

SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.997

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE ECONOMÍA Y CULTURA

Agencia Municipal Tributaria

Departamento de Hacienda

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas fiscales para regir en el año 2018.

Una vez resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno las reclamaciones formuladas contra las mismas, en sesión de 22 de diciembre del corriente, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal que se detalla en anexo, quedando su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL GENERAL TRIBUTARIA Nº1

Reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público

TÍTULO I. Disposiciones Generales del Ordenamiento Tributario

Capítulo I. Principios Generales

Artículo 1.- Naturaleza de la Ordenanza

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley General Tributaria, del Artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contiene en desarrollo de la Ley General Tributaria las normas generales de gestión, inspección y recaudación tributarias, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas reguladoras de todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes.

Artículo 2.- La administración tributaria en el ámbito del Municipio de Zaragoza, estará integrada por los órganos y, en su caso, entidades de derecho público responsables de ejercer las competencias que a la misma le atribuye la administración tributaria y que desarrollen las funciones reguladas en los correspondientes tributos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Zaragoza, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona natural o jurídica así como a toda entidad carente de personalidad que sean susceptibles de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Capítulo II. Normas Tributarias

Artículo 4.- Interpretación

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.
2. Los términos aplicados en las Ordenanzas se interpretarán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. La posibilidad de dictar disposiciones aclaratorias o interpretativas se residenciará en el Titular de la Agencia Municipal Tributaria.
4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
5. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
 - b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.
6. Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.
7. Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de los recargos, tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.
8. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.

Artículo 5.- Fiscalización

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza fiscalizará los actos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal General.

TÍTULO II. Tributos

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 6.- Principios generales

1. La ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.
2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de generalidad, proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales. Asimismo, asegurará el respeto de los derechos y garantías del contribuyente establecidos en la Ley.

Artículo 7.- La relación jurídico-tributaria es el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

Artículo 8.- La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Artículo 9.- 1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. La ley y la Ordenanza podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 10.- 1. El devengo de los Tributos municipales es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 11.- No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente autorizadas por la Ley y por las Ordenanzas.

Artículo 12.- 1. Cuando se trate de tributos periódicos y respecto a la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, las solicitudes de beneficios fiscales deberán formularse en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización misma del hecho imponible.

Si la solicitud es posterior al término establecido por la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que presente la solicitud.

2. Cuando se trate de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

3. Cuando esté establecido en la Ordenanza concreta el régimen de la autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración-liquidación.

Artículo 13.- 1. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas reguladoras de cada tributo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 115 de la Ley General Tributaria.

2. El plazo para notificar la resolución de las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de 6 meses, entendiéndose desestimadas si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

Artículo 14.- Son obligaciones entre particulares resultantes del tributo las que tienen por objeto una prestación de naturaleza tributarias exigible entre obligados tributarios.

Artículo 15.- Obligaciones de la Administración Tributaria

La Administración tributaria está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de contenido económico:

a) Practicar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

b) Efectuar la devolución de ingresos indebidos. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público, con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones.

c) Reembolsar los costes de las garantías. La Administración tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

d) Satisfacer intereses de demora, cuando así lo establezca la normativa.

Artículo 16.- Derechos y garantías de los obligados tributarios.

1. Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) Derechos a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en la legislación, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

- f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- g) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el procedimiento en el que los presentó.
- h) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- j) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- k) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
- m) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.
- q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo.

Capítulo II. Obligados Tributarios

Artículo 17.- 1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Entre otros son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los sucesores.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el art. 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por la Ley y las Ordenanzas se disponga expresamente otra cosa.

En la Ley y en las Ordenanzas se podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Sujetos Pasivos

1. El sujeto pasivo es el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, el pago de la cuota tributaria, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los obligados tributarios deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) La obligación de presentar declaraciones censales por las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades u operaciones empresariales y profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención.
- b) La obligación de solicitar y utilizar el número de identificación fiscal en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.
- c) La obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones.
- d) La obligación de llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos. Se deberá facilitar la conversión de dichos datos a formato legible cuando la lectura o interpretación de los mismos no fuera posible por estar encriptados o codificados.

En todo caso, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones por medios telemáticos deberán conservar copia de los programas, ficheros y archivos generados que contengan los datos originarios de los que deriven los estados contables y las autoliquidaciones o declaraciones presentadas.

- e) La obligación de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias.
- f) La obligación de aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido.
- g) La obligación de facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.
- h) Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en la ordenanza fiscal de cada tributo o texto regulador, se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como de cada devengo cuando se trate de tributos de cobro periódico así como que estos últimos estén domiciliados.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto del sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la Ordenanza de un determinado tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 19.- Sucesores de personas físicas

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o a los legatarios, en los términos establecidos en la Ley.

En ningún caso se transmitirán las sanciones.

2. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias corresponderá al representante de la misma.

Artículo 20.- Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades con personalidad jurídica, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de las correspondientes operaciones. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad y entidad con personalidad jurídica.

4. En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores y, en su caso, hasta el límite del valor determinado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 21.- Responsables tributarios

1. Las Ordenanzas de conformidad con la Ley, podrán configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios recogidos en el art. 17.2 de esta Ordenanza.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en periodo voluntario, excluidas las sanciones, salvo las excepciones que en la Ordenanza o en la Ley se establezcan.

4. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables, se realizará de conformidad con lo previsto en los arts. 174 a 176 de la Ley, General Tributaria.

5. Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

Artículo 22.- Responsables solidarios

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del art. 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

d) Cualesquiera otras de las personas o entidades que se enumeran en el art. 42 de la citada Ley.

2. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

Artículo 23.- Responsables subsidiarios

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria entre otros:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependen o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento de cese, siempre que no hubieran hecho lo

necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria.

2. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 24.- Capacidad de obrar

Tendrán capacidad de obrar en el orden tributario además de las personas que la tengan conforme a derecho, los menores de edad y los incapacitados en las relaciones tributarias derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate.

Artículo 25.- Representación legal

Por las personas que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Por las personas jurídicas actuarán las personas que ostenten, en el momento en que se produzcan las actuaciones tributarias correspondientes, la titularidad de los órganos a quienes corresponda su representación por disposición de la ley o por acuerdo válidamente adoptado.

Por los entes a los que se refiere el apartado cuarto del artículo 35 de la Ley General Tributaria actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente y, de no haberse designado representante se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes.

Artículo 26.- Representación voluntaria

Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria.

De acuerdo con la regulación del procedimiento administrativo, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento, comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

A los efectos de sus relaciones con la Administración Tributaria, los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español.

Artículo 27.- El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en territorio español.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de territorio español, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

c) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal será el que corresponda al representante previsto en el artículo 26.

Artículo 28.- 1. La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en

conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos, mediante la comprobación pertinente.

2. El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción leve.

3. A efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado y en su caso se estará a lo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015.

Capítulo III. Elementos de cuantificación de las obligaciones tributarias

Artículo 29.- La obligación tributaria principal y la obligación de realizar pagos a cuenta se determinarán a partir de las bases tributarias, los tipos de gravamen y los demás elementos previstos en el capítulo III del Título II de la Ley General Tributaria según disponga la Ley y las Ordenanzas de cada tributo.

Artículo 30.- 1. La Base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

2. La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos.

- a).- Estimación directa.
- b).- Estimación objetiva.
- c).- Estimación indirecta.

Artículo 31.- La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa podrá utilizarse por el contribuyente y por la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados, o de los datos consignados en libros y registro comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

Artículo 32.- El método de estimación objetiva podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 33.- Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

- a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Artículo 34.- 1. En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.
- b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.
- c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores.

Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitan por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

2. En el caso de tributos con periodos de liquidación inferior al año, a los que se aplique la estimación indirecta, la cuota estimada por la Inspección de forma anual se repartirá

linealmente entre los períodos de liquidación correspondientes, salvo que el obligado tributario justifique que procede un reparto temporal diferente.

3. En aquellos casos en que no media actuación de la Inspección de Tributos, el órgano gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado, con expresión de los datos indicados en las letras a), b) y c) del apartado anterior. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

Artículo 35.- Base liquidable

Es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley.

Artículo 36.- Tipo de gravamen

Es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

Artículo 37.- Cuota tributaria

La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) Según cantidad fija señalada al efecto.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta, y cuotas conforme a la normativa de cada tributo.

Artículo 38.- 1. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles que figura en el anexo a la presente Ordenanza, salvo que expresamente la Ordenanza propia del tributo establezca otra clasificación.

2. Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice será clasificado como de última categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente para su clasificación, que producirá efectos a partir de la aprobación de la misma.

Capítulo IV. La deuda tributaria

Artículo 39.- 1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

Además la deuda tributaria estará integrada en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del periodo ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

Artículo 40.- La deuda tributaria se extinguirá total o parcialmente, según los casos por:

- a) Pago, en la forma establecida en el Capítulo V. del Título III. de esta Ordenanza.
- b) Prescripción.
- c) Compensación.
- d) Condonación.
- e) Insolvencia probada del deudor.

Artículo 41.- Plazos de pago

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

4. Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.

5. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6. Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa.

7. En los supuestos en los que la ley de cada tributo lo establezca, el ingreso de la deuda de un obligado tributario podrá suspenderse total o parcialmente, sin aportación de garantía y a solicitud de éste, si otro obligado presenta una declaración o autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver o una comunicación de datos, con indicación de que el importe de la devolución que pueda ser reconocido se destine a la cancelación de la deuda cuya suspensión se pretende.

El importe de la deuda suspendida no podrá ser superior a la devolución solicitada.

La deuda suspendida quedará total o parcialmente extinguida en el importe que proceda de la devolución reconocida, sin que sean exigibles intereses de demora sobre la deuda cancelada con cargo a la devolución.

8. El ingreso de la deuda de un obligado tributario se suspenderá total o parcialmente, sin aportación de garantías, cuando se compruebe que por la misma operación se ha satisfecho a la misma u otra Administración una deuda tributaria o se ha soportado la repercusión de otro impuesto, siempre que el pago realizado o la repercusión soportada fuera incompatible con la deuda exigida y, además, en este último caso, el sujeto pasivo no tenga derecho a la completa deducción del importe soportado indebidamente.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la extinción de las deudas tributarias a las que se refiere el párrafo anterior y, en los casos en que se hallen implicadas dos Administraciones tributarias, los mecanismos de compensación entre éstas.

Artículo 42.- 1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de los ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2. La prescripción de los derechos en los términos arriba establecidos no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al art. 115 de la Ley General Tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del art. 66 bis del mismo texto legal.

Artículo 43.- 1. Para el cómputo de los plazos de prescripción, así como para la interrupción de los mismos se estará a lo dispuesto en los art. 67 y 68 de la Ley General Tributaria.

2. Para lo no previsto en el párrafo anterior el cómputo de plazos se regirá por el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015.

Artículo 44.- 1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria. Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos, salvo lo dispuesto en el apartado 8 del art. 68 de la Ley General Tributaria.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 45.- Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, ya sea de oficio o a instancia de parte, con los requisitos establecidos en la Legislación Tributaria vigente.

Artículo 46.- Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 47.- 1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

Artículo 48.- 1. La Hacienda Pública tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria.

2. En caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción dada por Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal y por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.

Artículo 49.- 1. En los tributos y demás ingresos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

Artículo 50.- Afección de bienes

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones, adquisiciones o importaciones, cualquiera que sea su poseedor, salvo que éste resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición

de los bienes con buena fe y justo título, en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

3. Siempre que la ley conceda un beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del ulterior cumplimiento por el obligado tributario de cualquier requisito por aquélla exigido, la Administración tributaria hará figurar el importe total de la liquidación que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio fiscal, lo que los titulares de los registros públicos correspondientes harán constar por nota marginal de afección.

En el caso de que con posterioridad y como consecuencia de las actuaciones de comprobación administrativa resulte un importe superior de la eventual liquidación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano competente procederá a comunicarlo al registrador competente a los efectos de que se haga constar dicho mayor importe en la nota marginal de afección.

Información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles.

1. Cada Administración tributaria informará, a solicitud del interesado y en relación con los tributos cuya gestión le corresponda, sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

2. Esta información tendrá efectos vinculantes durante un plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado, siempre que la solicitud se haya formulado con carácter previo a la finalización del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación o declaración y se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración tributaria.

Dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario.

3. El interesado no podrá entablar recurso alguno contra la información comunicada. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en relación con dicha información.

La falta de contestación no implicará la aceptación del valor que, en su caso, se hubiera incluido en la solicitud del interesado.

TÍTULO III. La aplicación de los Tributos

Capítulo I. Principios Generales

Artículo 51.- La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria.

La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y de los demás previstos en el Título III de la Ley General Tributaria.

Artículo 52.- En el ámbito del Ayuntamiento de Zaragoza se atribuirá a los órganos previstos en el Reglamento Orgánico Municipal y en desarrollo de las facultades de organización por el Alcalde.

Artículo 53.- Deber de información y asistencia a los obligados tributarios

La administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

Aquellos que decidan, o sea obligatorio para ellos, relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos tendrán derecho a que la Administración habilite los medios necesarios para hacerlo efectivo.

La precisión anterior se instrumentará entre otras a través de las siguientes actuaciones:

- a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.
- b) Comunicaciones y actuaciones de información.
- c) Contestaciones a consultas escritas.

d) Actuaciones previas de valoración.

e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.

Artículo 54.- Consultas tributarias escritas

Los obligados podrán formular a la administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La consulta se formulará en soporte papel o por medios electrónicos o mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La competencia para contestar las consultas en el ámbito del Ayuntamiento de Zaragoza corresponderá a la Agencia municipal tributaria en cuanto responsable de ejercer la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias.

La contestación deberá realizarse por escrito en el plazo de seis meses desde su presentación y su falta de contestación no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes en los términos previstos en el artículo 89 de la L.G.T. para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

Artículo 55.- Autoridades sometidas al deber de informar y colaborar

1. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la Administración tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

Participarán, asimismo, en la gestión o exacción de los tributos mediante las advertencias, repercusiones y retenciones, documentales o pecuniarias, de acuerdo con lo previsto en las leyes o normas reglamentarias vigentes.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales.

3. Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración tributaria, de oficio o a requerimiento de la misma, cuantos datos con trascendencia tributaria se desprendan de las actuaciones judiciales de que conozcan, respetando, en todo caso, el secreto de las diligencias sumariales.

4. La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ordenanza, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 56.- Carácter reservado de los datos de trascendencia tributaria

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguno de los supuestos recogidos en el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

2. Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

3. En el marco previsto en el apartado anterior, los contribuyentes pueden acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud en los que el solicitante haya intervenido.

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Zaragoza utilizará las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias proporcionando preferentemente a través de estos medios la debida información a los obligados tributarios.

Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga este Ayuntamiento, los ciudadanos podrán y/o deberán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Artículo 58.- La colaboración social en la aplicación de los tributos

1. La colaboración social en la gestión de los tributos podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. Dicha colaboración podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Campañas de información y difusión.
- b) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.
- c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.
- d) Subsanación de defectos, previa autorización de los obligados tributarios.

2. La administración tributaria deberá prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos.

Esta actividad se instrumentará preferentemente por medios electrónicos, entre otras, a través de las siguientes actuaciones: publicación de textos actualizados de las normas tributarias, remisión de comunicaciones, contestación a consultas tributarias y adopción de acuerdos previos de valoración.

A este respecto, la Administración tributaria informará a los contribuyentes de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria a través de los servicios de información de las oficinas abiertas al público, facilitará la consulta a las bases informatizadas donde se contienen dichos criterios y remitirá comunicaciones destinadas a informar sobre la tributación de determinados sectores o actividades.

Artículo 59.- Obligaciones de información

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como las entidades mencionadas en apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración tributaria, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración tributaria para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

- a) El secreto del contenido de la correspondencia.
- b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto del protocolo notarial abarca los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración tributaria no alcanzará a los datos privados no patrimoniales

que conozcan por razón del ejercicio de su actividad, cuya revelación atente al honor o a la intimidad personal y familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tengan conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa. Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efectos de impedir la comprobación de su propia situación tributaria.

Capítulo II. Normas comunes a los procedimientos tributarios

Artículo 60.- Iniciación de los procedimientos tributarios

Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

Dichos documentos deberán incluir en todo caso el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

El titular de la Agencia Municipal Tributaria podrá determinar los supuestos y las condiciones en que los obligados tributarios deban presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Artículo 61.- Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios

Las actuaciones de la administración tributaria en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

Las comunicaciones son los documentos a través de los cuales la administración notifica al obligado tributario el inicio del procedimiento u otros hechos o circunstancias relativos al mismo o efectúa los requerimientos que sean necesarios a cualquier persona o entidad.

Las diligencias son los documentos públicos que se extienden para hacer constar hechos así como las manifestaciones del obligado tributario o persona con la que se entiendan las actuaciones. Las diligencias no podrán contener propuestas de liquidaciones tributarias.

Los informes serán emitidos de oficio o a petición de terceros y podrán ser preceptivos conforme al ordenamiento jurídico o solicitados por otros órganos y servicios de la administración pública o por poderes legislativo y judicial o bien necesarios para la aplicación de los tributos.

Artículo 62.- Terminación de los procedimientos tributarios

Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causa sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

Artículo 63.- Liquidaciones tributarias

La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Artículo 64.- 1. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

3. En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 65.- La administración municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

La administración gestora municipal podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio en los términos descritos en la L.G.T. tras efectuar en su caso las actuaciones de comprobación que correspondan.

Artículo 66.- 1. Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

- a) En la liquidación deberá constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.
- b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 67.- 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la administración o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del periodo siguiente a aquel en que hubiesen sido presentados, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación del titular de la Agencia Municipal Tributaria y una vez aprobados se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial así como insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 68.- Notificación de las liquidaciones tributarias

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

2. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las origine, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

4. Las ordenanzas respectivas podrán establecer los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 69.- Notificación por comparecencia

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en

el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán por una sola vez para cada interesado, en el “Boletín Oficial del Estado”.

La publicación en el “Boletín Oficial del Estado” se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en el que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entienden notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 70.- Obligación de resolver

1. La Administración tributaria está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados o los supuestos de terminación por pacto o convenio.

2. Plazos de resolución.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses, salvo que esté establecido por una norma con rango de ley o venga previsto en la normativa comunitaria europea. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que establezca su normativa reguladora. En defecto de dicha regulación, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de los actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En

este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos.

Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones, no produciendo por sí sola la prescripción de los derechos de la Administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de la L.G.T.

3. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución. En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración Tributaria o en la dirección electrónica habilitada.

Artículo 71.- Prueba

En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley lo prohíba expresamente.

Los datos y elementos de hecho consignados en autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Los datos incluidos en declaraciones o contestaciones a requerimientos en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la L.G.T. que vayan a ser utilizados en la regularización de la situación tributaria de otros obligados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados de acuerdo con lo dispuesto en la ley cuando el obligado tributario alegue la inexactitud o falsedad de los mismos. Para ello podrá exigirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.

En el caso de las obligaciones tributarias con periodos de liquidación inferior al año, se podrá realizar una distribución lineal de la cuota anual que resulte entre los periodos de liquidación correspondientes cuando la Administración Tributaria no pueda, en base a la información obrante en su poder, atribuirle a un periodo de liquidación concreto conforme a la normativa reguladora del tributo, y el obligado tributario, requerido expresamente a tal efecto, no justifique que procede un reparto temporal diferente.

Artículo 72.- Entrada en domicilio

Cuando en los procedimientos de aplicación de los tributos sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.

Artículo 73.- Denuncia pública

1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos.
2. El órgano competente podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas.
3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la misma.

Artículo 74.- Potestades y función de comprobación e investigación

1. La Administración tributaria podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables. Dichas comprobación e investigación se podrán realizar aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios o periodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de la Ley General Tributaria, siempre que tal comprobación o investigación resulte precisa en relación con la de alguno de los derechos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley General Tributaria que no hubiesen prescrito, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 66 bis.2 de la Ley General Tributaria, en los que resultará de aplicación el límite en el mismo establecido. En particular, dichas comprobaciones e investigaciones podrán extenderse a hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios que, acontecidos, realizados, desarrollados o formalizados en ejercicios o periodos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) citado en el párrafo anterior, hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o periodos en los que dicha prescripción no se hubiese producido.
2. En el desarrollo de las funciones de comprobación e investigación a que se refiere este artículo la Administración Tributaria podrá calificar los hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste último hubiera dado a los mismos y del ejercicio o periodo en el que la realizó, resultando de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 de la Ley General Tributaria. La calificación realizada por la Administración Tributaria en los procedimientos de comprobación e investigación en aplicación de lo dispuesto en este apartado extenderá sus efectos respecto de la obligación tributaria objeto de aquellos y, en su caso, respecto de aquellas otras de las que no se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de la Ley General Tributaria.
3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

Artículo 75.- Plan de control tributario

La Agencia Municipal Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

Artículo 76.- Interés de demora

1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente.
2. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo

en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Capítulo III. Actuaciones y procedimientos de Gestión Tributaria

Artículo 77.- 1. La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
 - b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
 - c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
 - d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
 - e) La realización de actuaciones de verificación de datos.
 - f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
 - g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
 - h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
 - i) La emisión de certificados tributarios.
 - j) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
 - k) La información y asistencia tributaria.
 - l) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.
- 2.** Todos éstos se realizarán de acuerdo con lo establecido en la ley y en su normativa de desarrollo.

Artículo 78.- Iniciación y trámites

La gestión tributaria se iniciará:

- a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por una solicitud del obligado tributario de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la L.G.T.
- c) De oficio por la Administración Tributaria.

Artículo 79.- 1. Se considera declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

2. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos y de la manera que se establece en cada Ordenanza, y en su ausencia, en los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 80.- 1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que la autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

4. El régimen de plazos, forma y periodo para presentar la autoliquidación quedará regulado en cada Ordenanza específica, sin que a los efectos del pago sea de aplicación lo dispuesto con carácter general en el Título IV. de esta Ordenanza.

Artículo 81.- 1. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas,

dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2. Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otras modalidad con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 82.- Son procedimientos de gestión tributaria, entre otros, los siguientes:

- a) El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.
- b) El procedimiento iniciado mediante declaración.
- c) El procedimiento de verificación de datos.
- d) El procedimiento de comprobación de valores.
- e) El procedimiento de comprobación limitada.

Artículo 83.- Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.

1. Según se establezca en la normativa reguladora de cada tributo, el procedimiento de devolución se iniciará mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

2. Cuando de la presentación de una autoliquidación resulte cantidad a devolver, la Administración tributaria deberá efectuar la devolución que proceda en el plazo establecido en la Ordenanza reguladora de cada Tributo, y en su defecto en el plazo máximo de 6 meses.

3. El procedimiento de devolución terminará:

- a) Por el acuerdo en el que se reconozca la devolución solicitada.
- b) Por caducidad
- c) Por el inicio de un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección.

Artículo 84.- Procedimiento iniciado mediante declaración

1. Cuando la normativa del tributo así lo establezca, la gestión del mismo se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de una liquidación provisional.

La Administración tributaria podrá iniciar de nuevo este procedimiento para la liquidación del tributo dentro del plazo de prescripción cuando el procedimiento iniciado mediante declaración hubiera terminado por caducidad.

2. La Administración tributaria deberá notificar la liquidación en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración, o desde el siguiente a la comunicación de la Administración por la que se inicie el procedimiento en el supuesto al que se refiere el párrafo segundo del apartado anterior.

La Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

3. El procedimiento iniciado mediante declaración presentada por el obligado tributario terminará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por liquidación provisional practicada por la Administración tributaria.
- b) Por caducidad.

Artículo 85.- Procedimiento de verificación de datos

1. La Administración tributaria podrá iniciar el procedimiento de verificación de datos.

- a) Cuando la declaración o autoliquidación del obligado tributario adolezca de defectos formales e incurra en errores aritméticos.
- b) Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración tributaria.

c) Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente de la propia declaración o autoliquidación presentada o de los justificantes aportados con la misma.

d) Cuando se requiera la aclaración o autoliquidación presentada, que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.

2. Se podrá iniciar mediante requerimiento de la Administración para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración o autoliquidación, mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración tributaria cuente con datos suficientes para formularla.

Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la administración deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

3. El procedimiento de verificación de datos terminará:

a) Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se corrijan los defectos advertidos.

b) Por liquidación provisional, que deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.

c) Por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento, por parte del obligado tributario.

d) Por caducidad.

e) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento de verificación de datos.

La verificación de datos no impedirá la posterior comprobación del objeto de la misma.

Artículo 86.- Procedimiento de comprobación de valores

1. La Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, salvo que el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante en aplicación de alguno de los citados medios.

El procedimiento se podrá iniciar mediante una comunicación de la Administración actuante cuando se cuente con datos suficientes, mediante la notificación conjunta de las propuestas de liquidación y valoración.

El plazo máximo para notificar la valoración y en su caso la liquidación será de 6 meses.

2. Los obligados tributarios no podrán interponer recurso o reclamación independiente contra la valoración, pero podrán promover la tasación pericial contradictoria o plantear cualquier cuestión relativa a la valoración con ocasión de los recursos o reclamaciones que, en su caso, interpongan contra el acto de regularización.

Artículo 87.- La comprobación limitada

1. En el procedimiento de comprobación limitada la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

2. Las actuaciones de comprobación limitada se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente y deberá notificarse a los obligados tributarios mediante comunicación que deberá expresar la naturaleza y alcance de las mismas e informará sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

3. Las actuaciones del procedimiento de comprobación limitada se documentarán en las comunicaciones, diligencias, informes o cualquier otro medio previsto en la normativa.

Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

4. El procedimiento de comprobación limitada terminará de alguna de las siguientes formas:

a) Por resolución expresa de la Administración.

b) Por caducidad.

c) Por el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.

Dictada resolución en un procedimiento de comprobación limitada la administración tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado al que se refiere el párrafo a) del apartado 2 del artículo 139 de la L.G.T. salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en dicha resolución.

Capítulo IV. Actuaciones y procedimiento de Inspección Tributaria
Sección 1ª. - Disposiciones Generales

Artículo 88.- Constituye la Inspección Tributaria, en el ámbito de la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, la unidad administrativa constituida por los Inspectores de Tributos, que dentro de la autonomía funcional y orgánica reglamentaria, tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 89.- La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 90.- 1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de inspección serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones inspectoras que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la función inspectora.

2. Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, están investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición, recogidos en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Artículo 91.- 1. Los funcionarios que desarrollen funciones de la Inspección de los Tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio, y demás establecimientos o

lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, para ejercer funciones de comprobación e investigación, debiendo estar provistos de la correspondiente acreditación.

2. Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, será preciso la obtención de la oportuna autorización judicial, si no mediare consentimiento del interesado.

3. Los obligados tributarios deberán siempre, sin más trámite, permitir el acceso de la Inspección, a sus oficinas donde hayan de tener a disposición de aquella durante la jornada laboral aprobada, su contabilidad y demás documentos justificantes concernientes a su negocio.

4. Se precisará autorización escrita del titular del Área competente en materia de Hacienda, cuando la entrada y reconocimiento se intenten respecto de fincas o lugares donde no se desarrollen actividades de la Administración Pública, o bien de naturaleza empresarial o profesional, cuyo acceso sea libre al público en general.

Sección 2ª.- Documentación de las actuaciones de la Inspección de Tributos

Artículo 92.- 1. Los libros y la documentación del sujeto pasivo, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, que tengan relación con el hecho imponible deberán ser examinados por los inspectores de los tributos en el domicilio, local, escritorio, despacho u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe.

2. Tratándose de registros y documentos establecidos por norma de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria para su examen.

3. Para la conservación de la documentación mencionada en los apartados anteriores y de cualquier otro elemento de prueba relevante para la determinación de la deuda tributaria, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir su desaparición, destrucción o alteración.

Las medidas cautelares adoptadas se levantarán si desaparecen las circunstancias que justificaron su adopción.

Artículo 93.- Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas previas o definitivas.

Artículo 94.- Comunicaciones

1. Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección de Tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

2. En las comunicaciones, la Inspección de los Tributos podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los interesados, así como efectuar a éstos los requerimientos que proceda. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

3. Las comunicaciones, una vez firmadas por la Inspección, se notificarán a los interesados en la forma señalada en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar a los que se dirige, la identificación y la firma de quien las remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

5. Las comunicaciones se extenderán por duplicado, conservando la Inspección un ejemplar.

Artículo 95.- Diligencias

1. Son diligencias los documentos que extiende la Inspección de los Tributos en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

2. Las diligencias no contendrán propuestas de liquidaciones tributarias.

3. En particular deberán constar en las diligencias:

a) Los hechos o circunstancias determinantes de la aplicación del régimen de estimación directa de bases imponibles.

b) Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias simples, a efectos de su sanción por los órganos competentes.

c) Los elementos de los hechos imponibles o de su valoración que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.

4. En las diligencias también se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección de los Tributos que suscriban la diligencia; el nombre y apellido, número del D.N.I. y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones, y, finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyan el contenido propio de la diligencia.

5. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia, o no pudiese o supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos en el párrafo anterior.

Quando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia, no requiera la presencia de una persona con la que se entiendan tales actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a Derecho.

Artículo 96.- Informes

1. La Inspección de Tributos emitirá, de oficio o a petición de terceros, los informes que:

a) Sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico.

b) Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes Legislativo y Judicial en los términos previstos por las Leyes.

c) Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

Quando los informes de la Inspección complementen las actas previas o definitivas extendidas por ella, recogerán especialmente el conjunto de hechos y los fundamentos de derecho que sustenten la propuesta de regularización contenida en el acta.

Artículo 97.- Las Actas

1. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

2. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

3. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Sección 3ª.- Procedimiento de Inspección

Artículo 98.- Objeto

1. El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias procediéndose, en su caso, a la regularización de la situación tributaria mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

2. La comprobación tendrá por objeto los actos, elementos y valoraciones consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones.

3. La investigación tendrá por objeto descubrir la existencia, en su caso, de hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.

Artículo 99.- En el procedimiento de Inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de las obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencias o exhibición.

Artículo 100.- 1. Iniciación.

El procedimiento de inspección se iniciará:

- a) De oficio.
 - b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en artículo 149 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.** Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Artículo 101.- Alcance

- 1.** Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial.
- 2.** Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el periodo objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen reglamentariamente. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y periodo comprobado.
- 3.** Todo obligado tributario que esté siendo objeto de unas actuaciones de inspección de carácter parcial podrá solicitar a la Administración tributaria que las mismas tengan carácter general respecto al tributo y, en su caso, periodos afectados, sin que tal solicitud interrumpa las actuaciones en curso en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 102.- Plazo

- 1.** Las actuaciones de comprobación e investigación y las de liquidación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos deberá concluir en el plazo de:
 - a) 18 meses, con carácter general.
 - b) 27 meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en cualquiera de las obligaciones tributarias o periodos objetos de comprobación:
 - 1º. Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.
 - 2º. Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.
- 2.** El plazo del procedimiento inspector se contará desde la fecha de notificación al obligado tributario de su inicio hasta que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante del mismo.

A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.
- 3.** A efectos del cómputo del plazo del procedimiento inspector no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria respecto de los periodos de interrupción justificada ni de las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.
- 4.** El cómputo del plazo de procedimiento inspector se suspenderá cuando concurran las circunstancias recogidas en el art. 150.3 de la Ley General Tributaria, o bien cuando se concedan al obligado tributario los periodos de tiempo solicitados en los términos legalmente previstos.
- 5.** El incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los efectos recogidos en el art. 150.6 de la Ley General Tributaria.

Artículo 103.- Lugar y horario de las actuaciones inspectoras

1. Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:
 - a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquél donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina, correspondiente al domicilio tributario del representado.
 - b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
 - c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.
 - d) En las oficinas públicas de la Administración tributaria cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse puedan ser examinados en dicho lugar.
2. La Inspección podrá determinar que las actas sean extendidas bien en la oficina, local o negocio, despacho o vivienda del sujeto pasivo, bien en las oficinas de la propia de la Inspección o cualquier otra de la Administración Tributaria Municipal.
3. Dichas actuaciones se desarrollarán dentro de los horarios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función del lugar o circunstancias concurrentes.

Artículo 104.- 1. Contenido de las actas.

Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
 - b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
 - c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
 - d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
 - e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con propuesta de liquidación.
 - f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- La existencia o la inexistencia, en opinión del actuuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

2. La Inspección de los Tributos extenderá sus actas en los modelos oficiales acordados por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 105.- 1. Actas Previas.

Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2. Procederá la incoación de un acta previa:

- a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de la situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso, se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de las cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad teniendo la liquidación resultante naturaleza de a cuenta de la que, en definitiva se practique.
- b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación e investigación de los hechos o bases impositivos y sea necesario suspender la actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.
- c) En cualquier otro supuesto de hecho que se considere análogo a los anteriores descritos.

Artículo 106.- 1. Actas sin descubrimiento de cuota.

Si la Inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, lo hará constar en el acta, en la que detallará los conceptos y periodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará de comprobado y conforme.

2. Igualmente se extenderá acta cuando de la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria

alguna a favor de la Hacienda Municipal. En todo caso se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Artículo 107.- 1. A efectos de su tramitación las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, esta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 108.- Actas con acuerdo

Se extenderán actas con acuerdo cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta.

Artículo 109.- 1. Actas de conformidad.

Con carácter previo a la firma del acta de conformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Se extenderá acta de conformidad cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos.

Artículo 110.- 1. Actas de disconformidad.

Con carácter previo a la firma del acta de disconformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Se extenderá acta de disconformidad cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos.

3. En el plazo de quince días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar.

Sección 4ª.- Tramitación de diligencias, actas y liquidaciones derivadas de estas últimas

Artículo 111.- Tramitación de las diligencias

1. Las diligencias que extienda la Inspección de los Tributos para hacer constar hechos o circunstancias, conocidos en el curso del procedimiento inspector y relativos al obligado tributario en las mismas actuaciones inspectoras, se incorporarán al respectivo expediente de inmediato.

2. Las diligencias que reflejen los resultados de actuaciones inspectoras de obtención de información se entregarán por los actuarios, conforme a las directrices recibidas, para el análisis de la información obtenida.

3. Las diligencias que extienda la Inspección de los Tributos para permitir la incoación del correspondiente procedimiento o expediente al margen del propio procedimiento inspector se entregarán por el actuario, equipo o unidad de inspección en el plazo de cinco días, adoptando el inspector jefe las medidas precisas para que se incoen los expedientes que procedan o se dé traslado de las diligencias por el conducto adecuado a las Administraciones u órganos competentes.

4. Cuando una diligencia recoja acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones tributarias simples, se procederá, en su caso, a la iniciación del correspondiente expediente sancionador, cuya tramitación y resolución se regirá por lo previsto en el Capítulo V. del Real Decreto 1930/1998 por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario.

Artículo 112.- Liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de comprobación e inspección.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, la Inspección Tributaria podrá practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones.

2. En las actas con acuerdo se entenderá aprobada y notificada la liquidación, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acto, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del inspector jefe rectificando los errores materiales que pudiera contener dicha acta.

3. Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del inspector jefe por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observara error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el inspector jefe acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificando al interesado dentro del plazo de un mes a que se refiere al apartado anterior. El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

4. Cuando el acta sea de disconformidad, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, a propuesta de la Dependencia Inspectora, el inspector jefe dictará el acto administrativo que corresponde dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver.

Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitarán según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días, resolviendo el inspector jefe dentro del mes siguiente.

Artículo 113.- Recursos y reclamaciones contra las liquidaciones tributarias derivadas de las actas de Inspección.

1. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en el acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos susceptibles de reclamación económico-administrativa, podrán ser recurridos en reposición ante el Inspector Jefe.

No podrán impugnarse las actas de conformidad si no únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquellas.

2. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho. Si el interesado hubiese comparecido mediante representante e impugnase la liquidación derivada de un acta por falta o insuficiencia del poder o alegase esta circunstancia acerca de un acta de conformidad, la liquidación o el acta, serán válidas si las actuaciones inspectoras se han practicado observando lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Sección 5ª.- Disposiciones especiales

Artículo 114.- Aplicación del método de estimación indirecta

1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.
- b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.



c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimiento o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes, podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

Artículo 115.- Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

La Inspección de los Tributos podrá declarar, en los casos especiales que se considere procedente, el conflicto en la aplicación de la norma tributaria, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para lo que deberá emitirse previamente informe favorable del órgano que se determine reglamentariamente.

Artículo 116.- Liquidación de los intereses de demora

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

2. La Inspección de los Tributos incluirá estos intereses de demora en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones tributarias que practique.

3. A estos efectos, si el acta fuese de conformidad, el día en que se entienda practicada la liquidación se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 939/1986.

Tratándose de actas de disconformidad, se liquidarán intereses de demora hasta el día en que el inspector jefe de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Real Decreto 939/1986, practique la liquidación que corresponda o, si ésta no se hubiera practicado en el plazo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, hasta el día en que finalice dicho plazo.

Capítulo V. Actuaciones y procedimiento de recaudación

Sección 1ª.- Principios Generales

Artículo 117.- La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias, y demás de derecho público.

Artículo 118.- La recaudación tributaria del Municipio de Zaragoza se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular, por el Reglamento General de Recaudación directamente aplicable, con carácter general, salvo las previsiones específicas contenidas en esta Ordenanza, normas o acuerdos dictados dentro de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 119.- La recaudación tributaria se realizará en dos periodos: voluntario y ejecutivo.

a) En periodo voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

b) En periodo ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 120.- El periodo ejecutivo se inicia:

a) En el caso de las deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el art. 62 de la L.G.T.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que se establezca la normativa

de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

Artículo 121.- Facultades de la recaudación tributaria

Para asegurar o efectuar el cobro de la deuda tributaria, los funcionarios que desarrollen funciones de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios, tendrán las facultades que se reconocen a la Administración tributaria en el art. 142 de la L.G.T., con los requisitos allí establecidos, y podrán adoptar medidas cautelares en los términos mencionados en dicha ley.

Artículo 122.- 1. Son competentes para la recaudación tributaria de la Entidad Municipal los órganos, servicio o Entidades que tengan atribuida o a los que se les atribuya reglamentariamente esta condición por el Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Son colaboradores en la recaudación las entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, o las agrupaciones de contribuyentes o entidades solventes habilitadas para tal fin.

Artículo 123.- La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria distintos de la cuota o de las sanciones no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio respecto a los componentes de la deuda tributaria o sanciones no anulados.

Sección 2ª.- Recaudación en periodo voluntario

Artículo 124.- 1. La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de:

- a) La fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación al obligado al pago.
- b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de los recursos que sean objeto de notificación colectiva y periódica, a través de los anuncios de cobranza correspondientes.

Además se remitirá por correo ordinario una notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

- c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para su presentación, tratándose de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

2. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalados en el artículo 153 de esta Ordenanza.

Concluido el periodo voluntario de cobro, se confeccionarán por el Centro Municipal de Informática, las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en periodo voluntario. Estas relaciones servirán de fundamento para expedir la providencia de apremio colectiva.

Artículo 125.- 1. Los ingresos podrán realizarse:

- a) Directamente en la Caja Municipal.
- b) A través de Entidades Financieras, colaboradoras de la recaudación.

2. Ninguna parte está obligada a aceptar más de cincuenta monedas en cada pago.

Artículo 126.- 1. Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en cuentas abiertas en Entidades de depósito con oficina en el término municipal.

2. Para ello, dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo siguiente.

3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

4. El Ayuntamiento propiciará mecanismos necesarios para facilitar a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias por vía de la domiciliación bancaria.

Anualmente dentro del calendario de cobro, previsto en el art. 153 de esta Ordenanza, se publicarán en el BOP las fechas en que se efectuará el cargo de los recibos de cobro domiciliados.

Sección 3ª.- Procedimiento de Apremio

Artículo 127.- 1. El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2. El procedimiento de apremio se iniciará e impulsará de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la normativa tributaria.

3. Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Para lo no previsto en la misma se estará a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación. Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente podrá realizar pagos a cuenta sobre el total de la deuda existente en periodo ejecutivo.

4. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán, los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la L.G.T. y se le requerirá para que efectúe el pago.

La Administración tributaria no podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que el acto de liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, salvo en los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los que exista un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

Artículo 128.- 1. La providencia de apremio es el título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Será dictada por el órgano encargado de la Contabilidad y de la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 129.- 1. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impide la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo a que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de la L.G.T. se procederá al embargo de sus bienes advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 130.- La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

1. El devengo de los correspondientes recargos, que incrementará la cuota tributaria o cualesquiera otro ingreso público, y que serán el ejecutivo, de apremio reducido y de apremio ordinario, siendo incompatibles entre sí.

a) El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del diez por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 132 para las deudas apremiadas.

c) El recargo de apremio ordinario será del veinte por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de las dos letras anteriores.

2. La exigibilidad de los intereses de demora una vez notificada la providencia de apremio y agotados los plazos en ella establecidos, sin que se haya hecho efectiva la misma, excepto en los supuestos contemplados en las letras a) y b) del apartado anterior.

3. La ejecución de patrimonio del deudor, si la deuda no se satisface, en virtud de la providencia de apremio.

Artículo 131.- 1. Toda notificación deberá contener los siguientes datos:

a) Texto íntegro del acto, indicando si es o no definitivo en vía administrativa.
b) Recursos que contra el mismo procedan, órganos ante los que puedan interponerse y plazo para su interposición.

2. Cuando se notifique el inicio del procedimiento de apremio, se hará constar, además de los datos mencionados, los siguientes:

a) Plazos y lugar de ingreso de la deuda y del recargo y advertencia de que, caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes.
b) Advertencia sobre liquidación de intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
c) Posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago.
d) Advertencia sobre la no suspensión del procedimiento, sino en los casos y condiciones previstos en el del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 132.- Plazos de ingreso

1. Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

a) Si la notificación de la providencia de apremio se produce entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días dieciséis y final de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el cinco del mes siguiente, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

2. Si el deudor no hiciere el pago dentro de los plazos señalados, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 133.- Exigibilidad de los intereses de demora en vía ejecutiva

1. La liquidación de los intereses de demora se realiza en el momento del pago de la deuda de apremio y con carácter general, se cobrará junto con el principal, con independencia de lo dispuesto en el artículo 130.2 de esta Ordenanza.

2. Si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido en la cancelación de la deuda, si aquella fuera superior.

Si se embarga dinero en efectivo o en cuenta bancaria, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida.

3. Si en estos casos el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

4. No se practicarán liquidaciones tributarias, por intereses de demora, cuando el importe de la cuota base sea igual o inferior a 6 euros.

Artículo 134.- Enajenación de bienes embargados

La enajenación de bienes embargados se realizará mediante subasta, concurso o adjudicación directa, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente. El acuerdo de enajenación únicamente podrá impugnarse si las diligencias de embargo han sido debidamente notificadas. En ese caso contra el acuerdo de enajenación sólo serán admisibles los motivos de impugnación a los que se refiere el apartado 3 del artículo 170 de la L.G.T.

Artículo 135.- Subasta

La mesa de subasta estará integrada por el titular del órgano de Contabilidad y Tesorería que será el presidente, por el Interventor General y por el Jefe del Servicio de Recaudación, que actuarán como vocales y por un funcionario de la Recaudación que actuará como Secretario. Todos podrán nombrar sustitutos.

Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en la Sede Electrónica Municipal (Web), salvo que en función del precio de licitación deban publicarse en el Boletín Oficial del Estado o de la Provincia, y optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconseje, en medios de comunicación de gran difusión.

Artículo 136.- Celebración de la subasta

Una vez constituida la Mesa en el lugar acordado, dará comienzo el acto con la lectura, por voz pública, de la relación de bienes o lotes y de las demás condiciones que hayan de regir la subasta. A continuación, la Presidencia convocará a aquellos que quieran tomar parte como licitadores y hayan ingresado previamente, depósito de al menos un 20 por cien del tipo de la subasta, reducido en casos motivados a un 10 por cien en metálico o cheque conformado a favor del Ayuntamiento de Zaragoza en la Caja Municipal.

Una vez celebrada la subasta, se procederá, por parte de la Presidencia, a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios.

Artículo 137.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago.

Artículo 138.- Declaración de crédito incobrable

1. Una vez comprobada en el curso del procedimiento de apremio la insolvencia de los deudores principales y de los responsables solidarios, serán declarados fallidos por el Titular de la Agencia Municipal Tributaria.

A estos efectos, se considerarán insolventes aquellos deudores respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables. Se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el deudor no hubiesen sido adjudicados al Estado.

Se estimará que los bienes no son realizables, si existen terceros con derechos o créditos preferentes a los de la hacienda municipal por importe superior al valor de los bienes.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el titular de la Agencia Municipal Tributaria.

3. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 16 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Titular de la Agencia Municipal Tributaria., atendiendo a criterios de eficacia en la utilización de los recursos disponibles, podrá determinar las actuaciones concretas que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración administrativa de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración criterios tales como la cuantía, origen o naturaleza de las deudas afectadas.

Artículo 139.- 1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas del crédito.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda Municipal de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las Leyes contra quien proceda, en tanto no se extinga la actuación administrativa para su cobro.

3. Los créditos declarados incobrables, correspondientes a personas físicas o Sociedades inscritas en el Registro Mercantil, serán anotados en el mismo en virtud de mandamiento expedido por órgano de recaudación competente. En lo sucesivo, el Registro comunicará a dicho órgano cualquier otro acto relativo a dicha Entidad que se presente a inscripción.

4. Anualmente se establecerán criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables con antigüedad superior a 2 años.

Artículo 140.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo, de vencimiento posterior a la declaración, se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

A tal fin, se dará traslado a los servicios de gestión liquidadora para la depuración de los correspondientes registros fiscales, mediante la organización que reglamentariamente se determine.

Artículo 141.- 1. El Servicio de Recaudación vigilará la posible solvencia de los obligados o responsables declarados fallidos.

2. En caso de sobrevenir esta circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo comunicando simultáneamente la determinación adoptada a la correspondiente oficina gestora para que practique nueva liquidación de los créditos dados de baja, a fin de

que sea expedida la providencia de apremio, y reanudado el procedimiento recaudatorio en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallidos.

Artículo 142.- El titular de la Agencia Municipal Tributaria podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Esta cuantía, que podrá revisarse anualmente de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo, se fija en 6 euros.

Del mismo modo, en el procedimiento de embargo de cuentas corrientes, podrán exonerarse las entidades financieras de practicar el embargo si el importe trabado es inferior a 3 euros.

Artículo 143.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de créditos incobrables.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que promulga el respeto al principio de proporcionalidad, no se embargarán los bienes o derechos respecto de los cuales se presume que el coste de su realización pudiera exceder el importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en función del importe del expediente, se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Expedientes con deuda inferior a 100 euros:

- Embargo de fondos en cuentas corrientes.

b) Expedientes con deuda entre 100,01 euros y 1.000 euros:

- Embargo de fondos en cuentas corrientes.

- Embargo de haberes (Salarios y pensiones)

- Embargo de vehículos.

c) Expedientes con deuda de más de 1.000 euros:

- Embargo de fondos en cuentas corrientes.

- Embargo de haberes (Salarios y pensiones)

- Embargo de vehículos.

- Embargo de bienes inmuebles

3. Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Artículo 144.- Auxilio a la Autoridad

El Alcalde a petición razonada del Recaudador en vía de apremio, ordenará la actuación de la Policía Local en auxilio y protección del personal del Ayuntamiento en el ejercicio de la recaudación tributaria.

Sección 4ª.- Aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones

Artículo 145.- Aplazamientos y fraccionamientos

1. Las deudas, firmes y reconocidas, que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud, cuando su situación económica-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente en el modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento.

3. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento se presentarán dentro de los plazos siguientes:

a) Deuda en periodo voluntario: durante el plazo de éste.

b) Deuda en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.

c) Autoliquidaciones durante el plazo de presentación de éstas.

4. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, contendrá necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Ordenanza, o en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento.

A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar la documentación exigida en el Reglamento General de Recaudación.

5. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, el Jefe del Servicio de Recaudación requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

6. Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán, hasta el plazo máximo de tres años. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva este plazo máximo será de un año.

El Ayuntamiento podrá exigir la domiciliación bancaria de las fracciones concedidas.

No se concederá aplazamiento si la deuda es inferior a 150 euros. Si la deuda es inferior a 300 euros, únicamente se concederá un aplazamiento por dos meses.

Si se trata de deudas por tasa de retirada y depósito de vehículos, sólo se concederá fraccionamiento de pago, si la deuda supera los 300 euros y únicamente se admitirá como garantía aval bancario, el cual debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento.

La concesión y denegación de aplazamientos de pago es competencia del titular de la Agencia Municipal Tributaria que será ejercida por el Jefe del Servicio de Recaudación. El titular de la Agencia Municipal Tributaria, podrá avocar, en cualquier momento, el ejercicio de esta competencia, en particular en aquellos casos en que existan circunstancias excepcionales, que se apreciarán discrecionalmente.

7. Si la resolución fuese estimatoria se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses.

Si la resolución fuese desestimatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del periodo voluntario de ingreso, y si éste hubiera transcurrido deberá hacerse el pago en el plazo establecido en el art. 153 de esta Ordenanza junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria si hubiera transcurrido aquél.

En todo caso la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

Asimismo, el titular de la Agencia Municipal Tributaria fijará las directrices en orden a la concesión discrecional de los aplazamientos o fraccionamientos y en los supuestos reglamentarios de no exigencia de garantía, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 146.- Cálculo de intereses

1. Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso en el caso de que la deuda aplazada o fraccionada sea garantizada con aval solidario de Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca; en los demás casos se devengará siempre el

interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Para las deudas no tributarias se devengará el interés de demora recogido en la legislación general presupuestaria.

Cuando el aplazamiento o fraccionamiento se extienda a ejercicios posteriores, el interés o intereses reflejados en la Resolución Municipal se regularizarán automáticamente a principios de cada año, en su caso, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

2. En la aplicación del punto 1 para los aplazamientos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el de la finalización del plazo concedido, considerándose el año compuesto de 12 meses y 365 días.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del plazo de pago en periodo voluntario, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 147.- Garantía

1. El solicitante deberá garantizar la deuda que pretenda aplazar o fraccionar, cubriendo el importe del principal y de los intereses de demora, más un veinticinco por ciento de la suma de ambas partidas, por término que exceda al menos seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados, acompañando con la solicitud el compromiso expreso e irrevocable de entidad financiera de formalizar el aval necesario si se concede el pago aplazado.

Si las cuantías antes citadas se garantizan mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, el interés exigible hasta su pago será el legal.

Para deudas inferiores a 600 euros podrá ofrecerse fianza personal y solidaria, prestada por dos contribuyentes del municipio, teniendo que acreditar los avalistas la capacidad económica para hacer frente a la totalidad de la garantía, bien por ser titular de bienes inmuebles o vehículos, mediante copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio, certificación de saldos medios en cuentas bancarias, o cualquier otro medio que acredite su solvencia.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, el órgano competente podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

a) Hipoteca inmobiliaria.

b) Hipoteca mobiliaria.

c) Prenda con o sin desplazamiento.

d) Cualquier otra que por el órgano competente se estime suficiente.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta de aval no se estimase suficiente se concederá un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se propondrá la desestimación de la solicitud.

En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 81 de la Ley General Tributaria (cesación de efectos de medidas cautelares).

3. Tratándose de fraccionamientos, podrán aportarse garantías parciales para cada uno de los plazos.

4. La fianza personal y solidaria podrá admitirse tanto para deudas de hasta 1.500 euros (como garantía que asegure el pago, en el recurso de reposición y petición de suspensión del acto impugnado), como para deudas inferiores a 600 euros (como garantía que asegure el pago en las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago).

En ambos casos se prestará por dos avalistas que figuren como contribuyentes del Municipio de Zaragoza (por impuesto de bienes inmuebles, impuesto de vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre actividades económicas, abastecimiento y saneamiento de agua, etc.)

Además, dichos avalistas deberán ser solventes. Se considerará solvente quien figure en el Ayuntamiento de Zaragoza como titular de bienes inmuebles o vehículos. Caso de no figurar como titular de bienes inmuebles o vehículos deberán aportar en el momento de presentar la fianza personal y solidaria, justificación de su solvencia por cualquier medio que la acredite (nómina, última declaración de IRPF, saldo medio bancario del último año, etc.), garantías que se considerarán ofrecidas por los avalistas.

En el caso de que los avalistas no acreditasen conveniente y suficientemente estos extremos (ser contribuyentes y solventes) no podrán utilizar la fianza personal y solidaria.

5. Si se trata de hipoteca o prenda, se deberá acompañar tasación de perito independiente de la valoración del bien gravado, que ha de cubrir la totalidad del importe de la garantía.

6. Excepcionalmente el titular de la Agencia Municipal Tributaria u órgano en quien delegue, en supuesto de verdadera necesidad, podrá dispensar de la presentación de garantía exigible.

Si el contribuyente que solicita la concesión de un fraccionamiento, sin garantía, tiene deudas en periodo ejecutivo, únicamente se concederá si se incluyen en el fraccionamiento estas deudas.

7. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes de valor suficiente, a juicio del titular de la Agencia Municipal Tributaria u órgano en quien delegue, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

8. En ningún caso, se concederá fraccionamiento, sin garantía, a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos de este tipo.

Artículo 148.- Presentación de garantías

Concedido el aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su presentación. Este plazo podrá ampliarse por el titular de la Agencia Municipal Tributaria u órgano en quien delegue. Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Artículo 149.- Efectos de la falta de pago

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

2. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

1º- Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

2º- Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo

iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.

Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

3. Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente.

Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en periodo ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b).

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

Artículo 150.- Suspensión del procedimiento

1. El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria.

2. El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación sin necesidad de prestar garantías, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

3. Cuando la suspensión afecte a deudas en periodo voluntario, si de la resolución del recurso no resulta la anulación o modificación de la liquidación impugnada, deberá

pagarse en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 2 del art. 153 de esta Ordenanza, según que dicha resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes. La resolución administrativa adoptada se notificará al recurrente con expresión de este plazo en el que debe ser satisfecha la deuda.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida una vez concluida la vía administrativa los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, no reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la garantía inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de garantía para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial en pieza de suspensión.

4. La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que contra aquellas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

5. La Administración tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Artículo 151.- Supuestos particulares de suspensión

1. En los casos de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento presentado en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviera pendiente de resolución no se expedirá providencia de apremio.

Cuando se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución del aplazamiento.

2. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercera de dominio. Esta suspensión será acordada por el titular de la Agencia Municipal Tributaria, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, y vistos los documentos originales en que el tercerista funde su derecho.

3. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Servicio de Recaudación solicitará de los órganos judiciales información sobre éstos procedimientos que pueden afectar a los derechos de la Hacienda Municipal.

4. Una vez obtenida la información según el párrafo anterior, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que por parte de esta Asesoría se asuma la defensa de los Derechos de la Hacienda Municipal.

5. La competencia para suscripción de acuerdos o convenios que resultasen de la tramitación del procedimiento anterior, corresponde al titular de la Agencia Municipal Tributaria.

Artículo 152.- Terminación del procedimiento de apremio

1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago de la cantidad debida a que se refiere el apartado 1 del artículo 169 de la L.G.T.

b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.

2. En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará dentro del plazo de prescripción cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

Sección 5ª.- Pago de las deudas

Artículo 153.- 1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 126 de esta Ordenanza, sobre recibos domiciliados.

2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Calendario de cobro de recibos de vencimiento periódico:

Ordenanza Fiscal	Tipo de deuda	Fecha de cobro
O.F. 19	Tasa por mantenimiento de cementerio	15 Enero - 15 Marzo
O.F. 25	Tasa paso vehículos pesados (con M.M.A. superior a 12.500 Kg).	1 Febrero - 31 Marzo
O.F. 2	Impuesto Bienes Inmuebles.	1 Marzo - 30 Abril
O.F. 6	Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.	15 Abril -15 Junio
O.F. 3	Impuesto Actividades Económicas.	15 Septiembre - 20 Noviembre
O.F. 25	Tasa por ocupación del dominio público (suelo, vuelo y subsuelo).	15 Septiembre - 20 Noviembre
O.F. 24.25, 17.01 y 17.02	Tasas por prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua y recogida de tratamientos de residuos. Tarifas de saneamiento.	Grandes contribuyentes facturación mensual. Pequeños contribuyentes facturación trimestral.

El calendario de cobro puede consultarse en la web municipal a través de la página www.zaragoza.es.

d) Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido en sus normas reguladoras o no se haya fijado en el calendario fiscal un plazo específico, será único y abarcará desde el día 1 de Septiembre al 20 de Noviembre o inmediato hábil posterior.

e) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se establece un modelo especial de pago, en periodo voluntario, cuyos aspectos sustantivos y formales serán los siguientes:

1º.-Será de aplicación para el pago de todos los recibos de los que sea titular el contribuyente persona física, relativos a los impuestos de bienes inmuebles, vehículos de tracción mecánica y tasa de cementerio.

2º.- Será necesaria la domiciliación bancaria de los recibos a que se refieren los tributos citados en una única cuenta bancaria.

3º.- Será necesario estar al corriente de pago de todas las deudas municipales

4º.- Tendrá carácter rogado, por lo que el contribuyente tendrá que solicitar la opción por el modelo especial de pago en el formulario establecido, permaneciendo en dicho modelo hasta que solicite la baja.

5º.- Las altas y bajas del modelo especial tendrán carácter anual y deberán formularse hasta el 15 de diciembre del año anterior a su aplicación.

6º.- La opción por este modelo especial, por lo que se refiere al impuesto sobre bienes inmuebles, implicará la renuncia al sistema de pago establecido en la Disposición Adicional primera de la ordenanza fiscal nº 2 reguladora de dicho impuesto.

7º.- El pago se efectuará mediante el cargo en cuenta el día 20 de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

8º.- El impago de alguno de los plazos implicará la baja en el modelo especial de pago.

9º.- Será necesario que el importe de cada cargo en cuenta supere la cantidad de 12€.

10º.- La información relativa a los recibos incluidos en el sistema especial de pago, estará a disposición de los interesados en la carpeta ciudadana disponible en la página web municipal www.zaragoza.es.

11°.- Por Resolución del Titular de la Agencia Municipal Tributaria se regularán los supuestos y condiciones del modelo especial de pago.

3. Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, el órgano de recaudación que se determine reglamentariamente, atendiendo a los criterios de eficacia y planificación entre las distintas unidades gestoras, así como a circunstancias excepcionales, podrá modificar con carácter general el plazo señalado en los apartados c) y d) anteriores, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

6. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento General de Recaudación, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones prestadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo del 20 por 100 con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por 100 respectivamente con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el art. 28 de la Ley General Tributaria.

El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 del artículo 27 de la Ley General Tributaria, se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 154.- 1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en los artículos siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque conformado o certificado.
- c) Domiciliación bancaria.
- d) Transferencia bancaria o de caja de ahorros.
- e) Giro postal.
- f) Tarjeta magnética VISA, 4B, MASTERCARD o MAESTRO.
- g) Pago telefónico, mediante tarjetas: VISA o MASTERCARD.
- h) Pago telemático a través de Internet.

2. Por el titular de la Agencia Municipal Tributaria se podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil y que esté legalmente aceptado.

3. Todas las deudas tributarias que deban satisfacerse en efectivo pueden pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano o Entidad que haya de recibir el pago, el periodo de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar el sistema de cheques para efectuar sus ingresos. El importe podrá contraerse a un débito o comprender diversos ingresos que se verifiquen simultáneamente. Los cheques que a tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil las siguientes características:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Zaragoza.

b) El nombre o razón social del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

c) Estar conformado o certificado.

La entrega del cheque sólo liberará al deudor por el importe satisfecho cuanto sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efecto desde la fecha en que haya tenido entrada en la Caja correspondiente.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se continuará el procedimiento por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio, siéndole exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

5. Los pagos en efectivo podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda, habrá de expresar el concepto tributario, clave recaudatoria, número de recibo e importe concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle, cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos o recibos. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tenga entrada en las Cuentas Municipales.

6. Los pagos en efectivo pueden también realizarse mediante giro postal o telegráfico.

Los contribuyentes, al tiempo que efectúan la imposición del giro, deben remitir al Ayuntamiento el ejemplar de la declaración o de la notificación o, en todo caso, hacer constar el concepto tributario al que corresponde la imposición, número de recibo y clave recaudatoria e importe. El ejemplar de declaración o notificación que se remita será consignado con la fecha de la imposición y el número asignado al giro.

Los pagos efectuados por giro postal se entenderán a todos los efectos realizados en la fecha en que el giro se ha impuesto.

7. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su reglamentación propia y si nada se hubiese dispuesto especialmente, el pago habrá de realizarse por los medios citados en el apartado 1 anterior.

Sección 6ª.- Procedimiento frente a responsables y sucesores

Artículo 155.- Declaración de responsabilidad

1. La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

2. En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación.

3. El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

Artículo 156.- Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria

1. El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- a) Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del periodo voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho periodo.
- b) En los demás casos, una vez transcurrido el periodo voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

2. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria contemplada en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma.

Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitara en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.

Artículo 157.- Procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria

Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, la Administración tributaria dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 158.- Procedimiento frente a los sucesores

1. Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante.

Mientras la herencia se encuentra yacente el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

2. Disuelta y liquidada una sociedad o entidad el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares, una vez constatada la extinción de la personalidad jurídica en los términos establecidos en el artículo 177 de la L.G.T.

TÍTULO IV. La Potestad Sancionadora

Capítulo I. Principios Generales

Artículo 159.- 1. La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en la L.G.T.

En particular serán aplicables los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, y no concurrencia. El principio de irretroactividad se aplicará con carácter general teniendo en cuenta lo dispuesto en la L.G.T.

2. Las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la L.G.T. podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de inspección tributaria, cuando resulten responsables de los mismos.

Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias entendida aquella en los términos expresados en el artículo 179 de la L.G.T.

e) Cuando sea imputable a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas. Esto, no obstante, se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la L.G.T. y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

Artículo 160.- 1. Una misma acción u omisión que deba aplicarse como criterio de graduación de una infracción o como circunstancia que determine la calificación de una infracción grave o muy grave no podrá ser sancionada como infracción independiente

2. La realización de varias acciones u omisiones constitutivas de varias infracciones posibilitará la imposición de sanciones que procedan por todas ellas.

3. Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y los recargos del periodo ejecutivo.

Artículo 161.- 1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado IV del art. 35 de la L.G.T. que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

2. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la sanción al pago de la obligación.

Artículo 162.- Las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos y legatarios de las personas físicas infractoras.

Las sanciones tributarias por infracciones cometidas por las sociedades y entidades disueltas se transmitirán a los sucesores de las mismas en los términos previstos en el art. 40 de la L.G.T.

Capítulo II. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 163.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales por la Ley.

Artículo 164.- 1. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. La calificación y clasificación de las infracciones y sanciones tributarias se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 165.- 1. Cuantificación de las sanciones

Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

- a) Comisión repetida de infracciones tributarias.
- b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.
- d) Acuerdo o conformidad del interesado.

2. Dichos criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Artículo 166.- 1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas se reducirá en los siguientes porcentajes:

- a) Un 50 por ciento en los supuestos de actas con acuerdo.
- b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad, se reducirá en el 25 por ciento, si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en periodo voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
 - b) Que no se interpongan recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.
- La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

Artículo 167.- Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las correspondientes sanciones.
2. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

Artículo 168.- Las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

Capítulo III. Procedimiento sancionador en materia tributaria

Artículo 169.- El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

- a) Por las normas especiales establecidas en el Capítulo IV del Título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.
- b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Artículo 170.- El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el Título III de la Ley General Tributaria salvo renuncia del obligado tributario en cuyo caso, se tramitará conjuntamente. En las actas con acuerdo, la renuncia al procedimiento separado se hará constar expresamente en las mismas, y la propuesta de sanción debidamente motivada con el contenido previsto en el apartado 4 del art. 210 de la L.G.T.

La forma y plazo de ejercicio del derecho a la renuncia al procedimiento sancionador separado se realizará conforme establezca el reglamento regulador del régimen sancionador.

Artículo 171.- 1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se iniciará siempre de oficio, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.

2. Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

Artículo 172.- Instrucción del procedimiento sancionador

En la instrucción del procedimiento sancionador, serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a las que se refiere el art. 99 de la Ley General Tributaria.

Concluidas las actuaciones se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

Artículo 173.- Terminación del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador terminará mediante resolución o por caducidad.

El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. Cuando habiéndose iniciado el procedimiento sancionador concurra en el procedimiento inspector del que trae causa alguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 150 de la Ley General Tributaria, el plazo para concluir el procedimiento sancionador se extenderá por el mismo periodo que resulte procedente del acuerdo con lo dispuesto en dicho apartado.

El vencimiento del plazo establecido en este artículo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

Son órganos competentes para la imposición de sanciones los competentes para liquidar o el órgano superior que ha propuesto el inicio del procedimiento sancionador sin perjuicio de las demás sanciones cuya competencia corresponda al Delegado de Hacienda y Economía.

Capítulo IV. Especialidades del procedimiento sancionador

Artículo 174.- 1. Imposición de sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones tributarias simples.

Cuando los hechos o antecedentes puestos de manifiesto por la Inspección de los Tributos pudiesen ser constitutivos de una infracción tributaria simple, se procederá, en su caso, a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, cuya tramitación y resolución se regirá por lo dispuesto en el Reglamento regulador del régimen sancionador.

2. Imposición de sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones tributarias graves.
a) Cuando en el curso de procedimiento de comprobación e investigación se hubieran puesto de manifiesto hechos o circunstancias que pudieran ser constitutivos de infracciones tributarias graves, se procederá a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, cuya tramitación y resolución se regirá por lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador tributario.

Se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado. No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinan la apreciación de la infracción podrán acumularse la iniciación e instrucción de los distintos procedimientos, aunque deberá dictarse una resolución individualizada para cada uno de ellos.

b) A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, será competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador el funcionario, equipo o unidad que hubiera desarrollado la actuación de comprobación e investigación, con autorización del inspector jefe quien, en su caso, podrá conceder esta autorización en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación.

c) Cuando se haya hecho constar en el acta la ausencia, en opinión del actuario, de indicios que pudieran motivar la apertura del procedimiento sancionador y el inspector jefe no estuviese de acuerdo con tal consideración, deberá notificarse el inicio del correspondiente procedimiento sancionador con anterioridad o en la misma fecha en la que se notifique o se entienda notificada la liquidación. En caso contrario, no podrá iniciarse el procedimiento sancionador con posterioridad.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, y tratándose de actas de conformidad, será suficiente un intento de notificación debidamente acreditado para entender cumplida la obligación de iniciar el procedimiento sancionador antes de que la liquidación se entienda notificada.

d) Será competente para resolver el procedimiento sancionador el inspector jefe.

e) La intervención como representante en el procedimiento sancionador requerirá su acreditación a tal efecto en la forma que reglamentariamente se determine.

f) A efectos de la documentación del procedimiento sancionador, se incorporarán formalmente al mismo mediante diligencia los datos, pruebas o circunstancias que obren o que hayan sido obtenidos en el expediente instruido con ocasión de las actuaciones de comprobación e investigación de la situación tributaria del presunto infractor.

g) Si el contribuyente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del régimen sancionador, hubiera prestado su conformidad a la propuesta de regularización relativa

a la cuota tributaria, recargos e intereses de demora que se le hubiera formulado, en la resolución del expediente sancionador se aplicara una reducción del 30 por 100 del importe de la sanción que, finalmente, se imponga, sin perjuicio de la reducción prevista en el apartado 3 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

h) Con ocasión de la sustanciación de trámite de audiencia, el interesado deberá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se le formule, advirtiéndosele de que, de no pronunciarse expresamente al respecto, se considerará que ha manifestado su disconformidad.

Si el interesado presta su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución de acuerdo con dicha propuesta por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en el curso de dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción rectifique los errores apreciados en la propuesta, ordene completar las actuaciones practicadas dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, dicte resolución expresa confirmando la propuesta de resolución o rectifique la propuesta por considerarla incorrecta.

En el caso de que el inspector jefe para imponer la sanción rectifique la propuesta, la nueva propuesta se notificará al interesado dentro del mismo plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que éste manifestó su conformidad con la propuesta originaria. En dicha notificación se deberá indicar al interesado su derecho a formular las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación. Transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hayan producido o si el interesado presta su conformidad a la rectificación realizada por el inspector jefe la resolución se considerará dictada en los términos del acuerdo de rectificación y se entenderá notificada al día siguiente de la finalización del plazo de alegaciones, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto.

En caso de disconformidad del interesado con la propuesta de resolución, el inspector jefe, dictará resolución motivada, sin perjuicio de que previamente pueda ordenar que se amplíen las actuaciones practicadas.

i) En el supuesto de que el contribuyente interponga reclamación económico-administrativa o recurso de reposición contra la liquidación resultante del acta de regularización de su situación tributaria relativa a la cuota, recargos e intereses de demora, firmada en conformidad, quedará sin efecto la reducción por conformidad inicialmente aplicada.

j) Contra el acuerdo de imposición de sanciones susceptibles de reclamación económico-administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

k) La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan, sin necesidad de aportar garantía, si contra las mismas se interpone en tiempo y forma reclamación económico-administrativa o recurso potestativo de reposición sin que puedan aquellas ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 175.- Especialidad para la imposición de sanciones no pecuniarias

a) Cuando en el curso de las actuaciones desarrolladas por la Inspección de los Tributos o actuaciones de otros órganos administrativos, se pusiesen de manifiesto hechos o circunstancias que, recogidas en una diligencia o en un acta, pudiesen determinar la imposición de sanciones no pecuniarias por infracciones tributarias simples o graves, se procederá a la iniciación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, cuya tramitación y resolución se regirá por lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador.

b) A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, los actuarios propondrán la iniciación del expediente sancionador mediante moción dirigida al inspector jefe, quien, si lo estima procedente, lo elevará, en su caso, al órgano competente para acordar la iniciación del mismo, acompañada de testimonio de la diligencia o del acta extendida y de los demás antecedentes.

c) En todo caso, la iniciación del expediente de imposición de las sanciones no pecuniarias se realizará, en su caso, una vez que haya adquirido firmeza la resolución del expediente administrativo del que se derive aquél.

TÍTULO V. Revisión en vía administrativa
Capítulo I. Normas Comunes

Artículo 176.- 1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y de los restantes ingresos de Derecho Público no tributarios y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas.

2. Las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos, así como los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa cualquiera que sea la causa alegada salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores y recurso extraordinario de revisión regulados en la L.G.T.

Artículo 177.- Cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones ni las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas.

Capítulo II. Procedimientos especiales de Revisión

Artículo 178.- Son procedimientos especiales de revisión los de:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.
- c) Revocación.
- d) Rectificación de errores.
- e) Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 179.- 1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos y procedimientos previstos en el artículo 217 de la L.G.T.

2. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 180.- Fuera de los casos previstos en el artículo anterior no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 181.- 1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en los supuestos previsto en el art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

2. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 182.- En el ámbito del Ayuntamiento de Zaragoza la revocación de los actos tributarios municipales corresponderán al titular del Área competente en materia de Hacienda.

Artículo 183.- El órgano u órganos que hubieran dictado el acto o resolución de la reclamación rectificarán en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 184.- 1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la Ley General Tributaria.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

2. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

Artículo 185.- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 a) del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, la devolución de los ingresos indebidos en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 221 de la L.G.T. y en su reglamento de desarrollo en materia de revisión.

2. Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieren realizado en la Hacienda Municipal con ocasión del pago de las deudas tributarias aplicándose el interés de demora regulado en el artículo 26 de la L.G.T.

Artículo 186.- El reconocimiento del derecho a la devolución de un ingreso indebidamente efectuado en la Hacienda Municipal con ocasión del pago de las deudas tributarias se realizará, en general, en virtud del procedimiento regulado en el reglamento de desarrollo de la L.G.T. en materia de revisión y en particular en los siguientes casos:

1. Cuando una deuda haya sido pagada o anulada y se produzca un nuevo ingreso se reintegrará por el órgano recaudatorio correspondiente con la entrega del recibo original que servirá como justificante de la devolución y previa comprobación del ingreso o anulación efectuado con anterioridad.

2. Cuando existen errores matemáticos o aritméticos o cualquier otro de hecho en la determinación de la deuda tributaria, el servicio de gestión liquidatoria correspondiente a instancia de la parte interesada, comprobará la existencia de errores, propondrá la anulación correspondiente e iniciará el expediente de devolución.

Artículo 187.- La administración reembolsará previa acreditación de su importe el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

Asimismo, en los supuestos de estimación parcial del recurso o la reclamación interpuestos, tendrá derecho el contribuyente a la reducción proporcional de la garantía aportada en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Capítulo III. Recurso de reposición

Artículo 188.- Los actos dictados por la administración tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la L.G.T.

El recurso de reposición tendrá carácter potestativo conforme a lo previsto en el artículo 137.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local pudiendo los interesados promover directamente reclamación económico-administrativa.

Si el interesado utilizara el recurso de reposición, no podrá interponer reclamación económico-administrativa, hasta que aquél se haya resuelto en forma expresa o presunta.

Artículo 189.- El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto recurrible o del siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Artículo 190.- 1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluyendo las relativas a la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos.

La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 de la L.G.T.

2. Si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.

3. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere este artículo serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

4. Las garantías que se constituyan deberán cubrir la duración del recurso de reposición, y en su caso, de la reclamación económico-administrativa posterior, salvo que se solicite que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición.

Artículo 191.- Resolución del recurso de reposición

1. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que dictó el acto recurrido.

Tratándose de actos dictados por delegación y salvo que en ésta se diga otra cosa, el recurso de reposición se resolverá por el órgano delegado.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de presentación del recurso.

3. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición, el interesado podrá considerar desestimado el recurso al objeto de interponer la reclamación económico-administrativa.

4. Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

Capítulo IV. Reclamaciones Económico-Administrativas

Sección I.- Actos susceptibles de Reclamación Económico-Administrativa

Artículo 192.- La reclamación económico-administrativa será admisible contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos de competencia municipal y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Zaragoza y sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.

El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito del Ayuntamiento de Zaragoza corresponderá a la Junta Municipal de reclamaciones económico-administrativas.

Sección II.- Suspensión de la ejecución del acto impugnado

Artículo 193.- 1. La mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado con las consecuencias legales consiguientes incluyendo las relativas a la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se haya interpuesto previamente recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

2. Si la impugnación afectase a una sanción tributaria la ejecución de la misma quedará suspendida automáticamente, sin necesidad de aportar garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 de la L.G.T.

Artículo 194.- 1. Cuando no se hubiese acordado la suspensión en el recurso de reposición con efectos en la vía económica-administrativas, la suspensión debe solicitarse al interponer la reclamación económico-administrativa o en un momento posterior ante el órgano que dictó al acto objeto de reclamación.

2. Quedará automáticamente suspendido la ejecución del acto impugnado cuando el interesado garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder, mediante la aportación de alguna de las siguientes garantías:

a) Depósito de dinero o valores públicos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

3. Cuando el interesado no pueda aportar las garantías necesarias para obtener la suspensión a que se refiere el apartado anterior, se acordará la suspensión previa presentación de otras garantías que se estimen suficientes, y el órgano competente podrá modificar la resolución sobre la suspensión en los casos en que la ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión del mismo. Dicha suspensión continuará siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Sección III.- Procedimiento General Económico-Administrativo

Artículo 195.- El procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito del Ayuntamiento de Zaragoza se regirán por las normas que regulan las reclamaciones económico-administrativas a que se refiere la L.G.T. y para lo no previsto en la misma por las normas de desarrollo contenidas en el Reglamento regulador de las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 196.- Iniciación

1. La reclamación económico-administrativa se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo o desde el día siguiente a aquél en el que quede constancia de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

2. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

Artículo 197.- La duración del procedimiento en cualquiera de sus instancias será de un año contando desde la interposición de la reclamación. Transcurrido ese plazo el interesado podrá entender desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente.

Artículo 198.- 1. Las reclamaciones económico-administrativas se tramitarán por el procedimiento abreviado en los supuestos previstos en el art. 245 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente cuyo plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización del plazo de seis meses a que se refiere este apartado.

Artículo 199.- Las resoluciones dictadas por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Título VI. Delitos contra la Hacienda Pública

Artículo 200.- Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública, se continuará la tramitación del procedimiento con arreglo a las normas generales que resulten de aplicación, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, con sujeción a las normas del Título VI de la Ley General Tributaria.

Salvo en los casos regulados en el artículo 251 de la Ley General Tributaria procederá dictar liquidación de los elementos de la obligación tributaria objeto de la comprobación, separando en liquidaciones diferentes aquellos que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública y aquellos que no se encuentren vinculados con el posible delito.

Artículo 201.- En todas las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda Pública se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley General Tributaria.

Disposiciones Adicionales

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, Reglamento de Recaudación, Reglamento General del Régimen sancionador tributario, Reglamento en materia de sanción administrativa, Reglamento de la Junta Municipal de Reclamaciones económico-administrativas, y demás reglamentos en desarrollo de las Ley General Tributaria.

Segunda.- Para todos los efectos contributivos que señalen las correspondientes Ordenanzas, las calles de Zaragoza se dividen en cuatro categorías: especial, primera, segunda y tercera. Se exceptúa lo dispuesto en la Ordenanza del impuesto sobre Actividades Económicas, impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en las que la división es de siete categorías específicas, que figuran en el Callejero de la ciudad, apartado B del mismo.

Cuando se trate de un edificio con fachada a dos o más calles, la tributación tendrá lugar por la base correspondiente a la vía urbana en mayor categoría, salvo los casos en que se disponga otra cosa en la Ordenanza correspondiente.

Tercera.- Para el cobro de deudas de las cantidades incluidas en el art. 45 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento de Zaragoza procederá a exigir a la entidad que encomiende el cobro de las cuotas de urbanización y demás conceptos una provisión de fondos suficiente para el pago de las costas que se originen durante la tramitación del procedimiento de apremio. De lo recaudado se transferirá a la entidad encomendante el importe nominal y los intereses legales que se devenguen en el procedimiento recaudatorio en vía de apremio, no así los recargos de apremio y costas, de acuerdo con el art. 5.1 del Reglamento General de Recaudación.

Si durante la tramitación del procedimiento los créditos perseguidos resultasen cancelados por anulación, acuerdo extraprocedimental entre partes o cualquier otra causa, corresponderá a la entidad encomendante el abono del 1% sobre dichos créditos.

Cuarta.- En todo lo no previsto en relación con las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, incluso actuaciones y procedimientos sancionadores será de aplicación supletoria la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposiciones Finales

Primera.- La categoría fiscal de las vías públicas que aparecen incluidas en el Callejero de la Ciudad como anexo, ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Las calles de la ciudad

La relación que se da en las páginas siguientes contiene la información sobre las calles de Zaragoza, núcleo urbano y barrios rurales, con indicación de las correspondientes entradas y salidas; categoría que para el año 2018 figura bajo la letra B respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras; bajo la letra A respecto al resto de los tributos y precios públicos; área de referencia; cuadrícula del plano de Zaragoza en la que se encuentra y código postal.

El criterio que se ha seguido para la ordenación de la referida relación, y que, por tanto, deberá ser tenido en cuenta para la localización de los nombres, ha sido el siguiente:

1) Aquéllas cuya denominación es el nombre de una persona, a la que está dedicada, se encuentran por orden alfabético del primer apellido de la misma seguido, en su caso, del segundo apellido y nombre, así como los de su profesión, título o actividad, en el caso de que tal dato sea habitualmente conocido o utilizado al referirse a la calle en cuestión. Así por ejemplo, la calle dedicada al Teniente General Manuel Gutiérrez Mellado se ha recogido como GUTIERREZ MELLADO, MANUEL , (TENIENTE GENERAL); la de Arzobispo Casimiro Morcillo, como MORCILLO, CASIMIRO (ARZOBISPO); la de Duquesa Villahermosa como VILLAHERMOSA (DUQUESA); la de Maestro Estremiana como ESTREMIANA (MAESTRO), etc.

Constituyen una excepción las calles dedicadas a Santos y Santas, que figuran por la "S" de San o Santa.

2) Aquellas calles cuya denominación corresponde a un accidente geográfico (picos, ríos, valles, etc.), a un hecho excepcional (batalla, posición, etc.), a un Monasterio, Santuario o similar, se han ordenado por el nombre propio del mismo.

Así por ejemplo, la calle Batalla de Lepanto se ha incluido como LEPANTO, BATALLA DE; la calle Monasterio de Piedra como PIEDRA, MONASTERIO DE, la calle Valle de Broto como BROTO, VALLE DE, etc.

3) Aquellas calles cuya denominación corresponde al nombre de persona o colectivo, que sustituye su apellido por un gentilicio, se han incluido en la relación según el orden alfabético del gentilicio.

Así, por ejemplo, la calle dedicada a Agustina de Aragón se ha recogido como ARAGON, AGUSTINA DE; la calle Blanca de Navarra se ha recogido como NAVARRA, DOÑA BLANCA DE.

No obstante, en algunos casos, para una mayor facilidad en la localización, se ha incluido más de una versión del nombre, efectuando el reenvío a la denominación correspondiente al criterio general.

Así por ejemplo, la calle dedicada a la Corona de Aragón se ha recogido como ARAGON, CORONA DE y también como CORONA DE ARAGON, remitiendo en el segundo caso al primero.

A las direcciones que no aparezcan relacionadas en el listado de "Las calles de la ciudad" se les asignará la mayor de las categorías de las calles colindantes.

En cuanto al área de referencia que se indica para cada calle, se corresponde con las definidas a efectos del Plan General.

La localización en plano, que también es para todas las calles, se refiere a las cuadrículas en que se ha dividido el plano de la ciudad, realizado por el Servicio de Información Geográfica del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.



De forma independiente y tras la relación de calles, se incluye otra correspondiente a aquellas calles en las que por sus especiales características, se diferencian tramos o códigos postales, y que en el callejero fiscal figuran en la columna, categoría B, con el código 99.

Por último, las calles de los barrios rurales de Zaragoza, consta una identificación abreviada del barrio, formada por tres letras:

ALFOCEA	ALF	MOVERA	MVR
CARTUJA	CRT	PEÑAFLO	PÑF
CASSETAS	CST	SAN JUAN DE MOZARRIFAR	SJN
GARRRAPINILLOS	GRP	*SANTA ISABEL	SIS
JUSLIBOL	JSL	TORRECILLA VALMADRID	TRC
*MIRALBUENO	MRL	VENTA DEL OLIVAR	VNO
MONTAÑANA	MNT	VILLARRAPA	VLR
MONZALBARBA	MNZ		

*Han dejado de ser barrios rurales, pero se mantiene la identificación abreviada al final del nombre de la calle.

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
00020	AAIUN, EL	ASALTO	AZNAR MOLINA, J. (DR.)	1	4	7	12-G	50002	
00040	ABANTO, MARTIN DE	CABALDOS, CAMINO DE	FLORES	3	4	11	12-I	50013	
00050	ABARCA DE BOLEA, ANA	VEINTITRES DE ABRIL	CATALUÑA, AVENIDA DE	3	7	54	13-D	50014	
00055	ABEDUL, DEL	ALAMOS, AV DE LOS	TILOS, PS DE LOS	2	4	58	8-I	50012	
00060	ABEN AIRE	CESAR AUGUSTO, AVDA	PREDICADORES	3	3	2	11-F	50003	
00070	ABENOZA CAMERANO, M.	ALFONSO GRACIA, M. MNT	GIMENO, ANDRES MNT	3	6	75	15-B	50059	
00080	ABEJAR, CN. DEL	LOGROÑO, AUTOVIA DE	MORERAS, CN. DE GRP	3	7	61	4-C	50190	
00082	ABRIL SANCHEZ, JUAN A.	LUGO	SAN EUGENIO	2	5	37	11-K	50007	
00090	ACACIAS MRL	LOPEZ SAZ, SERGIO	VAL, ENRIQUE MRL	3	5	56	7-F	50011	
00091	ACIERTO, EL SIS	INDUSTRIA, AV DE LA	SILOS, CN. DE LOS SIS	3	6	71	14-D	50016	
00092	ACEQUIA, CN. MNT	MONTAÑANA, AV. DE MNT	SIN SALIDA	3	7	75	15-B, C	50059	
00093	ACONCAGUA	MADRID, AUTOVIA	SIN SALIDA	1	4	58	8-H	50012	
00094	ACEBO CRT	CASTELLON, CT. DE CRT	SISALLO CRT	3	7	88	---	50720	
00095	ACORAZADO POTEMKIN, EL	CASABLANCA, AV.	TAMBOR DE HOJALATA, EL	3	6	89	7,8-L	50019	
00096	ACHA, JUAN PL.	PERDIDO, MONTE	JUSLIBOL, CAMINO DE	3	5	43	11-D	50015	
00097	ACHERITO, IBON DE MRL	LLANOS FLORES, OSCAR	HISPANIDAD, VIA	3	3	56	8-F	50011	
00098	ACUARIO, GL.	CENTAURIO	CENTAURIO	3	6	57	7-I	50012	
00099	ACUEDUCTO DE SEGOVIA	CORSARIOS, AV.	ARCO D LA ESTRELLA, AV	3	7	89	4-K	50022	
00100	ADAM, MARIANO	PRIVILEGIO D LA UNION	BRAILLE, LUIS	3	4	11	12-H	50013	
00105	ACEQUIA CANO, (CN.) GRP	VENTA DEL CANO, CN GRP	BONAIRE, DE (CN.) GRP	3	7	65	2-A	50190	
00110	ADELFA, CN DE LA SJN	ZARAGOZA, AVENIDA SJN	SIN SALIDA	3	7	69	----	50820	
00120	ADOLFO, HERMANO	SERVET, MIGUEL	POBLET, MONASTERIO DE	3	3	11	12-H	50013	
00160	ADRIANO VI (PAPA)	PAPELLADA, PABLO	CASAMAYOR, FAUSTINO	3	5	37	11-J	50007	
00175	AEROPUERTO, CARRETERA	LOGROÑO, AUTOVIA DE	SIN SALIDA	3	5	56	7-E, 6-F	50011	
00178	AEROPUERTO, RONDA	DIAGONAL PLAZA, AV.	FERROCARRIL, RONDA	3	7	90	1-I, 2-G, H	50197	
00180	AFRICA	OCTAVIO DE TOLEDO, J.	PINAR	3	5	34	10-J	50007	
00190	AFUERAS TRC	VIRGEN ASUNCION TRC	CASTILLO, CN DEL TRC	3	7	88	----	50139	
00200	AGATA	JOYA, LA	ZAFIRO	3	5	37	1-K	50007	
00220	AGREDA, SOR M. JESUS	ARGENTINA	BLASCO IBAÑEZ, VICENTE	3	4	38	11-J	50007	
00240	AGUA, NTRA. SRA. DEL	LAPUYADE	AHUMADA (MARQUES DE)	2	4	35	11-I	50007	
00250	AGUADO, LOLA CST	LOGROÑO, AV. CST	RAMON Y CAJAL, PL CST	3	6	*	----	50620	
00260	AGUADORES	SAN BLAS	PREDICADORES	3	6	2	10-F	50003	
00270	AGUARON	OTO, JOSE	COSUENDA	2	4	51	12-E, F	50014	
00280	AGUAS, JUAN	PIGNATELLI, RAMON VIA	CHECA, JENARO	3	5	34	10-J	50007	
00285	AGUAS VIVAS, RIO	MARTIN, RIO	GRIJO, RIO	3	5	55	13-D	50014	
00290	AGUAYO, PL. F. (PINTOR)	POBLET, MONASTERIO DE	PRIVILEGIO D LA UNION	3	3	11	12-H	50013	
00295	AGUADORA, LA	MULLILLAS, LAS	VOLAVARUNT	2	7	41	11-B	50018	
00297	AGUADORAS, LAS (GL.)	CASPE, AV. COMPROMISO	CASPE, AV. COMPROMISO	3	7	9	12-H	50002	
00300	AGUDO, DOMINGO (MOSEN)	GARCIA ARISTA, GREG.	GRACIA GAZULLA, FDO.	3	5	49	11-E, F	50015	
00305	AGUESCA, TERESA	JUSLIBOL, CAMINO DE	PERDIDO, MONTE	3	5	43	11-D	50015	
00310	AGUILAR EBRO, JARDINES	CAMINOS DEL NORTE	CAMINOS DEL NORTE	2	5	50	12-E, F	50014	
00320	AGUSTIN, ANTONIO	SAN MIGUEL, PLAZA	COSO	3	3	6	11-G	50002	
00340	AGUSTIN, PASEO MARIA	PAMPLONA, PASEO	ECHEGARAY Y CABALLERO	4	99	2,3,18	10-F, G	99999	
00360	AGUSTINES	PONTE, GALO	GIL BERGES, JOAQUIN	3	5	1	11-F	50003	
00380	AHUMADA (MARQUES DE)	VISTA ALEGRE	AGUA, NTRA. SRA. DEL	2	4	35	11-I	50007	
00390	AILANTO, DEL	ALAMOS, AV DE LOS	TILOS, PS DE LOS	2	4	58	8-H, I	50012	
00400	AINZON	GARGALLO, PABLO AV.	ALMOZARA, AV. DE LA	3	4	45	10-E, F	50003	
00402	AJEDREA CRT	ROMERO CRT	SISALLO CRT	3	7	88	----	50720	
00403	AL ANDALUS, JARDINES	QUINTANA LACACCI (AND)	GUTIERREZ MELLADO (A)	1	3	28	9-I	50009	
00404	ALAMOS, AV DE LOS	AILANTO, DEL	FRESNO, DEL	2	3	58	8-I	50012	
00405	ALAGON	NAVARRA, AVENIDA DE	SANTA OROSIA	2	3	44	9-F	50010	
00410	ALAMEDA (URBANIZ.) CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	63	----	50620	
00415	ALAMEDA SIS	PORTUGAL (REINA DE) SIS	SIN SALIDA	3	6	71	14-E	50016	
00417	ALAMEDA, P. Q. DE LA SIS	SANTA ISABEL, AV.	ALAMEDA SIS	3	6	71	14-D	50016	
00420	ALAON, MONASTERIO DE	CASPE, AV. COMPROMISO	LEPANTO, BATALLA DE	2	4	10	12-H	50002	
00440	ALAR DEL REY	SAGASTA, PASEO DE	DOMENECH (ARZ)	1	3	17	10-H	50006	
00450	ALAUN	DIAGONAL PLAZA, AV.	AEROPUERTO, RONDA	3	7	90	2-H, I, 3-I	50197	
00460	ALAVA	GUERRERO, MARIA	PALOMO, JUAN	3	3	23	9-H	50009	
00470	ALBA (DUQUE DE), PASEO	GARCES, JULIAN (FRAY)	INFANTES ESPAÑA, PS.	3	7	88	9,10-K	50007	
00475	ALBA, PS LAGOS DE MRL	LOGROÑO, AUTOVIA DE	PLAN, IBON DE MRL	3	4	56	7-F	50011	
00480	ALBACETE	MONTERREGADO	BUENAVISTA, CABEZO DE	3	5	34	10-J	50007	
00485	ALBADA, PL. LA	ASSO, MIGUEL	ASSO, MIGUEL	3	5	52	12-F	50014	
00490	ALBAR, MANUEL GL.	GOMEZ LAGUNA, (ALC) AV.	GOMEZ LAGUNA, (ALC) AV.	2	6	89	8-J	50012	
00495	ALBARDIN CRT	ACEBO CRT	SISALLO CRT	3	7	88	----	50720	
00500	ALBAREDA, JOSE LUIS	INDEPENDENCIA, PS	FLEMING (DOCTOR)	4	2	3,4	10,11-G	50004	
00520	ALBARRACIN, CIUDAD	MOLINOS, CN. DE LOS	CORBERA BAJA, CAMINO	3	7	53	12-D	50015	
00521	ALBATA CRT	ALBARDIN CRT	ASNALLO CRT	3	7	88	----	50720	
00522	ALBENIZ, ISAAC	RAVEL, MAURICE	VIVALDI, ANTONIO	1	6	89	6-I	50012	
00525	ALBERCA, LA MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	6	85	15-G	50194	
00526	ALBERICIO CONCHAN, A	ASALTO	ALBERO BURILLO, P.	3	4	7	12-G	50002	
00527	ALBERGEROS, (CN.) GRP	HERRADURA, CARRERA GRP	SIN SALIDA	3	7	65	----	50190	
00528	ALBERO BURILLO, P.	ALTO ARAGON	ALBERICIO CONCHAN, A	3	4	7	12-G	50002	
00530	ALBERTI, RAFAEL (POETA)	NERUDA, PABLO (POETA)	SIN SALIDA	2	3	47	11-D	50018	
00531	ALBINONI, TOMASO	CHOPIN, FREDERIC	SCHUBERT, FRANZ	1	6	89	6-I	50012	
00532	ALBIÑANA CORRALE, FCO.	ROSALES, PASEO DE LOS	FLETA, (TENOR) AVDA.	1	3	15	11-H, I	50008	
00533	ALBETA, PL. DE	NAJERA, MONASTERIO DE	SILOS, MONASTERIO DE	3	5	9	12-G	50002	
00535	ALBORAN, ISLA DE	GRAN CANARIA, ISLA	PARRA, VIOLETA	2	5	43	11-D	50015	
00540	ALCALA	TORRE	SANCHO, MANUELA	3	5	6	11-G	50002	
00545	ALCALA DE EBRO, PL	ORTIZ ZARATE (TTE)	SIN SALIDA	3	6	43	11-D	50015	
00550	ALCALA DE LA SELVA	SIGUES	CASTELLOTE	3	3	22	8-H	50017	
00560	ALCANADRE, RIO	ALMOZARA, AV. DE LA	VICOR, SIERRA DE	3	4	45	10-F	50003	
00580	ALCAÑIZ	DAROCA	RAM, DOMINGO	3	4	21	9-G	50017	
00600	ALCAY (DOCTOR)	VELAZQUEZ, D. GLORIETA	ANTEQUERA, FDO. DE	2	4	33	10-I	50006	
00620	ALCOBENDAS, PLAZA	SAN VIATOR	SAN ANTONIO DE PADUA	3	5	37	11-J	50007	
00640	ALCOBER, ARNALDO	COSO	BARRIOVERDE	3	4	6	11-G	50002	
00670	ALCORCE (URB. EL) VNO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	61	4-C	50011	
00680	ALCUBIERRE, ROQUE J.	TABOADA, EDUARDO JES.	VICENS, JERONIMO	3	5	7	12-G	50002	
00720	ALCUBIERRE CST	LOGROÑO, AV. CST	TERUEL CST	3	6	63	----	50620	
00740	ALDEA, FRAY JOAQUIN	LAGUNA AZORIN, EMILIO	OLIVAN, ALEJANDRO	3	6	56	8-G	50011	
00760	ALDEBARAN	MILLAN SERRANO, F. AV.	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	3	5	57	7-H	50012	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
00780	ALEGRIA	NOBLEZA	AULA, LUIS	3	5	16	11-I	50008	
00790	ALEIXANDRE,VTE(POETA)	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	2	3	47	11-D	50018	
00800	ALEMANIA	GAYARRE (TENOR)	BOLIVIA	3	4	20	9-G	50010	
00810	ALFAMEN	NAVARRA, AVENIDA DE	CANO MATA, ANTONIO	2	4	44	9-F	50010	
00815	ALFARERIA	VALDEFIERRO, AVENIDA	BIEL	3	5	57	7,8-H	50012	
00818	ALFARO GRACIA, E. PL.	DIPUTADOS, DE LOS	DIPUTADOS, DE LOS	2	4	45	10-F	99999	
00820	ALFARO LAPUERTA, E.	SANZ IBÁÑEZ,J(DOCTOR)	SIN SALIDA	2	3	40	8,9-G	50017	
00830	ALFAZ, CN.DEL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50019	
00850	ALFOCEA, BARRIO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50120	
00860	ALFOCEA JSL	ARZOBISPO, PLAZA JSL	ALTA JSL	3	7	67	9-A	50191	
00870	ALFOCEA,CAMINO DE MNZ	SAGRADA (PS.N.SRA)MNZ	SALITRERIA ALF	3	6	64	-----	50120	
00880	ALFONSO I	COSO	PILAR, PL. NTRA. SRA.	4	1	1	11-F,G	50003	
00881	ALFONSO II DE ARAGON	CISNEROS LABORDA,G.F.	PECES BARBA, GREGORIO	3	4	44	8-E,F	50011	
00882	ALFONSO III DE ARAGON	CISNEROS LABORDA,G.F.	SOLE TURA, JORDI	3	4	44	8-F	50011	
00883	ALFONSO IV DE ARAGON	CISNEROS LABORDA,G.F.	SOLE TURA, JORDI	3	4	44	8-F	50011	
00885	ALFONSO V DE ARAGON	NAVARRA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	4	44	8-F	50011	
00890	ALFONSO X EL SABIO	MORCILLO,CASIMIRO(ARZ	MARINA ESPAÑOLA	1	2	33	10-J	50006	
00900	ALFONSO, PEDRO	MADRID, AVENIDA DE	SANZ IBÁÑEZ,J(DOCTOR)	2	2	40	9-G	50017	
00910	ALFONSO GRACIA,M. MNT	CALLEJON MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059	
00930	ALGENIB	ALDEBARAN	ESTRELLAS, AV.DE LAS	3	5	57	7-H	50012	
00932	ALGORA, SERGIO (JARDÍN DE)	AV DE SAN JOSÉ	AV SAN JOSÉ	3	8	36	11-I	50007	
00935	ALGUERO	AEROPUERTO, RONDA	AVERSA	3	7	90	1-H,I	50197	
00940	ALHAMA, RIBERA DEL	TRULLEN,JUAN JOSE	LUCAS GALLEGO, PEDRO	3	4	24	9-H	50009	
00945	ALHAMA DE ARAGON	ZAFIRO	LEON MOYANO(TTE.CNEL)	3	5	37	11-K	50007	
00947	ALHAMBRA	ARCO DE MEDINACELI	HEROINAS D LOS SITIOS	3	7	89	5-K	50022	
00950	ALI DAROCANO, ANDADOR	FAUQUIE, EDUARDO	HISPANIDAD, VIA	1	4	28	9-I	50009	
00955	ALIAGA	HERNAZ, EDUARDO S.	BAILEN	2	4	15	11-I	50008	
00960	ALICANTE	AMERICA, AVENIDA DE	PUERTO DE PALOS	3	4	34	10-J	50007	
00980	ALIENTA, AV. CESAREO	CONSTITUCION, PASEO	SERVET, MIGUEL	4	99	13,14,12,1	11-H;12-I	99999	
01000	ALJAFERIA	AGUSTIN, PASEO MARIA	BANZO URREA,SEBASTIAN	2	4	45	10-F	50004	
01005	ALJAFERIA, PQ.	GARGALLO, PABLO AV.	SIN SALIDA	2	5	45	10-F	50003	
01020	ALMACEN JSL	ZARAGOZA JSL	ESCUELAS JSL	3	7	67	10-A	50191	
01030	ALMADIEROS DEL RONCAL / CARRERA D'OS NAVATEROS DEL RONCAL	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	CELORRIO, SIXTO	3	5	49	11-E	50015	
01040	ALMAGRO	PAMPLONA, PASEO	CASTELLVI	1	2	18	10-G	50004	
01060	ALMANSÁ, BATALLA DE	CONSOLACION (PADRE)	ARAPILES, BATALLA DE	3	4	45	9,10-E	50003	
01065	ALMENAR BASES,M.P.MVR	TORRE HORNERO,CN. MVR	SIN SALIDA	3	7	85	15-F	50194	
01066	ALMENARA SAN JUAN,CN.	PUENTE CLAVERIA GRP	PINSEQUE, CN.	3	7	65	-----	50190	
01068	ALMENARETA,LA (CN)GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	SIN SALIDA	3	7	65	-----	50190	
01070	ALMENDROS,LOS MRL	COTIELLA,PICO MRL	PALMERAS, LAS MRL	3	5	56	6-F	50011	
01080	ALMERIA	DEPOSITO ALTO	ANDALUCIA, PLAZA DE	3	6	34	10-J	50007	
01100	ALMONACID D LA SIERRA	OLIVA, MONASTERIO DE	CASTILLA, COMUNEROS D	2	5	9	12-G	50002	
01110	ALMOTILLA, CAMINO	IBERICA, VIA	SIN SALIDA	3	7	59	9-K,L	50012	
01120	ALMOZARA, AV. DE LA	GARGALLO, PABLO AV.	FRANCIA, AV.	2	4	45	9-E;10-E,F	50003	
01140	ALMOZARA, CAMINO	ALMOZARA, AV. DE LA	SIN SALIDA	3	7	45	-----	50003	
01145	ALMOZARA (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	11-D,E	50003	
01150	ALMOZARA,DE LA(PUENTE	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	4	2,45,48	10-E,F	50003	
01155	ALMOZARA,ESTACION-VIV	MONZALBARBA, CAMINO	SIN SALIDA	3	6	*	9-E	50011	
01157	ALMUD, DEL SJN	PALOMAR (DOCTOR) SJN	LOPEZ ARTAL,M. SJN	3	6	69	-----	50820	
01160	ALMUNIA D DOÑA GODINA	GARGALLO, PABLO AV.	ALMOZARA, AV. DE LA	3	4	45	10-E,F	50003	
01170	AL-MUQTADIR (AND)	DIPUTADOS, DE LOS	SIN SALIDA	2	5	45	10-F	50003	
01180	ALMUTAZAFE	RANILLAS, AVENIDA DE	LASUEN (ESCUPTOR)	3	7	*		50015	
01200	ALONSO V	COSO	ASALTO	2	4	6	12-G	50002	
01240	ALQUEZAR	HOGAR CRISTIANO	SOS DEL REY CATOLICO	3	5	34	10-J	50007	
01260	ALTA JSL	MAYOR JSL	ALFOCEA JSL	3	7	67	9-A	50191	
01280	ALTA P/F	CRUCES, LAS P/F	CRUZ, LA P/F	3	7	82	-----	50193	
01300	ALTO LEONES CASTILLA	ZARAGOZA LA VIEJA	SIN SALIDA	3	7	*	13-I	50007	
01310	ALTO ARAGON	ASALTO	TAUSTE, PLAZA DE	3	5	7	12-G	50002	
01313	ALTO DE CARABINAS,PQ.	VOLCANES, AV	VOLCANES, AV	3	6	57	7-H	50012	
01315	ALTO D MOLINO,CN. MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	VILLAMAYOR, BARRIO	3	7	75	-----	50059	
01322	ALUMINIO	AZUFRE	GAS, DEL (ROTONDA)	3	7	88	-----	50720	
01325	ALUSTIZA AGUERRI, J.	ASSO, MIGUEL	BALUARTE ARAGONES	3	5	52	12-E,F	50014	
01330	ALVAR LOPEZ,MANUEL	GARCIA ABRIL, ANTON	BOROBIA GONZALEZ,JOSE	2	5	46	1-C	50018	
01340	ALVARADO, PEDRO DE	LOPEZ ABADIA, VICENTE	ECHEGARAY Y CABALLERO	3	5	7	12-G	50002	
01360	ALVAREZ, CASTA	CESAR AUGUSTO, AVDA	AGUADORES	3	5	2	10,11-F	50003	
01370	ALVAREZ, MARCELINO	BIEL	SAGRADA FAMILIA	3	5	60	8,9-J;8-I	50012	
01375	ALVAREZ QUINTERO,HNOS	LIBRANA (OBISPO)	ECHEGARAY Y CABALLERO	3	5	7	12-G	50002	
01378	ALVAREZ RGUEZ,.F. MNZ	LOGROÑO, AUTOVIA DE	SAGRADA (PS.N.SRA)MNZ	3	7	64	-----	50120	
01380	ALVIRA LASIERRA, M.	ASALTO	AZNAR MOLINA,J. (DR.)	1	4	7	12-G	50002	
01390	ALLENDE, SALVADOR AV.	BROTO, VALLE DE	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	2	99	43	11-C,D	50015	
01400	ALLUE SALVADOR, MIG.	SAN MIGUEL	MORET, SEGISMUNDO	1	2	5	11-G	50001	
01410	AZUCARERA,GL. CST	CONSTITUCION, AV. CST	CONSTITUCION, AV. CST	3	6	63	-----	50620	
01440	AMAPOLA	VALDEFIERRO, AVENIDA	AZALEA	3	5	57	7,8-I	50012	
01445	AMAR Y BORBON, JOSEFA	COSO	SAN MIGUEL	1	1	5	11-G	50001	
01447	AMAT BERTRAN,J (JARD)	BEARNE, GASTON DE	BEARNE, GASTON DE	3	6	60	8,9-J	50012	
01450	AMAZONAS, PLAZA	ANDES, DE LOS	SIN SALIDA	1	2	58	8-H	50012	
01455	AMBIELA,MIGUEL(COMP.)	ALLENDE, SALVADOR AV.	CANARIAS, ISLAS	2	4	43	11-C	50015	
01460	AMERICA, AVENIDA DE	CUELLAR, PASEO DE	SIN SALIDA	1	3	34	10,11-J	99999	
01480	AMERICA CST	LOGROÑO, AV. CST	MUR,RICARDO(PARQ.)CST	3	5	63	-----	50620	
01490	AMERICANO EN PARIS,UN	SEPTIMO ARTE, AV.	DILIGENCIA, LA	3	6	89	7-K	50019	
01500	AMIGO, FRAY LUIS	MORCILLO,CASIMIRO(ARZ	MARINA ESPAÑOLA	1	2	33	10-I	50006	
01505	AMISTAD, LA	MINGUIJON, SALVADOR	SAN ADRIAN DE SASABE	2	5	9	12-G	50002	
01510	AMSTERDAM	GARGALLO, PABLO AV.	ALMOZARA, AV. DE LA	2	4	45	9-E	50003	
01515	ANAYET, ANDADOR	BLAS UBIDE, JUAN	GRACIA GAZULLA, FDO.	3	5	49	11-E	50015	
01517	ANAYET, IBON DE MRL	CORONAS, LAGOS DE MRL	PLAN, IBON DE MRL	3	4	56	7-F,G	50011	
01520	ANCHETA, JOSE DE	LIBRANA (OBISPO)	ALCUBIERRE, ROQUE J.	3	5	7	12-G	50002	
01530	ANDALAN SIS	SANTA ISABEL, AV.	MOVERA, AV MVR	3	6	71	14-D	50016	
01540	ANDALUCIA, PLAZA DE	MALAGA	ALMERIA	3	5	34	10-J	50007	
01560	ANDALUCIA CST	LOGROÑO, AV. CST	VALENCIA CST	3	6	63	-----	50620	
01570	ANDES, DE LOS	HISPANIDAD, VIA	DARIO, RUBEN	1	4	58	8-H	50012	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
01573	ANDRES D UZTARROZ,J.F	AMERICA, AVENIDA DE	LASIERRA PURROY	2	5	37	11-J	50007	
01575	ANDRES, PILAR	PINETA, VALLE DE	BROTO, VALLE DE	3	5	43	11-E	50015	
01576	ANDROMEDA	ESTRELLA POLAR,JARDIN	ARIES	3	5	57	7-I	50012	
01577	ANDORRA, VILLA DE	GALAN BERGUA, DEMETR.	HISPANIDAD, VIA	2	4	22	8-H	50017	
01578	ANENTO, JARDINES DE	AGUARON	LONGARES, PS DE	2	5	51	12-F	50014	
01580	ANETO, PICO DE	CELORRIO, SIXTO	SIN SALIDA	3	5	49	11-E	50015	
01590	ANGEL AZUL, EL	CIUDADANO KANE	OLVIDADOS, PS. DE LOS	3	6	89	8-L	50019	
01600	ANGELES, LOS	MOVERA	PAU, VILLA DE ROTONDA	3	5	37	11-J	50007	
01610	ANGELES, MNTR NT SRA	HISPANIDAD, VIA	DARIO, RUBEN	1	3	58	8-H	50012	
01615	ANIÑON DE LA CAÑADA	ARAGON, RAMIRO I DE	LABORDETA, MIGUEL	2	4	40	8-G	50017	
01620	ANSO, VILLA DE	AMERICA, AVENIDA DE	GARCES, JULIAN (FRAY)	3	4	34	10-J	50007	
01640	ANTARES	CAPRICORNIO	BOYERO	3	5	57	7-I	50012	
01660	ANTEQUERA, FDO. DE	RUISEÑORES, PASEO DE	MORCILLO,CASIMIRO(ARZ	2	4	33	10-I	50006	
01665	SALDUBA (GRUPO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	4	33	11,12-I	50006	
01670	ANTILLAS, MAR DE LAS	PACIFICO, OCEANO	DARIO, RUBEN	1	4	58	8-H	50012	
01680	ANTILLON, ISIDORO DE	CALOMARDE, FCO.TADEO	SIN SALIDA	3	7	*		50015	
01690	ANTILLON, ISIDORO DE	VEINTITRES DE ABRIL	PERACENSE, CASTILLO	3	7	54	13-D	50014	
01695	ANTLIA (AND.)	ARGOS	CENTAURIO	3	5	57	7-I	50012	
01700	ANZANIGO	JUSLIBOL, CAMINO DE	PERDIDO, MONTE	3	5	43	11-D	50015	
01710	ANZANO, TOMAS	SIN ENTRADA	LEZAUN, TOMAS DE	2	6	89	7-J,K	50012	
01715	AÑES CRUCES,IBON MRL	ALBA,PS LAGOS DE MRL	LLOSAS, LAGOS DE MRL	3	4	56	7-F	50011	
01720	AÑISCLO, CAÑON DE / CARRERA D'A VAL D'ANYISCLO	OROEL, PEÑA	BROTO, VALLE DE	3	5	49	11-E	50015	
01740	AÑO DEL BUSTO (ARZ.)	MADRID, AVENIDA DE	NAVARRA, AVENIDA DE	2	2	42	9-F,G	50010	
01760	AÑON, PEDRO GARCES DE	HEROISMO	TORRE	3	5	6	11-G	50002	
01770	AÑON, PL	AÑON, PEDRO GARCES DE	AÑON, PEDRO GARCES DE	3	5	6	11-G	50002	
01780	APAOLAZA (ARZOBISPO)	SAN FRANCISCO, PLAZA	HUNGRIA, VIOLANTE DE	1	3	27	10-I	50009	
01785	APARICIO, RAFAELA	GOMEZ AVELLANEDA, G.	ATARES, JOSE (AV)	2	4	48	10-E,F	50018	
01787	AQUELARRE	LA PESETA, CN.	BARRAO PAMPLONA, FRANC	3	8	83	12,C	50015	
01790	ARA,IGNACIO(BOXEADOR)	URBANO, LUIS (FRAY)	SAN ADRIAN DE SASABE	3	4	9	12-H	50002	
01800	ARA, MIGUEL DE	SAN PABLO	PIGNATELLI, RAMON	2	5	2	10-F	99999	
01820	ARA, RIO	CATALUÑA, AVENIDA DE	VALIMAÑA, (CN.)	3	6	55	13-D,E	50014	
01830	ARAGON, AV DE TRC	CARTUJA-TORRECILLA,CT	ZARAGOZA TRC	3	7	88	-----	50139	
01840	ARAGON, PLAZA DE	INDEPENDENCIA, PS	PARAISO, PL.BASILIO	4	1	4	11-G	50004	
01860	ARAGON,ALONSO DE(DON)	MADRID, AVENIDA DE	NAVARRA, AVENIDA DE	2	3	42	9-F,G	50010	
01880	ARAGON, AGUSTINA DE	RAMON Y CAJAL, S.	PORTILLO, PLAZA DEL	2	5	3	10-F	50004	
01890	BIELLO ARAGON	SOMPORT, DEL	OBON	3	5	43	11-C	50015	
01920	ARAGON (CONDES DE)	HUNGRIA, VIOLANTE DE	HISPANIDAD, VIA	1	3	28	10-F	50009	
01940	ARAGON (CORONA DE)	FERNANDO CATOLICO, PS	VALENCIA, AVENIDA DE	4	3	26	10-H	50009	
01960	ARAGON (CORTES DE)	CORTES, HERNAN	ARAGON (CORONA DE)	1	3	18	10-H	50005	
01970	ARAGON, ERMESINDA DE	IBON	ILUSTRACION, AV DE LA	2	6	89	6-J	50012	
01980	ARAGON (FUEROS DE)	SAN ANTONIO M CLARET	VALENCIA, AVENIDA DE	2	3	26	10-H	50005	
02000	ARAGON, HERNANDO(DON)	COSTA, JOAQUIN	CONSTITUCION, PASEO	1	1	5	11-G	50001	
02010	ARAGON, JAIME II DE	PECES BARBA, GREGORIO	FRAGA IRIBARNE,MANUEL	3	5	44	8-F	50011	
02020	ARAGON, JUAN DE (DON)	SANTA MARTA, PLAZA DE	ASSO,IGNACIO J (PL.DE	2	4	1	11-G	50001	
02040	ARAGON, JUAN II DE	PEDRO III EL GRANDE	PEDRO IV CEREMONIOSO	1	3	28	9-I	50009	
02045	ARAGON, LEONOR DE CRT	AUTONOMIA ARAGON CRT	ZAPORTA, JERONIMA CRT	3	6	86	15-M	50720	
02047	ARAGON, MAR DE	VEINTITRES DE ABRIL	SIN SALIDA	3	6	53, 54	13-D	50014	
02050	ARAGON, MARIA DE	LEPANTO, BATALLA DE	HISPANIDAD, RONDA	2	4	10	12-H	50013	
02060	ARAGON, PEDRO I DE	REINO	MAZO, JUAN BTA. DEL	3	5	45	9-F	50003	
02080	ARAGON, RAMIRO I DE	MADRID, AVENIDA DE	NAVARRA, AVENIDA DE	2	4	40	8-F,G	50017	
02100	ARAGON (REYES), PASEO	GOYA, RINCON DE	IBERICA, VIA	2	5	59	9-J,K	99999	
02110	FUENTES CLARAS (URB.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	6	59	9-K	50012	
02115	ARAGON, RIO	ALMOZARA, CAMINO	VICOR, SIERRA DE	3	4	45	10-E	50003	
02120	ARAGON CST	LOGROÑO, AV. CST	MONCAYO CST	3	6	63	-----	50620	
02140	ARAGON GRP	CASSETAS, CN. DE GRP	LORETO, NTRA.SRA. GRP	3	6	65	-----	50190	
02150	ARAGON, PLAZA DE MNZ	SAN MIGUEL MNZ	SAN MIGUEL MNZ	3	6	64	-----	50120	
02152	ARAGUES, ADOLFO(AND.)	TRECE SEPTIEMBRE(PTE)	SIN SALIDA	3	4	30	10-I	50006	
02155	ARAGUES PUERTO, AND.	BLAS UBIDE, JUAN	GRACIA GAZULLA, FDO.	3	5	49	11-E	50015	
02157	ARAMBURO, ANTONIO (AND) TENOR	MIRAFLORES, CAMINO DE	C. SIN DENOMINACIÓN	3	8	38	12-I	50007	
02160	ARAN, VALLE DE / CARRERA D'A VAL D'ARAN	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	PERDIDO, MONTE	3	5	43	11-D	50015	
02165	ARANA,GL.JOSE R. SIS	DIECISEIS JULIO SIS	DIECISEIS JULIO SIS	3	5	71	15-D	50016	
02167	ARANA,PL.JOSE R. GRP	ARAGON GRP	SAN ANTON GRP	3	6	65	-----	50190	
02170	ARANDA (CONDE DE)	COSO	AGUSTIN, PASEO MARIA	1	2	2	10-F	99999	
02173	ARANDA, PILAR	NOBEL, ALFREDO	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011	
02175	ARANDA, ROSA M. SIS	OSTARIZ FORCEN, T SIS	NORTE SIS	3	6	71	14-D	50016	
02180	ARAPILES, BATALLA DE	GARGALLO, PABLO AV.	ALMOZARA, AV. DE LA	3	4	45	10-F	50003	
02190	ARAUCANA, PLAZA	ANDES, DE LOS	SIN SALIDA	1	4	58	8-H	50012	
02195	ARBA DE LUESIA, RIO	MARTIN, RIO	GRIIO, RIO	3	5	55	13-D	50014	
02197	ARBOLEDA SIS	JARANDIN, CAMINO	JARANDIN, CAMINO	3	6	71	14-C,D	50058	
02200	ARCADAS	COSO	SAN AGUSTIN, PLAZA DE	3	5	6	12-G	50002	
02230	ARCE, EMILIO	FLETA, (TENOR) AVDA.	MIRAFLORES, CAMINO DE	3	5	38	11-I	50007	
02240	ARCEDIANOS	SAN BRUNO, PLAZA DE	SAN VICENTE PAUL	3	4	1	11-F	50001	
02260	ARCO, RICARDO DEL	CELORRIO, SIXTO	ZALMEDINA	3	5	49	11-F	50015	
02280	ARCO, CAMINO DEL MNT	MAYOR MNT	SIN SALIDA	3	6	75	-----	50059	
02300	ARCO MNZ	SANTA ANA MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120	
02305	ARCO SUR (UR.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	89	5-K	50022	
02306	ARCO DEL TRIUNFO	CASABLANCA, AV.	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	4,5-J	50022	
02307	ARCO D LA ESTRELLA,AV	FUENTE DE NEPTUNO	CASABLANCA, AV.	3	7	89	4-J,K;5-J	50022	
02308	ARCO DE MEDINACELI	PEINE DEL VIENTO	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	5-K	50022	
02310	ARCOS, CN DE LOS VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	TORRE BARAJAS, CN.VNO	3	6	61	6-D	50011	
02320	ARENAL, CONCEPCION	BRETON,TOMAS(MAESTRO)	CORONA DE ARAGON	2	3	26	10-H	50005	
02330	ARENAS, JUAN JOSE	FAÑANAS, SILVERIA	FAÑANAS, SILVERIA	2	6	44	7-E	50011	
02340	ARGEL	BARCELONA	UNIVERSITAS, VIA	3	3	21	9-G	50017	
02360	ARGENSOLA, HERMANOS	SAN PEDRO NOLASCO, PL	MAYOR	2	2	1	11-G	50001	
02370	ARGENSOLA MNZ	PALAFIX MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120	
02380	ARGENTINA	MELILLA	MIRAFLORES, CAMINO DE	3	5	38	11-J	50007	
02385	ARGENTINA CST	LOGROÑO, AV. CST	EXTREMADURA CST	3	6	63	-----	50620	
02390	ARGOS	LEO (AND.)	OSA MENOR	3	5	57	7-I	50012	
02400	ARGUALAS	IBERICA, VIA	SIN SALIDA	2	4	60	8,9-K	50012	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
02410	ARGUALAS, PG. IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	60	8,9-K	50012	
02420	ARGUIS, PANTANO DE	BARASONA, PANTANO DE	SIN SALIDA	3	4	43	12-D	50015	
02440	ARIAS	MADRID, AVENIDA DE	NAVARRA, AVENIDA DE	2	4	42	9-G	50010	
02460	ARIES	CENTAURIO	ALTAIR	3	5	57	7-I	50012	
02480	ARIÑO SAMBIA, CALIXTO	COSUENDA	MEDIODIA	3	5	51	12-F	50014	
02490	ARIÑO, PLAZA DE	JAIME I (DON)	SAN VOTO	4	1	1	11-G	50003	
02495	ARIZA	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	TORRE ESTEBAN,LUIS	3	7	56	7-H	50011	
02497	ARKANOID	WAGNER, RICHARD	EDAD DE LOS IMPERIOS	3	7	89	6-I	50022	
02500	ARLANZA (MARQUES DE)	CASTELAR, EMILIO	ALERTA, AV. CESAREO	3	5	11	12-I	50013	
02520	ARMAS	CESAR AUGUSTO, AVDA	SANTO DOMINGO, PLAZA	3	5	2	10,11-F	50003	
02530	ARMEÑA, IBON DE MRL	ESTANES, IBON DE MRL	PILON, CN. EL MRL	3	4	56	7-F	50011	
02540	ARMISEN, ENRIQUE	MOLINER, MARIA	MORNES	3	4	35	11-I	50007	
02550	ARMONIA, PL.	OSA MENOR	OSA MAYOR	3	5	57	7-I	50012	
02560	ARNAL CAVERO, PEDRO	PUENTE DEL PILAR, AV.	COSUENDA	3	4	51	12-F	50014	
02570	ARNAL CAVERO (PUENTE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	4	34	10-J	50007	
02580	ARNAL GORRIA, PL. CST	SAN JORGE CST	SAN JORGE CST	3	6	63	-----	50620	
02600	ARNAUDAS (MAESTRO)	ESPRONCEDA	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011	
02620	ARPA, CALLEJON DEL	PREDICADORES	SIN SALIDA	3	4	2	11-F	50003	
02630	ARQUEROS,LOS (PS.)	SALOMON Y REINA SABA	SIN SALIDA	3	7	89	5-K	50022	
02640	ARQUIMEDES	LEON, FRAY LUIS DE	LAGUNA AZORIN, EMILIO	3	6	56	8-G	50011	
02655	ARREGUI CANELA, M. PL	CORTES, HERNAN	CORTES, HERNAN	1	3	18	10-G	50005	
02661	ARRIBAS SANCHEZ, RAMON	AULA, LUIS	ALERTA, AV. CESAREO	3	4	16	12-I	50008	
02662	ARROBA, DE LA SJN	CHAN, EL SJN	FANEGA, LA SJN	3	6	69	-----	50820	
02663	ARRIZABALAGA,J.P.(JR)	PUENTE DEL PILAR, AV.	CATALUÑA, AVENIDA DE	3	4	51	12-E,F	50014	
02664	ARRUPE, PADRE	CALAMITA, GONZALO	VAZQUEZ DE MELLA	2	3	30	9-J	50009	
02665	ARTETA, ANTONIO	ANZANO, TOMAS	ANZANO, TOMAS	2	6	89	7-J	50012	
02670	ARTIEDA	NOBEL, ALFREDO	GEMINA (LEGION)	3	4	56	8-G	50011	
02680	ARTIGAS, JOSE GERV.	HISPANIDAD, VIA	FLOR, ROGER DE	2	3	22	8-H	50017	
02700	ARTIGAS, MIGUEL	LEYVA, ANTONIO DE	PATERNO (OBISPO)	3	5	56	7,8-G	50011	
02720	ARZOBISPO, PLAZA JSL	ALFOCEA JSL	MAYOR JSL	3	7	67	9-A	50191	
02740	ASALTO	MINA, PASEO DE LA	MONREAL	1	99	6	11,12-G	50002	
02745	ASCASO BUDRIA, JOAQUIN	ESPERANZA	LOARRE, CASTILLO DE	3	5	34	8-G	50007	
02750	ASIA, CONTINENTE	OCEANIA, CONTINENTE	SARTRE, JEAN PAUL	2	4	43	11-C	50015	
02755	ASIN	OTO, JOSE	FUENDEJALON	2	4	51	12-F	50014	
02760	ASIN Y PALACIOS, MIG.	HUNGRIA, VIOLANTE DE	HISPANIDAD, VIA	1	99	28	9-I	50009	
02765	ASIRON, CN.DE GRP	MORERAS, CN. DE GRP	PINSEQUE, CN.	3	7	65	-----	50190	
02770	ASNALLO CRT	ACEBO CRT	ALBARDIN CRT	3	7	88	-----	50720	
02780	ASSO,IGNACIO J (PL.DE	ORGANO	GAVIN	3	5	1	11-G	50001	
02790	ASSO,JORDAN DE (EMB.)	BOTANICO, PS.DEL	BOTANICO, PS.DEL	3	7	93	9-D	50018	
02800	ASSO, MIGUEL	JOTA, AVENIDA DE LA	CADENA(MARQUES DE LA)	3	5	52	12-F	50014	
02810	ASTORGA CST	ERAS, LAS CST	MURCIA CST	3	6	63	-----	50620	
02815	ASTUN, IBON DE MRL	VAL, ENRIQUE MRL	PLAN, IBON DE MRL	3	4	56	7-F	50011	
02820	ASTURIAS	SANTANDER	ESCORIAZA Y FABRO, M.	3	4	19	10-G	50010	
02850	ATALANTA, LA	CASABLANCA, AV.	TAMBOR DE HOJALATA,EL	3	7	89	8-L	50019	
02860	ALTAIR	OZANAM, FEDERICO	ARIES	3	6	57	7-I	50012	
02880	ATARES, DON PEDRO	MARTINEZ, JUSSEPE	MOLINO, MIGUEL	2	2	1	11-F	50003	
02885	ATARES, JOSE (AV)	PIRINEOS, AV. DE LOS	BOLTAÑA, RONDA DE	2	99	46AL48	10-C,D,E	50018	
02900	ATECA	HOGAR CRISTIANO	GARCES, JULIAN (FRAY)	3	5	34	10-J	50007	
02902	ATENAS, DUCADO DE	ALERTA, AV. CESAREO	JUNCO, CAMINO DEL	1	4	16	12-I	50013	
02905	ATENAS, JARDINES DE	GARGALLO, PABLO AV.	ALMOZARA, AV. DE LA	2	5	45	9-E	50003	
02907	ATIENZA COBOS, A.	GALAN BERGUA, DEMETR.	FLOR, ROGER DE	2	4	22	8-G	50017	
02908	ATILIANA	TURIASO	BARI	3	7	90	3-G	50197	
02910	ATLANTICO, OCEANO	HISPANIDAD, VIA	SIN SALIDA	1	4	58	8-H	50012	
02925	ATRACO A LAS TRES	BELLE EPOQUE	VOLVER A EMPEZAR	3	6	89	8-K	50019	
02930	AUGUSTO, EMP.(PUENTE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	4	17,32	10-H	50006	
02940	AULA, LUIS	ALERTA, AV. CESAREO	FLETA, (TENOR) AVDA.	3	5	16	12-I	50008	
02950	CARTUJA AULA DEI P/F	PASO P/F	ARRABALICO P/F	3	7	82	-----	50193	
02960	AURORA	ESQUEDAS	TORRECILLAS, CAMINO	3	5	53	12-E	50014	
02965	AUTONOMIA, AVENIDA	PUERTA DE SANCHO, AV.	FRANCIA, AV.	2	4	45	9-F	50003	
02970	AUTONOMIA ARAGON CRT	VIÑAS, JUAN D LAS CRT	RAMIREZ,JOSE(ARQ) CRT	3	6	86	15-N	50720	
02973	AVEMPACE, JARDINES DE	JUAN CARLOS I BORBON	SIN SALIDA	1	4	23	9-H	50009	
02974	AVERSA	ALGUERO	LERICI	3	7	90	1-H,I	50197	
02975	AVERROES	NERUDA, PABLO (POETA)	RUIZ PICASSO, PABLO	2	4	47	10-D	50018	
02976	AVICEBRON,JARDINES DE	JUAN PABLO II, AV.	SIN SALIDA	1	4	23	8,9-H	50009	
02980	AVILA	VALENCIA, AVENIDA DE	SANTANDER	2	3	25	10-G,H	50005	
02985	AVILA, MARIA DE MNT	GIRAL PEREZ, M.T. MNT	MENE ARRUGA,AMADO MNT	3	6	75	15-B	50059	
02989	AYERBE, MARQUES DE	LUGARICO DE CERDAN, CN.(	LUGARICO DE CERDAN, CN.(	3	8	85	-----	50194	
02992	AZAHAR, DEL SJN	COMERCIO SJN	TORRE RIPOLL SJN	3	6	69	-----	50820	
02995	AZALEA	BIEL	HERALDO DE ARAGON	3	6	57	8-I	50012	
03000	AZARA (MAESTRO)	SIN ENTRADA	CALOMARDE, FCO.TADEO	3	7	*	-----	50015	
03001	AZAÑA, MANUEL PS.	RENOVALES, MARIANO PS	BEARNESES, AV. DE LOS	3	4	30	10-I,J	50006	
03005	AZARA, FELIX DE (PQ)	GOMEZ LAGUNA, (ALC)AV.	GOMEZ LAGUNA, (ALC)AV.	2	7	89	8-J	50012	
03010	AZNAR,ADOLFO(CINEASTA	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	4	46	10-C	50018	
03020	AZNAR MOLINA,J. (DR.)	ASALTO	ALVIRA LASIERRA, M.	1	4	7	12-G	50002	
03030	AZNAR MULLER, M.	SAGRADA FAMILIA	ALVAREZ, MARCELINO	3	5	58	9-J	50012	
03060	AZNAREZ,JOSE(GLORIETA	PIGNATELLI, RAMON	PORTILLO, PLAZA DEL	2	3	3	10-F,G	50004	
03080	AZOQUE	SALAMERO,MIGUEL PLAZA	CARMEN, PL.NTRA.SRA.D	1	1	4	11-G	50004	
03082	AZOQUE MNT	MAYOR MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059	
03090	AZTECA, PLAZA	MARTI, JOSE	SIN SALIDA	1	3	58	8-H	50012	
03095	AZUCARERA	CATALUÑA, AVENIDA DE	TORRECILLAS, CAMINO	3	4	50	12-E	50014	
03100	AZUCENA	VALDEFIERRO, AVENIDA	SIN SALIDA	3	5	57	7-I	50012	
03105	AZUFRE	CARBONO	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720	
03110	AZULES,LAGOS PL. MRL	ESTANES, IBON DE MRL	ALBA,PS LAGOS DE MRL	3	3	56	7-F	50011	
03115	BACH,JOHANN SEBASTIAN	GRIEG, EDVARD	SUPER MARIO BROS, AV.	1	6	89	6-I,J	50012	
03117	BACHIMAÑA, IBON DE	BRAVO ORTEGA, ANGELA	ESPRONCEDA	3	5	56	8-G	50011	
03120	BADAJOZ	GALE, FELISA	SIN SALIDA	3	4	52	12-E	50014	
03130	BAENA	MOHENJO-D'ARO, AV.DE	SIN SALIDA	3	7	*	10-J	50007	
03135	BADEN-POWEL, ROBERT	GOMEZ LAGUNA, (ALC)AV.	SAINZ VARANDA,R.(AV.)	1	3	28	9-I	50009	
03137	BADIN, JUAN AGUSTIN	ILUSTRACION, AV DE LA	SIN SALIDA	2	6	89	7-J	50012	
03139	BAILE, DEL	SANTA ISABEL, AV.	SIN SALIDA	3	6	71	14,15-E	50016	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
03140	BAILÉN	SAN JOSE, AVENIDA DE	HERNAZ, EDUARDO S.	2	4	15	11-I	50008	
03160	BAILÉN, BATALLA DE	ALMANSA, BATALLA DE	ALMOZARA, AV. DE LA	3	4	45	10-E,F	50003	
03170	BAJA CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50620	
03180	BAJA MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059	
03185	BAJA ARAGON, ROTONDA	HISPANIDAD, RONDA	HISPANIDAD, RONDA	2	6	38	12-I	50013	
03190	BALAGUER, ALFREDO	GARCIA CONDOY, H.	TIERNO GALVAN, PASEO	3	5	37	11-J	50007	
03195	BALAGUER, VICTOR SIS	HUERTA ALTA SIS	SANTA ISABEL, AV.	3	6	71	15-E	50016	
03197	BALANCIN, EL	GIGANTILLAS, LAS	LAVANDERAS, LAS	2	7	43	11-B	50015	
03200	BALAITUS	TENDEÑERA	SAGRADA FAMILIA	2	4	60	9-J	50012	
03220	BALEARES	GALE, FELISA	SIN SALIDA	3	5	52	12-E	50014	
03260	BALEARES CST	CONSTITUCION, AV. CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
03280	BALMES, JAIME	SITIOS, PLAZA DE LOS	MINA, PASEO DE LA	1	2	5	11-G	50001	
03300	BALSA, LA TRC	IGLESIA, LA TRC	SIN SALIDA	3	7	88	-----	50139	
03330	BALSA DEL MOLINO P/F	TAJADA, LA P/F	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193	
03332	BALSA CHOCOLATERO VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	VISTABELLA, CN VNO	3	6	61	5-C	50011	
03335	BALSAS,DE LAS(CN.)GRP	PERDIGONES,CN. GRP	LOGROÑO, AUTOVIA DE	3	7	65		50190	
03350	BALSETA (GLORIETA)	SAN JOSE, AVENIDA DE	SAN FERNANDO, VIA DE	2	4	36	11-I	50007	
03360	BALTASAR CARLOS (PPE)	CASPE, AV.COMPROMISO	LEPANTO, BATALLA DE	2	5	10	12-H	50002	
03370	BALUARTE ARAGONES	JOTA, AVENIDA DE LA	ORENSANZ, BALBINO	2	4	52	12-E,F	50014	
03380	BALLESTEROS, FLORENT.	CASPE, AV.COMPROMISO	HIGUERA, TOMAS	2	4	10	12-H	99999	
03390	BAMBOLA, PLAZA	VOLVER A EMPEZAR	TODO SOBRE MI MADRE	3	6	89	8-K	50019	
03395	BANZO URREA,SEBASTIAN	MADRID, AVENIDA DE	ALJAFERIA	2	3	45	10-F	50004	
03400	BALLESTEROS, PIO, DON	LEYVA, ANTONIO DE	PATERNO (OBISPO)	3	5	56	8-G	50011	
03410	BANDERAS, GL.DE LAS	ATARES, JOSE (AV)	ATARES, JOSE (AV)	3	7	93	10-D	50018	
03415	BAÑOS ARABES	SPLASH	FUENTE DE NEPTUNO	3	7	89	4-K	50022	
03420	BAR JSL	ZARAGOZA JSL	ALMACEN JSL	3	7	67	10-A	50191	
03440	TORRE BARAJAS, CN.VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	TORRE BARAJAS I(URB.)	3	6	61	4-C	50011	
03460	BARASONA, PANTANO DE	ARAN, VALLE DE	SIN SALIDA	3	5	43	11-D	50015	
03480	BARAT (MADRE)	ARANDA, PILAR	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011	
03490	BARBARISA,LAGO DE MRL	PILON, CN. EL MRL	CAMISERA,CARRERA D LA	3	4	56	7-F	50011	
03500	BARBASAN, MARIANO	FERNANDO CATOLICO, PS	SAN JUAN DE LA CRUZ	1	3	32	10-H	50006	
03520	BARBASTRO, CIUDAD	CUARTE	SIN SALIDA	3	5	34	10-J	50007	
03540	BARBOLES, CN. DE	AEROPUERTO,CARRETERA	FRONDOSA,LA (CN.) GRP	3	7	65	3,4,5-F	99999	
03560	BARCELONA	MADRID, AVENIDA DE	MOMPEON MOTOS, ANT.	2	3	21	9-G	50017	
03564	BARCELONA CST	SORIA CST	BUENOS AIRES, AV. CST	3	6	63	-----	50620	
03565	BARCELONA, CT. DE	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50016	
03600	BARDAJI, BERENGUER DE	DELICIAS	UNIVERSITAS, VIA	2	4	21	9-G	50017	
03620	BARDAJI (CARDENAL DE)	CANCER, JERONIMO	SAN ELOY	3	5	56	7-G	50011	
03630	BARDAMINA,LAGOS D MRL	RALLO LAHOZ, FCO.	HISPANIDAD, VIA	3	4	56	8-F	50011	
03640	BARDAVIU, VTE.(MOSEN)	CANCER, JERONIMO	SAN ELOY	3	5	56	7-G	50011	
03650	BARDAXI Y AZARA, E	VEINTITRES DE ABRIL	ABARCA DE BOLEA, ANA	3	7	54	13-D	50014	
03652	BARI	DIAGONAL PLAZA, AV.	TURIASO	3	7	90	4-H	50197	
03653	BARRANCO, PARQUE DEL	HISPANIDAD, RONDA	PUERTO VENECIA(UR-PG)	2	6	88		50021	
03654	BARRANCO,CN.DEL SIS	ENCUENTRO, CN. SIS	SIN SALIDA	3	7	71	-----	50058	
03655	BARRANQUILLO (UR.)GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	2	7	*	--	50190	
03663	BARRAO PAMPLONA, FRANCISCO	GENERAL MILITAR, ACADEMI	AQUELLARRE	3	8	83	12-C	50015	
03680	BARRIO ALTO ALF	ESPAÑA, PLAZA DE ALF	SIN SALIDA	3	7	66	-----	50120	
03700	BARRIO ALTO TRC	IGLESIA, LA TRC	POZO DE LAS ERAS TRC	3	7	88	-----	50139	
03720	BARRIO BAJO ALF	CASTELLAR ALF	SALTIRERIA ALF	3	7	66	-----	50120	
03730	BARRIO FLORES,CN. MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	FLORES,BR.LAS MNT	3	7	75	-----	50059	
03740	BARRIOVERDE	OLLETA, JUSEPILLO DE	ARCADAS	3	4	6	11,12-G	50002	
03750	BARTOLOME,JACINTA MNZ	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120	
03755	BASANTA LOPEZ, M.V.	MELILLA	CANAL, PASEO DEL	3	5	36	11-J	50007	
03760	BASCULA SIS	SANTA ISABEL, AV.	SIN SALIDA	3	6	71	14-D	50016	
03770	BASE AEREA GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190	
03800	BASELGA, MARIANO	SAN GREGORIO, PLAZA	PALENCIA	3	5	49	11-E	50015	
03820	BAYEU, FRANCISCO	ESPOZ Y MINA	SANTIAGO	2	3	1	11-F	50003	
03825	BAYEU, JOSEFA	FRAGUA, LA	VOLAVERUNT	2	7	41	11-B	50018	
03830	BAYOD,PL DE (ESCUPTOR	PINETA, VALLE DE	ORTIZ ZARATE (GRUPO)	3	5	43	11-D	50015	
03840	BAYONA, PILAR	ARAGON (CORONA DE)	MENENDEZ PELAYO	1	4	27	10-H	50009	
03860	BAZAN, ALVARO DE(DON)	JERUSALEN	SIN SALIDA	1	3	28	9-I	50009	
03870	BEARN, PLAZA DE	ROSELLON	ROSELLON	3	5	38	11-I	50007	
03875	BEARNE, GASTON DE	IBERICA, VIA	FANLO	3	4	60	9-J	50012	
03880	BEARNESES, AV. DE LOS	RENOVALES, MARIANO PS	PLATANOS, PASEO	3	4	30	10-I,J	50006	
03885	BEBEL,AUG. (POLITICO)	ALLENDE, SALVADOR AV.	LANZAROTE, ISLA	2	4	43	11-D	50015	
03887	BEETHOVEN,LUDWIG VAN	GRIEG, EDVARD	SUPER MARIO BROS, AV.	1	6	89	6-I,J	50012	
03900	BEGOÑA, NTRA. SRA. DE	UNIVERSITAS, VIA	BARCELONA	3	5	22	9-G	50017	
03920	BEL, JULIAN	PARQUE	LOARRE, CASTILLO DE	3	4	34	10-J	50007	
03940	BELCHITE	SERVET, MIGUEL	ARAGON, MARIA DE	2	4	10	12-H	50013	
03950	BELEN, PL.DE	YESA, PANTANO DE	JUSLIBOL, CAMINO DE	3	5	43	11-D	50015	
03960	BELGICA	DELICIAS	JACA	3	3	21	9-G	50017	
03970	BELL, ALEJANDRO	CATALUÑA, AVENIDA DE	VOLTA, ALEJANDRO	3	6	53	12-E	50014	
03975	BELLAS ARTES	ILUSTRACION, AV DE LA	BADIN, JUAN AGUSTIN	2	6	89	7,8-J	50012	
03980	BELLAVISTA	SAN JOSE, AVENIDA DE	TUDELILLA, JUAN SANZ	3	4	36	11-I	50007	
03985	BELLE EPOQUE	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	LUCES DE LA CIUDAD	3	6	89	8-K	50019	
03990	BELTRAN,J.M.(CINEASTA	AZNAR,ADOLFO(CINEASTA	ZAMBRANO, M. (POETA)	2	3	46	10-C	50018	
03991	BELTRAN HILERA,S. MNZ	SANTA ANA MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120	
03992	BELTRAN MARTINEZ,A PL	ALTO ARAGON	ASALTO	3	1	7	12-G	50002	
03994	BEN HUR, PLAZA	CASABLANCA, AV.	CASABLANCA, AV.	3	7	89	7-L	50019	
04000	BENASQUE, VALLE DE	OZA, SELVA DE	ANSO, VILLA DE	3	4	34	10-J	50007	
04020	BENAVENTE, JACINTO	DOMENECH(ARZ)	TORRES MORALES, M.G.	2	3	32	10-H	50006	
04040	BENEDI, P. (MOSEN)CST	CARMEN, NTRA. SRA CST	SIN SALIDA	3	5	63	-----	50620	
04050	BENEDI YAGO,PANTALEON	HISPANIDAD, VIA	MACEDONICA (LEGION)	3	4	56	8-G	50011	
04060	BENITO, ANDRES SIS	SANTA ISABEL, AV.	DIA, EL SIS	3	6	71	15-E	50016	
04080	BENLLIURE (ESCUPTOR)	MINGUIJON, SALVADOR	IRANZO (DOCTOR)	2	4	9	12-G	50002	
04090	BENZ, CARL	MOLINOS, CN. DE LOS	FAHRENHEIT, DAVID	3	6	53	12-C	50015	
04095	BERBEGAL SANCHEZ,FDO.	LANGA DEL CASTILLO	NATIVIDAD CEBRIAN,J.L	3	7	38	12-I	50013	
04100	BERCEO, GONZALO DE	FABIOLA (REINA)	TORRES, CAMINO DE LAS	2	3	12	11-H	50008	
04110	BERDUN	ALIAGA	LOBERA, DOMINGO	2	5	15	11-I	50008	
04120	BERDUSAN, VICENTE	ESCORIAZA Y FABRO, M.	ROMA, PLAZA DE	1	3	19	10-G	50010	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
04140	BERENICE	OZANAM, FEDERICO	ARIES	3	5	57	7-I	50012	
04150	BERLIN	BONN	SIN SALIDA	2	4	45	9-E	50003	
04160	BERMEJO, LUIS	ISABEL CATOLICA, PS.	ARAGON (CONDES DE)	1	3	28	9-I	50009	
04170	BERNA	GARGALLO, PABLO AV.	AUTONOMIA, AVENIDA	2	4	45	9-E,F	50003	
04172	BERNA,MIGUEL A. SIS	SANTA ISABEL, AV.	HUERTA HONDA SIS	3	6	71	15-E	50016	
04175	BERNALES,LOS (UR.)GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	3	7	*	--	50190	
04200	BERNUZ, PEDRO	LEYVA, ANTONIO DE	PATERNIO (OBISPO)	3	5	56	8-G	50011	
04202	BESCOS IGLESIAS,A MVR	TORRE HORNERO,CN. MVR	SIN SALIDA	3	7	85	15-G	50194	
04205	BETORE BERGUA,CARMELO	ORENSANZ, BALBINO	SIN SALIDA	3	5	52	13-F	50014	
04210	BIARRITZ	NAVARRA, AVENIDA DE	HISPANIDAD, VIA	2	3	40	8-F	50017	
04212	BICENTENARIO, PS.	ALMOZARA,DE LA(PUENTE	TERCER MILENIO,(PTE.)	3	5	45	9,10-E	50003	
04213	BILBAO CST	BUENOS AIRES, AV. CST	JOTA, LA CST	3	6	63	-----	50620	
04215	BIEL	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	VIA LACTEA	3	5	57	8-H,I	50012	
04218	BIEL, MARIANO JSL	ZARAGOZA JSL	ESCUELAS JSL	3	7	67	9-A	50191	
04220	BIELSA	CAMINOS DEL NORTE	CATALUÑA, AVENIDA DE	3	3	50	12-E	50014	
04230	BILBILIS	PERTUSA	BARI	3	7	90	4-H	50197	
04235	BIENAL DEL ARTE	CAFE FLORIAN	PUNTE SUSPIROS, AV.	2	6	88	12-K,L	50021	
04240	BIESCAS	GARCES, JULIAN (FRAY)	CUARTE	3	5	34	10-K	50007	
04260	BILBAO	CASA JIMENEZ(MARQUES)	PAMPLONA, PASEO	1	1	4	10-G	50004	
04267	BINEFAR	SOMPORT, DEL	OBON	3	5	43	11-C	50015	
04280	BLANCAS, JERONIMO	COSO	SAN MIGUEL	1	1	5	11-G	50001	
04285	BLANCO CORDERO (DR.)	TAUSTE, PLAZA DE	ECHEGARAY Y CABALLERO	3	5	7	12-G	50002	
04290	BLANCO GARCIA,VICENTE	BUÑUEL,LUIS(CINEASTA)	BIARRITZ	2	3	40	8-F	50017	
04295	BLANCO GARRIDO,M.A.	MILLAN SERRANO,F. AV.	ESTROMBOLI	3	5	57	7-I	50012	
04297	BLANCO PIQUERO, P.	STRAUSS, RICHARD	S JUAN BAUTISTA SALLE	3	7	89	6-I	50012	
04300	BLAS UBIDE, JUAN	SAN GREGORIO, PLAZA	PALENCIA	3	5	49	11-E	50015	
04320	BLASCO, COSME	SANTA TERESA DE JESUS	LASALA, MANUEL	2	4	31	10-I	50006	
04340	BLASCO, EUSEBIO	COSO	SINUES URBIOLA, PLAZA	1	2	1	11-G	50001	
04357	BLASCO GAY, J. GRP	JOTA, AV. DE LA GRP	GALAN BERGUA GRP	3	6	65	-----	50190	
04360	BLASCO IBAÑEZ,VICENTE	MELILLA	MACHADO, HERMANOS	3	5	38	11-J	50007	
04370	BLASCO, MARIA	JOTA, AVENIDA DE LA	BRUNA, PABLO	2	5	52	13-E	50014	
04380	BLASON ARAGONES	CUATRO DE AGOSTO	SAS, SANTIAGO PLAZA	2	3	1	11-G	50003	
04390	BLECUA, J.MANUEL MRL	ACACIAS MRL	SANCHEZ RODRIGUEZ-MRL	3	5	56	7-F	50011	
04395	BODEGA DEL REY,CN GRP	LINDE, CN.DE LA GRP	CASETAS, CN. DE GRP	3	7	65	-----	50190	
04400	BODEGON, EL SIS	SANTA ISABEL, AV.	SAUCE SIS	3	6	71	14-D	50016	
04410	BODEGONES DE GOYA, PL	GLOBO, EL	GLOBO, EL	2	6	43	11-B	50015	
04420	BOENTE, CESAR	GARCES, JULIAN (FRAY)	CUARTE	3	5	34	10-J	50007	
04440	BOGGIERO, BASILIO	CESAR AUGUSTO, AVDA	AGUSTIN, PASEO MARIA	2	99	2	10-F	50003	
04450	BOLEA, COLEGIATA DE	IRANZO (DOCTOR)	ARAGON, MARIA DE	2	4	10	12-H	50002	
04455	BOLETUM	OSCA	PERTUSA	3	7	90	3-G,H	50197	
04460	BOLIVIA	BERDUSAN, VICENTE	LUNA, DON PEDRO DE	2	4	20	9,10-G	50010	
04470	BOLIVIA CST	LOGROÑO, AV. CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
04480	BOLONIA	SAGASTA, PASEO DE	SCHWEITZER, ALBERT	1	2	14	11-H	50008	
04490	BOLTAÑA, RONDA DE	HUESCA, AUTOVIA DE	ATARES, JOSE (AV)	3	6	41	10-B;11-A	50018	
04500	BOMBA MNZ	ARAGON, PLAZA DE MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120	
04512	BONAL,PADRE JUAN (GL)	RAFOLS (MADRE)	FLEMING (DOCTOR)	1	3	3	10-G	50004	
04515	BONAIRE,DE (CN.) GRP	LLANOS,LOS (CN.) GRP	VENTA DEL CANO,CN GRP	3	7	65	-----	50190	
04520	BONARIA, NTRA.SRA.DE	MADRID, AVENIDA DE	SAN ANTONIO ABAD	2	4	42	9-G	50010	
04540	BONET, JUAN PABLO	SAGASTA, PASEO DE	SAN JUAN DE LA CRUZ	4	2	32	10-I	50006	
04550	BONN	GARGALLO, PABLO AV.	PUERTA DE SANCHO, AV.	2	4	45	9-E	50003	
04560	BORAO, JERONIMO	AGUSTIN, PASEO MARIA	TROVADOR	2	3	19	10-F	50004	
04570	BORAU,J.L. (CINEASTA)	AZNAR,ADOLFO(CINEASTA	SIN SALIDA	2	4	46	10-C	50018	
04580	BORDERAS, AUGUSTO	MOLINER, MARIA	MORNES	3	4	35	11-I	50007	
04590	BORDEREA CRT	ACEBO CRT	ACEBO CRT	3	7	88	-----	50720	
04600	BORGAS, CAMINO MRL	PLAN, IBON DE MRL	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	3	7	56	6-H;7-G	50011	
04620	BORJA	DELICIAS	TERMINILLO	2	4	21	9-G	50017	
04622	BORO	AZUFRE	OZONO, AV DEL	3	7	88	-----	50720	
04625	BOROBIA CETINA, RAMON	SAN SEBASTIAN, PASEO	SIN SALIDA	1	4	30	10-I	50006	
04630	BOSQUED, JOSE (MOSEN)	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	ARANDA, PILAR	3	5	56	8-G	50011	
04640	BOROBIA,D.(MOSEN) SIS	SANTA ISABEL, AV.	DIA, EL SIS	3	5	71	14-E	50016	
04645	BOROBIA GONZALEZ,JOSE	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	4	46	10-C	50018	
04647	BOSQUE DE LA TRAPA	PEINE DEL VIENTO	FUENTE MAGICA	3	7	89	5-K,L	50022	
04655	BOTANICO, PS.DEL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	93	9-D	50018	
04660	BOTERON	SEPULCRO	ECHEGARAY Y CABALLERO	2	5	1	11-F	50001	
04670	BOTORRITA,JARDINES DE	PANIZA	COSUENDA	2	5	51	12-F	50014	
04680	BOYERO	ESTRELLA POLAR,JARDIN	ARIES	3	5	57	7-I	50012	
04690	BRAHMS, JOHANNES	DVORAK, ANTONIN	HAENDEL, GEORG F.	1	6	89	6-J	50012	
04700	BRAILLE, LUIS	SAMOS, MONASTERIO DE	CABALDOS, CAMINO DE	3	4	11	12-H	50013	
04720	BRASIL	SAN ANTONIO DE PADUA	PEREZ VIDAL, EMILIO	3	5	37	11-J	50007	
04740	BRASILIA	BRASIL	VALLADOLID	3	7	*	13-J	50007	
04750	BRAVO ORTEGA, ANGELA	LEYVA, ANTONIO DE	RALLO LAHOZ, FCO.	3	4	56	8-G	50011	
04760	BRAVO, ANTONIO	MOMPEON MOTOS, ANT.	VICENTE,ANDRES(MOSEN)	2	4	22	8,9-G	50017	
04770	BRAVO, JUAN MNT	MALDONADO, FCO. MNT	SIN SALIDA	3	6	75	-----	50059	
04800	BRAZATO	ARGUALAS	RIGLOS	2	4	60	9-K	50012	
04810	BREA DE ARAGON	HISPANIDAD, VIA	LABORDETA, MIGUEL	2	4	40	8-G	50017	
04815	BRECHA DE ROLANDO	PEINE DEL VIENTO	CAÑONES D ZARAGOZA,AV	3	7	89	6-K	50022	
04820	BREGANTE,J.(TTE.) CST	CARMEN, NTRA. SRA CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
04830	BRESSEL MARCA, ARTURO	JUSLIBOL, CAMINO DE	PERDIDO, MONTE	3	5	43	11-D	50015	
04840	BRETON,TOMAS(MAESTRO)	FERNANDO CATOLICO, PS	VALENCIA, AVENIDA DE	1	2	26	10-H	50005	
04850	BROMO	CARBONO	CARBONO	3	7	88	-----	50720	
04860	BROQUELEROS	SAN PABLO	SAN BLAS	3	4	2	11-F	50003	
04880	BROTO, VALLE DE / CARRERA D'A VAL DE BROTO	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	ATARES, JOSE (AV)	2	99	43	10,11-E	99999	
04895	BRUIL (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	5	7	12-G	50002	
04900	BRUIL, JUAN	INDEPENDENCIA, PS	CONSTITUCION, PASEO	4	1	5	11-G	50001	
04903	BUBAL, PANTANO DE	YESA, PANTANO DE	SIN SALIDA	2	5	43	11-D	50015	
04905	BRUNA, PABLO	DELMAS, ASUNCION	SIN SALIDA	2	5	52	13-F	50014	
04910	BRUSELAS	GARGALLO, PABLO AV.	PUERTA DE SANCHO, AV.	2	4	45	9-F	50003	
04915	BUBIERCA	SERVET, MIGUEL	SERVET, MIGUEL	2	4	11	12-I	50013	
04920	BUEN PASTOR	CESAR AUGUSTO, AVDA	JUSTICIA, PLAZA DEL	2	4	1	11-F	50003	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
04930	BUEN,ODON DE(EMBARC.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	93	10-E	50018	
04940	BUENAVISTA, CABEZO DE	PARRAS, PLAZA LAS	AFRICA	3	5	34	10-J	50007	
04965	BUEN DEBER	MOHENJO-D'ARO, AV.DE	SIN SALIDA	3	7	*	10-J	50007	
04967	BUEN HUMOR,PARQUE DEL	JIMENO CORREAS, E.	JIMENO CORREAS, E.	2	5	47	10-E	50018	
04970	BUENA MADRE	MOHENJO-D'ARO, AV.DE	DRON-LACHO, PLAZA DE	3	7	*	10-J	50007	
04977	BUENO GIMENO, JOSE	RENOVALES, MARIANO PS	COLON, PASEO DE	3	4	30	10-J	50006	
04980	BUENOS AIRES.	RIPELL, VALERO	SIN SALIDA	3	7	*		50015	
04990	BUENOS AIRES, AV. CST	CERVANTES CST	ALAMEDA (URBANIZ.)CST	3	6	63	-----	50620	
04995	BUENOS AIRES SGR	SEVER EZCURRA,M. SGR	SAN GREGORIO, AV SGR	3	6	83	12-A	50015	
05000	BUENOS AIRES, MONTES	ANDORRA, VILLA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	3	4	23	8-H	50017	
05020	BUERA, IGNACIO	CADENA DE LA GRANJA	SIN SALIDA	3	7	*	14-I	50008	
05040	BUERBA, RAFAEL CST	CARMEN, NTRA. SRA CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
05060	BUESO, EUGENIA	MINGUIJON, SALVADOR	SAN ADRIAN DE SASABE	2	5	9	12-G	50002	
05090	BUJARUELO,VALLE DE	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	CATALUÑA, AVENIDA DE	3	4	50	11-E	50015	
05105	BULEVAR CIUDADANO CST	LOGROÑO, AV. CST	LOGROÑO, AV. CST	2	7	63	-----	50620	
05110	BUÑUEL,LUIS(CINEASTA)	BLANCO GARCIA,VICENTE	HISPANIDAD, VIA	2	3	40	8-F	50017	
05115	BUÑUEL,LUIS(PQ.AGUA)	SIN ENTRADA	ATARES, JOSE (AV)	3	7	93	8,9-D	50018	
05120	BURETA (CONDESA DE)	TRILLO, ANTON	ECCE HOMO, PLAZA DEL	3	4	1	11-F	50003	
05125	BURGES AZNAR, Mª PILAR (PINTORA)	COSUENDA	CASTEJON, ENRIQUETA (FAI	3	8	51	12-F	50014	
05130	BURGO DE EBRO, PL	ORTIZ ZARATE (GRUPO)	SIN SALIDA	3	6	43	11-D	50015	
05140	BURGOS	ESCORIAZA, JOSE P.	ESCOSURA, DESIDERIO	2	3	25	10-G,H	50005	
05150	BURGOS CST	VALENCIA CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
05155	BURO, CN DEL MRL	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	SIN SALIDA	3	7	56	6-H	50011	
05160	BURRIEL (ALCALDE)	VALENCIA, AVENIDA DE	LORENTE, JUAN JOSE	2	3	26	10-H	50005	
05165	BURRIEL ALIAS, JESUS	ZAPATER CERDAN, A.	ORENSANZ, BALBINO	3	5	52	13-F	50014	
05170	BURRIEL, F.(ESCUPTOR)	SAN JOSE, AVENIDA DE	ALIERTA, AV. CESAREO	2	2	12	11-H	50008	
05173	BURSAO	TRAPANI	TRAPANI	3	7	90	3-H	50197	
05176	BURTINA	TARRACA	TARRACA	3	7	90	2-I	50197	
05180	CABALDOS, CAMINO DE	SERVET, MIGUEL	SIN SALIDA	3	99	11	12-I,J	50013	
05200	CABALLERO,(ALCALDE)AV	CATALUÑA, AVENIDA DE	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	2	6	53	12-C,D	99999	
05210	CABALLERO,F.(ALC.)PG.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	53	12-C-	50015	
05220	CABALLO	PIGNATELLI, RAMON	SAN LAMBERTO, PLAZA	3	5	3	11-G	50004	
05230	CABAÑAS, SANTUARIO DE	SAMOS, MONASTERIO DE	POBLET, MONASTERIO DE	3	3	11	12-H	50013	
05235	CABAÑAS DE EBRO, PL	ORTIZ ZARATE (TTE)	YESA, PANTANO DE	3	6	43	11-D	50015	
05240	CABAÑERA	GARCES, JULIAN (FRAY)	CUARTE	3	5	34	10-J	50007	
05260	CASCAJO, CABAÑERA DEL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50015	
05285	CABRE AGUILO, JUAN	JUSLIBOL, CAMINO DE	PERDIDO, MONTE	3	5	43	11-D	50015	
05290	CABRERA, ISLA DE	MENORCA, ISLA DE	MALLORCA, ISLA DE	2	5	55	13-E	50014	
05300	CABRERO, JUAN	AMERICA, AVENIDA DE	LASIERRA PURROY	2	4	37	11-J	50007	
05320	CACERES	SAN JOSE, AVENIDA DE	PUNTE VIRREY, CAMINO	2	5	15	11-I	50008	
05330	CACERES CST	COSTA, PL JOAQUIN CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
05335	CACERES FLORES, BERTA (AND)	ATARES, JOSE (AV.)	RANILLAS, AVENIDA DE	3	8	93	9,10-D	50018	
05360	CADENA	COSO	RECONQUISTA	2	2	6	11-G	50001	
05380	CADENA DE LA GRANJA	PUNTE VIRREY, CAMINO	AULA, LUIS	3	5	*	13-I	50008	
05400	CADENA(MARQUES DE LA)	FUENTES(PUNTE DE LAS	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	2	99	51	12-E,F	50014	
05410	CADIERA SIS	CONCORDIA, DE LA SIS	SOLIDARIDAD SIS	3	6	72	15-E	50016	
05415	CADIERA, PL SIS	CADIERA SIS	CADIERA SIS	3	6	72	15-E	50016	
05420	CADIZ	INDEPENDENCIA, PS	CARMEN, PL.NTRA.SRA.D	4	1	4	11-G	50004	
05430	CADIZ CST	SANTANDER CST	ALAMEDA (URBANIZ.)CST	3	6	63	-----	50620	
05432	CADRETE,JARDINES DE	PANIZA	COSUENDA	2	4	51	12-I	50014	
05433	CAFE FLORIAN	PALACIO DUCAL	BIENAL DEL ARTE	2	7	88	12-K	50021	
05434	CAHIZ, DEL SJN	SAN JUAN SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
05435	CAIDERO, CN DEL MRL	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	61	5-F	50011	
05437	CALABRIA, REGION DE	CIVITELLA	CIVITELLA	3	7	90	2-I	50197	
05438	CALABUCH	OLVIDADOS, PS. DE LOS	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-K	50019	
05440	CALAMITA, GONZALO	ISABEL CATOLICA, PS.	SIN SALIDA	1	4	30	9-I	50009	
05445	CALAMOCHA	MAYNAR ESCANILLA, S.	PERDIDO, MONTE	3	5	43	11-D	50015	
05450	CALANDA, PS DE	NAVARRA, AVENIDA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	2	3	42,20,21	9-G	50010	
05460	CALANDA, MILAGRO DE	PILAR, PL. NTRA. SRA.	ECHEGARAY Y CABALLERO	1	2	1	11-F	50003	
05480	CALATAYUD	MARCIAL, MARCO(POETA)	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	1	3	18	10-H	50005	
05500	CALATORAO	BOGGIERO, BASILIO	CEREROS	2	3	2	10-F	50003	
05520	CALAVIA (MAESTRO)	RABAL, ROYO DEL	VIRTO, MARIA	3	5	52	12-E	50014	
05530	CALCENA, VILLA DE	RENOVALES, MARIANO PS	COLON, PASEO DE	3	4	30	10-J	50006	
05540	CALDERON DE LA BARCA	PURROY (BARON DE)	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011	
05550	CALCUTA,TERESA (MADRE	JUAN CARLOS I BORBON	JUAN PABLO II, AV.	1	4	23	9-H	50009	
05562	CALVERAS,LOS (UR) GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	3	7	*	--	50190	
05564	CALVI	MADRID, AUTOVIA	SIN SALIDA	3	7	90	1-K	50197	
05565	CALVO, MANUEL MRL	VISTABELLA MRL	SIN SALIDA	3	5	56	6-F	50011	
05566	CALVO,ENRIQUE	MOREA, PPDO.DE	ALIERTA, AV. CESAREO	3	5	11	12-I	50013	
05570	CALVO, PASCUAL JSL	ZARAGOZA JSL	ESCUELAS JSL	3	7	67	9-A	50191	
05575	CALVO ALFARO,J. SIS	FATAS CABEZA, G. SIS	MARTINCHO SIS	3	6	71	14-D	50016	
05580	CALVO DE ROZAS, LRZO	LUCAS GALLEGO, PEDRO	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	2	4	24	9-H	50009	
05600	CALLAS, MARIA	SORIA, CIUDAD DE AV.	CASANOVA, JOSE (FRAY)	3	4	44	9-F	50010	
05620	CALLEJON MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	IGLESIA MNT	3	6	75	15-B	50059	
05635	CALLEJON SIS	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50016	
05637	CAMARA, CAMINO DE MVR	PASTRIZ,CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
05638	CAMARDIEL, R. (PQ.)	RIPOL URBANO,VALERO J	RIPOL URBANO,VALERO J	2	5	48	11-E	50018	
05640	CAMELIA	VALDEFIERRO, AVENIDA	SIN SALIDA	3	6	57	7-I	50012	
05650	CAMINOS DEL NORTE	ZURIZA, VALLE DE	CADENA(MARQUES DE LA)	2	4	50	12-E	50014	
05660	REAL, CAMINO CST	LOGROÑO, AV. CST	LOGROÑO, AV. CST	3	7	63	-----	50620	
05680	CAMISERA,CARRERA D LA	SAN ALBERTO MAGNO	PLAN, IBON DE MRL	3	5	56	7-G	50011	
05690	CAMON AZNAR, JOSE	CESAR AUGUSTO, AVDA	RAMON Y CAJAL, S.	1	3	3	10-G	50004	
05700	CAMPAMENTO JSL	ZARAGOZA JSL	CASTELLAR JSL	3	7	67	10-A	50191	
05705	CAMPANILE, EL	PUNTE SUSPIROS, AV.	CAFE FLORIAN	2	6	88	11-L,12-K	50021	
05707	CAMPILLO DE LLERENA	ALVAREZ, MARCELINO	BIEL	3	5	57	8-I	50012	
05710	CAMPOAMOR, CLARA	GOMEZ AVELLANEDA, G.	ATARES, JOSE (AV)	2	3	47	10-D,E	50018	
05720	CAMPOAMOR, RAMON DE	MADRID, AVENIDA DE	MADRID, AVENIDA DE	2	4	42	9-G	50010	
05740	CANAL	SANTA GEMA	NAYIM	2	5	36	11-J	50007	
05745	CANAL, CN DEL	Z-40 (CUARTO CINTURON)	TERMINO BURGO DE EBRO	3	8	38,86	-----	50007	
05750	CANAL, CN DE LA MRL	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	61	5-F	50011	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
05760	CANAL, PASEO DEL	CUELLAR, PASEO DE	Z-40 (CUARTO CINTURON)	3	4	36	11-J	50007	
05765	CANAL IMPERIAL A.,PL.	MARIN BAGUES (PINTOR)	CANAL, PASEO DEL	3	3	36	11-J	50007	
05767	CANAL IMPERIAL, RONDA	BARI	BARI	3	7	90	4-G,H	50197	
05775	CANAL DE IZAS, AV.	CASABLANCA, AV.	ARQUEROS,LOS (PS.)	3	7	89	6-K	50022	
05780	CANALEJAS, JOSE	SITIOS, PLAZA DE LOS	MINA, PASEO DE LA	1	2	5	11-G	50001	
05785	CANALETTO	PALACIO DUCAL	BIENAL DEL ARTE	2	7	88	11-K;12-L	50021	
05790	CANARIAS, ISLAS	EUROPA, CONTINENTE	ENGELS, F. (FILOSOFO)	2	5	43	11-C	50015	
05800	CANARIAS CST	LOGROÑO, AV. CST	VALENCIA CST	3	6	63	-----	50620	
05820	CANCER, JERONIMO	SAN ELOY	ESCALAR, IBON DE MRL	3	5	56	7-G	50011	
05830	CANDALA, BRAZAL SIS	SAUCE SIS	FATAS CABEZA, G. SIS	3	5	71	14-D	50016	
05840	CANDALIJA, ANTONIO	ALFONSO I	SAN FELIPE, PLAZA DE	1	2	1	11-F	50003	
05850	CANELLAS LOPEZ,A. SIS	FATAS CABEZA, G. SIS	ESTUDIANTES, AV. SIS	3	5	71	14-D	50016	
05860	CANELLAS, VIDAL DE	FRANCO Y LOPEZ	GARCIA SANCHEZ, JOSE	2	3	25	9-H	50005	
05880	CANFRANC	ARAGON, PLAZA DE	PAMPLONA, PASEO	4	1	4	10-G	50004	
05890	CANFRANC CST	SAN JORGE CST	VALENCIA CST	3	6	63	-----	50620	
05895	CANNAREGIO	VERONESE	PRATT, HUGO	2	6	88	12-L	50021	
05897	CANO MATA, ANTONIO	SORIA, CIUDAD DE AV.	RIOJA	3	4	44	9-F	50010	
05900	CANOVAS, ANTONIO	PEREZ GALDOS, BENITO	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	1	3	18	10-G,H	50004	
05901	CANTANDO B LA LLUVIA	SEPTIMO ARTE, AV.	MAGO DE OZ, EL	3	6	89	7-K	50019	
05902	CANTAUTORES,LOS(PTE.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	3	30	10-I	50006	
05903	CANTARRANAS,CN.DE GRP	BARBOLES, CN. DE	MORERAS, CN. DE GRP	3	7	65	-----	50190	
05905	CANTERAS, PL. DE LAS	AMERICA, AVENIDA DE	GARCES, JULIAN (FRAY)	2	4	34	10,11-J	50007	
05920	CANTIN Y GAMBOA, FCO	COSO	ASALTO	2	4	6	11,12-G	50002	
05922	CANTO D LA AURORA MNZ	SAGRADA (PS.N.SRA)MNZ	SIN SALIDA	3	7	64	-----	50120	
05927	CANTOR DE JAZZ,PL DEL	LUCES DE LA CIUDAD	QUIMERA DEL ORO, LA	3	6	89	8-K	50019	
05930	CAÑIZAR DEL OLIVAR	SIGUES	CASTELLOTE	3	3	22	8-H	50017	
05933	CAÑONES D ZARAGOZA,AV	ARQUEROS,LOS (PS.)	ARCO DEL TRIUNFO	3	7	89	5,6-K	50022	
05935	BARRIO D CAÑON,CN.GRP	BARBOLES, CN. DE	CONVENTO,DEL CN. GRP	3	7	65	-----	50190	
05937	CAO, IBON DEL MRL	LLOSAS, LAGOS DE MRL	PLAN, IBON DE MRL	3	7	*	2,3-E	50011	
05950	CAPELLA	ALDEBARAN	ESTRELLAS, AV.DE LAS	3	5	57	7-H	50012	
05953	CAPITANA CRT	ACEBO CRT	ALBARDIN CRT	3	7	88	-----	50720	
05955	CAPRICHOS DE GOYA PQ	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	2	6	43	11-B	50015	
05960	CAPRICORNIO	RIGEL	VIA LACTEA	3	5	57	7-I	50012	
05980	CARACOLAS, LOS	GALE, FELISA	PERIE, PASCUALA	3	4	52	12-E	50014	
05990	CARAE	MESSINA	AEROPUERTO, RONDA	3	7	90	2-I	50197	
05995	CARAVIS	OSCA	PERTUSA	3	7	90	3-H	50197	
05997	CARBONO	VIBORERA CRT	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720	
06000	CARDERERA, MARIANO	MADRID, AVENIDA DE	DAROCA	3	4	21	9-G	50017	
06020	CARIÑENA	ESCORIAZA Y FABRO, M.	ASTURIAS	3	4	19	10-G	50010	
06040	CARLOS (EMPERADOR),PL	FERNANDO CATOLICO, PS	ISABEL CATOLICA, PS.	4	3	27	10-I	50009	
06050	CARMELO, EL	AGUSTIN, PASEO MARIA	ALBAREDA, JOSE LUIS	1	3	3	10-G	50004	
06060	CARMELO, MONTE	JUAN XXIII	CALLAS, MARIA	2	4	44	9-F	50010	
06080	CARMEN	CORTES, HERNAN	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	1	2	18	10-H	50005	
06100	CARMEN, NTRA. SRA CST	VALENCIA CST	GARRAPINILLOS, CN.CST	3	6	63	-----	50620	
06120	CARMEN, NTRA.SRA. GRP	LORETO, NTRA.SRA. GRP	SAN LORENZO, PL. GRP	2	5	65	-----	50190	
06130	CARMEN, PARCELAS DE	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50007	
06140	CARMEN, PL.NTRA.SRA.D	AZOQUE	VALCARRERES, ANTONIO	4	1	4	11-G	50004	
06160	CARMEN, PL. DEL P/F	PASO P/F	PASO P/F	3	6	82	-----	50193	
06170	CARNAVAL DE VENECIA	PUENTE SUSPIROS, AV.	PRATT, HUGO	2	6	88	11,12-L	50021	
06185	CARRASCO, CN. DE MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	6	85	15-G	50194	
06190	CARRASQUER CASTAN MNZ	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	ARAGON, PLAZA DE MNZ	3	6	64	-----	50120	
06195	CARRATO,A. (SOTOS DE)	SIN ENTRADA	BUÑUEL,LUIS(PQ.AGUA)	3	7	93	8-D	50018	
06200	CARRETERA JSL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50191	
06210	CARRERA DEL SABADO	BONET, JUAN PABLO	VIVA ESPAÑA	2	4	33	10-I	50006	
06220	CARRICA, MATIAS	TORRE NUEVA	CONTAMINA	3	4	1	11-F	50003	
06230	CARRILLO, CONCHITA	ZARAGOZA LA VIEJA	LEVANTE	3	5	36	11-J	50007	
06240	CARRILLO, MARTIN	ASSO,IGNACIO J (PL.DE	MAGDALENA, PL. DE LA	3	4	1	11-G	50001	
06263	CARTIEL MARIN, M.GL.	ECHEGARAY Y CABALLERO	ECHEGARAY Y CABALLERO	1	4	7	12-G	50002	
06267	CARTUJA-TORRECILLA,CT	CASTELLON, CT. DE CRT	TORRECILLA VALMADRID	3	7	88	15-N	50720	
06270	CARTUJA BAJA,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50720	
06275	CARTUJA BAJA, PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	86	15-N	50720	
06276	CASA BERDEJO,CN. GRP	BARBOLES, CN. DE	TORRE DEL FRANCES,CN.	3	7	65	-----	50190	
06277	CASA DE GANADEROS	GARAS, JULIAN (FRAY)	MEMORIA HISTORICA,PL.	3	4	34	10-J	50007	
06280	CASA JIMENEZ(MARQUES)	INDEPENDENCIA, PS	BILBAO	1	2	4	11-G	50004	
06290	CASABLANCA, AV.	IBERICA, VIA	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	3	99	89	7-K,L;8-L	50019	
06300	CASABLANCA,(BARRIO)	VALENCIA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50009	
06350	CASALS, PABLO	ZAMBRANO, M. (POETA)	PICASSO, PABLO RUIZ	2	3	47	10-D	50018	
06360	CASAMAJO, FCO. MNZ	ARAGON, PLAZA DE MNZ	ESTACION, CAMINO MNZ	3	6	64	-----	50120	
06380	CASAMAYOR, FAUSTINO	PAU, VILLA DE ROTONDA	SAN EUGENIO	3	5	37	11-J,K	50007	
06390	CASAMAYOR,M.ANDREA GP	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	9	-----	50002	
06392	CASANANTE,A. MNZ	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	SIN SALIDA	3	7	64	-----	50120	
06400	CASANOVA (CARDENAL)	ZARAGOZA, FRAY L. DE	CASCAJARES (CARDENAL)	3	6	56	8-G	50011	
06420	CASANOVA, JOSE (FRAY)	NAVARRA, AVENIDA DE	PUERTA DE SANCHO, AV.	2	4	44	9-F	50010	
06450	CASAÑAL SHAKERY,A.PS.	RUBIO DE FRANCIA,J.L.	SOMPORT, DEL	3	4	43	11-D	50015	
06460	CASAÑAL Y ZAPATERO, D	GARGALLO, PABLO AV.	VICOR, SIERRA DE	3	4	45	10-F	50003	
06480	CASAS (DOCTOR)	DAMAS, PASEO DE LAS	BOLONIA	1	1	14	11-H	50008	
06490	CASAS VILA, ENRIQUE	SERVET, MIGUEL	BALLESTEROS, FLORENT.	3	4	10	12-H	50013	
06500	CASCAJARES (CARDENAL)	SAN FELICES (MARQUES)	SALLILLAS,RAFAEL (DR.)	3	6	56	7-G	50011	
06505	CASCAJARES,CN DE	ENMEDIO, CAMINO	ENMEDIO, CAMINO	3	7	38	13-J	50013	
06510	CASCAJO, EL	SAN GREGORIO, AV SGR	SIN SALIDA	3	6	83	12-A	50015	
06520	CASCAJO, CN. DEL SJN	ZARAGOZA, AVENIDA SJN	SAN GREGORIO, CAMINO	3	6	69	-----	50820	
06525	CASCANTE,CN.DE GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	BARBOLES, CN. DE	3	7	65	-----	50190	
06527	CASETA DE LAS BRUJAS	CORSARIOS, AV.	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	5-J	50022	
06530	CASETAS,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50620	
06540	CASETAS, CN. DE GRP	SAGRADA, LA GRP	PINSEQUE, CN.	3	6	65	-----	50190	
06543	CASILLA FFCC,CN (VNO)	TORRE CONDESA, CN VNO	NUOVO, CN. VNO	3	7	-----	-----	50011	
06544	CASICAS,CN DE LAS MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
06545	CASETAS PARK(URB.)CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
06546	CASETON,EL UR MVR	DISEMINADO MVR	SIN SALIDA	3	7	*	--	50193	
06547	CASILLA,CN DE LA MRL	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	61	4-F	50011	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
06548	CASIMIRO,AND.DE CRT	PLATANOS,PASEO CRT	AUTONOMIA ARAGON CRT	3	6	86	15-M	50720	
06549	CASIOPEA (AND.)	URANO	CENTAURO	3	5	57	7-I	50012	
06550	CASONA, ALEJANDRO	GOMEZ AVELLANEDA, G.	SIN SALIDA	2	4	46	10-G	50018	
06551	CASITA DEL LABRADOR	VEINTIUNO DE JUNIO,AV	MEQUINENZA,CASTILLO D	3	7	89	5-K	50022	
06560	CASPE	DELICIAS	BARCELONA	2	4	21	9-G	50017	
06580	CASPE, AV.COMPROMISO	SERVET, MIGUEL	HISPANIDAD, RONDA	1	99	9	12-H	50002	
06585	CASTAN TOBEÑAS, JOSE	JUAN PABLO II, AV.	ARAGON (CONDES DE)	1	3	28	9-I	50009	
06592	CASTEJON, ENRIQUETA (FARMACEUTICA)	CONSUEDA	RIBERA, PASEO DE LA	3	8	51	12-F	50014	
06600	CASTELAR, EMILIO	SAN JOSE, AVENIDA DE	ZABALA, VALENTIN	2	3	11	12-H,I	50013	
06610	CASTELLANO,DEL CN.GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	SIN SALIDA	3	7	65	-----	50190	
06620	CASTELLANO, TOMAS	SANTA ENGRACIA, PLAZA	BRUIL, JUAN	1	1	5	11-G	50001	
06640	CASTELLAR, EL	LASIERRA PURROY	JALON, RIO	3	5	37	11-J	50007	
06660	CASTELLAR ALF	ESPAÑA, PLAZA DE ALF	SIN SALIDA	3	7	66	-----	50120	
06670	CASTELLAR JSL	VIEJO ALFOCEA,CN. JSL	CAMPAMENTO JSL	3	7	67	10A	50191	
06680	CASTELLON, CARRETERA	SERVET, MIGUEL	SIN SALIDA	3	7	38	13-J,K	50013	
06700	CASTELLON, CT. DE CRT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50720	
06720	CASTELLON DE LA PLANA	CHECA, JENARO	ALICANTE	3	5	34	10-J	50007	
06730	CASTELLOTE	ANDORRA, VILLA DE	SALANOVA, RAMON	3	4	22	8-H	50017	
06740	CASTELLVI	CORTES, HERNAN	ALMAGRO	1	3	18	10-G	50004	
06760	CASTILLA	JUAN CARLOS I BORBON	JUAN PABLO II, AV.	3	3	23	9-H	50009	
06780	CASTILLA, COMUNEROS D	MINGUIJON, SALVADOR	OLIVA, MONASTERIO DE	3	4	9	12-G	50002	
06800	CASTILLO	AGUSTIN, PASEO MARIA	SIN SALIDA	2	3	45	10-F	50004	
06820	CASTILLO,SANTIAGO CST	LIMITE CST	HUESCA CST	3	5	63	-----	50620	
06830	CASTILLO, CN DEL TRC	POZO DE LAS ERAS TRC	AL CAMPO	3	7	88	-----	50139	
06840	CASTILLO, MARIANO	GARGALLO, PABLO AV.	VICOR, SIERRA DE	3	4	45	10-F	50003	
06880	CASTILLO, PEDRO DEL	CASTELAR, EMILIO	SIN SALIDA	3	5	11	12-I	50013	
06890	CAPUA, CASTILLO DE	DIAGONAL PLAZA, AV.	FERIA MUESTRAS, RONDA	3	7	90	3-H,I	50197	
06895	MEQUINENZA,CASTILLO D	TORRE DE HERCULES	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	3,4-J;3-K	50022	
06900	CASTILLO, S. PL. CST	HUESCA CST	ARAGON CST	2	6	63	-----	50620	
06910	CASTILLO PALOMAR, PQ.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	4	40	8,9-F	50017	
06920	CASTRILLO, DIEGO	SAN LAMBERTO, PLAZA	RAMON Y CAJAL, S.	2	5	3	10-G	50004	
06930	CASTRO CALVO,J.M. MRL	PILON, CN. EL MRL	RALLO LAHOZ, FCO.	3	5	56	7-F	50011	
06935	CASTRO, R. (POETA)	GOMEZ AVELLANEDA, G.	SIN SALIDA	2	3	47	10-E	50018	
06940	CATALAN SAÑUDO, M.A.	OLIVA, MONASTERIO DE	CASTILLA, COMUNEROS D	2	5	9	12-G	50002	
06980	CATALUÑA, AVENIDA DE	PIEDRA (PUENTE)	BARCELONA, CT. DE	2	99	50AL55	12-E;13-D	50014	
07000	CATALUÑA CST	VIRGEN DE LA ROSA CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
07002	CATEDRAL SAN SALVADOR	PEINE DEL VIENTO	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	5-K	50022	
07005	CATANIA	SOLANO, BRUNO	SUPERVIA, MARIANO	2	4	31	10-I	50006	
07006	CATEDRAL DE SANTIAGO	TORRE DE HERCULES	GIRALDA, LA	3	7	89	5-J,K	50022	
07007	CATIERAS,IBON DE MRL	BARBARISA,LAGO DE MRL	ASTUN, IBON DE MRL	3	4	56	7-F	50011	
07010	CATORCE SEPTIEMB.-CRT	AUTONOMIA ARAGON CRT	RAMIREZ,JOSE(ARQ) CRT	3	6	86	15-M,N	50720	
07025	CAVERO JADRAQUE,PILAR	MOLINER, MARIA	MORNES	3	4	35	11-I	50007	
07030	CAVIA, MARIANO DE SIS	OSTARIZ FORCEN, T SIS	FATAS CABEZA, G. SIS	3	6	71	14-D	50016	
07035	CAVIA, MARIANO PL.	ALVAREZ, CASTA	ARMAS	3	5	2	10-F	50003	
07043	CAZCARRA,VICENTE (PS)	RODRIGO, FRANCISCO	ARAGON, MARIA DE	3	5	10	12-H,I	50013	
07045	CAZA, LA	CASABLANCA, AV.	TAMBOR DE HOJALATA,EL	3	6	89	8-L	50019	
07050	CAZUELO, EL MVR	BARCELONA, CT. DE	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
07055	CEBOLLERO, MARIANO	ZAPATER CERDAN, A.	SANCHEZ CANDIAL,JORGE	3	5	52	13-F	50014	
07060	CEBRIAN, JUAN (FRAY)	ESPOZ Y MINA	SANTIAGO	2	4	1	11-F	50003	
07070	CEDILLERA, CN (UR)GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	3	7	*	--	50190	
07080	CEDRO	MAYOR	SANTA MARTA, PLAZA DE	2	4	1	11-G	50001	
07100	CEJADOR FRAUCA, JULIO	RUISEÑORES, PASEO DE	RENOVALES, MARIANO PS	2	2	33	10-I	50006	
07103	CELA, CAMILO JOSE CST	MONCAYO CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
07105	CELANOVA	FERREIRO, C. EMILIO	SIN SALIDA	2	2	40	9-G	50017	
07108	CELAYA,GABRIEL(POETA)	NERUDA, PABLO (POETA)	SIN SALIDA	2	3	47	10-D	50018	
07110	CELMA BERNAL, RAMON	SANTA LUCIA	ECHEGARAY Y CABALLERO	3	4	2	10-F	50003	
07120	CELOORRIO, SIXTO	SOBRARBE	OROEL, PEÑA	2	99	49	11-F	50015	
07125	CELSA	OSCA	PERTUSA	3	7	90	3-H	50197	
07130	CEMENTERIO, CN. ALF	BARRIO BAJO ALF	SIN SALIDA	3	7	66	-----	50120	
07135	CEMENTERIO,CN VIE MNZ	SIN ENTRADA	LOGROÑO, AUTOVIA DE	3	7	62	-----	50011	
07140	CEMENTERIO,CAMINO MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	PALOMAS,CN. LAS MNT	3	6	75	-----	50059	
07165	CEMENTERIO, CN. MVR	PASTRIZ,CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
07170	CENIA, CN. LA MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	7	85	14-E	50194	
07175	CENIA ALTA, CN. MVR	ALAMEDA SIS	SIN SALIDA	3	6	71	14,15-E	50194	
07180	CENIA, LA SIS	SANTA ISABEL, AV.	DIA, EL SIS	3	6	71	14-E	50016	
07200	CENTAURO	ARIES	ACUARIO, GL.	3	5	57	7-I	50012	
07205	CENTAURUS D DESIERTO	SALOMON Y REINA SABA	CASABLANCA, AV.	3	7	89	6,7-L	50019	
07210	CENTENERA,AGUEDA GRP	GALAN BERGUA GRP	FUERTES VIDOSA,L GRP	3	6	65	-----	50190	
07220	CENTRO	VIA, LA	PELAYO, TOMAS	2	4	58	9-J	50009	
07240	CERBUNA, PEDRO	ARAGON (CORONA DE)	CARLOS (EMPERADOR),PL	1	3	27	10-H,I	50009	
07280	LUGARICO D CERDAN MVR	BARCELONA, CT. DE	PASTRIZ,CARRETERA MVR	3	7	85	-----	50194	
07300	CERDEÑA	GERICO,AGUSTIN(MOSEN)	PROVENZA	3	5	38	11-I	50007	
07320	CEREROS	SANTO DOMINGO, PLAZA	AGUSTIN, PASEO MARIA	2	4	2	10-F	50003	
07330	CEREZAL,EL UR. VNO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50011	
07340	CEREZO, MARIANO	PIGNATELLI, RAMON	SAN BLAS	2	5	2	10-F	99999	
07350	CERNUDA, LUIS (POETA)	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	2	4	46	10,11-D	50018	
07380	CERRADA (DOCTOR)	PAMPLONA, PASEO	GRAN VIA, PS.	1	2	18	10-G,H	50005	
07390	CERRO D LAS ROSAS SGR	MEDIO, DEL SGR	JESUS Y MARIA SGR	3	6	83	12A	50015	
07400	CERVANTES, MIGUEL DE	SAGASTA, PASEO DE	SIN SALIDA	1	2	17	10-H	50006	
07405	CERVANTES CST	CINCO DE MARZO CST	CELA, CAMILO JOSE CST	3	6	63	-----	50620	
07410	CESAR AUGUSTO, AVDA	SIN ENTRADA	ECHEGARAY Y CABALLERO	4	99	3	11-F,G+	99999	
07420	CESAR AUGUSTO, PL. DE	PILAR, PL. NTRA. SRA.	ECHEGARAY Y CABALLERO	4	3	1	11-F	50003	
07430	CETINA	BOSQUED, JOSE (MOSEN)	LAMADRID, TEODORA	3	5	56	8-G	50011	
07435	CEUTA, CIUDAD DE	RAMIREZ (ESCUPTOR)	ARGENTINA	3	4	38	11-J	50007	
07440	CIDON, FRANCISCO DE	PRADILLA, FRANCISCO	HERNANDEZ,M.(POETA)PL	3	4	35	11-I	50007	
07450	CIERVA, JUAN DE LA	CATALUÑA, AVENIDA DE	FARADAY, MIGUEL	3	6	53	12-D	50014	
07451	CIERZO, DEL (AV.)	CASABLANCA, AV.	SIN SALIDA	3	7	89	5-K	50022	
07455	CIGUEÑAS,PJ DE LAS	SERVET, MIGUEL	SIN SALIDA	2	4	11	12-I	50013	
07460	CINCA, RIO	REINO	PUERTA DE SANCHO, AV.	3	4	45	9-F	50003	
07470	CINCO DE MARZO	INDEPENDENCIA, PS	SALAMERO,MIGUEL PLAZA	4	1	4	11-G	50004	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
07475	CINCO DE MARZO CST	COSTA, PL JOAQUIN CST	BUENOS AIRES, AV. CST	3	6	63	-----	50620
07477	CINCO DE MARZO MNT	MAYOR MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059
07485	CINE, PL. DEL	AGUSTIN PRINCIPE, M.	ESPRONCEDA	3	5	56	8-G	50011
07490	CINEASTAS, PQ.DE LOS	AZNAR,ADOLFO(CINEASTA	AZNAR,ADOLFO(CINEASTA	2	5	46	11-C	50018
07500	CINEGIO	CUATRO DE AGOSTO	ESTEBANES	2	3	1	11-G	50003
07510	CINEMA PARADISO,PL EL	AMERICANO EN PARIS,UN	DILIGENCIA, LA	3	6	89	7-K	50019
07520	CIPRES	TORRE NUEVA	OLMO	3	4	1	11-F	50003
07530	CIRCO DE CARRIATA	PEINE DEL VIENTO	CIERZO, DEL (AV.)	3	7	89	6-K	50022
07540	CISNE	CUELLAR, RAMON	DORMER, DIEGO	3	4	1	11-F	50001
07541	CIUDAD TTE.(CALLE A)	CIUDAD TTE.(CALLE N)	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07542	CIUDAD TTE.(CALLE B)	CIUDAD TTE.(CALLE N)	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07543	CIUDAD TTE.(CALLE C)	CIUDAD TTE.(CALLE N)	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07544	CIUDAD TTE.(CALLE D)	CIUDAD TTE.(CALLE N)	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07545	CIUDAD TTE.(CALLE E)	CIUDAD TTE.(CALLE N)	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07546	CIUDAD TTE.(CALLE F)	CIUDAD TTE.(CALLE P-B	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07547	CIUDAD TTE.(CALLE G)	CIUDAD TTE.(LT.ESTE)	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07548	CIUDAD TTE.(CALLE H)	CIUDAD TTE.(CALLE P-A	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07549	CIUDAD TTE.(CALLE I)	CIUDAD TTE.(CALLE P-A	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	*	-----	50820
07550	CIUDAD TTE.(CALLE J)	CIUDAD TTE.(CALLE P-A	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07551	CIUDAD TTE.(CALLE K)	CIUDAD TTE.(LT.ESTE)	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50820
07552	CIUDAD TTE.(CALLE M)	CIUDAD TTE.(LT.SUR)	HUESCA, AUTOVIA DE	3	7	69	-----	50820
07553	CIUDAD TTE.(CALLE N)	CIUDAD TTE.(LT.SUR)	CIUDAD TTE.(CALLE F)	3	7	69	-----	50820
07554	CIUDAD TTE.(LT.NORTE)	CIUDAD TTE.(LT.ESTE)	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50280
07555	CIUDAD TTE.(LT.SUR)	CIUDAD TTE.(CALLE P-B	CIUDAD TTE.(CALLE M)	3	7	69	-----	50280
07556	CIUDAD TTE.(LT.ESTE)	CIUDAD TTE.(LT.SUR)	CIUDAD TTE.(CALLE K)	3	7	69	-----	50820
07557	CIUDAD TTE.(CALLE P-A	CIUDAD TTE.(LT.SUR)	CIUDAD TTE.(CALLE K)	3	7	69	-----	50820
07558	CIUDAD TTE.(CALLE P-B	CIUDAD TTE.(LT.SUR)	CIUDAD TTE.(CALLE K)	3	7	69	-----	50820
07560	CISNEROS (CARDENAL)	PAVIA, BATALLA DE	IRANZO (DOCTOR)	3	4	10	12-H	50002
07561	CISNEROS LABORDA, G.F.	HERRERO RGUEZ-MIÑON,M	NOGUERA, CAMINO DE LA	3	4	44	8-F	50011
07562	CISTER, EL	SANTA FE, MTRIO. PL.	SIN SALIDA	3	7	89	-----	50012
07565	CIUDAD DEL TRANSPORTE	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	69	-----	50820
07580	CIUDAD REAL	BALEARES	SIN SALIDA	3	5	52	12-E	50014
07585	CIUDAD DE TOULOUSE	ISABEL CATOLICA, PS.	IBERICA, VIA	3	5	28,30,59,6	9-J	50009
07593	CIUDADANIA, PL.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	7	19,44,45	10-F	50004
07595	CIUDADANO KANE	LUCES DE LA CIUDAD	CASABLANCA, AV.	3	6	89	8-K	50019
07600	CIUDADELA	MOMPEON MOTOS, ANT.	VICENTE,ANDRES(MOSEN)	3	3	22	8,9-G	50017
07605	CIVITELLA	CARAE	SIN SALIDA	3	7	90	2-I	50197
07610	CLARET, PADRE MVR	MOVERA, AV MVR	MOVERA, AV MVR	3	6	85	15-G	50194
07620	CLAUSTRO CRT	ESPAÑA, PLAZA DE CRT	PINO, EL CRT	3	6	86	15-N	50720
07640	CLAVE, JOSE ANSELMO	AGUSTIN, PASEO MARIA	TERUEL, PASEO	1	3	18	10-G	50004
07665	CLAVERIA, UR GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	---	50190
07670	CLAVERIA, BR GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	---	---	50190
07680	CLAVIJO, BATALLA DE	UNCETA	SANGENIS, ANTONIO	3	4	20	9-G	50010
07700	CLAVOS	HEROISMO	TURCO	3	5	6	11-G	50002
07710	CLEMENTE,M(PARQUE)CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620
07715	CLEOPATRA, PLAZA	MAQUINISTA DE LA GRAL	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-L	50019
07720	CLIMENTES, LOS	ANTILLON, ISIDORO DE	LUNA (MARIA DE)	3	7	*	-----	50015
07723	CLORO	ALUMINIO	COBRE	3	7	88	-----	50720
07725	COBOS, PEPA	YOLANDA DE BAR	CHAMINADE (PADRE)	3	5	10	12-H,I	50013
07730	COBALTO	CARBONO	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720
07735	COBRE	AZUFRE	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720
07740	COCI, JORGE	ASALTO	CASPE, AV.COMPROMISO	1	3	9	12-G	50002
07760	COCHERA, LA MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15A	50059
07770	COCHERA, TRAVESIA MNT	COCHERA, LA MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15A	50059
07775	CODOS, ANDADOR	CADENA(MARQUES DE LA)	ARNAL CAVERO, PEDRO	3	5	51	12-F	50014
07776	COFRADIA SR. ATADO C.	HISPANIDAD, VIA	SIN SALIDA	3	3	58	9-I	50012
07778	COGULLADA,BR (UR) SJN	DISEMINADO SJN	SIN SALIDA	3	7	*	---	50014
07780	COGULLADA, CAMINO DE	CABALLERO,(ALCALDE)AV	COGULLADA, CARRETERA	3	7	54	12-B	50014
07790	COGULLADA, CARRETERA	CABALLERO,(ALCALDE)AV	SAN JUAN,(BARRIO)	3	7	53,69	12-D;13-C	50014
07960	COGULLADA, AV.CN. SJN	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	---	50820
07970	COGULLADA, PG. IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	53	12-D,E	50014
07980	COIMBRA (CIUDAD)	SERVET, MIGUEL	SIN SALIDA	2	3	13	11-G	50008
07990	COIMBRA, PASAJE	COIMBRA (CIUDAD)	SIN SALIDA	3	4	13	11-G	50008
07992	COLCHONEROS,CN. MNT	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059
07997	COLIMA (VOLCAN)	LAKI (VOLCAN)	MILOS (VOLCAN)	3	6	57	7-H	50012
08000	COLOMA, JUAN	LA SIERRA PURROY	SAN JOSE PIGNATELLI	3	5	37	11-J	50007
08020	COLON, PASEO DE	CUELLAR, PASEO DE	ARAGON (REYES), PASEO	1	99	33	10-I,J	50006
08040	COLON, CRISTOBAL	FLETA, (TENOR) AVDA.	TORRES, CAMINO DE LAS	1	3	14	11-H	50007
08060	COLON P/F	GALLEGO, RIO P/F	ROSARIO, PL. DEL P/F	3	7	82	-----	50193
08065	COLOSO, EL	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	LAVANDERAS, LAS	2	6	43	11-B	50015
08067	COLUMBARIOS, LOS	CAÑONES D ZARAGOZA,AV	TORICO,EL (AV.)	3	7	89	4-J,K	50022
08075	COLUMPIO, EL	PRIMAVERA, LA	LAVANDERAS, LAS	2	7	43	11-B	50015
08080	COMERCIO SJN	ESPAÑA, PLAZA DE SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820
08090	COMIN ROS,ALFONSO C.	FERREIRO, C. EMILIO	FERREIRO, C. EMILIO	2	4	40	8-F	50017
08095	COMETA, LA	FRAGUA, LA	VOLAVERUNT	2	7	41	11-B	50018
08112	COMPUERTA, LA SIS	MOVERA, AV MVR	ANDALAN SIS	3	6	71	14-D	50016
08120	CONCEPCION	SERVET, MIGUEL	TORRES, CAMINO DE LAS	2	3	13	11-G,H	50008
08140	CONCEPCION CRT	HUERTO, DEL CRT	PILAR, NTRA. SRA. CRT	3	6	86	15-N	50720
08141	CONCORDIA, PL TRC	IGLESIA, LA TRC	PARADERO, DEL TRC	3	7	88	-----	50139
08142	CONCORDIA, DE LA SIS	SOLIDARIDAD SIS	SOLIDARIDAD SIS	3	6	72	15-E	50016
08143	CONCORDIA,JARDINES	LACRUZ BERDEJO,JOSE L	SOMPORT, DEL	2	4	43	11-D	50015
08144	CONDE FUENTES,UR. GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	---	50190
08150	CONEJERA, ISLA DE	MENORCA, ISLA DE	MALLORCA, ISLA DE	2	5	55	13-E	50014
08153	CON FALDAS A LO LOCO	AMERICANO EN PARIS,UN	CASABLANCA, AV.	3	6	89	7-K	50019
08155	CONOCIMIENTO,DEL (PQ)	ILUSTRACION, AV DE LA	MESTA, DE LA	2	6	89	6-J	50012
08160	CONSEJO DE CIENTO	PEREZ VIDAL, EMILIO	CUARTA AVENIDA	3	5	37	11-J,K	50007
08180	CONSOLACION (PADRE)	GARGALLO, PABLO AV.	ALMOZARA, AV. DE LA	3	4	45	10-E,F	50003
08200	CONSTANTINO	ABEN AIRE	SIN SALIDA	3	7	*	12-E	50003
08205	CONSTITUCION, AV. CRT	VIÑAS, JUAN D LAS CRT	RAMIREZ,JOSE(ARQ) CRT	2	6	86	15-M	50720
08210	CONSTITUCION, PASEO	PARAISO, PL.BASILIO	MINA, PASEO DE LA	4	1	5	11-G,H	99999

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
08215	CONSTITUCION, AV. CST	RAMON Y CAJAL, PL CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620
08220	CONTAMINA	TEMPLE	ALFONSO I	2	4	1	11-F	50003
08222	CONTEL BAREA, CONCEPCION (ARCHIVERA E INVEST)	COSUENDA	CASTEJON, ENRIQUETA (FAI	3	8	51	12-F	50014
08225	CONTRACANAL, (UR.)GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190
08235	CONVENTO,DEL CN. GRP	MORERAS, CN. DE GRP	PINSEQUE, CN.	3	7	65	-----	50190
08237	CONVENTO, PL DEL	MURALLA D STA.FE, AV.	MURALLA D STA.FE, AV.	3	7	*	-----	50012
08240	CONVERTIDOS	PRUDENCIO	PILAR, PL. NTRA. SRA.	2	5	1	11-F	50003
08250	CONVIVENCIA, PL.DE LA	UNIVERSITAS, VIA	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	3	3	21	9-H	50017
08255	COPAO,DEL (CN.) GRP	ASIRON, CN.DE GRP	PINSEQUE, CN.	3	7	65	-----	50190
08260	COPERNICO	BRAVO ORTEGA, ANGELA	PIEDRA, MONASTERIO DE	3	5	56	8-G	50011
08280	CORAZON DE JESUS	BLANCO GARRIDO,M.A.	RIGEL	3	5	57	11-J	50012
08290	CORAZONISTAS,PL.	ALIERTA, AV. CESAREO	ALIERTA, AV. CESAREO	2	4	13	11-H	50008
08300	CORBERA BAJA, CAMINO	MOLINOS, CN. DE LOS	MOLINOS, CN. DE LOS	3	7	53	12-D	50015
08310	CORBERA ALTA, CAMINO	MOLINOS, CN. DE LOS	SIN SALIDA	3	7	53	12-B	50015
08320	CORDOBA	CANTERAS, PL. DE LAS	TRIANA	3	4	34	11-J	50007
08325	CORDON, PUBLIO (AND)	BEARNE, GASTON DE	ALVAREZ, MARCELINO	3	6	60	9-J	50012
08340	CORONA, PLAZA DE LA	BURETA (CONDESA DE)	SIN SALIDA	3	4	1	11-F	50003
08355	CORONAS, LAGOS DE MRL	PILON, CN. EL MRL	MILLARES,LAGOS DE MRL	3	4	56	7-F,G	50011
08360	CORRALE, JACINTO	PUENTE DEL PILAR, AV.	VALIMAÑA	3	5	50	12-F	50014
08370	CORSARIOS, AV.	CASABLANCA, AV.	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	4-K;5-J	50022
08380	CORTA MNZ	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50120
08390	CORTAZAR, JULIO	GOMEZ AVELLANEDA, G.	SIN SALIDA	2	4	46	10-D	50018
08400	CORTES, LAS	ALMOZARA, AV. DE LA	GARGALLO, PABLO AV.	3	3	45	10-F	50003
08420	CORTES, HERNAN	PAMPLONA, PASEO	ARAGON (CORTES DE)	4	2	18	10-G	99999
08440	CORTES, MARTIN	FRANCO Y LOPEZ	ESCOSURA, DESIDERIO	2	3	25	9-G	50005
08460	CORTESIAS	SAN LORENZO	MAYOR	3	5	1	11-G	50001
08480	CORUÑA, LA	AMERICA, AVENIDA DE	PAPELLADA, PABLO	2	4	37	11-J	50007
08500	COSO	ARANDA (CONDE DE)	ECHEGARAY Y CABALLERO	4	99	1,4,5,6	11-G	99999
08510	COSCOJAS SJN	ESPLIEGO SJN	SIN SALIDA	3	7	69	-----	50820
08520	COSTA, JOAQUIN	SANTA ENGRACIA, PLAZA	SITIOS, PLAZA DE LOS	1	1	5	11-G	50001
08530	COSTA, PL JOAQUIN CST	RAMON Y CAJAL, S. CST	CINCO DE MARZO CST	3	6	63	-----	50620
08535	COSTA, JOAQUIN UR.GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190
08540	COSTERA ALF	ESPAÑA, PLAZA DE ALF	ALFOCEA,CAMINO DE MNZ	3	7	66	-----	50120
08545	COSUENDA	CADENA(MARQUES DE LA)	RIBERA, PASEO DE LA	3	4	51	12-F	50014
08555	COTIELLA,PICO MRL	EPILA, CAMINO DE MRL	ALMENDROS,LOS MRL	3	5	56	6-F	50011
08558	COTO I,PR. EL CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	PG.63	50620
08559	COTO II, PR.EL CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50620
08560	COVADONGA, NTRA. SRA.	SAN RAFAEL	MOMPEON MOTOS, ANT.	3	5	22	9-G	50017
08580	COVARRUBIAS (OBISPO)	ESCOSURA, DESIDERIO	FRANCO Y LOPEZ	2	4	25	9,10-H	50005
08585	COYNE BUIL, MANUEL	JUAN CARLOS I BORBON	JUAN PABLO II, AV.	1	2	28	9-H	50009
08590	CREGUEÑA, IBON DE MRL	PIEDRAFITA, IBON MRL	LLOSAS, LAGOS DE MRL	3	5	56	7-E,F	50011
08600	CRESPO DE AGUERO, T.	MAYANDIA (GENERAL)	FRANCES, JUANA	2	4	18	10-G	50004
08610	CRESTA DE LAS ESPADAS	CIRCO DE CARRIATA	FUENTE MAGICA	3	7	89	5-K,L	50022
08615	CRESTA DE MURCIELAGOS	CRESTA DE LAS ESPADAS	CIERZO, DEL (AV.)	3	7	89	5-K	50022
08620	CRISTO REY SGR	JESUS Y MARIA SGR	SAN GREGORIO, AV SGR	3	6	83	12-A	50015
08642	CROMO	HIDROGENO	OXIGENO	3	7	88	-----	50720
08644	CRONICA DEL ALBA (PQ)	HISPANIDAD, RONDA	ZAFIRO	3	7	37	11-K	50007
08645	CRONICA DEL ALBA,PL.	TETUAN	TETUAN	3	5	36	11-J	50007
08650	CRUCE, CN DEL GRP	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	56	-----	50190
08660	CRUCES, LAS P/F	GALLEGO, RIO P/F	ROSARIO, PL. DEL P/F	3	7	82	-----	50193
08670	CRUZ, SOR JUANA DE LA	GOMEZ AVELLANEDA, G.	CUARTERO,PILAR (AND)	2	3	47	10-D	50018
08680	CRUZ, LA P/F	PASO P/F	PE/AFLO, AV. P/F	3	7	82	-----	50193
08690	CRUZ,PENELOPE (LAGOS)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	6,7-K	50019
08695	CRUZ DE PEDRALBES	CORSARIOS, AV.	TORICO,EL (AV.)	3	7	89	4-J,K	50022
08700	CRUZ DEL SUR	ANTARES	CENTAURO	3	5	57	7-I	50012
08710	CRUZ ROJA,DE LA (PQ)	ALMOZARA,DE LA(PUENTE	TERCER MILENIO,(PTE.)	3	5	45-92	10-E	50003
08720	CUARTA AVENIDA	OVEDO	SIN SALIDA	3	5	37	11-K	50007
08730	CUARTAL, DEL SJN	PUENTE, EL SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820
08750	CUARTE	ALICANTE	HISPANIDAD, RONDA	3	5	34	10-J	50007
08760	CUARTE, CAMINO DE	GARCES, JULIAN (FRAY)	SIN SALIDA	3	7	34	9-K,L	50007
08765	CUARTERO,PILAR (AND)	CAMPOAMOR, CLARA	RUIZ PICASSO, PABLO	2	5	47	10-D,E	50018
08780	CUATRO DE AGOSTO	ALFONSO I	CINEGIO	2	2	1	11-G	50003
08790	CUBEL	BOLEA, COLEGIATA DE	QUEVEDO, FRANCISCO DE	2	4	10	12-H	50002
08795	CUBEL BENEDICTO, A.	LAPUENTE MERCADAL, P.	SERRANO PUERTOLAS, J.	3	6	71	15-D	50016
08800	CUBERO, PEDRO	MINGUIJON, SALVADOR	URBANO, LUIS (FRAY)	2	5	9	12-G	50002
08810	CUCAÑA, LA	PRIMAVERA, LA	LAVANDERAS, LAS	2	7	43	11-B	50015
08820	CUELLAR, PASEO DE	SAGASTA, PASEO DE	AMERICA, AVENIDA DE	4	2	33	11-I	99999
08840	CUELLAR, RAMON	SEO, PLAZA DE LA	SAN VALERO	3	2	1	11-F	50001
08850	CUENTOS DE TOKIO	JEQUE BLANCO, EL	CANTANDO B LA LLUVIA	3	6	89	7-K	50019
08860	CUENCA	RUIZ TAPIADOR	ALBACETE	3	5	34	10-J	50007
08870	CUENCO, CN.DEL GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	PINSEQUE, CN.	3	7	65	-----	50190
08885	CUEVAS DE ALTAMIRA	CATEDRAL SAN SALVADOR	PUENTE DEL REINO	3	7	89	5-K	50022
08890	CULTURA,DE LA PL. SIS	IGLESIA SIS	OSTARIZ FORCEN, T SIS	3	6	71	14-D	50016
08900	CURA, DEL CRT	SANCHO, (DOCTOR) CRT	SIN SALIDA	3	6	86	15-N	50720
08903	CURIE, MARIE	PORTILLO, PLAZA DEL	AGUSTIN, PASEO MARIA	1	3	3	10-F	50004
08910	CHACEL, ROSA	MAEZTU, MARIA DE	CUARTERO,PILAR (AND)	2	3	47	10-D	50018
08915	CHAMINADE (PADRE)	SERVET, MIGUEL	ARAGON, MARIA DE	3	5	10	12-I	50013
08920	CHAN, EL SJN	PALOMAR (DOCTOR) SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820
08930	CHE GUEVARA,E.(CMDTE)	BROTO, VALLE DE	AZNAR,ADOLFO(CINEASTA	2	4	47,46	11-D	50018
08935	CHE GUEVARA,PQ.DEL	CHE GUEVARA,E.(CMDTE)	CHE GUEVARA,E.(CMDTE)	2	5	47	11-D	50018
08940	CHECA, JENARO	AMERICA, AVENIDA DE	OCTAVIO DE TOLEDO, J.	2	5	34	10-J	50007
08941	CHIMENEAS, LAS	ZURIZA, VALLE DE	CADENA(MARQUES DE LA)	2	5	50	12-E	50014
08942	CHINAS, PL. DE LAS	LABASTIDA, SALVADOR	CUARTA AVENIDA	3	4	37	11-K	50007
08943	CHIPRANA, VILLA DE	COCI, JORGE	PEREZ, SILVESTRE	1	4	9	12-G	50002
08944	CHINCHON,(CONDESA DE)	FRAGUA, LA	VOLAYERUNT	2	7	41	11-B	50018
08945	CHISCUEVAS, CN.DE MVR	PASTRIZ,CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194
08950	CHOMON, SEGUNDO DE	AZNAR,ADOLFO(CINEASTA	SIN SALIDA	2	4	46	10-C	50018
08952	CHOPIN, FREDERIC	RAVEL, MAURICE	ARKANOID	1	6	89	6-I	50012
08955	CHOPO, EL UR. GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
08960	CHUECA, PASAJE DE	CHUECA (MAESTRO)	SIN SALIDA	3	4	35	11-I	50007	
08970	DALI, SALVADOR CST	BUENOS AIRES, AV. CST	CELA, CAMILO JOSE CST	3	6	63	-----	50620	
08980	CHUECA (MAESTRO)	LAPUYADE	SIN SALIDA	3	5	35	11-I	50007	
09000	DALIA	ORQUIDEA	BIEL	3	5	57	7,8-H	50012	
09010	DAMA DE NOCHE	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	VALDEFIERRO, AVENIDA	3	6	57	7-H	50012	
09020	DALMAU DE MUR (ARZ.)	LOPEZ DE LUNA, PEDRO	MILAGROSA, LA	3	4	24	9-H	50009	
09040	DAMAS, PASEO DE LAS	SASERA, GLORIETA DE	SCHWEITZER, ALBERT	4	1	14	11-H	50008	
09060	DAMAS, LAS SJN	RIO	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
09070	D'AMICIS, EDMUNDO	GARCIA ABRIL, ANTON	BOROBIA GONZALEZ,JOSE	2	4	46	10-C	50018	
09075	DANCE, DEL	MIRAFLORES, CAMINO DE	RAMIREZ (ESCULTOR)	3	5	38	11-I	50007	
09080	DANZAS	SAN ANTON, PLAZA DE	VIRGEN	3	2	1	11-F	50003	
09090	DARIO, RUBEN	ANGELES, MNTR NT SRA	ATLANTICO, OCEANO	1	4	58	8-H	50012	
09095	DARWIN,C.(JDIN.BOT.)	BUÑUEL,LUIS(PQ.AGUA)	BUÑUEL,LUIS(PQ.AGUA)	3	7	93	8-D,E	50018	
09100	DAROCA	DELICIAS	UNIVERSITAS, VIA	2	4	21	9-G	50017	
09120	DATO, EDUARDO	GRAN VIA, PS.	ARAGON (CORTES DE)	1	2	18	10-H	50005	
09140	DEAN	PABOSTRIA	PALAFX, JOSE	3	4	1	11-F	50001	
09145	DEHESA GANADEROS GRP	CASETAS, CN. DE GRP	SANTA BARBARA GRP	3	6	65	-----	50190	
09150	DS GANADEROS, (UR)GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190	
09153	DEHESA DEL TOMILLO	TORRE DE HERCULES	PUENTE DE TRIANA	3	7	89	5-K	50022	
09155	DELGADO NAVARRO,P.SIS	OSTARIZ FORCEN, T SIS	NORTE SIS	3	6	71	14-D	50016	
09160	DELICIAS	MADRID, AVENIDA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	1	2	21	9-G	50017	
09165	DELICIAS (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	5	22	9-G,H	50017	
09170	DELMAS, ASUNCION	NUMANCIA, JOAQUIN	VIOLA, MANUEL(PINTOR)	3	5	52	13-F	50014	
09180	DEPOSITO ALTO	ALICANTE	CUARTE, CAMINO DE	3	5	34	10-J	50007	
09230	DEPOSITOS (URB.) CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
09236	DESAYUNO C DIAMANTES	ISLA DEL TESORO, LA	CASABLANCA, AV.	3	6	89	7-K	50019	
09237	DESCALZAS REALES,MTR.	CABALLERO,(ALCALDE)AV	VIRGEN D BUEN ACUERDO	3	7	53	12-C	50014	
09240	DESENGAÑO	FUENCLARA	SIN SALIDA	3	5	1	11-G	50003	
09250	DIA, EL SIS	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	6	71	14-E	50016	
09255	DIAGONAL PLAZA, AV.	MADRID, AUTOVIA	AEROPUERTO,CARRETERA	3	7	90	2,3-H;3-I	50197	
09260	DIAMANTE	PERLA, LA	ZAFIRO	3	5	37	11-K	50007	
09280	DIAZ DE MENDOZA,FDO.	JUAN CARLOS I BORBON	ESCUELAS PIAS.	3	4	23	9-H	50009	
09290	DIAZ DE VIVAR,RODRIGO	MORCILLO,CASIMIRO(ARZ	MARINA ESPAÑOLA	1	3	33	10-I	50006	
09295	DICCIONARIO, CALLEJON	MOLINER, MARIA	SIN SALIDA	2	4	35	11-I	50007	
09297	DIECISEIS JULIO SIS	REAL ZARAGOZA,AV SIS	ESTUDIANTES, AV. SIS	3	6	71	15-D	50016	
09299	DIESEL, RUDOLF	STEPHENSON, GEORGE	FAHRENHEIT, DAVID	3	6	53	12-C	50015	
09300	DIEZ DE AGOSTO	SALARULLANA, JOSE	MELILLA	3	4	36	11-J	50007	
09310	DIEZ DE AUX, MARTIN	MESTA, DE LA	MAGO DE OZ, EL	2	6	89	6-J,K	50012	
09315	DIEZ GIL,PEDRO PL.	RAMON Y CAJAL, S.	ARA, MIGUEL DE	2	4	2	10-F	50003	
09320	DIEZ, JOSE LUIS	SAN VIATOR	PESCARA	3	5	37	11-J	50007	
09325	DILIGENCIA, LA	MANHATTAN	MAGO DE OZ, EL	3	6	89	7-K	50019	
09330	DIPUTADOS, DE LOS	EUROPA,PL	MADRID, AVENIDA DE	2	4	45	10-F	99999	
09340	DISEMINADO ALF	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50120	
09360	DISEMINADO CRT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50720	
09370	DISEMINADO CSB	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50009	
09380	DISEMINADO CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50620	
09400	DISEMINADO GRP	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50190	
09420	DISEMINADO JSL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50191	
09440	DISEMINADO MRL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50011	
09460	DISEMINADO MNT	MADRID, AUTOVIA	SIN SALIDA	3	7	*		50059	
09470	DISEMINADO (MTEMOLIN)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50013	
09480	DISEMINADO MNZ	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50120	
09500	DISEMINADO MVR	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50194	
09520	DISEMINADO P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50193	
09540	DISEMINADO SJN	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50820	
09560	DISEMINADO SIS	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50058	
09580	DISEMINADO TRC	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50139	
09600	DISEMINADO VNO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50011	
09640	DISEMINADO VLR	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50692	
09650	DISEMINADO TORRERO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	9-K	50007	
09680	DOCE DE OCTUBRE	SAN JOSE, AVENIDA DE	DOS DE MAYO, PLAZA	2	3	36	11-I	50007	
09710	DOCTOR MABUSE, EL	CIUDADANO KANE	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-L	50019	
09715	DOLMEN DE TELLA	PEINE DEL VIENTO	TORICO,EL (AV.)	3	7	89	6-K,L	50022	
09720	DOMENECH(ARZ)	GRAN VIA, PS.	MONCASI, JOSE	2	3	17	10-H	50006	
09740	DOMENECH, ARZ.(GRUPO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	5	56	8-G	50011	
09741	DOMINGO, PLACIDO	MARTIN SAURAS, JUAN	MARTIN SAURAS, JUAN	2	6	44	7-E	50011	
09742	DOMINGO RUIZ, M. CST	BUENOS AIRES, AV. CST	CELA, CAMILO JOSE CST	3	6	63	-----	50620	
09743	DOMINGUEZ REMON,MARIA	JUSLIBOL, CAMINO DE	PERDIDO, MONTE	3	5	43	11-D	50015	
09745	DONANTE DE ORGANOS,PL	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	1	4	24	9-H	50009	
09748	DONANTES, PQ DE LOS MNT	MONTAÑANA, AV MNT	MONTAÑANA, AV MNT	3	8	75	15-A	50059	
09750	DONANTES DE SANGRE, H	PEREZ SERRANO, LUIS	UNCETA	3	3	20	9-G	50010	
09760	DONCELLAS	PIGNATELLI, RAMON	SAN LAMBERTO, PLAZA	3	5	2	11-G	50004	
09770	DONOSO,JOSE(ESCRITOR)	GOMEZ AVELLANEDA, G.	SIN SALIDA	2	4	46	10-D	50018	
09780	DONOSO CORTES, JUAN	ISABEL CATOLICA, PS.	ARRUPED, PADRE	1	7	*		50009	
09790	DORADO CASTRO, J SIS	SANTA ISABEL, AV.	ALAMEDA SIS	3	6	71	14-D	50016	
09800	DORMER, DIEGO	MAYOR	CISNE	3	3	1	11-F	50001	
09820	DOS DE ENERO	CASTELAR, EMILIO	ALERTA, AV. CESAREO	2	4	11	12-I	50013	
09840	DOS DE MAYO	SAN JOSE, AVENIDA DE	PUENTE VIRREY, CAMINO	2	4	36	11-I	50007	
09860	DOS DE MAYO, PLAZA	DOCE DE OCTUBRE	GERONA	2	5	36	11-I	50007	
09880	DOS DE MAYO CST	ALCUBIERRE CST	MURCIA CST	3	6	63	-----	50620	
09890	DOS MAYO,TRAVESIA CST	DOS DE MAYO CST	ERAS, LAS CST	3	6	63	-----	50620	
09920	DOSSET, PEDRO (MOSEN)	SAN BLAS	PREDICADORES	3	5	2	11-F	50003	
09930	DRAGONERA, ISLA DE	MALLORCA, ISLA DE	SIN SALIDA	2	5	55	13-E	50014	
09940	DRONDA, MANUEL	MARIA AUXILIADORA	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	3	4	24	9-H	50009	
09950	DRON-LACHO, PLAZA DE	QUINTA JULIETA	BUENA MADRE	3	7	*	10-J	50007	
09960	DUARTE, EVA	LEYVA, ANTONIO DE	PERON, JUAN DOMINGO	3	5	56	7,8-G	50011	
09970	DUCE, ALBERTO	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	2	3	47	10-D	50018	
09975	DUCE GRACIA, JOSE A.	ZAMBRANO, M. (POETA)	MANRIQUE,JORGE(POETA)	2	3	47	10-D	50018	
09980	DUERO, RIO	EBRO, RIO	ARAGON, PEDRO I DE	3	4	45	9-10-F	50003	
10000	DULONG, SANTIAGO(DON)	MAZO, JUAN BTA. DEL	PUERTA DE SANCHO, AV.	3	4	45	9-F	50003	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
10005	DUASO SANCHEZ, L. GRP	CASSETAS, CN. DE GRP	SANTA BARBARA GRP	3	6	65	-----	50190
10010	DVORAK, ANTONIN	TCHAIKOVSKY, P.	BEETHOVEN, LUDWIG VAN	1	6	89	6-J	50012
10020	EBRO, RIO	REINO	FELICIA (REINA)	3	4	45	10-F	50003
10060	EBRO, POSTIGO DEL	PREDICADORES	ECHEGARAY Y CABALLERO	3	4	2	10-F	50003
10100	ECCE HOMO, PLAZA DEL	PERENA, FELIPE	MORATA	3	4	1	11-F	50003
10110	ECHARRI, MARIA DE	MAEZTU, MARIA DE	CUARTERO, PILAR (AND)	2	3	47	10-D	50018
10120	ECHEANDIA, PEDRO	BOGGIERO, BASILIO	SAN PABLO	3	5	2	11-F	50003
10140	ECHEGARAY, JOSE (DON)	ZAPATA, MARCOS	SAN ANTONIO ABAD	3	4	42	9-G	50010
10160	ECHEGARAY Y CABALLERO	AGUSTIN, PASEO MARIA	HISPANIDAD, RONDA	1	99	1	11-F;12-G+	99999
10165	ECUADOR	ATLANTICO, OCEANO	SIN SALIDA	1	4	58	8-G,H	50012
10167	EDAD DE ORO, PL DE LA	VRIDIANA	TAMBOR DE HOJALATA, EL	3	6	89	8-L	50019
10168	EDAD DE LOS IMPERIOS	SUPER MARIO BROS, AV.	SIN SALIDA	3	7	89	5-I	50022
10170	EDISON, TOMAS A	CATALUÑA, AVENIDA DE	FRANKLIN, BENJAMIN	3	6	53	12-D,E	50014
10173	EFEDRA CRT	ACEBO CRT	SISALLO CRT	3	7	88	-----	50720
10175	EINSTEIN, ALBERT	FERRAN, JAIME	CIERVA, JUAN DE LA	3	6	53	12-D	50014
10177	EIROA, EMILIO (AND)	VEINTE DE DICIEMBRE	FOZ, BRAULIO	3	5	45	10-F	50004
10180	EJEA LOS CABALLEROS	HOGAR CRISTIANO	GARCES, JULIAN (FRAY)	3	5	34	10-J	50007
10200	ELCHE	CASPE, AV. COMPROMISO	REBOLLEDO, RODRIGO DE	2	4	9	12-H	50002
10210	ELLACURIA, I. (JESUITA)	MIRAL, DOMINGO	HUNGRIA, VIOLANTE DE	1	4	28	9-H	50009
10212	EMISARIO GENERAL, CN.	SAN ADRIAN DE SASABE	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50002
10213	ENCINA, DE LA	ALAMOS, AV DE LOS	TILOS, PS DE LOS	2	4	58	8-I	50012
10214	EMPRESARIUM, PG. IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	88	-----	50720
10219	ENCUENTRO, CN. SIS	REAL ZARAGOZA, AV SIS	VILLAMAYOR, CT. SIS	3	6	71	-----	50058
10220	EMBARCADERO	IBERICA, VIA	SIN SALIDA	2	4	58	9-J	50009
10221	ENGELS, F. (FILOSOFO)	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	2	5	43	11-C	50015
10222	ENLACE, EL	ZULOAGA (PINTOR)	PUEYO, MNTRIO. NT. SRA.	2	5	9	12-H	50002
10223	MEDIO, DEL SGR	TELLO VALDIVIESO SGR	SAN GREGORIO, AV SGR	3	6	83	12A	50015
10224	ENEBRO CRT	RETAMA CRT	ACEBO CRT	3	7	88	-----	50720
10225	ENMEDIO, CAMINO	SERVET, MIGUEL	TORRECILLA DE VALMADRID	3	7	38	13-J	99999
10228	ENCINACORBA	BEARNE, GASTON DE	FANLO	3	5	60	8,9-J	50012
10240	ENMEDIO MNZ	ESPAÑA, PLAZA DE MNZ	PLANA, TRAVESIA MNZ	3	6	64	-----	50120
10250	ENMEDIO, CN DE MRL	POLLERO, CN EL MRL	MARINA, CN DE MRL	3	7	61	4-F,G	50011
10260	ENMEDIO P/F	PASO P/F	ALTA P/F	3	7	82	-----	50193
10270	ENMEDIO SJN	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50820
10280	ENRAMADA	CAMISERA, CARRERA D LA	ESCALAR, IBON DE MRL	3	6	56	7-G	50011
10290	ENTENZA, BERENGUER DE	GALAN BERGUA, DEMETR.	FLOR, ROGER DE	3	5	22	8-G	50017
10300	EPILA	CUARTE	HOGAR CRISTIANO	3	5	34	10-J	50007
10320	EPILA, CAMINO DE MRL	PILON, CN. EL MRL	SIN SALIDA	3	5	56	6-F,G;7-F	50011
10330	EPILANO	PISCIS	CENTAURIO	3	6	57	7-I	50012
10340	ERAS	TORRE	SANCHO, MANUELA	3	5	6	11-G	50002
10360	ERAS, PLAZA	NORIA	SANCHO, MANUELA	3	4	6	11,12-G	50002
10370	ERAS, LAS CST	DOS DE MAYO CST	COSTA, PL JOAQUIN CST	3	6	63	-----	50620
10400	ERIDANO	ARIES	SIN SALIDA	3	7	*	2-I	50012
10420	ERMITA, LA	PELAYO, TOMAS	SIN SALIDA	2	6	*	9-J	50009
10430	ERMITA, PL. DE LA	GABASA GARRALAGA, T	EMBARCADERO	2	3	58	9-J	50009
10450	ESCALAR, IBON DE MRL	CAMISERA, CARRERA D LA	CORONAS, LAGOS DE MRL	3	5	56	7-G	50011
10460	ESCAR, MARIANO	SITIOS, PLAZA DE LOS	CONSTITUCION, PASEO	1	2	5	11-G	50001
10465	ESCATRON	CABALLERO, (ALCALDE) AV	SIN SALIDA	3	7	54	13-D	50014
10480	ESCOBAR	CESAR AUGUSTO, AVDA	SIN SALIDA	3	4	2	11-F	50003
10490	ESCOLANO SANCHEZ, JOSE	OSSO, ENRIQUE DE	OSSO, ENRIQUE DE	3	5	22	8-H	50017
10500	ESCOPIERIA	PIGNATELLI, RAMON	PALMA	3	6	3	10-G	50004
10520	ESCORIAL, MNTRIO. DEL	SAVIRON, PAULINO	SIN SALIDA	3	5	10	12-I	50013
10540	ESCORIAZA, JOSE P.	MONCAYO	SANTANDER	2	4	19	10-G	50010
10560	ESCORIAZA, VIZCDE (GP.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	59	12,13-G	50002
10580	ESCORIAZA Y FABRO, M.	VALENCIA, AVENIDA DE	MADRID, AVENIDA DE	2	99	19	10-F,G	50010
10590	ESCORREDERO, CN. SIS	ENCUENTRO, CN. SIS	SIN SALIDA	3	7	71	-----	50058
10600	ESCOSURA, DESIDERIO	VALENCIA, AVENIDA DE	ROMA, PLAZA DE	2	3	25	10-G,H	50005
10620	ESCUELA	IBERICA, VIA	VIA, LA	2	3	58	9-J	50009
10640	ESCUELAS CRT	ESPAÑA, PLAZA DE CRT	SAN BRUNO CRT	3	6	86	15-M	50720
10660	ESCUELAS JSL	ALTA JSL	ALMACEN JSL	3	7	67	9A	50191
10665	ESCUELAS, LAS MNT	IGLESIA MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059
10670	ESCUELAS, LAS VLR	MAYOR VLR	MAYOR VLR	3	7	63	-----	50692
10680	ESCUELAS, PL. P/F	PASO P/F	PASO P/F	3	7	82	-----	50193
10690	ESCUELAS, PLD LAS MVR	MOVERA, AV MVR	MOVERA, AV MVR	3	6	85	15-G	50194
10730	ESCUELAS PIAS	GUERRERO, MARIA	JUAN PABLO II, AV.	2	4	23	9-H	50009
10740	ESERA, RIO	ALMOZARA, AV. DE LA	VICOR, SIERRA DE	3	4	45	10-E	50003
10760	ESLAVA, HILARION	SARASATE, PABLO	BERDUSAN, VICENTE	3	5	20	9-G	50010
10780	ESMERALDA	CUARTA AVENIDA	ROCIO	3	5	37	11-K	50007
10800	ESPAÑA, PLAZA DE	COSO	INDEPENDENCIA, PS	4	1	1	11-G	99999
10820	ESPAÑA, PLAZA DE ALF	COSTERA ALF	BARRIO ALTO ALF	3	5	66	-----	50120
10840	ESPAÑA, PLAZA DE CRT	CLAUSTRO CRT	CLAUSTRO CRT	2	5	86	15-M,N	50720
10860	ESPAÑA, PLAZA DE CST	HUESCA CST	ARAGON CST	2	5	63	-----	50620
10880	ESPAÑA, PLAZA DE GRP	MAYOR GRP	ROSARIO, NTRA. SRA GRP	3	4	65	-----	50190
10900	ESPAÑA, PLAZA DE MNZ	SANTA ANA MNZ	SANTA ANA MNZ	3	6	64	-----	50120
10920	ESPAÑA, PLAZA DE P/F	CRUZ, LA P/F	ENMEDIO P/F	2	6	82	-----	50193
10940	ESPAÑA, PLAZA DE SJN	PALOMAR (DOCTOR) SJN	COMERCIO SJN	3	6	69	-----	50820
10950	ESPARTACO	CASABLANCA, AV.	CENTAURUS D DESIERTO	3	7	89	7-L	50019
10960	ESPARTERO	COSO	SAN MIGUEL, PLAZA	4	1	5	11-G	50001
10965	ESPARTIDERO, EL SIS	DIECISEIS JULIO SIS	TORRENTE, GASPAR SIS	3	6	71	15-D	50016
10967	ESPARTIDERO, DEL SJN	DAMAS, LAS SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820
10968	ESPARTO CRT	ENEBRO CRT	SISALLO CRT	3	7	88	-----	50720
10969	ESPERABE LOZANO, MAMES	CABALLERO, (ALCALDE) AV	PINILLA SOLIVERES, L.	3	6	53	12-C	50015
10970	ESPERANTO, GL. DEL	POMARON HERRANZ, J.L.	ALERTA, AV. CESAREO	2	4	13	11-H	50008
10980	ESPERANZA	GARCES, JULIAN (FRAY)	CUARTE	3	5	34	10-J	50007
10990	ESPERANZA, DE LA (PQ)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	3	51	12-E	50014
11000	ESPEDES, DIEGO DE	SERVET, MIGUEL	ARAGON, MARIA DE	2	4	10	12-I	50013
11020	ESPINO	LAZAN (MARQUES DE)	ESTUDIOS	3	5	1	11-G	50001
11030	ESPINOSA, MARIA	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	2	3	47	10-D	50018
11035	ESPLIEGO SJN	HUESCA, AUTOVIA DE	SABINARES SJN	3	7	69	-----	50820
11060	ESPOZ Y MINA	ALFONSO I	JAIME I (DON)	1	3	1	11-F	50003

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
11080	ESPRONCEDA	LEYVA, ANTONIO DE	RALLO LAHOZ, FCO.	3	99	56	8-G	50011
11100	ESQUEDAS	SERNA MONTALVO, CARMEN	AURORA	3	6	53	12-E	50014
11110	ESQUILLOR GOMEZ, M.	GRACIA, LUCIANO (POETA)	SIN SALIDA	2	7	41	10-B	50018
11120	ESTACION	CATALUÑA, AVENIDA DE	JESUS	2	5	50	11,12-F	50014
11140	ESTACION, CT. CRT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50720
11160	ESTACION, CAMINO MNZ	SAGRADA (NTRA.SRA)MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120
11165	ESTACION, PL DE LA TRC	CARTUJA-TORRECILLA, CT	SAN MARCOS TRC	3	7	88	-----	50139
11170	ESTANES, IBON DE MRL	TRIGONIERO, IBON MRL	ALBA, PS LAGOS DE MRL	3	4	56	7-E	50011
11175	ESTAÑO	PLOMO	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720
11180	ESTE SIS	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50058
11190	OESTE, DEL (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	56	7,8-G	50011
11195	ESTE DEL EDEN, AL	DESAYUNO C DIAMANTES	LISTA DE SCHINDLER, LA	3	6	89	7-K	50019
11198	ESTEBAN CELORRIO, J.M.	ATARES, JOSE (AV)	LEGAZ LACAMBRA, LUIS	3	5	46/47	9/10-D	50018
11200	ESTEBAN TALAYERO, M.	SAN JUAN BOSCO, AVDA.	MARIA AUXILIADORA	2	3	24	9-H	50009
11220	ESTEBANES	SAS, SANTIAGO PLAZA	JAIME I (DON)	2	3	1	11-G	50003
11240	ESTEPONA	CASPE, AV.COMPRMISO	REBOLLEDO, RODRIGO DE	2	3	9	12-H	50002
11250	ESTER (REINA)	ALBERO BURILLO, P.	ALBERICIO CONCHAN, A	3	3	7	12-G	50002
11255	ESTEVE VILELLA, RAFAEL	TANTALO, EL (PLAZA)	POESIA, LA (PLAZA)	2	5	41	11-B	50018
11260	ESTRELLA	POZO	SIN SALIDA	3	5	6	11-G	50002
11280	ESTRELLA DE LA MAÑANA	ARGOS	CENTAURO	3	5	57	7-I	50012
11300	ESTRELLA POLAR, JARDIN	PEGASO	VIA LACTEA	3	5	57	7-I	50012
11310	ESTRELLAS, AV.DE LAS	ORION	ALDEBARAN	3	4	57	7-H	50012
11320	ESTREMIANA (MAESTRO)	CUELLAR, PASEO DE	RUISEÑORES, PASEO DE	2	3	33	10,11-I	50006
11340	ESTROMBOLI	BLANCO GARRIDO, M.A.	VIA LACTEA	3	5	57	7-I	50012
11350	ESTUDIANTES, AV. SIS	INDUSTRIA, AV DE LA	REAL ZARAGOZA, AV SIS	3	5	71	14,15-D	50016
11360	ESTUDIOS	SAN JORGE	SAN LORENZO	3	5	1	11-G	50001
11380	ETNA	TEIDE	VOLCANES, AV	3	6	57	7-H	50012
11390	EUROPA, CONTINENTE	ALLENDE, SALVADOR AV.	ENGELS, F. (FILOSOFO)	2	5	43	11-C	50015
11395	EUROPA, PL	ECHEGARAY Y CABALLERO	AGUSTIN, PASEO MARIA	4	4	2,45	10-F	50003
11396	EUROPA, PG.IND.FASE I	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	61	-----	50011
11397	EUROPA, PG.IND.FASE II	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	61	-----	50011
11398	EXPO-ZARAGOZA, PG.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	7-H	50011
11399	EXPRESO DE SHANGAI, EL	OLVIDADOS, PS. DE LOS	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-L	50019
11400	EXTREMADURA CST	LOGROÑO, AV. CST	ARGENTINA CST	3	6	63	-----	50620
11410	EXPO 2008, PL.	ATARES, JOSE (AV)	MIRET RDGUEZ, LUCAS PL	3	5	93	9-D	50018
11415	EXPO 2008, AV. DE LA	RIOJA	TERCER MILENIO, (PTE.)	3	3	45	9-E,F	50003
11420	FABIOLA (REINA)	SAN JOSE, AVENIDA DE	ALERTA, AV. CESAREO	1	3	12	11-H	50008
11425	FABLA ARAGONESA	BETORE BERGUA, CARMELO	ORENSANZ, BALBINO	3	4	52	12,13-F	50014
11426	FADRI, EL	CORSARIOS, AV.	SIN SALIDA	3	7	89	4,5-J	50022
11427	FAHRENHEIT, DAVID	SAURIA, CHARLES	STEPHENSON, GEORGE	3	6	53	12-C	50015
11428	FAJA DE LAS FLORES	PEINE DEL VIENTO	PATIO DE LOS NARANJOS	3	7	89	6-K	50022
11429	FANEGA, LA SJN	QUINTAL, DEL SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820
11430	FALLA, MANUEL DE	MORENO ALCAÑIZ, EMIL.	BIARRITZ	2	3	40	8-F	50017
11431	FANLO	ALVAREZ, MARCELINO	BEARNE, GASTON DE	3	5	60	8-J	50012
11432	FAÑANAS, SILVERIA	FEIJOO, BENITO (PADRE)	FEIJOO, BENITO (PADRE)	2	5	44	7-E	50011
11433	FANTASIA FINAL	TETRIS	EDAD DE LOS IMPERIOS	3	7	89	5-16-J	50022
11435	FARADAY, MIGUEL	FERRAN, JAIME	CIERVA, JUAN DE LA	3	7	53	12-D	50014
11437	FARLETE, CN.DE P/F	HOYA, CN P/F	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193
11439	FARO DE LASTRES	CATEDRAL SAN SALVADOR	PUENTE DEL REINO	3	7	89	5-J	50022
11445	FATAS CABEZA, G. SIS	SILOS, CN. DE LOS SIS	GARCES, PEPE SIS	3	6	71	14-D	50016
11450	FAUQUIE, EDUARDO	QUINTANA LACACCI (AND)	GUTIERREZ MELLADO (A)	1	3	28	9-I	50009
11455	FAYOS, LOS	MURERO	NAVARRA, AVENIDA DE	2	4	40	8-F	50017
11460	FECET, DIEGO	FRANCO Y LOPEZ	LOPEZ DE LUNA, PEDRO	2	4	24	9-H	50009
11470	FEIJOO, BENITO (PADRE)	LOGROÑO, AUTOVIA DE	LOGROÑO, AUTOVIA DE	2	6	44	7-E	50011
11475	FELICES, CN. MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059
11480	FELICIA (REINA)	GARGALLO, PABLO AV.	ARAGON, PEDRO I DE	3	4	45	9-F	50003
11490	FERIA MUESTRAS, RONDA	DIAGONAL PLAZA, AV.	TURIASO	3	7	90	3,4-I	50197
11500	FERNANDEZ FLOREZ, W.	FLETA, (TENOR) AVDA.	PELLICER, JOSE	2	4	35	11-I	50007
11505	FERNANDEZ HEREDIA, J.	MARTINEZ RUIZ, JOSE	ECHEGARAY Y CABALLERO	0	5	9	12-G	50002
11510	FDEZ. TRASOBARES, A.B.	BERNA, MIGUEL A. SIS	MUJERES R.GALLEGO, ASC	3	6	71	15-E	50016
11513	FERNANDEZ, ANTONIO SIS	SAUCE SIS	SAUCE SIS	3	5	71	14-D	50016
11520	FERNANDO CATOLICO, PS	GRAN VIA, PS.	CARLOS (EMPERADOR), PL	4	99	26	10-H,I	99999
11525	FERRAN, JAIME	FRANKLIN, BENJAMIN	FRANKLIN, BENJAMIN	3	6	53	12-D,E	50014
11530	FERREIRO, C. EMILIO	RIOJA	ARAGON, RAMIRO I DE	2	3	40	9-F,8-G	50017
11532	FERRER, FRANCISCO	GOMEZ AVELLANEDA, G.	ATARES, JOSE (AV)	2	4	46	10-C	50018
11545	FERROCARRIL, RONDA	DIAGONAL PLAZA, AV.	AEROPUERTO, RONDA	3	7	90	3-I	50197
11550	FIERRO, MARTIN	ANGELES, MNTR NT SRA	ANTILLAS, MAR DE LAS	1	5	58	8-H	50012
11560	FIGUERAS	HOGAR OBRERO	RODANAS, SANTUARIO DE	3	4	9	12-G,H	50002
11570	FIGUERAS, PILAR JSL	ZARAGOZA JSL	ALMACEN JSL	3	7	67	10A	50191
11580	FIGUERAS, RAMON SIS	SANTA ISABEL, AV.	DIA, EL SIS	3	6	71	15-E	50016
11590	FIGUERAS JARIOD, D.	AGUSTIN, PASEO MARIA	BANZO URREA, SEBASTIAN	2	3	45	10-F	50004
11640	FILLAS, CAMINO DE	QUEVEDO, FRANCISCO DE	LEPANTO, BATALLA DE	3	4	10	12-H	50013
11650	FINCA LA SAGRADA GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	---	50190
11660	FITA, BERNARDO	CERRADA (DOCTOR)	ARAGON (CORTES DE)	1	2	18	10-H	50005
11700	FLANDRO, MATEO	COSO	SAN MIGUEL	3	4	5	11-G	50001
11710	FLE ROYO, M. (CN.) VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	SIN SALIDA	3	7	61	4-C	50011
11720	FLEMING (DOCTOR)	AGUSTIN, PASEO MARIA	RAFOLS (MADRE)	1	3	3	10-G	50004
11760	FLETA, ANTONIO	ZAPATA, MARCOS	BONARIA, NTRA.SRA.DE	3	4	42	9-G	50010
11780	FLETA, (TENOR) AVDA.	SAGASTA, PASEO DE	HISPANIDAD, RONDA	4	99	14,15,16	11-H,I	99999
11800	FLOR DE LIS	OZANAM, FEDERICO	SIN SALIDA	3	5	57	7-I	50012
11820	FLOR, ROGER DE	MADRID, AVENIDA DE	SIN SALIDA	2	4	22	8-G	50017
11830	FLORESTA, LA (URB.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	4	58	8-I	50012
11840	FLORES	CASTELAR, EMILIO	BRILLE, LUIS	3	4	11	12-I	50013
11860	FLORES, BR.LAS MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059
11880	FLORES, LAS JSL	ZARAGOZA JSL	CASTELLAR JSL	3	7	67	10A	50191
11885	FLORES, PL.DE LAS SIS	VALIENTE AZNAR, S. SIS	VALIENTE AZNAR, S. SIS	3	5	71	15-D	50016
11900	FLORIDA	MIRAFLORES	LORENZO PARDO, MANUEL	2	4	12	11-H	50008
11910	FLUVI, PL. DE	BOTANICO, PS.DEL	PUENTES, PS.DE LOS	3	7	93	9-E	20018
11920	FOIX, GERMANA DE	SOBRARBE	SAN GREGORIO, PLAZA	2	5	49	11-F	50015
11930	FONZ, PL.	SAN JUAN D LA PEÑA, AV	PERDIDO, MONTE	3	4	43	12-D	50015

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
11940	FORATATA	ARGUALAS	RIGLOS	2	4	60	9-K	50012	
11950	FORESTAL, CAMINO MVR	PASTRIZ,CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
11960	FORMENT, DAMIAN	ESPOZ Y MINA	SANTIAGO	2	4	1	11-F	50003	
11970	FORMENTERA, ISLA DE	MENORCA, ISLA DE	MALLORCA, ISLA DE	2	5	55	13-E	50014	
11972	FORQUE, JOSE M. PL.	RAFOLS (MADRE)	RAFOLS (MADRE)	2	6	03	10-G	50004	
11974	FOSFORO	PLOMO	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720	
11975	FOZ, BRAULIO	REINO	MAZO, JUAN BTA. DEL	3	5	45	9-F	50003	
11980	FRAGA, CIUDAD	HIJAR, VILLA DE	ARAGON, PEDRO I DE	3	4	45	9-F	50003	
11985	FRAGA IRIBARNE,MANUEL	LOGROÑO, AUTOVIA DE	NOGUERA, CAMINO DE LA	3	5	44	8-E,F	50011	
11990	FRAGUA, LA	VOLAVERUNT	LAHOZ VALLE, MANUEL	2	6	41	11B	50018	
11995	FRANCES, JUANA	AGUSTIN, PASEO MARIA	SACRAMENTO (MADRE)	1	4	18	10-G	50004	
12000	FRANCIA, AV.	AUTONOMIA, AVENIDA	ALMOZARA, AV. DE LA	2	4	45	9-E	50003	
12040	FRANCO Y LOPEZ	VALENCIA, AVENIDA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	1	3	24	9-H	50005	
12050	FRANKLIN, BENJAMIN	FERRAN, JAIME	CABALLERO,(ALCALDE)AV	3	6	53	12-E	50014	
12051	FRATERNIDAD,N S (AND)	CAMON AZNAR, JOSE	CASTRILLO, DIEGO	3	6	3	10-G	50004	
12053	FRESAS SALVAJES	PRIMA ANGELICA, LA	ATALANTA, LA	3	6	89	8-L	50019	
12055	FRESNO, DEL	ALAMOS, AV DE LOS	TILOS, PS DE LOS	2	4	58	8-I	50012	
12057	FRONDOSA,LA (CN.) GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	SIN SALIDA	3	7	65	-----	50190	
12060	FUENCLARA	GIL BERGES, JOAQUIN	ALFONSO I	1	3	1	11-F,G	50003	
12070	FUENDEJALON	AGUARON	ARNAL CAVERO, PEDRO	3	4	51	12-F	50014	
12080	FUENDETODOS	MOSQUETERA, CN.DE LA	BERDUSAN, VICENTE	3	4	20	10-G	50010	
12090	FUENFRIA, NTA SRA DE	URBANO, LUIS (FRAY)	SAN ADRIAN DE SASABE	3	5	10	12-H	50002	
12100	FUENTE, LA	ASCASO BUDRIA,JOAQUIN	CUARTE	3	5	34	10-J	50007	
12103	FUENTE DE LA SALUD,CN	ALMOTILLA, CAMINO	SIN SALIDA	3	7	59	9-K	50012	
12105	JUNQUERA,FUENTE DE LA (CAMINO)	INFANTES DE ESPAÑA, PASEO	IBERICA, VIA	3	6	59	9-K	50019	
12106	FUENTE DE NEPTUNO	VEINTIUNO DE JUNIO,AV	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	4,5-K	50022	
12107	FUENTE MAGICA	ARQUEROS,LOS (PS.)	CIERZO, DEL (AV.)	3	7	89	5-L	50022	
12110	FUENTERRABIA	MADRID, AVENIDA DE	TROVADOR	3	4	19	10-F	50004	
12140	FUENTES DE EBRO	QUINTO DE EBRO	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	3	4	21	9-G,H	50017	
12168	FUERTES VIDOSA,L GRP	ZARAGOZA GRP	SIN SALIDA	3	6	65	-----	50190	
12175	FUNDACION V. FERRER	PECES BARBA, GREGORIO	LORENZO DE BLANCAS,B.	3	5	44	8-E	50011	
12180	FUNES, NICOLAS	JESUS	PUENTE DE TABLAS	3	5	50	12-F	50014	
12200	FUNES, TRAVESIA DE	FUNES, NICOLAS	PUENTE DE TABLAS	3	5	50	12-F	50014	
12204	FURTIVOS	VIRIDIANA	TAMBOR DE HOJALATA,EL	3	7	89	8-L	50019	
12205	GABASA GARRALAGA, T	ERMITA, PL. DE LA	HISPANIDAD, VIA	2	5	58	9-J	50009	
12207	GABINETE DR CALIGARI	VENTANA INDISCRETA,LA	DOCTOR MABUSE, EL	3	6	89	8-L	50019	
12210	FUERTEVENTURA, ISLA	PASTOR SANCHEZ, MATIAS	PICASSO, PABLO RUIZ	2	4	43	11-D	50015	
12215	GABRIEL GALAN,J.A SIS	HUERTA ALTA SIS	SALVATELLA SIS	3	6	71	15-E	50016	
12217	GAETA	MADRID, AUTOVIA	GENOVES	3	7	90	1-J	50197	
12220	GALAN BERGUA, DEMETR.	MADRID, AVENIDA DE	ANDORRA, VILLA DE	2	3	22	8-G	50017	
12230	GALAN BERGUA GRP	ZARAGOZA GRP	SIN SALIDA	3	6	65	-----	50190	
12240	GALAN GIMENEZ (ALCDE)	FRANCO Y LOPEZ	ESTEBAN TALAYERO, M.	3	3	24	9-H	50009	
12250	GALATEA (AND.)	ARGOS	CENTAURO	3	5	57	7-I	50012	
12260	GALE, FELISA	CATALUÑA, AVENIDA DE	ORENSANZ, BALBINO	2	4	52	12-E	50014	
12280	GALIAY, JOSE	AULA, LUIS	CABALDOS, CAMINO DE	3	5	16	12-I	50008	
12290	AZNAR I, GALINDO	ASIN Y PALACIOS, MIG.	ARAGON (CONDES DE)	1	7	*	6-H	50009	
12300	GALVE,LUIS (PIANISTA)	ARAGON (CORONA DE)	MENENDEZ PELAYO	2	4	27	10-H	50009	
12320	GALICIA CST	LIMITE CST	MURCIA CST	3	6	63	-----	50620	
12330	GALINDO, ANTONIO	ORENSANZ, BALBINO	FABLA ARAGONESA	3	5	52	12-F	50014	
12340	GALLART, JUAN	NOBEL, ALFREDO	LOPE DE VEGA	3	5	56	8-G	50011	
12345	GALLEGO, JULIAN	MAJAS DE GOYA, LAS AV	ESTEVE VILELLA,RAFAEL	2	6	41	11-A,B	50018	
12350	GALLEGO (PUENTE DEL)	CATALUÑA, AVENIDA DE	SANTA ISABEL, AV.	3	6	54,71	14-D	50016	
12360	GALLEGO, RINCON DEL	DRONDA, MANUEL	ALHAMA, RIBERA DEL	3	4	24	9-H	50009	
12370	GALLEGO, RIO P/F	SANTIAGO P/F	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193	
12380	GALLEGO, RIO MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	6	85	14-D	50194	
12390	GALLINA CIEGA, LA	FRAGUA, LA	MEDICO, EL	2	7	41	11-B	50018	
12400	GALLO	ESTUDIOS	SIN SALIDA	3	5	1	11-G	50001	
12420	GALLUR, PLAZA DE	SAN ANTONIO DE PADUA	SAN ANTONIO DE PADUA	3	4	37	11-K	50007	
12425	GALLOCANTA	CAMINOS DEL NORTE	TORRECILLAS, CAMINO	2	5	50	12-E	50014	
12430	GAMBRA, HERMANOS	UNIVERSITAS, VIA	MOMPEON MOTOS, ANT.	2	3	22	9-G	50017	
12440	GANIVET, ANGEL	SAN JOSE, AVENIDA DE	PUENTE VIRREY, CAMINO	2	2	15	11-I	50008	
12460	GARAS, JULIAN (FRAY)	ESTREMIANA (MAESTRO)	COLON, PASEO DE	2	4	33	10-I	50006	
12480	GARATE, JUAN JOSE	SAN JOSE, AVENIDA DE	AGUA,NTRA.SRA.DEL	3	4	35	11-I	50007	
12485	GARCES CARINENA,P.MRL	LABAÑA, JUAN BTA MRL	SIN SALIDA	3	7	*	7-E	50011	
12490	GARCES DEL GARRO	ANDORRA, VILLA DE	ALCALA DE LA SELVA	3	5	22	8-H	50017	
12500	GARCES, FELIX	AGUSTIN, ANTONIO	RINCON	3	7	*	13-F	50002	
12520	GARCES, JULIAN (FRAY)	AMERICA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	2	3	34	10-J	50007	
12525	GARCES, PEPE SIS	NORTE SIS	ESTUDIANTES, AV. SIS	3	6	71	15-D	50016	
12530	GARCIA ABRIL, ANTON	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	4	46	10-C	50018	
12540	GARCIA ARISTA, GREG.	CELORRIO, SIXTO	RIBERA, PASEO DE LA	2	4	49	11-F	50015	
12560	GARCIA BURRIEL, OCT.	CASPE, AV.COMPROMISO	REBOLLEDO, RODRIGO DE	2	4	9	12-H	50002	
12570	GARCIA CONDOY, H.	TIERNO GALVAN, PASEO	MONZON	3	5	37	11-J	50007	
12575	GARCIA CONDOY, JULIO	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	4	46	10-D	50018	
12580	GARCIA GALDEANO, ZOEL	HORNO ALCORTA(DOCTOR)	FRANCES, JUANA	2	3	18	10-G	50004	
12600	GARCIA GIL (CARDENAL)	INDEPENDENCIA, PS	GIMENEZ, INOCENCIO	1	1	5	11-G	50001	
12620	GARCIA GIL, FELIX	RANILLAS, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50015	
12630	GRACIA IBERNI, LUIS	S JUAN BAUTISTA SALLE	CASABLANCA, AV.	3	6	89	6-J	50012	
12640	GARCIA LORCA, FEDER.	SAN JOSE, AVENIDA DE	SOROLLA, JOAQUIN	2	2	36	11-I	50007	
12650	GARCIA MARQUEZ, G.	PICASSO, PABLO RUIZ	SIN SALIDA	2	4	46	10-D	50018	
12660	GARCIA MENENDEZ, B.	FLETA, (TENOR) AVDA.	PELLICER, JOSE	2	3	35	11-I	50007	
12670	GARCIA MERCADAL, HNOS	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	GUTIERREZ MELLADO (A)	1	3	28	9-H,I	50009	
12675	GARCIA MERCADAL, FDO.	PECES BARBA, GREGORIO	LORENZO DE BLANCAS,B.	3	5	44	8-E	50011	
12680	GARCIA SANCHEZ, JOSE	VALENCIA, AVENIDA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	2	3	25	9-G,10-H	50005	
12683	GARCIA TIRADO,F.J.MNZ	PINTORA, LA MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120	
12685	GARCIA TORCAL, F. SIS	FATAS CABEZA, G. SIS	MARTINCHO SIS	3	6	71	14-D	50016	
12687	GARCIA URREA, LUIS M.	SALAZAR, CATALINA	SALAZAR, CATALINA	3	3	3	10-H	50006	
12690	GARCIA VILLAS, M.	VILLALTA, NICANOR	MADRES PLAZA DE MAYO	2	4	40	8-G	50017	
12700	GARCILASO DE LA VEGA	MADRID, AVENIDA DE	SANZ IBAÑEZ,J(DOCTOR)	2	3	40	8,9-G	50017	
12710	GARCIPOLLERA	ZURIZA, VALLE DE	ALMADIEROS DEL RONCAL	3	5	49	11-E	50015	
12720	GARGALLO, PABLO AV.	ECHEGARAY Y CABALLERO	FRANCIA, AV.	2	99	45	9-E,F;10-F	50003	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
12730	GARGALLO DE ANGUERA, PIERRETTE (BENEFACT ZGZ	COSUENDA	CASTEJON, ENRIQUETA (FAI	3	8	51	12-F	50014
12740	GARRAPINILLOS, CN.CST	LOGROÑO, AV. CST	PINSEQUE, CN.	3	6	63	-----	50620
12750	GARRAPINILLOS,(BR.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50190
12760	GARRAPINILLOS, CN.GRP	PILON, CN. EL MRL	GARRAPINILLOS,(BR.)	3	7	*	--	50190
12765	GARZAS,DE LAS (PQ.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	55	13-G	50014
12770	GAS, DEL (ROTONDA)	AZUFRE	ALUMINIO	3	7	*	19-M	50720
12780	GASCA (BRIGADIER)	GOMEZ BUTRON, FERNDO	LASUEN (ESCULTOR)	3	7	*		50015
12790	GASCON,ANTONIO CRT	MUROS, CN. DE LOS CRT	SANCHO CRT	3	6	86	15-M	50720
12800	GASCON, PILAR	VADO, CAMINO DEL	ARNAL CAVERO, PEDRO	3	5	51	12-F	50014
12820	GASCON DE GOTOR, ANS.	BONET, JUAN PABLO	LUZ	1	3	33	10-I	50006
12840	GASCON Y GUIMBAO, D.	AULA, LUIS	GALIAY, JOSE	3	5	16	12-I	50008
12860	GASCON Y MARIN, JOSE	CASPE, AV.COMPROMISO	LEPANTO, BATALLA DE	2	4	10	12-H	50002
12870	GASSIER, PIERRE	GALLEGO, JULIAN	ESTEVE VILELLA,RAFAEL	2	6	41	11-D	50018
12890	GATOPARDO, EL	SIETE SAMURAI, LOS	MAGO DE OZ, EL	3	6	89	7-K	50019
12900	GAVIN	ASSO,IGNACIO J (PL.DE	SEPULCRO	3	5	1	11-F,G	50001
12910	GAY SANGROS, ANDRES	ALAVA	JUAN PABLO II, AV.	3	3	23	9-H	50009
12920	GAYARRE (TENOR)	ESCORIAZA Y FABRO, M.	ITALIA	3	5	20	9,10-G	50010
12925	GEA GARCIA,M.P. MVR	TORRE HORNERO,CN. MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194
12930	GEMINA (LEGION)	NOBEL, ALFREDO	ARTIEDA	3	5	56	8-G	50011
12940	GEMINIS	BOYERO	BERENICE	3	5	57	7-I	50012
12950	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	HUESCA, AUTOVIA DE	2	5	43	11-B	50015
12960	GENOVA	LAPUYADE	AHUMADA (MARQUES DE)	2	4	35	11-I	50007
12965	GENOVES	GAETA	SIN SALIDA	3	7	90	1-K,J	50197
12970	GERANIO	JUNQUERA,FTE.DE LA CN	CUARTE, CAMINO DE	3	6	59	9-L	50092
13000	GERICO,AGUSTIN(MOSEN)	PUENTE VIRREY, CAMINO	ROSELLON	3	5	38	11-I	50007
13020	GERONA	ZARAGOZA LA VIEJA	DOS DE MAYO, PLAZA	3	4	36	11-I	50007
13023	GIAS, LAGO DE MRL	RALLO LAHOZ, FCO.	SIN SALIDA	3	5	56	8-F	50011
13024	GIESA	SERVET, MIGUEL	ARAGON, MARIA DE	3	5	10	12-I	50013
13025	GIGANTILLAS, LAS	COLOSO, EL	QUITASOL, EL	2	6	43	11-B	50015
13027	GIL, HIGINIO SIS	SANTA ALODIA SIS	SANTA NUNILA SIS	3	6	71	15-D	50016
13030	GIL, ILDEFONSO MANUEL	ZAMBRANO, M. (POETA)	CASTRO, GUILLEN DE	2	3	47	10-D	50018
13035	GIL, PIEDAD PL.	ORENSANZ, BALBINO	ORENSANZ, BALBINO	2	5	52	12-F	50014
13040	GIL BERGES, JOAQUIN	FUENCLARA	SAN FELIPE, PLAZA DE	2	5	1	11-F	50003
13060	GIL DE JASA, ANTONIO	GASCA, MARIANO DE LA	ALAR DEL REY	1	2	17	10-H	50006
13080	GIL TARIN	CASTELLAR, EL	GOMBABO, GABRIEL	3	5	37	11-J	50007
13090	GILDA	QUIMERA DEL ORO, LA	PAJAROS, LOS	3	6	89	8-K	50019
13100	GIMENEZ, INOCENCIO	SANCLEMENTE, FELIPE	SANTA ENGRACIA, PLAZA	1	1	5	11-G	50001
13110	GIMENEZ ABAD, MANUEL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	5	55,87	13-G	50002
13115	GIMENEZ MONER, DESIDERIA	SALARULLANA DE DIOS, JOS	MELILLA	3	4	36	11-J	50007
13120	GIMENEZ SOLER, ANDRES	FERNANDO CATOLICO, PS	CERBUNA, PEDRO	1	3	27	10-I	50009
13125	GIMENO, ANDRES MNT	CALLEJON MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059
13130	GIMENO GIL, C. SIS	REY CORRAL,JOSE-A SIS	CANDALA, BRAZAL SIS	3	6	71	14-D	50016
13140	GIMENO VIZARRA, HNOS.	AMERICA, AVENIDA DE	LASIERRA PURROY	3	4	37	11-J	50007
13155	GIRAL PEREZ, M.T. MNT	AVILA, MARIA DE MNT	REAL CASTILLO,M.P.MNT	3	6	75	15-B	50059
13157	GIRALDA, LA	CATEDRAL SAN SALVADOR	PUENTE DEL REINO	3	7	89	5-K	50022
13160	GIRASOL	OZANAM, FEDERICO	SIN SALIDA	3	5	57	7-I	50012
13220	GISTAIN, VALLE DE / CARRERA D'A VAL DE CHISTAU	OROEL, PEÑA	BROTO, VALLE DE	3	5	49	11-E	50015
13230	GLOBO, EL	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	LECTURA, LA	2	6	43	11-B	50015
13260	GOICOECHEA, JUAN M.	PAU, VILLA DE ROTONDA	LEON MOYANO(TTE.CNEL)	3	5	37	11-J	50007
13263	GOLEM, EL	VENTANA INDISCRETA,LA	CASABLANCA, AV.	3	7	89	8-L	50019
13300	GOMBABO, GABRIEL	LASIERRA PURROY	PAU, VILLA DE ROTONDA	3	5	37	11-J	50007
13305	GOMERA, ISLA	ALLENDE, SALVADOR AV.	FUERTEVENTURA, ISLA	2	3	43	11-D	50015
13310	GOMEZ AVELLANEDA, G.	ATARES, JOSE (AV)	GRACIA,LUCIANO(POETA)	1	99	46,47	10-C,D,E+	50018
13320	GOMEZ BUTRON, FERNDO	GARCIA ARISTA, GREG.	SIN SALIDA	3	7	*		50015
13340	GOMEZ LAGUNA,(ALC) AV.	SAN JUAN BOSCO, AVDA.	IBERICA, VIA	1	99	23	9-H;8-I,J	99999
13360	GOMEZ SALVO, VICENTE	PIGNATELLI, RAMON	AGUSTIN, PASEO MARIA	1	4	3	10-G	50004
13380	GOMEZ SEGURA, CONST.	NOBEL, ALFREDO	YUSTE, MONASTERIO DE	3	5	56	8-G	50011
13405	GONDOLEROS	VERONESE	PRATT, HUGO	2	6	88	11,12-L	50021
13407	GONZALEZ, VICTOR MVR	TORRE HORNERO,CN. MVR	SIN SALIDA	3	7	85	15-G	50194
13410	GONZALEZ CRUZ, J. SJN	PALOMAR (DOCTOR) SJN	LOPEZ ARTAL,M. SJN	3	6	69	-----	50820
13415	GONZALEZ PAREDES,D.	LOGROÑO, AUTOVIA DE	TRIGONIERO, IBON MRL	3	7	56	7-F	50011
13420	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	SAGASTA, PASEO DE	VALENCIA, AVENIDA DE	4	99	26	10-H	99999
13425	GOYA CST	CINCO DE MARZO CST	CERVANTES CST	3	6	63	-----	50620
13426	GOZZO, ISLA DE	NEOPATRIA,DUCADO DE	ALVAREZ, MARCELINO	3	6	60	8-J	50012
13430	GRACIA, FRANCISCO P/F	PASO P/F	PE/AFLOR, AV. P/F	3	7	82	-----	50193
13432	GRACIA, JESUS	MALANDIA, MARIANO	ZAPATER CERDAN, A.	3	4	52	13-F	50014
13433	GRACIA,JESUS (JOTERO)	BETORE BERGUA,CARMELO	BETORE BERGUA,CARMELO	3	5	52	13-F	50014
13434	GRACIA MALLÉN,J.(PQ)	BROTO, VALLE DE	BROTO, VALLE DE	2	4	48	10-E	50015
13435	GRACIA,LUCIANO(POETA)	ZAMBRANO, M. (POETA)	BOLTAÑA, RONDA DE	2	6	41	10-B,C	50018
13440	GRACIA, MARIANO	LACRUZ, MANUEL	CELORRIO, SIXTO	3	6	49	11-F	50015
13460	GRACIA GAZULLA, FDO.	PIRINEOS, AV. DE LOS	SAN GREGORIO, PLAZA	3	5	49	11-E	50015
13470	GRACIA LABORDA,J. CRT	AUTONOMIA ARAGON CRT	CATORCE SEPTIEMB.-CRT	3	6	86	15-M	50720
13475	GRACIA ROYO,SANTIAGO	SAN FELICES (MARQUES)	LORENZ SEBASTIAN,P.	3	5	56	7,8-F	50011
13477	GRACIA SERRANO,IRINEO	LANGA DEL CASTILLO	NATIVIDAD CEBRIAN,J.L	3	7	38	12-I	50013
13480	GRACIAN, BALTASAR	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	SAN FRANCISCO, PLAZA	1	3	26	10-H	99999
13490	GRACIOSA, ISLA LA	ALLENDE, SALVADOR AV.	MARX, CARLOS	2	5	43	11-D	50015
13500	GRADO, PANTANO DEL	ARAN, VALLE DE	ARGUIS, PANTANO DE	3	5	43	11-D	50015
13520	GRAN CANAL, PS.	PUERTO VENECIA, AV.	SAN POLO	2	5	88	10,11-M	50021
13523	GRAN CANARIA, ISLA	ALLENDE, SALVADOR AV.	PARRA, VIOLETA	2	5	43	11-D	50015
13525	GRAN CAPITAN	ALBA (DUQUE DE),PASEO	SIN SALIDA	3	4	30	10-K	50007
13527	GRAN ILUSION, LA	PERRO ANDALUZ, UN	TAMBOR DE HOJALATA,EL	3	7	89	8-L	50019
13528	GRAN TURISMO	CHOPIN, FREDERIC	SIMS, LOS	3	7	89	6-I	50022
13530	GRAN VIA, PS.	PARAISO, PL.BASILIO	FERNANDO CATOLICO, PS	4	1	17	10-H	99999
13533	GRANADA	GARCES, JULIAN (FRAY)	CUARTE	3	5	34	10-J	50007
13534	GRANADOS, ENRIQUE	RAVEL, MAURICE	VIVALDI, ANTONIO	1	6	89	6-I	50012
13535	GRANJA, CAMINO	SERVET, MIGUEL	CABALDOS, CAMINO DE	3	5	*	10-H	50013
13536	GRANJA, LA VNO	MOZOTA, CAMINO VNO	SIN SALIDA	3	6	61	4-C	50011
13537	GRANJA, LA (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	16	12-I	50013

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
13540	GRAUS	UNCETA	LUNA, DON PEDRO DE	2	3	20	9-G	50010	
13560	GRAVERAS DEL CANAL	CANAL	SIN SALIDA	3	7	*		50007	
13580	GRECO, EL	ENCINACORBA	ARGUALAS	3	4	60	8,9-J	50012	
13582	GRECO,EL PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	60	8-J	50012	
13585	GRIEG, EDVARD	TCHAIKOVSKY, P.	PACHELBEL, JOHANN	1	6	89	6-J	50012	
13590	GRIIO, RIO	CATALUÑA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	5	55	13-D	50014	
13620	GUADALAJARA	BALEARES	SIN SALIDA	3	5	52	12-E	50014	
13640	GUADALOPE, RIO	ALMOZARA, AV. DE LA	SIN SALIDA	3	4	45	10-E	50003	
13660	GUADALUPE, MNTRIO.DE	ROMEO, LEOPOLDO	PEREZ, SILVESTRE	2	5	9	12-G	50002	
13670	GUADIANA, RIO	GARGALLO, PABLO AV.	VICOR, SIERRA DE	3	4	45	10-F	50003	
13680	GUALLAR, SANTIAGO	RUISEÑORES, PASEO DE	SIN SALIDA	2	3	33	10-I	50006	
13700	GUARA, SIERRA DE / CARRERA D'A SARRA DE GUARA	OROEL, PEÑA	BROTO, VALLE DE	3	5	49	11-E	50015	
13705	GUARALES, LOS UR P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50193	
13710	GUARANI, PLAZA	ANTILLAS, MAR DE LAS	MARTI, JOSE	1	5	58	8-H	50012	
13720	GUATIZALEMA, RIO	ALMOZARA, AV. DE LA	VICOR, SIERRA DE	3	4	45	10-E,F	50003	
13740	GUAYENTE, MNTRIO. DE	CASPE, AV.COMPROMISO	REBOLLEDO, RODRIGO DE	2	5	9	12-H	50002	
13750	GUDAR, SIERRA DE	BUJARUELO, VALLE DE	OLIVAN BAYLE, FCO.	3	3	50	11-E	50015	
13755	GUDEL MARTI, G SIS	IGLESIA SIS	JUVENTUD, DE LA SIS	3	6	71	14-D	50016	
13760	GUERRERO, MARIA	JUAN CARLOS I BORBON	JUAN PABLO II, AV.	3	3	23	9-H	50009	
13770	GUILLEN, JORGE	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	4	47	10,11-D	50018	
13775	GUILLEN, NICOLAS	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	3	47	10,11-E	50018	
13777	CASTRO, GUILLEN DE	OTERO, BLAS DE(POETA)	ALEIXANDRE,VTE(POETA)	2	3	47	11-D	50018	
13778	GUINDA, ANGEL (GL.)	RUIZ PICASSO, PABLO	RUIZ PICASSO, PABLO	3	4	46-47	10-D	50018	
13780	GUIRAL, JOAQUIN	SERVET, MIGUEL	SAN JOAQUIN	3	4	10	12-I	50013	
13800	GURPIDE, ANDRES	CONCEPCION	POMARON HERRANZ,J.L.	3	3	13	11-H	50008	
13805	GURREA DE GALLEGO	COGULLADA, CAMINO DE	ESCATRON	3	7	53,54	12-D	50014	
13810	GUTIERREZ MELLADO (A)	HUNGRIA, VIOLANTE DE	HISPANIDAD, VIA	1	3	28	9-I	50009	
13815	GUTENBERG	MOLINOS, CN. DE LOS	KEPLER, JOHANNES	3	6	53	12-C	50015	
13820	HABANA	VADO, CAMINO DEL	ARNAL CAVERO, PEDRO	3	5	51	12-F	50014	
13840	HABANA, CALLEJON DE	HABANA	SIN SALIDA	3	5	51	12-F	50014	
13845	HAENDEL, GEORG F.	TCHAIKOVSKY, P.	PACHELBEL, JOHANN	1	6	89	6-J	50012	
13846	HALCON MALTES, EL	CIUDADANO KANE	OLVIDADOS, PS. DE LOS	3	6	89	8-K	50019	
13847	HAYDN, JOSEPH	RODRIGO, JOAQUIN	SCHUBERT, FRANZ	1	6	89	6-I	50012	
13850	HAYEDO, DEL	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	SIN SALIDA	2	3	58	8-I	50012	
13860	HECHO, VILLA	PARQUE	LOARRE, CASTILLO DE	3	5	34	10-J	50007	
13880	HEKLA, VOLCAN	TEIDE	VOLCANES, AV	3	5	57	7-H	50012	
13900	HERA, JOSE DE LA	JAIME I (DON)	DORMER, DIEGO	2	4	1	11-F	50001	
13910	HERAS DOPEREIRO,M.P.	JOTA, AVENIDA DE LA	ASSO, MIGUEL	3	4	52	12-F	50014	
13920	HERALDO DE ARAGON	MILLAN SERRANO,F. AV.	BIEL	3	5	57	7-I	50012	
13930	ERAS, TRAVESIA CST	ERAS, LAS CST	MURCIA CST	3	6	63	-----	50620	
13940	HERCULES	OZANAM, FEDERICO	LINCE	3	6	57	7-I	50012	
13945	HEREDEROS, CN	IBERICA, VIA	SIN SALIDA	3	6	59	9-K	50012	
13947	HEREDEROS,CN (UR) GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190	
13950	HEREDEROS, CN. SGR	JESUS Y MARIA SGR	SIN SALIDA	3	7	*		50015	
13955	HERNANDEZ,M.(POETA)PL	MOLINER, MARIA	CIDON, FRANCISCO DE	2	3	35	11-I	50007	
13957	HERNANDEZ, ANGEL SJN	PALOMAR (DOCTOR) SJN	PARACHE SJN	3	6	69	-----	50820	
13958	HERNAZ, EDUARDO S.	SAN JOSE, AVENIDA DE	BAILEN	2	3	15	11-I	50008	
13970	HEROES DEL SILENCIO	BOLONIA	FLETA, (TENOR) AVDA.	2	3	14	11-H	50008	
13980	HEROISMO	COSO	ASALTO	3	4	6	11-G	50002	
13981	HEROINAS D LOS SITIOS	CASABLANCA, AV.	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	5-J,K	50022	
13982	HERRADURA,CARRERA GRP	BARBOLES, CN. DE	CASETAS, CN. DE GRP	3	7	65	-----	50190	
13985	HERRERA NAVARROS, PL.	ECHEGARAY Y CABALLERO	ECHEGARAY Y CABALLERO	1	4	7	12-G	50002	
13995	HERRERIA JSL	ZARAGOZA JSL	FLORES, LAS JSL	3	7	67	10A	50191	
13996	HERRERIA, LA ALF	PLAZA, LA ALF	IGLESIA ALF	3	7	66	-----	50120	
13997	HERRERIA, LA SJN	PALOMAR (DOCTOR) SJN	MORERAS, DE LAS SJN	3	6	69	-----	50820	
13998	HERRERO, SHEILA PL.	ALICANTE	RUIZ TAPIADOR	3	4	34	10-J	50007	
13999	HERRERO, ANA ISABEL	HEROES DEL SILENCIO	TORRES, CAMINO DE LAS	1	3	14	11-H	50008	
14000	HERRERIN, JAIME BAL.	CASPE, AV.COMPROMISO	BALLESTEROS, FLORENT.	2	4	10	12-H	50002	
14001	HERRERO RGUEZ-MIÑON,M	NAVARRA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	4	44	8-F	50011	
14002	HIDALGO, ELVIRA DE	AGUSTIN, PASEO MARIA	SACRAMENTO (MADRE)	1	2	18	10-G	50004	
14005	HIDROGENO	AZUFRE	AZUFRE	3	7	88	-----	50720	
14010	HIEDRA MNT	MAYOR MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059	
14012	HIERRO	AZUFRE	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720	
14040	HIGUERA, TOMAS	SERVET, MIGUEL	URBANO, LUIS (FRAY)	2	4	10	12-H	50013	
14060	HIJAR, VILLA DE	FELICIA (REINA)	MAZO, JUAN BTA. DEL	3	5	45	9-F	50003	
14075	HIJUELA CAPITANA SIS	ENCUENTRO, CN. SIS	SIN SALIDA	3	7	71	-----	50058	
14076	HIN TJIO,JOE (DOCTOR)	HISPANIDAD, VIA	BRAVO ORTEGA, ANGELA	3	4	56	8-G	50011	
14077	HINOJO SJN	COSCOJAS SJN	SABINARES SJN	3	7	69	-----	50820	
14078	HISPANIDAD, RONDA	IBERICA, VIA	SIN SALIDA	2	5	--	10,11,12-K	99999	
14080	HISPANIDAD, VIA	ISABEL CATOLICA, PS.	NAVARRA, AVENIDA DE	1	99	22	8-F,G,H,I	99999	
14100	HITA (ARCIPRESTE DE)	ZARAGOZA LA VIEJA	RAMIREZ (ESCULTOR)	3	3	36	11-J	50007	
14120	HOGAR CRISTIANO	LOARRE, CASTILLO DE	MESONES DE ISUELA	3	5	34	10-J	50007	
14130	HOGAR CRISTIANO(GRUPO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	34	10-J	50007	
14135	HOMBRE INVISIBLE, EL	PAJAROS, LOS	VENTANA INDISCRETA,LA	3	6	89	8-L	50019	
14140	HOGAR OBRERO	RUSIÑOL, SANTIAGO	FIGUERAS	3	4	9	12-H	50002	
14160	HOMERO	BARAT (MADRE)	BOSQUED, JOSE (MOSEN)	3	5	56	8-G	50011	
14170	HONDOS DEL TEJAR MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	7	85	15-G	50194	
14175	HORCHATERO, CN. MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059	
14200	HORNO	SOBRARBE	LACRUZ, MANUEL	3	5	49	11-F	50015	
14220	HORNO ALCORTA(DOCTOR)	AGUSTIN, PASEO MARIA	TERUEL, PASEO	1	2	18	10-G	50004	
14230	HORNO, DEL MNT	MAYOR MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059	
14240	HORNO, DEL VNO	TOMILLAR, CAMINO VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	3	7	61	-----	50011	
14290	HORNO LIRIA,M (DR)VLR	ESCUELAS, LAS VLR	SIN SALIDA	3	7	63	-----	50692	
14300	HORTENSIA	MILLAN SERRANO,F. AV.	SIN SALIDA	3	5	57	7-H	50012	
14320	HOSPITAL, CN. DE MVR	PASTRIZ,CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	6	85	-----	50194	
14323	HOTEL ELECTRICO, EL	TODO SOBRE MI MADRE	LUCES DE LA CIUDAD	3	7	*	8-K	50019	
14325	HOYA, CN P/F	SAN CRISTOBAL P/F	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193	
14330	HUDIES DE LOS,ANDADOR	GUTIERREZ MELLADO (A)	JUAN CARLOS I BORBON	1	3	28	9-I	50009	
14332	HUEGA, CN. SIS	VILLAMAYOR, CT. SIS	SIN SALIDA	3	7	71	-----	50058	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
14335	HUELGA, MONASTERIO DE	DESCALZAS REALES, MTR.	COGULLADA, CARRETERA	3	7	53	12-C	50014	
14340	HUELVA	GARGES, JULIAN (FRAY)	CORDOBA	3	4	34	10-J	50007	
14350	HUELVA CST	COSTA, PL JOAQUIN CST	MONCAYO CST	3	6	63	-----	50620	
14360	HUERFANOS, PADRE DE	CALOMARDE, FCO. TADEO	LUNA (MARIA DE)	3	7	*		50015	
14380	HUERTA	NAYIM	BASANTA LOPEZ, M.V.	3	4	36	11-J	50007	
14385	HUERTA ALTA SIS	SANTA ISABEL, AV.	DIA, EL SIS	3	6	71	15-E	50016	
14390	HUERTAS (GENERAL)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50015	
14395	HUERTAS, CN. LAS CST	CONSTITUCION, AV. CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
14397	HUERTA HONDA, CN CRT	MUROS, CN. DE LOS CRT	SIN SALIDA	3	7	86	15-M	50720	
14400	HUERTA HONDA SIS	HUERTA ALTA SIS	BERNA, MIGUEL A. SIS	3	6	71	15-E	50016	
14410	HUERTO, DEL CRT	MAYOR CRT	CONCEPCION CRT	3	6	86	15-N	50720	
14415	HUERTO FRISON, PQ. CRT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	86	15-N	50720	
14420	HUERVA, CALLE DEL	VIVA ESPAÑA	MARINA ESPAÑOLA	3	4	33	10-I	50006	
14430	HUERVA, MARIA DE (AND)	ARNAL CAVERO, PEDRO	RIBERA, PASEO DE LA	2	5	51	12-F	50014	
14440	HUERVA, RINCON DEL	DRONDA, MANUEL	SIN SALIDA	3	4	24	9-H	50009	
14460	HUESA DEL COMUN	LEYVA, ANTONIO DE	PERON, JUAN DOMINGO	3	5	56	8-G	50011	
14480	HUESCA, PLAZA DE	MADRID, AVENIDA DE	TORRES QUEVEDO, L.	1	4	42	9-G	50010	
14500	HUESCA, AUTOVIA DE	PIRINEOS, AV. DE LOS	SIN SALIDA	3	7	--	11-B	50015	
14510	ZORONGO, PEÑA (URB.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	7	91	-----	50020	
14520	HUESCA CST	LOGROÑO, AV. CST	RAMON Y CAJAL, PL CST	3	6	63	-----	50620	
14540	HUNGRIA, VIOLANTE DE	CARLOS (EMPERADOR), PL	GOMEZ LAGUNA, (ALC) AV.	1	3	27	9-H, I	50009	
14545	HURUS, PABLO Y JUAN	DIEZ DE AGOSTO	SOROLLA, JOAQUIN	3	4	36	11-J	50007	
14550	HYDRA	ARIES	SIN SALIDA	3	5	57	7-I	50012	
14560	IBAÑEZ (DOCTOR)	AMERICA, AVENIDA DE	LASIERRA PURROY	2	4	37	11-J	50007	
14570	IBAÑEZ, M. JESUS (JARDIN)	TERCER MILENIO, (PTE.)	SIN SALIDA	3	5	93	9-E	50018	
14580	IBARBOUROU, JUANA DE	SERVET, MIGUEL	PRIVILEGIO D LA UNION	2	3	11	12-H	50013	
14600	IBARRA, EDUARDO	HUNGRIA, VIOLANTE DE	PEDRO III EL GRANDE	1	2	28	9-I	50009	
14620	IBARRA, HERMANOS	COSO	SAN MIGUEL	2	3	5	11-G	50001	
14630	IBDES	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	TORRE ESTEBAN, LUIS	3	7	56	7-H	50011	
14640	IBERIA	LASIERRA PURROY	SAN JOSE PIGNATELLI	3	5	37	11-J	50007	
14660	IBERICA, VIA	ISABEL CATOLICA, PS.	CT. VALENCIA, ALT. ROT. MON	1	99	58AL60	9-J, K	99999	
14670	IBIZA, ISLA DE	MENORCA, ISLA DE	SANTA FE	2	5	55	13-E	50014	
14675	IBON	ILUSTRACION, AV DE LA	ARAGON, ERMESINDA DE	2	6	89	7-J	50012	
14680	IBORT, JORGE	SOBRARBE	ROSARIO, PLAZA DEL	3	6	49	11-E	50015	
14700	IGLESIA ALF	ESPAÑA, PLAZA DE ALF	BARRIO BAJO ALF	3	7	66	-----	50120	
14720	IGLESIA JSL	MAYOR JSL	SIN SALIDA	3	7	67	9A	50191	
14740	IGLESIA MNT	MAYOR MNT	CALLEJON MNT	3	6	75	15-B	50059	
14750	IGLESIA SIS	SERRANO BERGES, PL SIS	ESTUDIANTES, AV. SIS	3	5	71	14-D	50016	
14760	IGLESIA, LA TRC	CARTUJA-TORRECILLA, CT	CASTILLO, CN DEL TRC	3	7	88	-----	50139	
14810	IGLESIAS, PABLO	ZAMBRANO, M. (POETA)	CHOMON, SEGUNDO DE	2	3	46	10-C	50018	
14812	IGUALDAD, DE LA PS.	ECHEGARAY Y CABALLERO	ALMOZARA, DE LA (PUENTE	1	5	2	10-F	50003	
14815	ILUSTRACION, AV DE LA	ALBAR, MANUEL GL.	CASABLANCA, AV.	1	5	89	7-J	50012	
14820	ILLUECA	ALERTA, AV. CESAREO	ROSALES, PASEO DE LOS	2	2	15	11-I	50008	
14840	INCA, PLAZA	ANTILLAS, MAR DE LAS	MARTI, JOSE	1	4	58	8-H	50012	
14850	INCREDULOS, LOS (PQ)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	58	9-J	50009	
14860	INDEPENDENCIA, PS	ESPAÑA, PLAZA DE	ARAGON, PLAZA DE	4	1	4	11-G	99999	
14870	INDUSTRIA, AV DE LA	SANTA ISABEL, AV.	MONTAÑANA, AV. DE MNT	3	6	71	14-D	50016	
14875	INFANTE, BLAS (RT)	ATARES, JOSE (AV)	ATARES, JOSE (AV)	2	5	47	10-E	50018	
14880	INFANTES	ABEN AIRE	SIN SALIDA	3	7	*	12-E	50003	
14890	INFANTES ESPAÑA, PS.	IBERICA, VIA	ALBA (DUQUE DE), PASEO	2	5	59	9-K	50012	
14900	INGLATERRA	DONANTES DE SANGRE, H	MOSQUETERA, CN. DE LA	2	4	20	9-G	50010	
14920	INMACULADA, PLAZA DE	RIGEL	PERALTA (OBISPO)	3	5	57	7-I	50012	
14930	INSIDER, PG INDUSTRIAL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	86	15-N	50720	
14931	INVASORES DEL ESPACIO	TETRIS	EDAD DE LOS IMPERIOS	3	7	89	6-I	50022	
14932	INVIERNO, EL	SUEÑO, EL	BALANCIN, EL	2	7	43	11-B	50015	
14935	IÑIGUEZ ALMECH, FCO.	VERDI, GIUSEPPE (AND)	SANTA LUCIA, MTRIO.	2	5	45	10-F	50003	
14938	IP, IBON DE MRL	MUÑOZ DAMIAN, JOSE-M.	SAN FELICES (MARQUES)	3	5	56	7-F	50011	
14940	IRANZO (DOCTOR)	QUEVEDO, FRANCISCO DE	ECHEGARAY Y CABALLERO	2	4	9	12-H	99999	
14960	IRIARTE REINOSO, T.	NAVARRA, AVENIDA DE	CANO MATA, ANTONIO	2	3	44	9-F	50010	
14965	IRUN CST	ERAS, LAS CST	MURCIA CST	3	6	63	-----	50620	
14970	ISABAL, MARCELIANO	CARMEN, PL. NTRA. SRA. D	BILBAO	1	1	4	11-G	50004	
14980	ISABEL CATOLICA, PS.	CARLOS (EMPERADOR), PL	HISPANIDAD, VIA	4	3	28	9-I	50009	
14985	ISCHIA, ISLA DE	CARAE	SIN SALIDA	3	7	90	2-I	50197	
15000	HIERRO, ISLA DE	MONZON	GOMBAO, GABRIEL	3	5	37	11-J	50007	
15010	ISLA DEL TESORO, LA	SEPTIMO ARTE, AV.	SIETE SAMURAI, LOS	3	6	89	7-K	50019	
15020	ITALIA	SARASATE, PABLO	ROMA, PLAZA DE	2	3	20	9-G	50010	
15030	ITALIA CST	COSTA, PL JOAQUIN CST	MONCAYO CST	3	6	63	-----	50620	
15037	IZQUIERDO, P. (ROTONDA)	BELLAS ARTES	BELLAS ARTES	3	6	89	11-A, B	50012	
15040	IZQUIERDO MOLINS, FCO	SIN ENTRADA	CONSEJO DE CIENTO	3	5	37	11-K	50007	
15060	IZUZQUIZA, ROMAN	BOLIVIA	BERDUSAN, VICENTE	3	5	20	9, 10-G	50010	
15080	JACA	VIÑAZA (CONDE DE LA)	CASPE	3	5	21	9-G	50017	
15100	JAEN	SAN MARCIAL	AFRICA	3	5	34	10-J	50007	
15120	JAIME I (DON)	COSO	ECHEGARAY Y CABALLERO	4	1	1	11-F, G	99999	
15135	JALON, MANUEL VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	SIN SALIDA	3	7	61	6-C/D	50011	
15140	JALON, RIBERA DEL	DRONDA, MANUEL	ALHAMA, RIBERA DEL	3	4	24	9-H	50009	
15160	JALON, RIO	MONZON	CASTELLAR, EL	3	5	37	11-J	50007	
15170	JARA, VICTOR SIS	SANTA ISABEL, AV.	INDUSTRIA, AV DE LA	3	6	71	14-D	50016	
15180	JARANDIN, CAMINO	SANTA ISABEL, AV.	SIN SALIDA	3	6	75	14-C, D	50059	
15200	JARDIEL, FLORENCIO	PILAR, PL. NTRA. SRA.	ECHEGARAY Y CABALLERO	1	3	1	11-F	50003	
15220	JARDIEL PONCELA, ENR.	NERUDA, PABLO (POETA)	CASALS, PABLO	2	3	47	10-D	50018	
15221	JARDIN DE ALA, EL	CANTANDO B LA LLUVIA	AMERICANO EN PARIS, UN	3	6	89	7-K	50019	
15223	JARDIN DE RICLA SIS	SANTA ISABEL, AV.	SIN SALIDA	3	6	71	15-E	50058	
15224	JARDINES REALES, TR.	MURANO, ISLA DE AV.	MERCADER DE VENECIA	2	2	88	10-M	50021	
15225	JARIA, ANGEL MRL	ACACIAS MRL	SIN SALIDA	3	5	56	7-F	50011	
15230	JARNES, BENJAMIN	PORTILLO, PLAZA DEL	AGUSTIN, PASEO MARIA	2	3	3	10-F, G	50004	
15235	JARQUE DEL MONCAYO	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	SIN SALIDA	3	4	58	8-H	50012	
15240	JAVIER, CASTILLO DE	BELCHITE	BOLEA, COLEGIATA DE	3	5	10	12-H	50013	
15260	JAZMIN	LUCERO DEL ALBA	SIN SALIDA	3	6	57	8-H	50012	
15265	JEQUE BLANCO, EL	SIETE SAMURAI, LOS	MAGO DE OZ, EL	3	6	89	7-K	50019	
15270	JEREMIAS, HERMANO	MARIN BAGUES (PINTOR)	SIN SALIDA	3	4	36	11-I	50007	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
15280	JEREZ	BOENTE, CESAR	PARQUE	3	5	34	10-J	50007
15300	JERUSALEN	ISABEL CATOLICA, PS.	IBARRA, EDUARDO	1	3	28	9-I	50009
15320	JESUS	CATALUÑA, AVENIDA DE	PUENTE DEL PILAR, AV.	2	4	50	11,12-F	50014
15340	JESUS, PLAZA	JESUS	JESUS	2	4	50	12-F	50014
15360	JESUS Y MARIA SGR	HUESCA, AUTOVIA DE	SAN GREGORIO, AV. SGR	3	6	83	12A	50015
15370	JILGUEROS, LOS	MORCILLO,CASIMIRO(ARZ	CEJADOR FRAUCA, JULIO	1	3	33	10-I	50006
15380	JILOCA, RIO	LASIERRA PURROY	JALON, RIO	3	5	37	11-J	50007
15400	JILOCA, RIBERA DEL	DRONDA, MANUEL	ALHAMA, RIBERA DEL	3	4	24	9-H	50009
15410	JIMENEZ, JUAN RAMON	LEGAZ LACAMBRA, LUIS	SIN SALIDA	2	5	46	10-E	50018
15415	JIMENO CORREAS, E.	WOOLF, VIRGINIA	CAMPOAMOR, CLARA	2	5	47	10-E	50018
15417	JORDAN, DE (CN.) GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	3	7	65	-----	50190
15420	JORDAN DE URRIES, R.	JAIME I (DON)	DORMER, DIEGO	2	3	1	11-F	50001
15440	JORDANA, JORGE	SANGENIS, ANTONIO	TERMINILLO	3	3	21	9-G	50017
15480	JOSE ANTONIO GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	CASSETAS, CN. DE GRP	3	6	65	-----	50190
15520	JOTA, AVENIDA DE LA	CADENA(MARQUES DE LA)	HISPANIDAD, RONDA	2	4	52	12-E	50014
15525	JOTA, LA CST	MURCIA CST	BILBAO CST	3	6	63	-----	50620
15530	JOTA, AV. DE LA GRP	SAGRADA, LA GRP	SIN SALIDA	3	6	65	-----	50190
15535	JOVELLANOS,MELCHOR G.	ILUSTRACION, AV DE LA	ILUSTRACION, AV DE LA	2	6	89	"7-J;8-K"	50012
15540	JOYA, LA	CUARTA AVENIDA	AGATA	3	5	37	11-K	50007
15545	JOYOSA, LA MNZ	SAN MIGUEL MNZ	TEJERO MOLINA,I. MNZ	3	6	64	-----	50120
15550	JUAN CARLOS I BORBON	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	ARAGON (CONDES DE)	1	99	28	9-H,I	50009
15555	JUAN PABLO II, AV.	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	ARAGON (CONDES DE)	1	99	28	9-H,I	50009
15560	JUAN I (AND)	SAINZ VARANDA,R.(AV.)	JUAN PABLO II, AV.	1	4	28	9-I	50009
15580	JUAN XXII	CANAL, PASEO DEL	MELILLA	3	5	38	11-J	50007
15600	JUAN XXIII	MADRID, AVENIDA DE	SORIA, CIUDAD DE AV.	2	4	44	9-F	50010
15620	JUAN XXIII CRT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50720
15630	JUNCO, CAMINO DEL	SERVET, MIGUEL	CABALDOS, CAMINO DE	3	5	16	12-I	50013
15640	JUPITER	LEO (AND.)	EPILANO	3	6	57	7-I	50012
15660	JUSLIBOL	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	ALLENDE, SALVADOR AV.	3	4	43	11-D	50015
15670	JUSLIBOL,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50191
15680	JUSLIBOL, CAMINO DE	SOTONERA, PANTANO DE	SOMPORT, DEL	3	5	43	11-D	50015
15700	JUSTICIA, PLAZA DEL	MANIFESTACION	TEMPLE	1	4	1	11-F	50003
15710	JUVENTUD, DE LA SIS	SANTA ISABEL, AV.	ESTUDIANTES, AV. SIS	3	5	71	14-D	50016
15715	KENTYA, DE LA	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	HAYEDO, DEL	2	3	58	8-I	50012
15716	KRAUS, ALFREDO	ARENAS, JUAN JOSE	ARENAS, JUAN JOSE	2	6	44	7-E	50011
15717	KEPLER, JOHANNES	BENZ, CARL	STEPHENSON, GEORGE	3	6	53	12-C	50015
15718	KING KONG, PLAZA	CANTANDO B LA LLUVIA	AMERICANO EN PARIS,UN	3	6	89	7-K	50019
15719	LA MOSTRA	GRAN CANAL, PS.	MURANO, ISLA DE AV.	2	4	88	11-M	50021
15720	LA SALLE	SAN FRANCISCO, PLAZA	SANTA TERESA DE JESUS	1	2	31	10-I	50006
15721	LA CILLA	SERVET, MIGUEL	ARAGON, MARIA DE	3	5	10	12-I	50013
15740	LABASTIDA, SALVADOR	CHINAS, PL. DE LAS	SAN VIATOR	3	5	37	11-K	50007
15750	LABAZA, IBON DE MRL	MARIN SANCHO,ÍÑIGO	HISPANIDAD, VIA	3	4	56	8-F	50011
15760	LABORDETA (MOSEN) CRT	CLAUSTRO CRT	PLATANOS, PASEO CRT	3	6	86	15-N	50720
15765	LABORDETA,JOSE A. PL.	BIARRITZ	SIN SALIDA	2	3	40	8-F	50017
15767	LABORDETA,JOSE A.(PQ)	ISABEL CATOLICA, PS.	SIN SALIDA	3	4	30	10-I	50006
15770	LABORDETA, MIGUEL	MADRID, AVENIDA DE	HISPANIDAD, VIA	2	4	40	8-G	50017
15773	LACARRA DE MIGUEL, JM	SAN IGNACIO DE LOYOLA	TORRES, CAMINO DE LAS	1	1	14	11-H	50008
15774	LACASA, PACO (PARQUE) MRL	ROSA, LA MRL	ROSA, LA (PLAZA) MRL	3	8	56	6-F	50011
15775	LACASA RIOS,FCO. MRL	MUÑOZ DAMIAN,JOSE-M.	MUSTIENES LUESMA,A.	3	5	56	7-F	50011
15780	LACOMA, VENTURA	SUPERVIA, MARIANO	LASALA, MANUEL	3	4	31	10-I	50006
15800	LACRUZ, MANUEL	CELORRIO, SIXTO	ROSARIO, PLAZA DEL	3	6	49	11-F	50015
15805	LACRUZ BERDEJO,JOSE L	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	JUSLIBOL, CAMINO DE	3	5	43	11-D	50015
15810	LADRON DE BAGDAD, EL	MAGO DE OZ, EL	ISLA DEL TESORO, LA	3	7	89	7-K	50019
15820	FIGUERA,DE LA (ARQTO)	GARCIA ARISTA, GREG.	PIRINEOS, AV. DE LOS	3	4	49	11-F	50015
15840	GASCA, MARIANO DE LA	SAGASTA, PASEO DE	GRAN VIA, PS.	1	2	17	10-H	50006
15850	LAGO	PUERTA DE SANCHO, AV.	MAZO, JUAN BTA. DEL	3	4	45	9-F	50003
15855	LAGOS IBONES PIRINEO	ORIZ GARCIA, CARLOS	ORIZ GARCIA, CARLOS	3	4	56	7-F	50011
15857	LAGUNA, ANA (BAILARINA)	COSUENIA	CASTEJON, ENRIQUETA (FAI	3	8	51	12-F	50014
15860	LAGUNA AZORIN, EMILIO	MIRO, PILAR	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011
15880	LAGUNA DE RINS, AMADO	GRAN VIA, PS.	CERRADA (DOCTOR)	1	2	18	10-H	50005
15885	LAGUNAS MAYANDIA, S.	CAMPOAMOR, CLARA	CRUZ, SOR JUANA DE LA	2	4	47	10-D	50018
15890	LAGUNAS, NTRA.SRA.DE	HUELGA,MONASTERIO DE	HUELGA,MONASTERIO DE	3	7	53	12-C	50014
15907	LAHOZ VALLE, MANUEL	FRAGUA, LA	LUCAS, EUGENIO	2	6	41	11A	50018
15910	LAIN ENTRALGO, PEDRO	LEGAZ LACAMBRA, LUIS	SIN SALIDA	2	3	46	10-C	50018
15912	LAINZ, OSCAR(GL)	GRACIA,LUCIANO(POETA)	GRACIA,LUCIANO(POETA)	3	7	41-46	10-B	50018
15915	LAKI (VOLCAN)	ORION	VOLCANES, AV	3	6	57	7-H	50012
15920	GINES LALANA, LUIS	CUARTE	HOGAR CRISTIANO	3	5	34	10-J	50007
15940	LINDE,BARON DE LA GRP	ZARAGOZA GRP	RUIZ MELENDEZ, V. GRP	3	6	65	-----	50190
15960	LAMADRID, TEODORA	LAGUNA AZORIN, EMILIO	AGUSTIN PRINCIPE, M.	3	5	56	8-G	50011
15970	LAMADRID, PL. TEODORA	CETINA	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011
15990	LANCIS,CN DE CRT	SAN ANTONIO,CN CRT	SIN SALIDA	3	7	86	-----	50720
16000	LANDA (PADRE)	ALMOZARA, AV. DE LA	GARGALLO, PABLO AV.	3	5	45	10-E,F	50003
16005	LANGA DEL CASTILLO	HISPANIDAD, RONDA	NATIVIDAD CEBRIAN,J.I	3	6	38	12-I	50013
16010	LANUZA, JUAN DE CST	SAN JORGE CST	GARRAPINILLOS, CN.CST	3	6	63	-----	50620
16030	LANZAROTE, ISLA	MARX, CARLOS	BEHEL,AUG. (POLITICO)	2	5	43	11-D	50015
16037	LAPETRA, CARLOS SIS	LAPUENTE MERCADAL, P.	SERRANO PUERTOLAS, J.	3	6	71	15-D	50016
16040	LAPLANA (OBISPO)	CASPE, AV.COMPROMISO	ROMEO, LEOPOLDO	2	4	9	12-H	50002
16060	LAPUENTE, SANTIAGO	CATALUÑA, AVENIDA DE	VALIMAÑA	2	5	50	12-F	50014
16070	LAPUENTE MERCADAL, P.	DIECISEIS JULIO SIS	SERRANO OSTARIZ,J.L.	3	5	71	15-D	50016
16080	LAPUYADE	CUELLAR, PASEO DE	ROYO VILLANOVA, LUIS	2	4	35	11-I	50007
16100	LARACHE	MELILLA	CANAL, PASEO DEL	3	5	38	11-J	50007
16120	LARENA, JULIANA	JESUS	SIN SALIDA	3	4	50	11-F	50014
16140	LARENA, JULIANA C.J.DE	LARENA, JULIANA	SIN SALIDA	3	7	50	11-F	50014
16145	LARENA, P. CAMINO MVR	PASTRIZ,CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	7	85	14-E	50194
16147	LARRINAGA, PALACIO DE	SERVET, MIGUEL	SIN SALIDA	2	4	11	12-I	50013
16160	LASALA, EMILIO	SAN VIATOR	PESCARA	3	5	37	11-J	50007
16180	LASALA, MANUEL	SAN JUAN DE LA CRUZ	FERNANDO CATOLICO, PS	2	99	31	10-I	50006
16200	LASALA VALDES, MARIO	LUZ	HUERVA, CALLE DEL	3	4	33	10-I	50006
16220	LASHERAS, JOSE PL.CST	SAN JORGE CST	CARMEN, NTRA. SRA CST	3	5	63	-----	50620
16240	LASIERRA PURROY	AMERICA, AVENIDA DE	CUARTA AVENIDA	2	4	37	11-J	50007

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
16260	LASTANOSA	ZAPATA, MARCOS	RIOJA	2	3	42	9-G	50010
16280	LASUEN (ESCULTOR)	GASCA (BRIGADIER)	ALMUTAZAFE	3	7	*		50015
16300	LATASSA, FELIX	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	SAN FRANCISCO, PLAZA	1	2	32	10-H	50006
16320	LAUREL	CADIZ	SAN JERONIMO	3	3	4	11-G	50004
16340	LAURIA, ROGER DE	AFRICA	ANDALUCIA, PLAZA DE	3	5	34	10-J	50007
16360	LAUSANA	FLETA, (TENOR) AVDA.	AHUMADA (MARQUES DE)	3	3	35	11-I	50007
16370	LAUSIN, BRAULIO	FABIOLA (REINA)	MIRAFLORES	2	3	12	11-H	50008
16373	LAVANDERAS, LAS	COLOSO, EL	CUCAÑA, LA	2	6	43	11-B	50015
16375	LABAÑA, JUAN BTA MRL	PILON, CN. EL MRL	GONZALEZ PAREDES,D.	3	4	56	7-F	50011
16380	LAYUS, ANTONIO MRL	PILON, CN. EL MRL	VISTABELLA MRL	3	5	56	6-F	50011
16400	LAZAN (MARQUES DE)	SAN VICENTE PAUL	ESPINO	2	4	1	11-G	50001
16410	LAZARILLO DE TORMES	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	GLOBO, EL	2	7	43	11-B	50015
16420	LAZARO, PEDRO	ONCE DE JULIO	SIN SALIDA	3	4	52	12-E	50014
16430	LAZARO CARRETER,F.SIS	REY CORRAL,JOSE-A SIS	CANDALA, BRAZAL SIS	3	6	71	14-D	50016
16440	LEALTAD	ORENSE	OVIEDO	3	5	37	11-K	50007
16441	LECERA	CATALUÑA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	7	54	13-D	50014
16442	LEGAZ LACAMBRA, LUIS	GOMEZ AVELLANEDA, G.	ATARES, JOSE (AV)	2	4	46	10-C	50018
16443	LECTURA, LA	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	GLOBO, EL	2	6	43	11-B	50015
16450	LEGION, PLAZA DE LA	ALBA (DUQUE DE),PASEO	ALBA (DUQUE DE),PASEO	3	7	30	9-K	50007
16453	LEMINYANA ALFARO,J.M.	NAVARRA, AVENIDA DE	SOLE TURA, JORDI	3	4	44	8-F	50011
16455	LEGUA RUDILLA, D. CST	CANARIAS CST	OVIEDO CST	3	6	63	-----	50620
16456	LENTISCO CRT	ACEBO CRT	ONTINA CRT	3	7	88	-----	50720
16457	LEÑADORES, LOS	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	GLOBO, EL	2	6	43	11-B	50015
16459	LEO (AND.)	CENTAURO	CENTAURO	3	6	57	7-I	50012
16460	LEON	BALEARES	SIN SALIDA	3	5	52	12-E	50014
16470	LEON CST	BARCELONA CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620
16475	LEON DE ORO	POLICIA LOCAL, AV.	SIN SALIDA	2	6	88	11-L	50021
16480	LEON XIII	CONSTITUCION, PASEO	SAGASTA, PASEO DE	1	1	14	11-H	50008
16490	LEONES,LOS (CN)	VIEJO ALFOCEA,CN. JSL	HUESCA, AUTOVIA DE	3	7	41	10,11-A	50018
16500	LEON, FRAY LUIS DE	BOSQUED, JOSE (MOSEN)	PURROY (BARON DE)	3	5	56	8-G	50011
16510	LEON FELIPE (POETA)	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	3	47	10,11-E	50018
16515	LEON GRACIA, MIGUEL	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	MALADETA PICO DE, PL.	3	5	49	11-E	50015
16520	LEON MOYANO(TTE.CNEL)	GOICOECHEA, JUAN M.	SIN SALIDA	3	5	37	11-J,K	50007
16540	LEPANTO, BATALLA DE	HERRERIN, JAIME BAL.	URBANO, LUIS (FRAY)	2	4	10	12-H	50002
16545	LERGA LUNA, TOMAS	GARCES, JULIAN (FRAY)	MEMORIA HISTORICA,PL.	3	4	34	10-J,K	50007
16550	LERICI	AEROPUERTO, RONDA	ALGUERO	3	7	90	1-H	50197
16560	LERIDA	VALENCIA, AVENIDA DE	BURGOS	2	3	25	10-H	50005
16580	LERMA, MATILDE DE	ESLAVA, HILARION	ALEMANIA	3	4	20	9-G	50010
16600	LEVANTE	HUERTA	CANAL, PASEO DEL	3	5	36	11-J	50007
16610	LEYENDA DE ZELDA, LA	CASABLANCA, AV.	TETRIS	3	7	89	5-I	50022
16620	LEYRE, MONASTERIO DE	LEPANTO, BATALLA DE	SIN SALIDA	2	4	10	12-H	50002
16640	LEYVA, ANTONIO DE	NOBEL, ALFREDO	PLAN, IBON DE MRL	3	99	56	7,8-G	50011
16650	LEZAUN, TOMAS DE	S JUAN BAUTISTA SALLE	ANZANO, TOMAS	2	6	89	7-J,K	50012
16660	LIBERTAD	CUATRO DE AGOSTO	MENDEZ NUÑEZ, CASTO	2	4	1	11-G	50003
16670	LIBERTAD, PL SIS	MENCHU,RIGOBERTA SIS	ARANA,GL.JOSE R. SIS	3	6	71	15-D	50016
16675	LIBRA (AND.)	HYDRA	HYDRA	3	5	57	7-I	50012
16680	LIBRANA (OBISPO)	TABOADA, EDUARDO JES.	VICENS, JERONIMO	3	5	7	12-G	50002
16685	LIBRO DE LA SELVA, EL	CASABLANCA, AV.	CASABLANCA, AV.	3	7	89	7-K	50019
16690	LICORERA, PATIO DE LA	ALERTA, AV. CESAREO	BURRIEL, F.(ESCULTOR)	2	3	12	11-H	50008
16717	LIDO	TEATRO MALIBRAN	MARTINEZ MARQUES,FDO.	2	6	88	10-M	50021
16720	LILA	OZANAM, FEDERICO	SIN SALIDA	3	5	57	7-I	50012
16740	LIMITE CST	LOGROÑO, AV. CST	GALICIA CST	3	6	63	-----	50620
16760	LIMONAR, ELIAS(PADRE)	SAN VIATOR	LEON MOYANO(TTE.CNEL)	3	5	37	11-J	50007
16765	LIMPIABOTAS, EL	DILIGENCIA, LA	CASABLANCA, AV.	3	6	89	7-K	50019
16780	LINCE	BOYERO	HERCULES	3	5	57	7-I	50012
16800	LINDE (BARON DE LA)	SAN FERNANDO, VIA DE	SAN JOSE, AVENIDA DE	3	4	36	11-I	50007
16805	LINDE, CN.DE LA GRP	CASERAS, CN. DE GRP	PINSEQUE, CN.	3	7	65	-----	50190
16815	LINTERNA ROJA, LA	MAGO DE OZ, EL	CANTANDO B LA LLUVIA	3	6	89	7-K	50019
16820	LIÑAN, PEDRO	ARAGON, JUAN DE (DON)	PALAFIX, JOSE	3	5	1	11-G	50001
16860	LIRIO	RAMON Y CAJAL, S.	SIN SALIDA	3	3	3	10-G	50004
16870	LISBOA, JARDINES DE	GARGALLO, PABLO AV.	AUTONOMIA, AVENIDA	2	4	45	9-E,F	50003
16872	LISO CHOLIZ,ANGEL(PL)	SOS DEL REY CATOLICO	SOS DEL REY CATOLICO	3	5	34	10-J	50007
16873	LISTA DE SCHINDLER,LA	MAGO DE OZ, EL	CASABLANCA, AV.	3	6	89	7-K	50019
16875	LISZT, FRANZ	BACH,JOHANN SEBASTIAN	PACHELBEL, JOHANN	1	6	89	6-J	50012
16877	LITIO	AZUFRE	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720
16880	LOARRE, CASTILLO DE	CUARTE	GARCES, JULIAN (FRAY)	3	5	34	10-J	50007
16900	LOBATO (ESCULTOR)	ZARAGOZA LA VIEJA	SOROLLA, JOAQUIN	3	4	36	11-I	50007
16920	LOBERA SANCHEZ, CJ.DE	LOBERA, DOMINGO	SIN SALIDA	3	4	15	11-I	50008
16940	LOBERA, DOMINGO	ROSALAS, PASEO DE LOS	FLETA, (TENOR) AVDA.	3	4	15	11-I	50008
16945	LOBERA JODRA,A. VLR	ESCUELAS, LAS VLR	SIN SALIDA	3	7	63	-----	50692
16960	LOBEZ PUEYO, JOSE	AMERICA, AVENIDA DE	LASIERRA PURROY	2	4	37	11-J	50007
16980	LOGROÑO, AUTOVIA DE	NAVARRA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	6	61,63	5-C;6-D+	50011
16982	MAITENA, UR. VNO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	6	62	-----	50011
16986	TORRE BARAJAS I(URB.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	6	62	5-D	50011
16988	TORRE DEL PINAR (URB)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	7	65	1-A,B	50190
16989	TORRE DEL ROSARIO SJN	TORRE CEREZO SJN	TORRE LOS CORTANTES	3	7	69	-----	50820
17000	LOGROÑO, AV. CST	LIMITE CST	LOGROÑO, AUTOVIA DE	2	5	63	-----	50620
17005	LOGROÑO, CT VNO	VENTA DEL OLIVAR, BR.	SIN SALIDA	3	7	*	--	50011
17020	LOGROÑO, AUTOVIA MNZ	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50120
17030	LOMA, CN.DE LA SIS	ENCUENTRO, CN. SIS	HIJUELA CAPITANA SIS	3	6	71	-----	50058
17045	LONGARES,CN	LOGROÑO, AUTOVIA DE	PUNTE CLAVERIA GRP	3	7	65	-----	99999
17050	LONGARES, PS DE	CATALUÑA, AVENIDA DE	COSUENDA	2	3	51	12-F	50014
17057	LONJA DE LA SEDA	PEINE DEL VIENTO	TORRE DEL ORO	3	7	89	5-J	50022
17060	LOPE DE VEGA	ARANDA, PILAR	LEYVA, ANTONIO DE	3	5	56	8-G	50011
17070	LOPEZ, ALFREDO JSL	ZARAGOZA JSL	ALMACEN JSL	3	7	67	10A	50191
17080	LOPEZ ABADIA, VICENTE	BLANCO CORDERO (DR.)	VICENS, JERONIMO	3	5	7	12-G	50002
17100	LOPEZ ALLUE, LUIS	ARAGON (CORTES DE)	SAN ANTONIO M CLARET	1	3	26	10-H	50005
17110	LOPEZ ARTAL,M. SJN	SAN JUAN SJN	CHAN, EL SJN	3	6	69	-----	50820
17115	LOPEZ GARCIA, E. MNT	MAYOR MNT	REAL CASTILLO,M.P.MNT	3	6	75	15-B	50059
17117	LOPEZ JIMENEZ,ANGELA	NAVARRA PEREZ,F.(ARQ)	HISPANIDAD, VIA	3	3	28	9-I	50009

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
17120	LOPEZ LANDA, JOSE M.	MARISCAL, N. (DOCTOR)	OZA, SELVA DE	3	4	34	10-J	50007	
17140	LOPEZ DE LUNA, PEDRO	SAN JUAN BOSCO, AVDA.	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	3	3	24	9-H	50009	
17145	LOPEZ SAZ, SERGIO	CAMISERA,CARRERA D LA	PILON, CN. EL MRL	3	5	56	7-F,G	50011	
17148	LOPEZ SORIANO,JOSE AV	CARTUJA-TORRECILLA,CT	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720	
17150	LOPEZ SORIANO,PQ.TEC.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	88	-----	50720	
17160	LOPEZ TORAL, FERNANDO	VIOLANTE DE HUNGRIA	SIN SALIDA	2	7	*		50009	
17165	LOR VICENTE,ISMAEL H.	LOPEZ SAZ, SERGIO	PILON, CN. EL MRL	3	4	56	7-F	50011	
17170	LOREN, SANTIAGO (GL)	ILUSTRACION, AV DE LA	ILUSTRACION, AV DE LA	2	6	89	8-K	50012	
17180	LORENGAR, PILAR	BRETON,TOMAS(MAESTRO)	ARAGON (CORONA DE)	2	4	26	10-H	50005	
17200	LORENTE, JUAN JOSE	VALENCIA, AVENIDA DE	ARAGON (CORONA DE)	2	3	26	10-H	50005	
17210	LORENZ SEBASTIAN,P.	PILON, CN. EL MRL	GONZALEZ PAREDES,D.	3	5	56	7-F	50011	
17215	LORENZO DE BLANCAS,B.	CISNEROS LABORDA,G.F.	SOLE TURA, JORDI	3	5	44	8-E	50011	
17220	LORENZO PARDO, MANUEL	BURRIEL, F.(ESCUPTOR)	TORRES, CAMINO DE LAS	2	3	12	11-H	50008	
17230	LORENZO PARDO,M(AZUD)	ECHEGARAY Y CABALLERO	RIBERA, PASEO DE LA	0	5	09,52	13-G	0	
17240	LORETO, NTRA.SRA. GRP	ARAGON GRP	ZARAGOZA GRP	3	6	65	-----	50190	
17260	LOSCOS, FRANCISCO	SANTA ISABEL	MANIFESTACION	2	4	1	11-F	50003	
17280	LOSTAL, MARIA	LEON XIII	TORRES, CAMINO DE LAS	1	2	14	11-H	50008	
17300	LOURDES	VADO, CAMINO DEL	RIBERA, PASEO DE LA	3	5	51	12-F	50014	
17320	LOZANO MONZON,R.(DR.)	MONCASI, JOSE	BONET, JUAN PABLO	2	4	32	10-H	50006	
17325	LOZANO SESMA, M. CST	BUENOS AIRES, AV. CST	CELA, CAMILO JOSE CST	3	6	63	-----	50620	
17330	LUCAS, EUGENIO	ESTEVE VILELLA,RAFAEL	GALLEGO, JULIAN	2	6	41	11-A,B	50018	
17340	LUCAS, MARIANO	HORNO	SIN SALIDA	3	6	49	11-F	50015	
17360	LUCAS GALLEGO, PEDRO	FRANCO Y LOPEZ	SANTA MARIA REINA	2	4	24	9-H	50009	
17380	LUCERO	ARAGON, JUAN DE (DON)	PABOSTRIA	3	4	1	11-F,G	50001	
17400	LUCERO DEL ALBA	MILLAN SERRANO,F. AV.	BIEL	3	6	57	7,8-H	50012	
17410	LUCES DE LA CIUDAD	CIUDADANO KANE	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-K	50019	
17415	LUESIA	CAMINOS DEL NORTE	TORRECILLAS, CAMINO	2	4	50	12-E	50014	
17417	LUESMA CASTAN, MIGUEL	GRACIA,LUCIANO(POETA)	LUNA, MARIA DE	2	7	41	10-C	50018	
17420	LUGO	AMERICA, AVENIDA DE	SAN ANTONIO DE PADUA	2	5	37	11-J,K	50007	
17430	LUNA, CAMINO	INFANTES ESPAÑA, PS.	SIN SALIDA	2	6	59	9-K	50012	
17440	LUNA, PLAZA DE LA	ESTRELLA POLAR,JARDIN	BOYERO	3	7	*	7-H	50012	
17480	LUNA (MAESTRO)	CONTAMINA	SANTA ISABEL	2	5	1	11-F	50003	
17490	LUNA (MARIA DE)	HUERFANOS, PADRE DE	SIN SALIDA	3	7	*		50015	
17495	LUNA, MARIA DE	GRACIA,LUCIANO(POETA)	SIN SALIDA	2	5	41	10-B	50018	
17500	LUNA, DON PEDRO DE	MADRID, AVENIDA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	2	4	21	9-G	50010	
17505	LUPUS (AND.)	ARIES	CENTAURO	3	6	57	7-I	50012	
17510	LUXEMBURGO	BERNA	FRANCIA, AV.	2	4	45	9-E	50003	
17520	LUZ	ALCAY (DOCTOR)	SIN SALIDA	3	4	33	10-I	50006	
17540	LUZAN, JOSE	COSO	OLLETA, JUSEPILO DE	2	4	6	11-G	50002	
17545	LLANO, EL MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-A	50059	
17550	LLANOS,LOS (CN.) GRP	PINSEQUE, CN.	LOGROÑO, AUTOVIA DE	3	7	65	-----	50190	
17552	LLANOS DE LA LARRI	CRESTA DE LAS ESPADAS	CIERZO, DEL (AV.)	3	7	89	5-K,L	50022	
17555	LLANOS FLORES, OSCAR	RALLO LAHOZ, FCO.	PILON, CN. EL MRL	3	5	56	8-F	50011	
17560	LLORENTE, BARTOLOME	SAN ELOY	SAN FELICES (MARQUES)	3	5	56	7-G	50011	
17565	LLOSAS, LAGOS DE MRL	LOGROÑO, AUTOVIA DE	PLAN, IBON DE MRL	3	4	56	7-E	50011	
17570	MACANAZ (ARBOLEDA)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	49	11-F	50015	
17575	MACEDONICA (LEGION)	NOBEL, ALFREDO	BENEDI YAGO,PANTALEON	3	4	56	8-G	50011	
17580	MACHADO, HERMANOS	ARGENTINA	SIN SALIDA	3	5	38	11,12-J	50007	
17582	MADARIAGA,SALVADOR DE	SERVET, MIGUEL	TORRES, CAMINO DE LAS	2	4	7	11-G	50002	
17585	MADRES PLAZA DE MAYO	SANZ IBAÑEZ,J(DOCTOR)	FERREIRO, C. EMILIO	2	4	40	8-G	50017	
17600	MADRID, AVENIDA DE	AGUSTIN, PASEO MARIA	HISPANIDAD, VIA	1	99	19AL22	8,9-G	99999	
17620	MADRID, AUTOVIA	HISPANIDAD, VIA	SIN SALIDA	3	99	56AL58	6,7,8-H	50012	
17630	MADRID CST	COSTA, PL JOAQUIN CST	BILBAO CST	3	6	63	-----	50620	
17635	MAELLA	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	MOLINOS, CN. DE LOS	3	5	53	12-C	50015	
17640	MAESTRE RACIONAL	IBERICA, VIA	SIN SALIDA	3	6	59	9-J	50009	
17650	MAEZTU, MARIA DE	CAMPOAMOR, CLARA	SAIZ DE OTERO, C.	2	3	47	10-D	50018	
17660	MAGALLON	CUARTE	HOGAR CRISTIANO	3	5	34	10-J	50007	
17670	MAGAÑA, RAMON	CUARTA AVENIDA	LEON MOYANO(TTE.CNEL)	3	5	37	11-K	50007	
17680	MAGDALENA, PL. DE LA	COSO	MAYOR	2	5	1	11-G	50001	
17700	MAGDALENA (ARQUITEC.)	SAN MIGUEL	SITIOS, PLAZA DE LOS	4	2	5	11-G	50001	
17710	MAGNESIO	CARBONO	PLOMO	3	7	88	-----	50720	
17720	MAGNOLIA	OZANAM, FEDERICO	SIN SALIDA	3	7	57	7-I	50012	
17723	MAGO DE OZ, EL	SEPTIMO ARTE, AV.	CASABLANCA, AV.	3	7	89	7,8-K	50019	
17725	MAINAR	AGUARON	ARNAL CAVERO, PEDRO	3	4	51	12-F	50014	
17732	MAJAS DE GOYA, LAS AV	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	GALLEGO, JULIAN	2	6	43	11-B	99999	
17740	MALADETA PICO DE, PL. / PLAZA D'A TUCA D'A MALADETA	GISTAIN, VALLE DE	GISTAIN, VALLE DE	3	5	49	11-E	50015	
17760	MALAGA	PROGRESO, PLAZA DEL	ANDALUCIA, PLAZA DE	3	5	34	10-J	50007	
17775	MALANDIA, MARIANO	ORENSANZ, BALBINO	SIN SALIDA	2	5	52	12,13-F	50014	
17778	MALDONADO, FCO. MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	PADILLA, JUAN MNT	3	6	75	-----	50059	
17780	MALPICA, PG.(CALLE A)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50057	
17790	MALPICA, PG. IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	73,74	-----	50057	
17800	MALPICA, PG.(CALLE B)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17820	MALPICA, PG.(CALLE C)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17840	MALPICA, PG.(CALLE D)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17860	MALPICA, PG.(CALLE E)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50057	
17875	MALPICA, PG.(CALLE G)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17880	MALPICA, PG.(CALLE F)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17881	MALPICA II (CALLE A)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50057	
17882	MALPICA II (CALLE D)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17883	MALPICA II (CALLE E)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50057	
17884	MALPICA II (CALLE F)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17885	MALPICA II (CALLE J)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17886	MALPICA II (CALLE L)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17887	MALPICA II (CALLE M)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17888	MALPICA II (CALLE N)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50057	
17889	MALPICA II (CALLE O)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17890	MALPICA II (CALLE P)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50057	
17891	MALPICA II (CALLE H)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	--	50057	
17892	QUEJIDO-MALPICA, PG	MALPICA, PG. IND.	SIN SALIDA	3	7	*	--	50057	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
17893	MALPICA II (CALLE Q)	MALPICA II (CALLE D)	MALPICA II (CALLE E)	3	7	*	--	50057
17895	MALTA, ISLA DE	IBERICA, VIA	CAMINO PARTICULAR	3	5	59	9-K	50012
17897	MALUENDA, MATIAS	SANCHEZ CANDIAL, JORGE	BETORE BERGUA, CARMELO	3	4	52	13-F	50014
17900	MALLADA, LUCAS	SAN VIATOR	PAZ, NTRA. SRA. DE LA	3	5	37	11-J	50007
17920	MALLEN	CUARTE	HOGAR CRISTIANO	3	5	34	10-J	50007
17950	MALLORCA, ISLA DE	CATALUÑA, AVENIDA DE	VALIMAÑA, (CN.)	2	5	55	13-E	50014
17960	MAMBLAS SIS	SANTA ISABEL, AV.	VILLAMAYOR, CT. SIS	3	6	72	15-E	50016
17963	MANDELA, NELSON(AND.)	SAMARANCH, JOSE A.(PS)	SIN SALIDA	3	5	93	9-D	50018
17965	MANFREDONIA	FERROCARRIL, RONDA	SIN SALIDA	3	7	90	1-I;2-J	50197
17980	MANIFESTACION	CESAR AUGUSTO, AVDA	ALFONSO I	1	3	1	11-F	50003
17990	MANHATTAN	MAGO DE OZ, EL	DILIGENCIA, LA	3	6	89	7,8-K	50019
18000	MANJON (PADRE)	MONTERDE, RICARDO	SANGENIS, ANTONIO	2	3	20	9-G	50010
18020	MANRESA	PAELLADA, PABLO	PAU, VILLA DE ROTONDA	3	4	37	11-J	50007
18025	MANRIQUE, JORGE(POETA)	NERUDA, PABLO (POETA)	SIN SALIDA	2	3	47	10-D	50018
18029	MAQUINISTA DE LA GRAL	VOLVER A EMPEZAR	CASABLANCA, AV.	3	6	89	8-K,L	50019
18030	MARBORE, LAGO	HERCULES	SIN SALIDA	3	7	*		50012
18045	MARBORE, IBON DE MRL	ALBA, PS LAGOS DE MRL	LLOSAS, LAGOS DE MRL	3	5	56	7-E,F	50011
18080	MARCIAL, MARCO(POETA)	GRAN VIA, PS.	ARAGON (CORTES DE)	1	2	18	10-H	50005
18085	MARCO, FELIX(MOSEN)MNZ	SIN ENTRADA	SAGRADA (PS.N.SRA)MNZ	3	6	64	----	50120
18090	MARCO, MANOLITA JSL	ALMACEN JSL	ALMACEN JSL	3	7	67	10-A	50191
18095	MARCO POLO, (PL.)	TINTORETTO	CAFE FLORIAN	2	7	88	11-L;12-K	50021
18100	MARCONI, GUILLERMO	ARANDA, PILAR	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011
18120	MARCUELLO, PEDRO	FLETA, (TENOR) AVDA.	PELLICER, JOSE	2	4	35	11-I	50007
18140	MARGARITA	PEGASO	VEGA	3	5	57	7-I	50012
18160	MARIA AUXILIADORA	FRANCO Y LOPEZ	MILAGROSA, LA	2	4	24	9-H	50009
18180	MARIN, M.(MOSEN) MNZ	SANTA ANA MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	----	50120
18187	MARIN SANCHO, INIGO	LEYVA, ANTONIO DE	PILON, CN. EL MRL	3	5	56	8-F,G	50011
18189	MARIN ZAERA, G.(PQ)ALF	SALITRERIA ALF	SALITRERIA ALF	3	7	66	----	50120
18190	MARINA ESPAÑOLA	RENOVALES, MARIANO PS	MORCILLO, CASIMIRO(ARZ)	1	2	33	10-I	50006
18200	MARINA, LA MRL	MAYOR MRL	VISTABELLA MRL	3	6	56	6-F	50011
18210	MARINA, CN DE MRL	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	56	4-F	50011
18220	MARIN BAGUES (PINTOR)	MUÑOZ GRANDES (GRAL)	TERRAZAS DE CUELLAR	3	3	36	11-J	50007
18240	MARIO, EMILIO	CADENA DE LA GRANJA	SIN SALIDA	3	7	*	14-I	50008
18260	MARISCAL, N. (DOCTOR)	GARCES, JULIAN (FRAY)	AMERICA, AVENIDA DE	2	4	34	10-J	50007
18280	MARQUINA (MAESTRO)	BONET, JUAN PABLO	MONCASI, JOSE	1	3	32	10-H	50006
18290	MARRACO RAMON, MANUEL	ZAMBRANO, M. (POETA)	PARDO ASSO, JOSE	2	4	48	11-E	50018
18300	MARSELLA	SAN RAFAEL	BARCELONA	3	7	*		50010
18320	MARTE	CAPRICORNIO	BOYERO	3	5	57	7-I	50012
18325	MARTI, BERNABE	PINETA, VALLE DE	ANDRES, PILAR	3	5	43	11-E	50015
18330	MARTI, JOSE	PACIFICO, OCEANO	DARIO, RUBEN	1	4	58	8-H	50012
18335	MARTIN DEL RIO	SANGUESA CASTAÑOSA, M	CAMINOS DEL NORTE	2	4	50	12-E	50014
18340	MARTIN EL HUMANO	ARTIGAS, MIGUEL	SAN FELICES (MARQUES)	3	5	56	8-G	50011
18345	MARTIN ORTEGA, J GRP	ESPAÑA, PLAZA DE GRP	ARAGON GRP	3	6	65	----	50190
18350	MARTIN, RIO	CATALUÑA, AVENIDA DE	VALIMAÑA, (CN.)	3	5	55	14-D	50014
18354	MARTIN SAURAS, JUAN	FAÑANAS, SILVERIA	FAÑANAS, SILVERIA	2	6	44	7-E	50011
18356	MARTINCHO SIS	SILOS, CN. DE LOS SIS	IGLESIA SIS	3	5	71	14-D	50016
18360	MARTINEZ, ELOY	MOMPEON MOTOS, ANT.	VICENTE, ANDRES(MOSEN)	3	4	22	8,9-G	50017
18380	MARTINEZ, JUSSEPE	ALFONSO I	SANTA CRUZ	1	4	1	11-F	50003
18400	MARTINEZ, JOSE(MOSEN)	TIRSO DE MOLINA	PURROY (BARON DE)	3	5	56	8-G	50011
18410	MARTINEZ MARQUES, FDO.	MURANO, ISLA DE AV.	TEATRO MALIBRAN	2	6	88	10-M	50021
18420	MARTINEZ RUIZ, JOSE	MINGUIJON, SALVADOR	IRANZO (DOCTOR)	3	4	9	12-G	50002
18430	MARTINEZ SORIA, FCO.	GOMEZ AVELLANEDA, G.	SIN SALIDA	2	3	48	10-E	50018
18440	MARTINEZ VARGAS (DR.)	AMERICA, AVENIDA DE	GARCES, JULIAN (FRAY)	2	3	34	10-J	50007
18460	MARTIRES	ESPAÑA, PLAZA DE	CUATRO DE AGOSTO	2	2	1	11-G	50003
18500	MARTON Y GAVIN	CASPE	BORJA	3	5	21	9-G	50017
18510	MARX, CARLOS	BROTO, VALLE DE	RUIZ PICASSO, PABLO	2	4	43	11-D	50015
18513	MARY POPPINS, PLAZA	CANTANDO B LA LLUVIA	AMERICANO EN PARIS, UN	3	6	89	7-K	50019
18515	MAS DE LAS MATAS	SAN JUAN D LA PEÑA, AV	TORRECILLAS, CAMINO	3	4	50	12-E	50014
18516	MASCARAS, PL. DE LAS	TEATRO MALIBRAN	JARDINES REALES, TR.	2	4	88	10-M	50021
18517	MASKA, CIUDAD DE PQ.	RALLO LAHOZ, FCO.	RALLO LAHOZ, FCO.	3	5	56	7,8-F	50011
18520	MATADERO	SERVET, MIGUEL	SAN JOSE, AVENIDA DE	2	4	11	12-H	50013
18530	MATARRAÑA, RIO	MARTIN, RIO	PIEDRA, RIO	3	5	55	13-D	50014
18540	MATHEU, JOSE MARIA	GARCIA ARISTA, GREG.	SAN GREGORIO, PLAZA	3	5	49	11-F	50015
18550	MATUTE HERVIAS, JULIAN	ECHEGARAY Y CABALLERO	CASTILLA, COMUNEROS D	3	5	9	12-G	50002
18560	MAURA, ANTONIO	SAN JOSE, AVENIDA DE	FLORES	3	4	11	12-H	50013
18570	MAYA, PLAZA	ANGELES, MNTR NT SRA	MARTI, JOSE	1	4	58	8-H	50012
18580	MAYANDIA (GENERAL)	AGUSTIN, PASEO MARIA	CLAVE, JOSE ANSELMO	4	3	18	10-G	50004
18595	MAYNAR ESCANILLA, S.	AGUESCA, TERESA	ANZANIGO	3	5	43	11-D	50015
18600	MAYOR	JAIME I (DON)	MAGDALENA, PL. DE LA	1	3	1	11-G	50001
18620	MAYOR CRT	SAN BRUNO CRT	PILAR, NTRA. SRA. CRT	3	6	86	15-N	50720
18630	MAYOR GRP	SAGRADA, LA GRP	HERRADURA, CARRERA GRP	3	5	65	----	50190
18640	MAYOR JSL	ZARAGOZA JSL	ARZOBISPO, PLAZA JSL	2	7	67	9A	50191
18650	MAYOR, PLAZA JSL	MAYOR JSL	MAYOR JSL	3	6	67	9A	50191
18660	MAYOR MRL	PILON, CN. EL MRL	PARAISO MRL	3	5	56	6-F	50011
18680	MAYOR MNT	MONTAÑANA, AV. DE MNT	RONDA, CN. DE	3	6	75	15-B	50059
18684	MAYOR, PLAZA CRT	SOL CRT	SOL CRT	3	6	86	15-N	50720
18690	MAYOR, PLAZA MVR	MOVERA, AV MVR	MOVERA, AV MVR	3	5	85	15-G	50194
18710	MAYOR, PLAZA TRC	IGLESIA, LA TRC	BALSA, LA TRC	3	7	88	----	50139
18715	MAYOR, PLAZA VNO	TOMILLAR, CAMINO VNO	TOMILLAR, CAMINO VNO	3	6	61	----	50011
18720	MAYOR VLR	ZARAGOZA, AVENIDA VLR	SIN SALIDA	3	7	63	----	50692
18725	MAYOR, PLAZA	REMACHA, PABLO	PUENTE VIRREY, CAMINO	3	4	16	11-I	50008
18740	MAYORAL	PIGNATELLI, RAMON	SANTO DOMINGO, PLAZA	2	4	2	10-F	50003
18750	MAYORES DE ARAGON, LOS	ARRIBAS SANCHEZ, RAMON	GALIAY, JOSE	3	4	16	12-I	50008
18760	MAZO, JUAN BTA. DEL	GARGALLO, PABLO AV.	LAGO	3	4	45	9-F	50003
18770	MEDIANO, DEL MNZ	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	----	50120
18775	MEDICO, EL	PESCADORET, EL	COMETA, LA	2	7	41	11-B	50018
18780	MEDINA ALBAIDA	ZAFIRO	SIN SALIDA	3	4	37	11-K	50007
18800	MEDIODIA	VADO, CAMINO DEL	RIBERA, PASEO DE LA	3	5	51	12-F	50014
18820	MEFISTO	SITIOS, PLAZA DE LOS	CONSTITUCION, PASEO	1	1	5	11-G	50001
18830	MEJANA, CN DE LA MNZ	SAGRADA (NTRA.SRA)MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	----	50120

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
18840	MELILLA	SOROLLA, JOAQUIN	JUAN XXII	3	4	38	11-J	50007	
18860	MELLER, RAQUEL	PUENTE VIRREY, CAMINO	AULA, LUIS	3	4	16	11-I	50008	
18865	MEMORIA, DE LA PQ.	SOROLLA, JOAQUIN	SOROLLA, JOAQUIN	3	5	36	11-I	50007	
18866	MEMORIA HISTORICA, PL.	ANSO, VILLA DE	SIN SALIDA	3	4	34	10-J	50007	
18867	MENAYA REINOSO, I.	GARGALLO, PABLO AV.	INIGUEZ ALMECH, FCO.	2	4	45	10-F	50003	
18870	MENCHU, RIGOBERTA SIS	SANTA ISABEL, AV.	SANTA ALODIA SIS	3	6	71	15-D	50016	
18875	MENDELSSOHN, FELIX	LISZT, FRANZ	WAGNER, RICHARD	1	6	89	6-J	50012	
18880	MENDEZ COARASA, VER.	BEARNE, GASTON DE	BEARNE, GASTON DE	3	6	60	8,9-J	50012	
18900	MENDEZ NUÑEZ, CASTO	ALFONSO I	JAIME I (DON)	1	2	1	11-F,G	50003	
18910	MENE ARRUGA, AMADO MNT	MAYOR MNT	REAL CASTILLO, M.P. MNT	3	6	75	15-B	50059	
18920	MENENDEZ PELAYO	CERBUNA, PEDRO	SAN JUAN BOSCO, AVDA.	2	4	27	10-H	50009	
18940	MENENDEZ PIDAL, R.	ISABEL CATOLICA, PS.	VAZQUEZ DE MELLA	1	3	30	9-J	50009	
18960	MENGRANERA, CAMINO MRL	EPILA, CAMINO DE MRL	BORGAS, CAMINO MRL	3	7	56	6-G	50011	
18970	MENORCA, ISLA DE	CATALUÑA, AVENIDA DE	FORMENTERA, ISLA DE	2	5	55	13-E	50014	
18975	MEQUINENZA SJN	COMERCIO SJN	TORRE RIPOLL SJN	3	6	69	-----	50820	
18977	MERCADER DE VENECIA	MURANO, ISLA DE AV.	TEATRO MALIBRAN	2	6	88	10,11-M	50021	
19000	MERCED, LA MRL	VISTABELLA MRL	MAYOR MRL	3	5	56	6-F	50011	
19020	MERCURIO	TULIPAN	URANO	3	6	57	7-I	50012	
19040	MERIDIANO SIS	SANTA ISABEL, AV.	SANTA ALODIA SIS	3	6	71	15-D	50016	
19050	MARIEN DE MARGUAN, A.	ZAFIRO	LEON MOYANO(TTE.CNEL)	3	5	37	11-K	50007	
19055	MERINO PINEDO, M. PL.	CARLOS (EMPERADOR), PL	BERMEJO, LUIS	1	3	28	9-I	50009	
19060	MESA, PLAZA DE LA	HORNO	SIN SALIDA	3	5	49	11-F	50015	
19070	MESA D LOS TRES REYES	DOLMEN DE TELLA	REFUGIO DE GORIZ	3	7	89	6-K	50022	
19080	MESONES DE ISUELA	GARGES, JULIAN (FRAY)	CUARTE	3	5	34	10-J	50007	
19083	MESSINA	DIAGONAL PLAZA, AV.	SALERNO	3	7	90	2-H,I	50197	
19085	MESTA, DE LA	ILUSTRACION, AV DE LA	CASABLANCA, AV.	2	6	89	6-J	50012	
19090	MIANOS	NOBEL, ALFREDO	GEMINA (LEGION)	3	5	56	8-G	50011	
19095	MIGUELETE, EL	VEINTIUNO DE JUNIO, AV	MEQUINENZA, CASTILLO D	3	7	89	5-K	50022	
19100	MILAGROSA, LA	SAN JUAN BOSCO, AVDA.	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	3	4	24	9-H	50009	
19115	MILLAN SERRANO, F. AV.	VALDEFIERRO, AVENIDA	OZANAM, FEDERICO	3	5	57	7-H,I	50012	
19120	MILLARES, LAGOS DE MRL	SAN VICENTE FERRER	PLAN, IBON DE MRL	3	4	56	7-G	50011	
19140	MILOS (VOLCAN)	ORION	VOLCANES, AV	3	6	57	7-H	50012	
19160	MINA, PASEO DE LA	CONSTITUCION, PASEO	ASALTO	1	2	5	11-G	50001	
19180	MINAS	SERVET, MIGUEL	BALLESTEROS, FLORENT.	2	4	10	12-H	50013	
19200	MINGOTE (MAESTRO)	MINGUIJON, SALVADOR	IRANZO (DOCTOR)	2	4	9	12-G	50002	
19220	MINGUIJON, SALVADOR	LEPANTO, BATALLA DE	ECHEGARAY Y CABALLERO	2	3	9	12-G,H	50002	
19240	MIRAFLORES	SAN JOSE, AVENIDA DE	FLORIDA	2	4	12	11-H	50008	
19260	MIRAFLORES, CAMINO DE	ZARAGOZA LA VIEJA	SIN SALIDA	3	4	38	11-I;12-J+	50007	
19270	PINAR CANAL (URBANIZ)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	88	12-L	50007	
19271	MIRAFLORES (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	3	15	11-H,I	50008	
19275	MIRAFLORES, PG. EMPR.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	86	14-L	50013	
19280	MIRAL, DOMINGO	CERBUNA, PEDRO	SAN JUAN BOSCO, AV.	2	4	27	9-H,I	50009	
19290	MIRALBUENO, (BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50011	
19292	MIRALCAMPO SJN	RIO SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
19295	MIRANDA, CASTILLO MNZ	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120	
19296	MIRET RDGUEZ, LUCAS PL	SIN ENTRADA	RUIZ PICASSO, PABLO	3	5	93	9-D	50018	
19297	MIRO, PILAR	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	3	5	56	8-G	50011	
19300	MISERICORDIA, STRIO.	SALINAS, MADRINA	BUESO, EUGENIA	2	5	9	12-G	50002	
19310	MISIONERAS N.S. PILAR	ENCUENTRO, CN. SIS	ENCUENTRO, CN. SIS	3	5	71	-----	50016	
19320	MISIONES, LAS	VIA, LA	PELAYO, TOMAS	2	5	58	9-J	50009	
19325	MISTRAL, GABRIELA GP.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	56	7-G	50011	
19330	MI TIO	PRIMA ANGELICA, LA	ATALANTA, LA	3	6	89	8-L	50019	
19340	MOHENJO-D'ARO, AV. DE	CANAL, PASEO DEL	MIRAFLORES, CAMINO DE	3	7	*	10-J	50007	
19342	MOJON, CN (UR) ALF	DISEMINADO ALF	SIN SALIDA	3	7	*	--	50120	
19347	MOLAS, M. ROSA (MADRE)	MAESTRE RACIONAL	SIN SALIDA	3	6	59	9-K	50009	
19350	MOLINER, MARIA	SAGASTA, PASEO DE	SAN JOSE, AVENIDA DE	1	3	35	11-I	50007	
19360	MOLINO DE LAS ARMAS	GALE, FELISA	ASIN	3	99	52	12-E,F	50014	
19370	MOLINO, DETRAS UR P/F	DISEMINADO P/F	SIN SALIDA	3	7	*	--	50193	
19380	MOLINO, MIGUEL	ALFONSO I	SAN BRAULIO	1	4	1	11-F	50003	
19425	MOLINO PILAR, PG	MOLINOS, CN. DE LOS	CABALLERO, (ALCALDE) AV	3	6	53	12-C	50015	
19432	MOLINO, CN. DEL SIS	SANTA ISABEL, AV.	SIN SALIDA	3	7	71	15-E	50058	
19435	MOLINO REY, CAMINO CST	SAN JORGE CST	SIN SALIDA	3	7	63	-----	50620	
19440	MOLINOS, CN. DE LOS	SAN JUAN D LA PEÑA, AV	SAN GREGORIO, (BARRIO)	3	6	53	12-A,B,C,D	50015	
19460	MOMPEON MOTOS, ANT.	MADRID, AVENIDA DE	BARCELONA	2	4	22	9-G	50017	
19470	MONACO	BERNA	SIN SALIDA	2	4	45	9-F	50003	
19500	MONCASI, JOSE	SAGASTA, PASEO DE	TORRES MORALES, M.G.	1	3	32	10-H	50006	
19520	MONCAYO	ESCORIAZA Y FABRO, M.	ESCORIAZA, JOSE P.	3	4	19	10-G	50010	
19540	MONCAYO CST	RAMON Y CAJAL, PL CST	ITALIA CST	3	6	63	-----	50620	
19580	MONEGROS	ALMOZARA, AV. DE LA	VICOR, SIERRA DE	3	4	45	10-F	50003	
19600	MONEVA, JUAN	ZURITA, JERONIMO	SANCLEMENTE, FELIPE	1	1	5	11-G	50001	
19620	MONFORTE, VICENTE	MOLINER, MARIA	SIN SALIDA	3	4	35	11-I	50007	
19630	MONLORA, MNTR NT SRA	TIERNO GALVAN, PASEO	OLIVER, PASCUAL (DR.)	3	5	37	11-J	50007	
19640	MONREAL	ECHEGARAY Y CABALLERO	ASALTO	3	4	7	12-G	50002	
19645	MONTAL FORNES, P. (AND)	BROTO, VALLE DE	OCAMPO, VICTORIA	2	5	47	10-E	50018	
19650	MONTAÑANA, AV. DE MNT	INDUSTRIA, AV DE LA	SIN SALIDA	2	6	75	15-A,B,C	50059	
19660	MONTAÑANA, CT. MNT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50016	
19670	MONTAÑANA, CT. P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50193	
19680	MONTAÑANA, (BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50059	
19685	MONTAÑANA (PARQUE) MNT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	75	-----	50059	
19700	MONTAÑES	BARDAJÍ, BERENGUER DE	TERMINILLO	3	5	21	9-G	50017	
19717	MONTE LA PLANA, CN TRC	ARAGON, AV DE TRC	SIN SALIDA	3	7	88	-----	50139	
19720	MONTEARAGON	SERVET, MIGUEL	SAN JOAQUIN	2	4	10	12-H	50013	
19730	MONTECANAL (UR.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	6	89	6,7,8-J,K	50012	
19740	MONTECARLO	CUARTA AVENIDA	RIOS ROMERO, FCO.	3	5	37	11-K	50007	
19750	MONTEMOLIN, (BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50013	
19752	MONTEMOLIN (JARDINES)	SERVET, MIGUEL	SERVET, MIGUEL	3	4	10	12-I	50013	
19755	MONTEMOLIN, PG. IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	38	13-K	50013	
19760	MONTERDE, RICARDO	MADRID, AVENIDA DE	MANJON (PADRE)	2	2	20	9-G	50010	
19765	MONTERDE, S. (EMBARC.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	4	48	11-F	50015	
19770	MONTERDES MNT	MAYOR MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
19780	MONTERREGADO	CHECA, JENARO	OCTAVIO DE TOLEDO, J.	3	5	34	10-J	50007	
19790	MONTESSORI, MARIA	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	3	48	11-E	50018	
19800	MONTEVIDEO	PORTUGAL	CALANDA, PS DE	3	4	20	9-G	50010	
19810	MONTON, CN DEL MRL	BORGAS, CAMINO MRL	BURO, CN DEL MRL	3	7	56	6-G	50011	
19820	MONTSERRAT, MNTRIO.DE	SALINAS, MADRINA	BUESO, EUGENIA	2	5	9	12-G	50002	
19825	MONTURIOL,NARCISO SIS	SANTA ISABEL, AV.	JARA, VICTOR SIS	3	6	71	14-D	50016	
19830	MONZALBARBA,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50120	
19835	MONZALBARBA, CAMINO	NOGUERA, CAMINO DE LA	MONZALBARBA,(BARRIO)	3	7	45	8-C,D	50011	
19840	MONZALBARBA,CN.V. VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	ALVAREZ RGUEZ.,F. MNZ	3	7	61	-----	50011	
19860	MONZON	LASIERRA PURROY	JALON, RIO	3	5	37	11-J	50007	
19880	MOR DE FUENTES	CASTELAR, EMILIO	ALIERTA, AV. CESAREO	3	4	11	11-H	50013	
19900	MORANO, FRANCISCO	VICO, ANTONIO	GERICO,AGUSTIN(MOSEN)	3	4	38	11-I	50007	
19920	MORATA	ECCE HOMO, PLAZA DEL	GIL BERGES, JOAQUIN	2	5	1	11-F	50003	
19940	MORCILLO,CASIMIRO(ARZ	LUZ	RENOVALES, MARIANO PS	1	3	33	10-I	50006	
19945	MOREA, PPDO.DE	SERVET, MIGUEL	ALIERTA, AV. CESAREO	1	4	11	12-I	50013	
19947	MORENA CLARA	VOLVER A EMPEZAR	LUCES DE LA CIUDAD	3	6	89	8-K	50019	
19950	MORENO ALCAÑIZ, EMIL.	FALLA, MANUEL DE	SIN SALIDA	2	4	40	8-F	50017	
19980	MORENO, FRANCISCO SJN	ESPAÑA, PLAZA DE SJN	MORERAS, DE LAS SJN	3	6	69	-----	50820	
20000	MORERA	AGUADORES	SIN SALIDA	3	6	2	10-F	50003	
20010	MORERIA	SALAMERO,MIGUEL PLAZA	CESAR AUGUSTO, AVDA	1	1	4	11-G	50004	
20040	MORERAS, CN. DE GRP	SAGRADA, LA GRP	ABEJAR, CN. DEL	3	6	65	-----	50190	
20050	MORERAS, DE LAS SJN	HERNANDEZ, ANGEL SJN	NEGRE GARCIA,A(PS)SJN	3	6	69	-----	50820	
20060	MORET, SEGISMUNDO	SITIOS, PLAZA DE LOS	MINA, PASEO DE LA	1	2	5	11-G	50001	
20080	MORETO (ESCUULTOR)	PUENTE VIRREY, CAMINO	AULA, LUIS	3	5	16	11-I	50008	
20100	MORIONES	BENAVENTE, JACINTO	MONCASI, JOSE	3	4	32	10-H	50006	
20120	MORLANES, GIL	PUENTE VIRREY, CAMINO	AULA, LUIS	3	5	16	11-I	50008	
20130	MORNES	ARMISEN, ENRIQUE	MONFORTE, VICENTE	3	4	35	11-I	50007	
20160	MOSQUETERA, CN.DE LA	BERDUSAN, VICENTE	UNCETA	3	4	20	9-G	99999	
20180	MOVERA	MONZON	GOMBAO, GABRIEL	3	5	37	11-J	50007	
20185	MOVERA, AV MVR	SANTA ISABEL, AV.	SIN SALIDA	3	99	85	14-F;15-G+	99999	
20190	MOVERA,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50194	
20202	MOYUELA	COGULLADA, CARRETERA	ESCATRON	3	7	53	13-D	50014	
20205	MOZART,PL W.AMADEO	CADENA(MARQUES DE LA)	CATALUÑA, AVENIDA DE	2	2	51	12-E	50014	
20209	MOZOTA,DE (CN.) GRP	BARRIO D CAÑON,CN.GRP	TORRE APARICIOS GRP	3	7	65	-----	50190	
20210	MOZOTA, CAMINO VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	PINSEQUE, CN.	3	7	61	-----	50011	
20211	MUNDIR I	ARCEDIANOS	ECHEGARAY Y CABALLERO	2	3	01	11-F	50001	
20212	MUEL	PUENTE DEL PILAR, AV.	CATALUÑA, AVENIDA DE	2	3	50	12-F	50014	
20215	MUELA, LA MNZ	SIN ENTRADA	BARTOLOME,JACINTA MNZ	3	6	64	-----	50120	
20216	MUJERES R.GALLEGO,ASC	BERNA,MIGUEL A. SIS	SIN SALIDA	3	6	71	15-E	50016	
20217	MUJICA LAINEZ(ESCRIT)	VARGAS LLOSA, MARIO	SIN SALIDA	2	4	46	10-D	50018	
20218	MULLILLAS, LAS	PESCADORET, EL	COMETA, LA	2	7	41	11-B	50018	
20219	MUNIA,LAGOS DE LA MRL	RALLO LAHOZ, FCO.	HISPANIDAD, VIA	3	4	56	8-F	50011	
20220	MUNIESA	LEYVA, ANTONIO DE	PERON, JUAN DOMINGO	3	5	56	8-G	50011	
20222	MUÑOZ DAMIAN,JOSE-M.	RALLO LAHOZ, FCO.	GONZALEZ PAREDES,D.	3	5	56	7-F	50011	
20225	MUÑOZ FERNANDEZ (DR.)	JUAN PABLO II, AV.	HISPANIDAD, VIA	1	4	23	8-H	50009	
20260	MUÑOZ, PARCELAC. SIS	ARANA,GL.JOSE R. SIS	SIN SALIDA	3	7	*	15-D	50016	
20280	MUÑOZ SECA, PEDRO	TAJON (OBISPO)	COVARRUBIAS (OBISPO)	2	5	25	9-H	50005	
20290	MUR,RICARDO(PARQ.)CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
20300	MURALLAS ROMANAS	MANIFESTACION	CESAR AUGUSTO, PL. DE	1	3	1	11-F	50003	
20310	MURALLA D STA.FE, AV.	VALENCIA, CARRETERA	SIN SALIDA	3	7	89	-----	50012	
20315	MURANO, ISLA DE AV.	PUERTO VENEZIA, AV.	SAN POLO	2	5	88	10,11-M	50021	
20320	MURCIA	ALMERIA	CUARTE	3	6	34	10-J	50007	
20340	MURCIA CST	LOGROÑO, AV. CST	COSTA, PL JOAQUIN CST	3	6	63	-----	50620	
20350	MURERO	ARAGON, RAMIRO I DE	COMIN ROS,ALFONSO C.	2	4	40	8-F	50017	
20355	MURETE, CN DEL CRT	CASTELLON, CARRETERA	CASTELLON, CARRETERA	3	7	83	15-N	50720	
20400	MUROS, CN. DE LOS CRT	PLATANOS, PASEO CRT	SIN SALIDA	3	6	86	15-M	50720	
20410	MUSICA, CALLEJON	FLETA, (TENOR) AVDA.	SIN SALIDA	2	4	14	11-H	50007	
20415	MUSTIENES LUESMA,A.	RALLO LAHOZ, FCO.	GONZALEZ PAREDES,D.	3	5	56	7,8-F	50011	
20420	MUZA BEN ZEYA	ZAFIRO	SIN SALIDA	3	5	37	11-K	50007	
20440	NADOR	HUERTA	MELILLA	3	4	36	11-J	50007	
20480	NAJERA, MONASTERIO DE	BUESO, EUGENIA	OLIVA, MONASTERIO DE	2	5	9	12-G	50002	
20490	NANUK EL ESQUIMAL, PL	LUCES DE LA CIUDAD	QUIMERA DEL ORO, LA	3	6	89	8-K	50019	
20500	NAPOLES	ROSELLON	ZARAGOZA LA VIEJA	3	5	38	11-I	50007	
20520	NASARRE, RUDESINDO	URBANO, LUIS (FRAY)	SAN ADRIAN DE SASABE	3	5	9	12,13-G	50002	
20525	NATIVIDAD CEBRIAN,J.L	LANGA DEL CASTILLO	LANGA DEL CASTILLO	3	7	38	12-I	50013	
20530	NAVALES, ANA MARIA	CEUTA, CIUDAD DE	MIRAFLORES, CAMINO DE	3	5	38	11-I,J	50007	
20540	NAVARRA, AVENIDA DE	MADRID, AVENIDA DE	LOGROÑO, AUTOVIA DE	1	99	40	9-F	99999	
20560	NAVARRA, D.BLANCA DE	MADRID, AVENIDA DE	BERDUSAN, VICENTE	2	4	20	9,10-G	50010	
20580	NAVARRO, CECILIO	PUENTE DE TABLAS	PUENTE DEL PILAR, AV.	3	5	50	12-F	50014	
20585	NAVARRO, ERNESTO	LORENZO DE BLANCAS,B.	NOGUERA, CAMINO DE LA	3	5	44	8-E	50011	
20590	NAVARRO, PAULINO GRP	LINDE,BARON DE LA GRP	GALAN BERGUA GRP	3	6	65	-----	50190	
20592	NAVARRO PEREZ,F.(ARQ)	ARAGON (CONDES DE)	HISPANIDAD, VIA	3	4	28	9-I	50009	
20595	NAVAS, PG. SJN	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	7	*		50820	
20600	NAVAS DE TOLOSA	MADRID, AVENIDA DE	BERDUSAN, VICENTE	2	4	20	9,10-G	50010	
20620	NAVE, LA MVR	MOVERA, AV MVR	REVUELTAS,CN LAS MVR	3	7	85	-----	50194	
20630	NAYIM	SALARULLANA, JOSE	NEPTUNO	3	4	36	11-J	50007	
20640	NEBRA, JOSE	MIRAFLORES, CAMINO DE	RAMIREZ (ESCUULTOR)	3	3	38	11-I	50007	
20643	NEGRE GARCIA,A(PS)SJN	COMERCIO SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
20645	NELKEN, MARGARITA	OCAMPO, VICTORIA	CAMPOAMOR, CLARA	2	4	47	10-D,E	50018	
20650	NENRY, PADRE JOSE	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50014	
20651	NENUFAR	HEKLA, VOLCAN	DAMA DE NOCHE	3	6	57	7-H	50012	
20652	NEON	CARBONO	PLOMO	3	7	88	-----	50720	
20655	NEOPATRIA,DUCADO DE	FANLO	ALVAREZ, MARCELINO	3	6	60	8-J	50012	
20660	NEPTUNO	CANAL, PASEO DEL	ZARAGOZA LA VIEJA	3	4	36	11-J	50007	
20670	NERUDA, PABLO (POETA)	ZAMBRANO, M. (POETA)	CHE GUEVARA,E.(CMDTE)	2	99	47	11-D	50018	
20680	NERVO, AMADO	FABIOLA (REINA)	TORRES, CAMINO DE LAS	2	4	12	11-H	50008	
20690	NEVADA, LA PS	GIGANTILLAS, LAS	VENDIMIA, LA	2	6	43	11-B	50015	
20700	NEWTON, ISAAC	NOBEL, ALFREDO	LOPE DE VEGA	3	4	56	8-G	50011	
20720	NIEVES, NTRA.SRA. PL.	FORATATA	BRAZATO	2	3	60	9-K	50012	
20740	NIPHO, MARIANO	ESPRONCEDA	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
20745	NIQUEL	AZUFRE	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720
20750	NITROGENO	AZUFRE	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720
20760	NOBEL, ALFREDO	HISPANIDAD, VIA	BRAVO ORTEGA, ANGELA	3	4	56	8-G	50011
20780	NOBLEZA	MORETO (ESCULTOR)	FLETA, (TENOR) AVDA.	3	5	16	11-I	50008
20790	NOBLEZA BATURRA	BETORE BERGUA, CARMELO	ORENSANZ, BALBINO	3	4	52	13-F	50014
20792	NOCHE, LA	DILIGENCIA, LA	CASABLANCA, AV.	3	6	89	7-K	50019
20795	NOGUERA, CAMINO DE LA	LOGROÑO, AUTOVIA DE	MONZALBARBA, CAMINO	3	5	44	7,8-E	50011
20800	NOGUERAS, CN. LAS MRL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50011
20820	NORIA	CANTIN Y GAMBOA, FCO	ERAS, PLAZA	3	5	6	11G	50002
20824	NORIA, CN. DE LA VNO	PINSEQUE, CN.	VISTABELLA, CN VNO	3	7	61	5-C	50011
20825	NORIA, PS DE LA	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	3	7	93	9-D	50018
20830	NORMANTE, LORENZO	LEZAUN, TOMAS DE	ANZANO, TOMAS	2	6	89	7-J	50012
20840	NORTE	CATALUÑA, AVENIDA DE	VALIMAÑA	2	4	50	12-F	50014
20860	NORTE SIS	MERIDIANO SIS	SILOS, CN. DE LOS SIS	3	6	71	14,15-D	50016
20880	NOTICIERO, EL	MILLAN SERRANO, F. AV.	VALDEFIERRO, AVENIDA	3	5	57	7-H,I	50012
20900	NUESTRA SEÑORA (BR.)	LASIERRA PURROY	CANAL	3	7	*		50007
20905	NTRA SRA DEL CORO P/F	PE/AFLOR, AV. P/F	VEDADO, EL P/F	3	7	82	----	50193
20910	NTRA SRA DE LA GLORIA	STA MARIA D OLIVAR, MT	COGULLADA, CARRETERA	3	7	53	12-D	50014
20932	NUEVO, CN VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	MONZALBARBA, CAMINO	3	7	61-92	-----	50011
20935	NUEVO PARQUE SGR	SAN GREGORIO, AV SGR	SIN SALIDA	3	6	83	12A	50015
20936	NUEVO PARQUE, UR. SJN	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820
20938	NUEZ DE EBRO, PL.	ORTIZ ZARATE (TTE)	PINETA, VALLE DE	3	5	43	11-D,E	50015
20940	NUMANCIA	SERVET, MIGUEL	BALLESTEROS, FLORENT.	2	4	10	12-H	50013
20960	NUMANCIA, JOAQUIN	ORENSANZ, BALBINO	BLASCO, MARIA	3	5	52	12,13-E	50014
20970	NUNCAPARES, CAMINO MVR	PASTRIZ, CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194
20980	OBARRA, MNTRO. DE	LEPANTO, BATALLA DE	HIGUERA, TOMAS	3	4	10	12-H	50002
20982	OBON	SAN JUAN D LA PEÑA, AV	BINEFAR	3	5	43	11-C	50015
20985	OCAMPO, VICTORIA	GOMEZ AVELLANEDA, G.	JIMENO CORREAS, EDUARDO	2	4	47	10-E	50018
20990	OCEANIA, CONTINENTE	ALLENDE, SALVADOR AV.	ENGELS, F. (FILOSOFO)	2	5	43	11-C	50015
21000	OCHOA, SEVERO	RUESTA, FRANCISCO DE	VIA VERDE	3	5	56	8-G	50011
21020	OCTAVIO DE TOLEDO, J.	PIGNATELLI, RAMON VIA	AFRICA	3	5	34	10-J	50007
21040	OESTE SIS	MERIDIANO SIS	VALIENTE AZNAR, S. SIS	3	6	71	15-D	50016
21050	OJICOS, CN. DE LOS MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	6	85	14,15-F	50194
21052	OJO VIVO, DEL P/F	PE/AFLOR, AV. P/F	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193
21055	OLIMPICA SGR	SAN GREGORIO, AV SGR	SIN SALIDA	3	5	83	12-A	50015
21060	OLIVA, MONASTERIO DE	MINGUIJON, SALVADOR	URBANO, LUIS (FRAY)	2	5	9	12-G	50002
21080	OLIVA, NTRA. SRA. DE LA	PARELLADA, PABLO	OVIEDO	3	5	37	11-K	50007
21100	OLIVAN, ALEJANDRO	LAGUNA AZORIN, EMILIO	ALDEA, FRAY JOAQUIN	3	5	56	8-G,H	50011
21102	OLIVAN BAYLE, FCO.	SAN JUAN D LA PEÑA, AV	SANGUESA CASTAÑOSA, M	3	4	50	11,12-E	50015
21105	OLIVAR, CAMINO MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	6	85	14-F,G	50194
21110	OLIVER, PASCUAL (DR.)	LASIERRA PURROY	GARCIA CONDOY, H.	3	5	37	11-J	50007
21120	OLIVER, CASAS AYTO. BR	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50011
21123	OLIVER MOLINA, P. VNO	GRANJA, LA VNO	SIN SALIDA	3	6	61	4-C	50011
21125	OLIVERA, DE LA CN.	SAN ADRIAN DE SASABE	SIN SALIDA	3	7	*		50002
21130	OLIVOS, LOS MRL	COTIELLA, PICO MRL	PALMERAS, LAS MRL	3	5	56	6-F	50011
21135	OLIVOS, CN DE LOS MNT	MONTAÑANA, AV. DE MNT	SIN SALIDA	3	7	75	15-B	50059
21138	OLMERA, CN. DE LA GRP	ZAMORAY, CN. DE GRP	BARBOLES, CN. DE	3	7	65	-----	50190
21140	OLMO	CESAR AUGUSTO, AVDA	TEMPLE	3	5	1	11-F	50003
21160	OLMO CST	LOGROÑO, AV. CST	MONCAYO CST	3	6	63	-----	50620
21180	OLLETA, JUSEPILLO DE	SAN AGUSTIN	ARCADAS	3	5	6	11,12-G	50002
21205	OLVIDADOS, PS. DE LOS	TODO SOBRE MI MADRE	CASABLANCA, AV.	3	6	89	8-K,L	50019
21210	OLVIDO, CN. DEL MNT	PALOMAS, CN. LAS MNT	SIN SALIDA	3	7	75	15-A	50059
21220	ONCE ESQUINAS (CJ.)	ALFONSO I	SANTA ISABEL	2	2	1	11-F	50003
21240	ONCE DE JULIO	CATALUÑA, AVENIDA DE	RABAL, ROYO DEL	3	4	52	12-E	50014
21245	ONCE D SEPTIEMBRE SIS	SANTA ALODIA SIS	SANTA NUNILA SIS	3	6	71	15-D	50016
21247	ONTINA CRT	ACEBO CRT	ACEBO CRT	3	7	88	-----	50720
21255	OPINION PUBLICA, LA	URBANO, LUIS (FRAY)	REBOLLEDO, RODRIGO DE	3	5	9	12-H	50002
21260	ORDESA, VALLE DE	OZA, SELVA DE	ANSO, VILLA DE	3	4	34	10-J	50007
21280	ORENSANZ, BALBINO	JOTA, AVENIDA DE LA	BURRIEL ALIAS, JESUS	3	4	52	12-F	50014
21300	ORENSE	AMERICA, AVENIDA DE	SAN ANTONIO DE PADUA	2	5	37	11-J	50007
21320	ORGANO	MAYOR	CARRILLO, MARTIN	3	5	1	11-G	50001
21340	ORIENTE	BOLIVIA	MONTEVIDEO	3	4	20	9-G	50010
21360	ORION	OZANAM, FEDERICO	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	3	5	57	7-H,I	50012
21375	ORO GIRAL, LUIS A.	BRETON, TOMAS (MAESTRO)	ARAGON (CORONA DE)	2	4	26	10-H	50005
21380	OROEL, PEÑA / CARRERA D'A PENYA URUEL	SAN JUAN D LA PEÑA, AV	OZA, VALLE DE	3	5	49	11-E	50015
21420	OROS (MAESTRO)	RABAL, ROYO DEL	VIRTO, MARIA	3	5	52	12-E	50014
21440	OROZ, FELIX	RANILLAS, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	7	*		50015
21450	OROZCO GONZALEZ, FDO	PILON, CN. EL MRL	COTIELLA, PICO MRL	3	5	56	6-F	50011
21455	ORQUIDEA	MANUEL (AVENIDA)	MILLAN SERRANO, FRANCIS	3	6	57	7-H	50012
21460	ORTILLA, PL.	GOMEZ AVELLANEDA, G.	GOMEZ AVELLANEDA, G.	2	4	48	10-E	50018
21465	ORIZ GARCIA, CARLOS	RALLO LAHOZ, FCO.	ALBA, PS LAGOS DE MRL	3	5	56	7-F	50011
21470	ORTIZ ZARATE (TTE)	BROTO, VALLE DE	JUSLIBOL	3	5	43	11-D,E	50015
21480	ORTIZ ZARATE (GRUPO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	43	11-D	50015
21500	ORUS, JOAQUIN	ESCORIAZA Y FABRO, M.	SIN SALIDA	3	4	19	10-G	50010
21520	OSA MAYOR	ESTRELLA POLAR, JARDIN	ARGOS	3	5	57	7-I	50012
21540	OSA MENOR	ESTRELLA POLAR, JARDIN	CENTAURIO	3	5	57	7-I	50012
21545	OSCA	DIAGONAL PLAZA, AV.	BARÍ	3	7	90	3-G,H,I	50197
21550	OSLO	ALMOZARA, AV. DE LA	ATENAS, JARDINES DE	2	4	45	9-E	50003
21560	OSSAU, JOSE PELLICER	ESTEBANES	MENDEZ NUÑEZ, CASTO	1	2	1	11-G	50003
21580	OSSO, ENRIQUE DE	ANDORRA, VILLA DE	HISPANIDAD, VIA	3	4	22	8-H	50017
21600	OSTALE TUDELA, EMILIO	NOBEL, ALFREDO	YUSTE, MONASTERIO DE	3	5	56	8-G	50011
21605	OSTARIZ FORCEN, T SIS	IGLESIA SIS	SILOS, CN. DE LOS SIS	3	6	71	14-D	50016
21610	OTERO, BLAS DE (POETA)	NERUDA, PABLO (POETA)	SIN SALIDA	2	4	47	10,11-D	50018
21615	OTIN TRAUD, FERMIN SIS	OSTARIZ FORCEN, T SIS	NORTE SIS	3	6	71	14-D	50016
21620	OTO, JOSE	GALE, FELISA	PUENTE DEL PILAR, AV.	3	99	52	12-E,F	50014
21630	OTOÑO, EL	COLOSO, EL	BALANCIN, EL	2	7	43	11-B	50015
21640	OUDRID (MAESTRO)	LEON MOYANO (TTE. CNEL)	SAN VIATOR	3	5	37	11-J	50007
21660	OVIEDO	AMERICA, AVENIDA DE	CUARTA AVENIDA	2	4	37	10,11-K	50007
21670	OVIEDO CST	LOGROÑO, AV. CST	VALENCIA CST	3	6	63	-----	50620
21675	OVIEDO, ANTONIA-M	RIC, PEDRO MARIA	DAMAS, PASEO DE LAS	1	1	14	10,11-K	50008

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
21677	OXIGENO	ALUMINIO	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720
21680	OZA, SELVA DE	AMERICA, AVENIDA DE	GARCES, JULIAN (FRAY)	3	4	34	10-J	50007
21700	OZA, VALLE DE / CARRERA D'A VAL D'OZA	OROEL, PEÑA	BROTO, VALLE DE	3	5	49	11-E	50015
21720	OZANAM, FEDERICO	INMACULADA, PLAZA DE	HERCULES	3	5	57	7-I	50012
21730	OZONO, AV DEL	CARTUJA-TORRECILLA,CT	AZUFRE	3	7	88	-----	50720
21740	PABOSTRIA	DORMER, DIEGO	DEAN	3	3	1	11-F	50001
21760	PACAREO, ORENCIO	NOBEL, ALFREDO	YUSTE, MONASTERIO DE	3	5	56	8-G	50011
21762	PACHELBEL, JOHANN	GRIEG, EDVARD	WAGNER, RICHARD	1	6	89	6-J	50012
21764	PACIENTE INGLES, EL	DESAYUNO C DIAMANTES	LISTA DE SCHINDLER,LA	3	6	89	7-K	50019
21765	PACIFICO, OCEANO	ANGELES, MNTR NT SRA	ANDES, DE LOS	1	4	58	8-H	50012
21768	PADILLA, JUAN MNT	MALDONADO, FCO. MNT	SIN SALIDA	3	6	75	-----	50059
21770	CLARET,PADRE (GP.)MVR	MOVERA, AV MVR	MOVERA, AV MVR	3	6	85	15-G	50194
21780	PAISANOS, LOS	RIPOLL, VALERO	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50015
21785	PAJAROS, LOS	CIUDADANO KANE	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-K,L	50019
21790	PALABRA, DE LA (PQ)	IBON	IBON	2	7	89	7-J	50012
21792	PALACIO CONDES GOMARA	ARCO DE MEDINACELI	HEROINAS D LOS SITIOS	3	7	89	5-K	50022
21795	PALACIO DUCAL	PIRANESI	CAFE FLORIAN	2	6	88	11-K,L	50021
21797	PALACIO, DEL CST	LOGROÑO, AV. CST	RAMON Y CAJAL, PL CST	3	5	63	-----	50620
21800	PALACIO VALDES, ARM.	CASTELAR, EMILIO	ALIERTA, AV. CESAREO	3	4	11	12-I	50013
21810	PALACIOS, JOSE JSL	VELILLANAS JSL	BAR JSL	3	7	67	10-A	50191
21815	PALACIOS MTNEZ, J SIS	SANTA ISABEL, AV.	ALAMEDA SIS	3	6	71	14-D,E	50016
21820	PALAFOX, JOSE	SAN BRUNO, PLAZA DE	UNIVERSIDAD	2	5	1	11-F,G	50001
21830	PALAFOX, PASAJE DE	CINCO DE MARZO	INDEPENDENCIA, PS	4	1	4	11-G	50004
21840	PALAFOX MNZ	ARAGON, PLAZA DE MNZ	ESTACION, CAMINO MNZ	3	6	64	-----	50120
21860	PALAO (ESCUPTOR)	MOMPEON MOTOS, ANT.	HISPANIDAD, VIA	2	4	22	8,9-G	50017
21870	PALERMO	MESSINA	TAORMINA	3	7	90	2-H	50197
21873	PALLADIO, ANDREA	TEATRO LA FENICE	VOGALONGA, LA	2	6	88	12-L	50021
21880	PALENCIA	TURMO, MARIANO	GRACIA GAZULLA, FDO.	3	4	49	11-E,F	50015
21900	PALMA	ESCOPETERIA	AZNAREZ,JOSE(GLORIETA	3	6	3	10-G	50004
21920	PALMA DE MALLORCA	PAU, VILLA DE ROTONDA	VALLADOLID	3	5	37	11-J	50007
21940	PALMAS, LAS	CASTELLAR, EL	GOMBAO, GABRIEL	3	5	37	11-J	50007
21950	PALME, OLOF	QUINTANA LACACCI(AND)	GUTIERREZ MELLADO (A)	1	3	28	9-H,I	50009
21953	PALMERAS, CN.LAS MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	7	75	14,15-B	50059
21955	PALMERAS, LAS MRL	VISTABELLA MRL	ALMENDROS,LOS MRL	3	5	56	6-F	50011
21960	PALOMA, LA MRL	MAYOR MRL	VISTABELLA MRL	3	5	56	6-F	50011
21980	PALOMAR,ALEJANDRO(DR.	COSO	SANCHO, MANUELA	2	4	6	11,12-G	50002
22000	PALOMAR (DOCTOR) SJN	ESPAÑA, PLAZA DE SJN	ZARAGOZA, AVENIDA SJN	3	6	69	-----	50820
22010	PALOMAS,CN. LAS MNT	MAYOR MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	3	7	75	15-A,B	50059
22020	PALOMEQUE, AGUSTIN	CESAR AUGUSTO, AVDA	SAN ROQUE, PLAZA DE	1	2	4	11-G	50004
22030	PALOS, LOS MNZ	MONZALBARBA, CAMINO VIE	NO TIENE	3	8	61	-----	50120
22050	PAMPA, DE LA	ANTILLAS, MAR DE LAS	ATLANTICO, OCEANO	1	4	58	8-H	50012
22060	PAMPLONA, PASEO	PARAISO, PL.BASILIO	AGUSTIN, PASEO MARIA	4	1	4	10-G	50004
22080	PAMPLONA ESCUDERO, R.	SAN ANTONIO M CLARET	VALENCIA, AVENIDA DE	2	3	26	10-H	50005
22090	PANAMA	ATLANTICO, OCEANO	ACONCAGUA	1	4	58	8-H	50012
22092	PANIPIORTA, CN. MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	JARANDIN, CAMINO	3	6	75	14,15A	50059
22095	PANIZA	ARNAL CAVERO, PEDRO	RIBERA, PASEO DE LA	2	4	51	12-F	50014
22100	PANO Y RUATA, MARIANO	SOBRARBE	SAN GREGORIO, PLAZA	2	4	49	11-E	50015
22120	PANTICOSA, VILLA DE	OZA, SELVA DE	ANSO, VILLA DE	3	3	34	10-J	50007
22125	PARACHE SJN	HERNANDEZ, ANGEL SJN	MORERAS, DE LAS SJN	3	6	69	-----	50820
22130	PARACUELLOS DE JILOCA	ANTILLON, ISIDORO DE	ABARCA DE BOLEA, ANA	3	7	54	13-D	50014
22135	PARADERO, DEL TRC	ARAGON, AV DE TRC	IGLESIA, LA TRC	3	7	88	-----	50139
22140	PARAGUAY	RANILLAS, AVENIDA DE	GARCIA GIL, FELIX	3	7	*	-----	50015
22160	PARAISO, DEL	PERENA, FELIPE	SIN SALIDA	3	5	1	11-F	50003
22180	PARAISO, PL.BASILIO	ARAGON, PLAZA DE	GRAN VIA, PS.	4	1	4	10-H	99999
22185	PARAISO (RESIDENCIAL)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	4	1	14	11-H	50008
22187	PARAISO MNT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50059
22190	PARAISO MRL	VISTABELLA MRL	ALMENDROS,LOS MRL	3	5	56	6-F	50011
22195	PARAISO, EL MVR	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	0
22197	PARAISO (UR.) GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	3	7	*	--	50190
22200	PARDO, JUANITO	GALE, FELISA	ONCE DE JULIO	3	5	52	12-E	50014
22205	PARDO ASSO, JOSE	ZAMBRANO, M. (POETA)	PIRINEOS, AV. DE LOS	2	4	48	11-E	50015
22210	PARDO BAZAN, EMILIA	RUIZ PICASSO, PABLO	CUARTERO,PILAR (AND)	2	4	47	10-D	50018
22220	PARDO SASTRON, JOSE	COSO	VERONICA	1	3	1	11-G	50001
22230	PARDOS DE ARAGON MNZ	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	SIN SALIDA	3	7	64	-----	50120
22240	PARELLADA, PABLO	GOMBAO, GABRIEL	CUARTA AVENIDA	3	5	37	11-J,K	50007
22260	PARICIO FRONTIÑAN, J.	AGUSTIN, PASEO MARIA	ALBAREDA, JOSE LUIS	1	2	3	10-G	50004
22270	PARIS	BRUSELAS	SIN SALIDA	2	4	45	9-F	50003
22280	PARQUE	GARCES, JULIAN (FRAY)	CUARTE	3	4	34	10-J	50007
22290	PARQUE MUR,CALLE CST	VIRGEN DE LA ROSA CST	CARMEN, NTRA. SRA CST	3	6	63	-----	50620
22310	PARRA, LOLITA	STOLZ, RAMON (PINTOR)	SAN ALBERTO MAGNO	3	5	56	7-G	50011
22320	PARRA, LOLITA PLAZA	STOLZ, RAMON (PINTOR)	VILLALPANDO, ALFONSO	3	5	56	7-G	50011
22330	PARRA, VIOLETA	GRACIOSA, ISLA LA	ALLENDE, SALVADOR AV.	2	4	43	11-D	50015
22340	PARRA CST	ARAGON CST	OLMO CST	3	6	63	-----	50620
22360	PARRAS, PLAZA LAS	ALICANTE	CUENCA	3	5	34	10-J	50007
22363	PARROS,LOS (CN.) VNO	TOMILLAR, CAMINO VNO	SIN SALIDA	3	7	61	4-C	50011
22365	PASEANTES,LOS PQ. SIS	FATAS CABEZA, G. SIS	MARTINCHO SIS	3	6	71	15-D	50016
22370	PASO CST	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620
22380	PASO P/F	ARRABALICO P/F	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193
22400	PASO SJN	PALOMAR (DOCTOR) SJN	MORERAS, DE LAS SJN	3	6	69	-----	50820
22440	PASTEUR, LUIS	ARANDA, PILAR	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011
22450	PASTOR SANCHO, MATIAS	ALLENDE, SALVADOR AV.	SIN SALIDA	2	4	43	11-C	50015
22470	PATAGONIA, PLAZA	ANDES, DE LOS	ANTILLAS, MAR DE LAS	1	5	58	8-H	50012
22480	PATERNIO (OBISPO)	BALLESTEROS, PIO, DON	VILLALPANDO, ALFONSO	3	5	56	7,8-G	50011
22483	PATIO DE LOS NARANJOS	SALOMON Y REINA SABA	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	5-J,K;6-K+	50022
22485	PAU, VILLA DE ROTONDA	TIERNO GALVAN, PASEO	CANAL, PASEO DEL	3	5	37	11-J	50007
22490	PANKHURST, EMMELINE	ZAMORA SARRATE, J.	CUARTERO,PILAR (AND)	2	4	47	10-D	50018
22495	PAU ESPAÑOL, C.(JARD)	RUIZ PICASSO, PABLO	RUIZ PICASSO, PABLO	3	7	93	9-D	50018
22497	PAVAROTTI, LUCIANO	ARENAS, JUAN JOSE	FEIJOO, BENITO(PADRE)	2	6	44	7-E	50011
22500	PAVIA, BATALLA DE	CASPE, AV.COMPROMISO	BALLESTEROS, FLORENT.	2	4	10	12-H	50002
22520	PAZ, LA	SAGASTA, PASEO DE	SCHWEITZER, ALBERT	1	2	14	10,11-H	50008

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
22540	PAZ, LA SJN	COMERCIO SJN	TORRE RIPOLL SJN	3	6	69	-----	50820
22555	PAZ, OCTAVIO	LEGAZ LACAMBRA, LUIS	GOMEZ AVELLANEDA, G.	2	4	46	10-C	50018
22557	PAZ, DE LA (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	37	11-J	50007
22558	PAZ, PLAZA DE LA	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	7	*	12-K	50007
22565	PECES BARBA, GREGORIO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	SOLE TURA, JORDI	3	4	44	8-E,F	50011
22570	PEÑAFLOR,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50193
22580	PEDRO IV CEREMONIOSO	ISABEL CATOLICA, PS.	ARAGON (CONDES DE)	1	3	28	9-I,J	50009
22585	PEÑAFLOR, AV. P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	99	82	-----	50193
22600	PEDRO II EL CATOLICO	LASTANOSA	SAN ANTONIO ABAD	3	4	42	9-F,G	50010
22620	PEDRO III EL GRANDE	JERUSALEN	ARAGON (CONDES DE)	1	3	28	9-I	50009
22640	PEDROLA	CONSEJO DE CIENTO	TIERNO GALVAN, PASEO	3	5	37	11-J	50007
22650	PEINE DEL VIENTO	SALOMON Y REINA SABA	TORRE DE HERCULES	3	7	89	5-J,K;6-K	50022
22660	PEGASO	OZANAM, FEDERICO	BOYERO	3	5	57	7-I	50012
22670	PEIRONA,FCO.(ANDADOR)	JUAN PABLO II, AV.	HISPANIDAD, VIA	1	4	23	8,9-H	50009
22680	PELAYO, TOMAS	EMBARCADERO	MISIONES, LAS	2	4	58	9-J	50009
22690	PELAYO LAHUERTA,E.MNZ	SAGRADA (NTRA.SRA)MNZ	TERMINO ALMOZARA MNZ	3	6	64	-----	50120
22700	PELEGRIN	SAN LORENZO	MAGDALENA, PL. DE LA	3	5	1	11-G	50001
22710	PELEGRIN, BRAZAL SIS	SANTA ALODIA SIS	SANTA NUNILA SIS	3	6	71	15-D	50016
22715	PELLICENA FRAC,S. SIS	BODEGON, EL SIS	SAN JOSE SIS	3	6	71	14-D	50016
22720	PELLICER, JOSE	SAN JOSE, AVENIDA DE	TORRES, CAMINO DE LAS	2	3	35	11-H,I	50007
22740	PENSAMIENTO	CUARTA AVENIDA	ROCIO	3	5	37	11-K	50007
22750	PEÑA, DE LA P/F	SANTIAGO P/F	SIN SALIDA	3	7		-----	50193
22760	MONTAÑESA, PEÑA PLAZA / PLAZA D'A PENYA MONTANYESA	OZA, VALLE DE	OZA, VALLE DE	3	5	49	11-E	50015
22770	PEÑA TELERA	PEINE DEL VIENTO	ARQUEROS,LOS (PS.)	3	7	89	6-K,L	50022
22790	PEÑALBA	ANTILLON, ISIDORO DE	ABARCA DE BOLEA, ANA	3	7	54	13-D	50014
22800	PEÑETAS, PLAZA MRL	PILON, CN. EL MRL	PILON, CN. EL MRL	3	5	56	6-F	50011
22815	PERACENSE, CASTILLO	CATALUÑA, AVENIDA DE	ABARCA DE BOLEA, ANA	3	7	54	13-D	50014
22820	PERAL, ISAAC	SAN MIGUEL	CONSTITUCION, PASEO	1	1	5	11-G	50001
22840	PERALTA (OBISPO)	INMACULADA, PLAZA DE	PROCION	3	5	57	7-I	50012
22860	PERDIDO, MONTE / CARRERA D'O MONTE PERDITO	JUSLIBOL	TRAMULLAS, ANTONIO P.	3	5	43	11-C,D	50015
22865	PERDIGONES,CN. GRP	ABEJAR, CN. DEL	TORRE MARTINEZ,CN.GRP	3	7	65	3,4-B	50190
22868	PERDIGUERA	CATALUÑA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	4	50	11,12-F	50014
22870	PERDIGUERA, CN. P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50193
22890	PEREJILES, RIO	MARTIN, RIO	SIN SALIDA	3	5	55	13-D	50014
22900	PERENA, FELIPE	CESAR AUGUSTO, AVDA	ECCE HOMO, PLAZA DEL	3	4	1	11-F	50003
22910	PERERA LARROSA,F GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	CASSETAS, CN. DE GRP	3	6	65	-----	50190
22920	PEREZ, SILVESTRE	MINGUJON, SALVADOR	TORRES, CAMINO DE LAS	2	4	9	12-G	50002
22940	PEREZ GALDOS, BENITO	TERUEL, PASEO	CORTES, HERNAN	2	2	18	10-G	50004
22945	PEREZ LLORCA,JOSE P.	NAVARRA, AVENIDA DE	ROCA I JUNYENT,MIQUEL	3	4	44	8-F	50011
22950	PEREZ SERRANO, LUIS	MONTERDE, RICARDO	SARASATE, PABLO	3	4	20	9-G	50010
22960	PEREZ VIDAL, EMILIO	SAGRADO CORAZON DE J.	TIERNO GALVAN, PASEO	3	5	37	11-J	50007
22980	PERIE, PASCUALA	CATALUÑA, AVENIDA DE	JOTA, AVENIDA DE LA	2	3	52	12-E	50014
22990	PERIODICO D ARAGON,PL	PEREZ LLORCA,JOSE P.	RIOJA	3	4	44	8,9-F	50011
23000	PERLA, LA	CUARTA AVENIDA	SIN SALIDA	3	5	37	11-K	50007
23020	PEROMARTA, TELESFORO	CESAR AUGUSTO, AVDA	SAN LAMBERTO, PLAZA	2	3	3	11-G	50004
23040	PERON, JUAN DOMINGO	PETRONILA (REINA)	SAN VICENTE FERRER	3	5	56	7,8-G	50011
23060	PERPETUO SOCORRO	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	MONCASI, JOSE	2	3	32	10-H	50006
23065	PERRAMO, LAGOS DE MRL	LLANOS FLORES, OSCAR	HISPANIDAD, VIA	3	4	56	8-F	50011
23070	PERRO ANDALUZ, UN	ACORAZADO POTEMKIN,EL	CAZA, LA	3	6	89	8-L	50019
23080	PERRO, CALLEJON DEL	AGUSTIN, ANTONIO	SIN SALIDA	3	4	6	11-G	50001
23081	PERSEIDAS (AND.)	ARGOS	CENTAURO	3	5	57	7-I	50012
23082	PERSEO	ACUARIO, GL.	ARIES	3	6	57	7-I	50012
23083	PERTUSA	FERIA MUESTRAS, RONDA	BARI	3	7	90	3,4-H;3-I	50197
23085	PESCADORET, EL	FRAGUA, LA	VOLAVERUNT	2	7	41	11-B	50018
23090	PESCARA	VALLADOLID	CUARTA AVENIDA	3	5	37	11-J	50007
23095	PESETA, LA (CN.)	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	MOLINOS, CN. DE LOS	3	7	83	12-C	50015
23100	PETRONILA (REINA)	SENECA, LUCIO ANNEO	LEYVA, ANTONIO DE	3	5	56	8-G	50011
23110	PETUNIA	ARAGON, MARIA DE	URBANO, LUIS (FRAY)	2	5	10	12-H	50002
23111	PEX, GASPAR DE MNZ	CARRASQUER CASTAN MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120
23113	PEZICO, IBON DE MRL	RALLO LAHOZ, FCO.	HISPANIDAD, VIA	3	4	56	8-F	50011
23114	PIAGET, JEAN	MAJAS DE GOYA, LAS AV	LUCAS, EUGENIO	3	7	41	11-A,B	50018
23117	PICO DE TEMPESTADES	PEINE DEL VIENTO	ARQUEROS,LOS (PS.)	3	7	89	6-K	50022
23118	PICOS DEL INFIERNO	PICO DE TEMPESTADES	CANAL DE IZAS, AV.	3	7	89	6-K	50022
23119	PIEDAD,NTRA.SRA.(PL.)	SEPULCRO	SEPULCRO	3	6	1	11-F	50001
23120	PIEDRA, MONASTERIO DE	NOBEL, ALFREDO	RUESTA, FRANCISCO DE	3	4	56	8-G	50011
23125	PIEDRA (PUENTE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	4	1,49,50	11-F	50001
23130	PIEDRA, RIO	MARTIN, RIO	MATARRAÑA, RIO	3	5	55	14-D	50014
23135	PIEDRAFITA, IBON MRL	ALBA,PS LAGOS DE MRL	LLOSAS, LAGOS DE MRL	3	5	56	7-E,F	50011
23140	PIGNATELLI, RAMON	CESAR AUGUSTO, AVDA	PORTILLO, PLAZA DEL	2	99	3	10-F,G	50004
23160	PIGNATELLI R.(PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	3	35	11-I	50006
23180	PIGNATELLI, RAMON VIA	AMERICA, AVENIDA DE	OCTAVIO DE TOLEDO, J.	2	3	34	10-J	50007
23190	PIGNATELLI, RAMON GRP	JOTA, AV. DE LA GRP	GALAN BERGUA GRP	3	6	65	-----	50190
23200	PIGNATELLI GRP	MAYOR GRP	SAGRADA, LA GRP	3	7	*	-----	50190
23220	PILAR, PL. NTRA. SRA.	ALFONSO I	SEO, PLAZA DE LA	4	1	1	11-F	50003
23240	PILAR, NTRA. SRA. CRT	PLATANOS, PASEO CRT	MAYOR CRT	3	6	86	15-N	50720
23245	PILAR, DEL PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	54	13-D	50014
23250	PILAR, DEL (PUENTE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	4	--	12-F	50014
23260	PILON, CN. EL MRL	LOGROÑO, AUTOVIA DE	SIN SALIDA	3	99	56	6,7-F	50011
23300	PINA DE EBRO	CUARTE	SIN SALIDA	3	5	34	10-J,K	50007
23310	PINA LANUZA,JOSE PL.	SANTA GEMA	NAYIM	3	4	36	11-J	50007
23320	PINAR	AFRICA	CUARTE	3	5	34	10-J	50007
23330	PINARES SJN	ESPLIEGO SJN	TOMILLO SJN	3	7	69	-----	50820
23335	PINEDA, MARIANA	GOMEZ AVELLANEDA, G.	MONTAL FORNES,P.(AND)	2	3	47	10-E	50018
23340	PINETA, VALLE DE / CARRERA D'A VAL DE PINETA	BROTO, VALLE DE	YESA, PANTANO DE	3	5	43	11-D,E	50015
23342	PINILLA PASCUAL,M GRP	GALAN BERGUA GRP	FUERTES VIDOSA,L GRP	3	6	65	-----	50190
23343	PINILLA SOLIVERES, L.	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	MOLINOS, CN. DE LOS	3	6	53	12-C	50015
23345	PINILLAS,BARRIADA GRP	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	65	-----	50190

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
23350	PINILLOS CRUELLES, M.	PINETA, VALLE DE	ANDRES, PILAR	3	5	43	11-E	50015	
23360	PINO	SAS, SANTIAGO PLAZA	MENDEZ NUÑEZ, CASTO	2	3	1	11-G	50003	
23380	PINO, EL CRT	CATORCE SEPTIEMB.-CRT	CONCEPCION CRT	3	6	86	15-N	50720	
23410	PINO, CN.EL MVR	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
23415	PINOS, PQ.DE LOS	SAN NICOLÓ	MERCADER DE VENECIA	2	7	88	11-M	50021	
23420	PINSEQUE, CN.	LOGROÑO, AUTOVIA DE	LONGARES,CN	3	6	61	4-C	50011	
23440	PINZON, HERMANOS	ITALIA	UNCETA	3	2	20	9-G	50010	
23445	PINTORA, LA MNZ	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	SIN SALIDA	3	7	64	-----	50120	
23460	PIO XII, GLORIETA	CESAR AUGUSTO, PL. DE	ECHEGARAY Y CABALLERO	3	3	1	11-F	50003	
23480	PIQUER, ANDRES	SAN FRANCISCO, PLAZA	VIVES, LUIS	2	3	31	10-I	50006	
23490	PIRANESI	PUENTE SUSPIROS, AV.	SIN SALIDA	2	6	88	11-L	50021	
23500	PIRINEOS, AV. DE LOS	SANTIAGO (PUENTE)	HUESCA, AUTOVIA DE	1	99	43,46 A 49	11-C,D,E,F	50015	
23520	PIRINEOS, LOS	CUARTA AVENIDA	RIOS ROMERO, FCO.	3	5	37	11-K	50007	
23540	PISCIS	CENTAURIO	EPILANO	3	5	57	7-I	50012	
23560	PIZARRO, FRANCISCO	ALMAGRO	CORTES, HERNAN	1	2	18	10-G	50004	
23570	PLAN, IBON DE MRL	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	AEROPUERTO,CARRETERA	3	4	56	7-E,F,G,H	50011	
23580	PLANA, TRAVESIA MNZ	SAGRADA (NTRA.SRA)MNZ	SAN BLAS MNZ	3	6	64	-----	50120	
23605	PLANO, CN DEL MRL	EPILA, CAMINO DE MRL	PLAN, IBON DE MRL	3	7	56	7-G	50011	
23610	PLATA, MAR DEL PLAZA	ANDES, DE LOS	SIN SALIDA	1	4	58	8-H	50012	
23620	PLATANOS, PASEO CRT	VIÑAS, JUAN D LAS CRT	CASTELLON, CARRETERA	3	6	86	15-M,N	50720	
23630	PLATINO	CARBONO	PLUTONIO	3	7	88	-----	50720	
23635	PLAZA, LA ALF	CASTELLAR ALF	HERRERIA, LA ALF	3	7	66	-----	50120	
23645	PLAZA,(POLIGONO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	90	3-H	50197	
23650	PLENAS, VILLA DE	ALLENDE, SALVADOR AV.	CASAÑAL SHAKERY,A.PS.	3	4	43	11-D	50015	
23660	PLEYADES, LAS	BOYERO	HERCULES	3	5	57	7-I	50012	
23680	PLUTON	OZANAM, FEDERICO	ESTRELLA POLAR,JARDIN	3	5	57	7-I	50012	
23685	PLUTONIO	PLATINO	CARBONO	3	7	88	-----	50720	
23690	PLOMO	AZUFRE	CARBONO	3	7	88	-----	50720	
23700	POBLET, MONASTERIO DE	MATADERO	AGUAYO,PL.F. (PINTOR)	2	4	11	12-H	50013	
23705	POCH GASCON, AMPARO	ARAGON, RAMIRO I DE	COMIN ROS,ALFONSO C.	2	4	40	8-F,G	50017	
23710	POESIA, LA (PLAZA)	ESTEVE VILELLA,RAFAEL	ESTEVE VILELLA,RAFAEL	2	6	41	11-A	50018	
23715	POETAS, PARQUE DE LOS	NERUDA, PABLO (POETA)	NERUDA, PABLO (POETA)	2	5	47	11-D,E	50018	
23720	POITIERS, INES DE	GARAS, JULIAN (FRAY)	RAMIRO II (EL MONJE)	3	5	33	10-I	50006	
23750	POLANCO, TTE.PL.	ORTIZ ZARATE (GRUPO)	SIN SALIDA	3	5	43	11-D	50015	
23760	POLANCO, TTE. (GRUPO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	43	11-D	50015	
23770	POLICIA LOCAL, AV.	HISPANIDAD, RONDA	PUERTO VENECIA, AV.	3	6	88	11-K,L	50021	
23780	POLIGONO CST	CONSTITUCION, AV. CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
23802	POLLERO, CN EL MRL	PILON, CN. EL MRL	SIN SALIDA	3	7	56	6-F	50011	
23805	POMARON HERRANZ,J.L.	MINA, PASEO DE LA	TORRES, CAMINO DE LAS	2	3	13	11-G,H	50008	
23810	PONALTOS, CAMINO MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	6	85	14-F	50194	
23815	PONTARRON, EL P/F	PE/AFLO, AV. P/F	SIN SALIDA	3	7	84	-----	50163	
23820	PONTE, GALO	COSO	MORATA	2	5	1	11-F,G	50003	
23840	PONTEVEDRA	AMERICA, AVENIDA DE	LASIERRA PURROY	2	4	37	10,11-J	50007	
23860	PONTON, EL MNZ	TEJERO MOLINA,I. MNZ	SAGRADA (NTRA.SRA)MNZ	3	6	64	-----	50120	
23870	PONZA, ISLA DE	FANLO	NEOPATRIA,DUCADO DE	3	6	60	8-J	50012	
23880	PONZANO, PONCIANO	CASA JIMENEZ(MARQUES)	PAMPLONA, PASEO	1	2	4	10,11-G	50004	
23900	PORCELL, JUAN	COSO	SAN MIGUEL	2	3	5	11-G	50001	
23910	PORTA ROMANA, (URB.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	5	52	12,13-F	50014	
23920	PORTAL, NTRA.SRA. PL.	MINGOTE (MAESTRO)	VILLA,NICANOR(VILLITA)	2	3	9	12-G	50002	
23940	PORTAL,CAMINO DEL MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
23950	PORTAZGO, PG. IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	61	6-D	50011	
23955	PORTAZGO-SAN LAMBERTO	NAVARRA, AVENIDA DE	LOGROÑO, AUTOVIA DE	3	3		8-F	50011	
23957	PORTAZGO S.LAMBERTO,J	PILON, CN. EL MRL	SAN LAMBERTO, PTGZO.	3	3	56	8-F	50011	
23960	PORTER, PEDRO	SAN ELOY	SAN FELICES (MARQUES)	3	5	56	7,8-G	50011	
23980	PORTILLO, PLAZA DEL	ARANDA (CONDE DE)	AGUSTIN, PASEO MARIA	4	3	3	10-F	50004	
23990	PORTOLES, PASCUAL	MOHENJO-D'ARO, AV.DE	SIN SALIDA	3	7	*	8-J	50007	
24010	PORTOLES, ROSA CN.MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059	
24020	PORTUGAL	BOLIVIA	CLAVUJO, BATALLA DE	2	4	20	9-G	50010	
24030	PORTUGAL(REINA DE)SIS	SANTA ISABEL, AV.	DIA, EL SIS	3	5	71	14-D,E	50016	
24040	PORVENIR	RUISEÑORES, PASEO DE	SIN SALIDA	2	4	33	10-I	50006	
24070	POZA, CN. DE LA ALF	SALITRERIA ALF	ALFOCEA,CAMINO DE MNZ	3	7	66	-----	50120	
24080	POZO	PALOMAR,ALEJANDRO(DR.	ESTRELLA	3	5	6	11-G	50002	
24090	POZO, CAMINO EL MVR	PASTRIZ,CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
24095	POZO DE LAS ERAS TRC	MONTE LA PLANA,CN TRC	SIN SALIDA	3	7	88	-----	50139	
24100	PRADILLA, FRANCISCO	CUELLAR, PASEO DE	MOLINER, MARIA	2	4	35	11-I	50007	
24110	PRADES, CASTILLO DE	DIAGONAL PLAZA, AV.	DIAGONAL PLAZA, AV.	3	7	90	2-H,I	50197	
24120	PRADO	EMBARCADERO	CENTRO	2	4	58	9-J	50009	
24130	PRATT, HUGO	TEATRO LA FENICE	SANTALONGA, LA	2	6	88	12-L	50021	
24140	PREDICADORES	CESAR AUGUSTO, AVDA	VAGO DOMINGO, PLAZA	2	3	2	10,11-F	50003	
24160	PREVISION SOCIAL	MIRAFLORES	BURRIEL, F.(ESCULTOR)	3	3	12	11-H	50008	
24177	PRYDES, PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	38	-----	50720	
24178	PRIMAVERA, LA	SUÑO, EL	BALANCIN, EL	2	7	43	11-B	50015	
24179	PRIMA ANGELICA, LA	CASABLANCA, AV.	TAMBOR DE HOJALATA,EL	3	6	89	8-L	50019	
24200	PRINCESA	ARAGON (CORTES DE)	TERUEL, PASEO	1	3	18	10-G,H	99999	
24215	PRINCIPE DE PERSIA	CASABLANCA, AV.	TETRIS	3	7	89	6-J	50022	
24220	AGUSTIN PRINCIPE, M.	BRAVO ORTEGA, ANGELA	SIN SALIDA	3	5	56	8-G	50011	
24240	PRIVILEGIO D LA UNION	SAN JOSE, AVENIDA DE	CABALDOS, CAMINO DE	2	4	11	11,12-H	50013	
24260	PROCION	HERALDO DE ARAGON	VIA LACTEA	3	5	57	7-I	50012	
24280	PROGRESO, PLAZA DEL	MALAGA	JAEN	3	5	34	10-J	50007	
24320	PROVENZA	ROSELLON	ZARAGOZA LA VIEJA	3	5	38	11-I	50007	
24340	PRUDENCIO	SAN ANTON, PLAZA DE	ALFONSO I	2	4	1	11-F	50003	
24370	PUEBLA DE HIJAR, LA	SERVET, MIGUEL	ALIERTA, AV. CESAREO	2	4	38	12-I	50013	
24380	PUENTE, EL SJN	SAN JUAN SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
24395	PUENTE CLAVERIA GRP	LORETO, NTRA.SRA. GRP	SIN SALIDA	3	7	65	-----	50190	
24420	PUENTE DEL PILAR, AV.	PILAR, DEL (PUENTE)	CATALUÑA, AVENIDA DE	2	4	50	12-E,F	50014	
24425	PUENTE DEL REINO	TORRE DE HERCULES	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	5-J,K	50022	
24430	PUENTE DE TRIANA	ARCO DE MEDINACELI	HEROINAS D LOS SITIOS	3	7	89	5-K	50022	
24440	PUENTE PORTERA,CN MRL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	56	-----	50011	
24450	PUENTE SUSPIROS, AV.	POLICIA LOCAL, AV.	SIN SALIDA	2	5	88	11,12-L	50021	
24455	PUENTE DE RIALTO	TIZIANO, AV.	PUENTE SUSPIROS, AV.	2	6	88	11,12-L	50021	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
24460	PUENTE DE TABLAS	JESUS	SIN SALIDA	3	4	50	12-F	50014
24480	PUENTE VIRREY, CAMINO	SAN JOSE, AVENIDA DE	ZARAGOZA LA VIEJA	2	3	15	11-I	99999
24490	PUERTA NORTE,PG.EMPR.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	69	-----	50820
24495	PUERTA DE ALCALA	ARQUEROS,LOS (PS.)	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	4,5-K	50022
24500	PUENTE VIRREY, TRAV.	SAN JOSE, AVENIDA DE	ZARAGOZA LA VIEJA	2	4	36	11-I	50007
24501	PUERTA SANCHO-CALLE A	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50003
24503	PUERTA SANCHO-CALLE C	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50003
24504	PUNTES,PS.DE LOS	RUIZ PICASSO, PABLO	FLUVI, PL. DE	3	4	93	9-D,E	50018
24506	PUNTES D MADISON,LOS	SEPTIMO ARTE, AV.	DESAYUNO C DIAMANTES	3	6	89	7,8-K	50019
24507	PUERTA HIERRO, (UR.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	57	7-I	50012
24510	PUERTA DE SANCHO, AV.	AUTONOMIA, AVENIDA	ALMOZARA, AV. DE LA	2	3	45	9-E,F	50003
24520	PUERTO DE PALOS	BUENAVISTA, CABEZO DE	JAEN	3	5	34	10-J	50007
24525	PUERTO VENECIA, AV.	POLICIA LOCAL, AV.	SIN SALIDA	2	6	88	11-L,M	50021
24530	PUERTO VENECIA(UR-PG)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	7	88	10,11-M	50021
24540	PUEYO, EDUARDO DEL	ARAGON (CORONA DE)	MENENDEZ PELAYO	2	3	27	9,10-H	50009
24560	PUEYO, MNTRIO.NT.SRA.	CASPE, AV.COMPROMISO	SANCHO ARROYO, JOSE	2	4	9	12-H	50002
24590	PUEYO PEREZ, FCO GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	MAYOR GRP	3	6	65	-----	50190
24600	PUIG, NTRA.SRA.D VLR	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50692
24610	PUJASOL, ESTEBAN (DR)	ARTIGAS, MIGUEL	CASANOVA (CARDENAL)	3	6	56	7,8-G	50011
24615	PUNTES GRACIA,L.(AND)	ROSALES, PASEO DE LOS	FLETA, (TENOR) AVDA.	1	3	15	11-H,I	50008
24617	PURISIMA,CN.DE LA MNT	SASO, CAMINO DEL MNT	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059
24620	PURROY (BARON DE)	LEYVA, ANTONIO DE	LEON, FRAY LUIS DE	3	5	56	8-G	50011
24625	QUATTRO, PG.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	38	13-J	50013
24640	QUEROL, AGUSTIN	SARDAÑA, INOCENCIO	AHUMADA (MARQUES DE)	3	7	*		50007
24660	QUEVEDO, FRANCISCO DE	SERVET, MIGUEL	ARAGON, MARIA DE	3	3	10	12-H	50013
24663	QUIMERA DEL ORO, LA	CIUDADANO KANE	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-K,L	50019
24665	QUINCE DE AGOSTO CRT	CATORCE SEPTIEMB.-CRT	AUTONOMIA ARAGON CRT	3	7	*	-----	50720
24670	QUINTA JULIETA	MOHENJO-D'ARO, AV.DE	DRON-LACHO, PLAZA DE	3	7	*	10-J	50007
24673	QUINTAL, DEL SJN	FANEGA, LA SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820
24676	QUINTO,ANDADOR DE MNZ	SANTA ANA MNZ	JOYOSA, LA MNZ	3	6	64	---	50120
24680	QUINTO, AGUSTIN DE	SANTA TERESA DE JESUS	LASALA, MANUEL	2	4	31	10-I	50006
24690	QUINTANA LACACCI(AND)	HUNGRIA, VIOLANTE DE	HISPANIDAD, VIA	1	3	28	9-H,I	50009
24700	QUINTO DE EBRO	DELICIAS	SANTA RITA DE CASIA	3	4	21	9-G	50017
24710	QUITASOL, EL	GIGANTILLAS, LAS	LAVANDERAS, LAS	2	7	43	11-B	50015
24715	RABADA, ALBERTO	LORENZO DE BLANCAS,B.	FRAGA IRIBARNE,MANUEL	3	5	44	8-E	50011
24720	RABAL, ROYO DEL	GALE, FELISA	ONCE DE JULIO	3	5	52	12-E	50014
24740	RABALETE	TORRES, CAMINO DE LAS	FABIOLA (REINA)	3	7	*		50008
24760	RABIDA, MNTRIO.DE LA	ROMEO, LEOPOLDO	SIRESA, MONASTERIO DE	2	4	9	12-G,H	50002
24770	RADIO	SILICIO	PLUTONIO	3	7	88	-----	50720
24800	RAFOLS (MADRE)	RAMON Y CAJAL, S.	PIGNATELLI, RAMON	1	3	3	10-G	50004
24805	RALLO LAHOZ, FCO.	HISPANIDAD, VIA	VAL, ENRIQUE MRL	3	5	56	7,8-F	50011
24810	RAM, ISABEL	SANTA RITA DE CASIA	UNIVERSITAS, VIA	3	3	21	9-G	50017
24820	RAM, DOMINGO	SANGENIS, ANTONIO	ALCAÑIZ	2	4	21	9-G	50017
24840	RAM DE VIU, LUIS	SAN JUAN DE LA CRUZ	SUPERVIA, MARIANO	2	4	31	10-H,I	50006
24850	RAMAZZINI, BERNARDO	HUESCA, AUTOVIA DE	MOLINOS, CN. DE LOS	3	6	41	11,12-B	50015
24860	RAMBLA	LOURDES	MEDIODIA	3	5	51	12-F	50014
24870	RAMIREZ,JOSE(ARQ) CRT	CATORCE SEPTIEMB.-CRT	CONSTITUCION, AV. CRT	3	6	86	15-M,N	50720
24880	RAMIREZ,PEDRO CALIXTO	SAN LORENZO	MAYOR	2	5	1	11-G	50001
24900	RAMIREZ (ESCULTOR)	SALAS (ESCULTOR)	CEUTA, CIUDAD DE	3	4	36	11-J	50007
24920	RAMIRO II (EL MONJE)	ESTREMIANA (MAESTRO)	POITIERS, INES DE	2	4	33	10-I	50006
24940	RAMON BERENGUER IV	MOLINER, MARIA	AHUMADA (MARQUES DE)	3	4	35	11-I	50007
24960	RAMON Y CAJAL, S.	BOGGIERO, BASILIO	CESAR AUGUSTO, AVDA	1	3	3	10-F,G	99999
24980	RAMON Y CAJAL, PL CST	PALACIO, DEL CST	MONCAYO CST	3	6	63	-----	50620
24990	RAMON Y CAJAL, S. CST	RAMON Y CAJAL, PL CST	COSTA, PL JOAQUIN CST	3	6	63	-----	50620
25000	RANILLAS, AVENIDA DE	BANDERAS, GL.DE LAS	TERCER MILENIO,(PTE.)	2	3	46AL48	10-D,E	50018
25002	RANILLAS, CN.	ZARAGOZA JSL	ATARES, JOSE (AV)	3	7	47	-----	50191
25005	RAPERI, DE LA SIS	SANTA ISABEL, AV.	INDUSTRIA,AV DE LA	3	5	71	14-D	50016
25006	RAQUEROS, LOS	ARCO DEL TRIUNFO	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	5-J	50022
25007	RAVEL, MAURICE	WAGNER, RICHARD	SIN SALIDA	1	6	89	6-I	50012
25010	RAYA, CAMINO DE LA	SAN ADRIAN DE SASABE	SIN SALIDA	3	7	10	13-H	50002
25020	RAYA, CN.DE LA MRL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50011
25025	RAZON, DE LA (PQ)	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	2	7	89	8-K	50012
25027	REAL, PLAZA MNZ	BELTRAN HILERA,S. MNZ	BELTRAN HILERA,S. MNZ	3	6	64	-----	50120
25028	REAL CASTILLO,M.P.MNT	GIRAL PEREZ, M.T. MNT	MENE ARRUGA,AMADO MNT	3	6	75	15-B	50059
25031	REALENGO,EL (URB.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	6	*	10-K	50012
25035	REAL ZARAGOZA,AV SIS	SANTA ISABEL, AV.	VILLAMAYOR, CT. SIS	3	6	72	15-D,E	50016
25040	REBOLERIA	REBOLERIA, PL. DE LA	ASALTO	2	4	7	12-G	50002
25060	REBOLERIA, PL. DE LA	TENERIAS, PL. DE LAS	RIO	2	4	7	12-G	50002
25080	REBOLLEDO, RODRIGO DE	SANCHO ARROYO, JOSE	HISPANIDAD, RONDA	2	4	9	12-H	50002
25100	RECONQUISTA	SAN MIGUEL, PLAZA	HEROISMO	2	3	6	11-G	50001
25120	REFECTORIO, DEL CRT	SANCHO, (DOCTOR) CRT	SIN SALIDA	3	6	86	15-N	50720
25140	REFUGIO	SAN JORGE	MAYOR	2	3	1	11-G	50001
25142	REFUGIO DE GORIZ	CIRCO DE CARRIATA	FUENTE MAGICA	3	7	89	5,6-K;5-L	50022
25145	REGANTES,DE LOS SGR	JESUS Y MARIA SGR	SIN SALIDA	3	6	83	12-A	50015
25150	REGAO, EL UR. P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50193
25160	REGLA, JUAN (FRAY)	MOMPEON MOTOS, ANT.	GALAN BERGUA, DEMETR.	2	3	22	8-G	50017
25180	REGULO	ANTARES	PROCION	3	5	57	7-I	50012
25220	REINA, DE LA	SAN RAMON NONATO	CAMISERA,CARRERA D LA	3	6	56	7-G	50011
25225	REINA DE AFRICA, LA	OLVIDADOS, PS. DE LOS	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-L	50019
25240	REINO	GARGALLO, PABLO AV.	ARAGON, PEDRO I DE	3	4	45	9,10-F	50003
25260	REMACHA, PABLO	PUENTE VIRREY, CAMINO	ARRIBAS SANCHEZ, RAMON	3	3	16	11,12-I	50008
25270	REMOLINOS CRT	ESPAÑA, PLAZA DE CRT	MAYOR CRT	3	6	86	15-M	50720
25280	RENOVALES, MARIANO PS	COLON, PASEO DE	LASALA, MANUEL	1	3	30	10-I,J	50006
25300	REPOLLES (COMANDANTE)	COSO	SAN MIGUEL	1	3	5	11-G	50001
25320	REPLACETA TRC	IGLESIA, LA TRC	BALSA, LA TRC	3	7	88	-----	50139
25365	RESPLANDOR, EL	ISLA DEL TESORO, LA	CANTANDO B LA LLUVIA	3	6	89	7,8-K	50019
25367	RESPETO, PARQUE DEL	CUARTERO,PILAR (AND)	CUARTERO,PILAR (AND)	2	5	47	10-D	50018
25375	RETAMA CRT	ACEBO CRT	SISALLO CRT	3	7	88	-----	50720
25376	RETASCON	LONGARES, PS DE	ARNAL CAVERO, PEDRO	3	5	51	12-F	50014
25377	REVUeltas,CN LAS MVR	NAVE, LA MVR	PORTAL,CAMINO DEL MVR	3	7	85	14,15-E,F	50194

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
25380	REY, FLORIAN	MINGUIJON, SALVADOR	IRANZO (DOCTOR)	2	4	9	12-G	50002	
25383	REY ARDID, RAMON (DON)	ESQUILLOR GOMEZ, MARIAN	MAJAS DE GOYA, LAS (AVEN	3	8	41	10-B	50018	
25385	REY CORRAL,JOSE-A SIS	OSTARIZ FORCEN, T SIS	NORTE SIS	3	6	71	14-D	50016	
25400	RIBAGORZA	MAZO, JUAN BTA. DEL	PUERTA DE SANCHO, AV.	3	4	45	9-F	50003	
25420	RIBERA, JULIAN	LASTANOSA	RIOJA	2	4	42	9-F,G	50010	
25425	RIBERA, CN.DE LA GRP	LINDE, CN.DE LA GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	3	7	65	-----	50190	
25430	RIBERA, PASEO DE LA	GARCIA ARISTA, GREG.	COSUENDA	3	99	49	11,12-F	99999	
25440	RIC, PEDRO MARIA	SAN IGNACIO DE LOYOLA	TORRES, CAMINO DE LAS	1	1	14	11-H	50008	
25460	RICARDOS (GENERAL)	PRIVILEGIO D LA UNION	BRAILLE, LUIS	3	4	11	12-H	50013	
25480	RICLA	CERRADA (DOCTOR)	ARAGON (CORTES DE)	1	3	18	10-H	50005	
25500	RIEGO, EL SIS	SANTA ISABEL, AV.	SIN SALIDA	3	5	71	14-D	50016	
25510	RIEGO, CALLEJON	SANTA CECILIA	SIN SALIDA	3	5	11	12-I	50013	
25515	RIEGO, TRAVESIA SIS	RIEGO, EL SIS	SIN SALIDA	3	6	71	14-D	50016	
25517	RIELLA CRT	AJEDREA CRT	SIN SALIDA	3	7	88	-----	50720	
25520	RIGEL	INMACULADA, PLAZA DE	CAPRICORNIO	3	5	57	7-I	50012	
25540	RIGLOS	FORATATA	SAGRADA FAMILIA	2	4	60	9-K	50012	
25560	RINCON	AGUSTIN, ANTONIO	HEROISMO	3	4	6	11-G	50002	
25570	GOYA, RINCON DE	PLATANOS, PASEO	SIN SALIDA	3	4	30	10-J	50006	
25575	RINCON DEL CIELO	PEINE DEL VIENTO	FUENTE MAGICA	3	7	89	"5-L;6-K"	50022	
25580	RIO	REBOLERIA, PL. DE LA	MONREAL	3	5	7	12-G	50002	
25590	RIO, CALLEJON	RIO	SIN SALIDA	3	5	7	12-G	50002	
25600	RIO SJN	COGULLADA, AV.CN. SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
25605	RIO BRAVO	AMERICANO EN PARIS,UN	CASABLANCA, AV.	3	6	89	7-K,L	50019	
25610	RIOJA	MADRID, AVENIDA DE	NAVARRA, AVENIDA DE	2	99	40	9-F,G	50017	
25613	RIOS ARAGON, (URB.)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	5	*	17-C	50014	
25615	RIOS ROMERO, FCO.	CUARTA AVENIDA	PENSAMIENTO	3	5	37	11-K	50007	
25620	RIPOLL, VALERO	RANILLAS, AVENIDA DE	BUENOS AIRES.	3	7	*	-----	50015	
25630	RIPOL URBANO,VALERO J	PIRINEOS, AV. DE LOS	MARTINEZ SORIA, FCO.	2	4	48	11-E	50018	
25640	RIPA, FRANCISCO DE LA	SAN JUAN DE LA CRUZ	QUINTO, AGUSTIN DE	2	4	31	10-H,I	50006	
25660	RIVAS, JUAN JOSE(DR.)	RUIZANGLADA, MARTIN	SAN JUAN DE LA CRUZ	2	3	32	10-H	50006	
25665	ROBIN DE LOS BOSQUES	SIETE SAMURAS, LOS	CASABLANCA, AV.	3	7	89	7-K	50019	
25670	ROBLE, DEL	ALAMOS, AV DE LOS	TILOS, PS DE LOS	2	4	58	8-I	50012	
25675	ROCA I JUNYENT,MIQUEL	RIOJA	HERRERO RGUEZ-MIÑON,M	3	4	44	8,9-F	50011	
25680	ROCASOLANO, ANTONIO	HERRERO, ANA ISABEL	PAZ, LA	3	3	14	11-H	50008	
25700	ROCIO	ESMERALDA	ZAFIRO	3	5	37	11-K	50007	
25710	RODA DE ISABENA	BARCELONA	BEGOÑA, NTRA. SRA. DE	3	4	22	9-G	50017	
25715	RODANAS, SANTUARIO DE	CHIPRANA, VILLA DE	SIRESA, MONASTERIO DE	2	3	9	12-G	50002	
25717	RODRIGUEZ, AGUSTINA	DIECISEIS JULIO SIS	SERRANO PUERTOLAS, J.	3	6	71	15-D	50016	
25720	RODRIGUEZ, VENTURA	SAN JOSE, AVENIDA DE	PUENTE VIRREY, CAMINO	2	4	36	11-I	50007	
25730	RODRIGUEZ AYUSO, MANUEL (AVENIDA)	HISPANIDAD, VIA	MADRID, AUTOVIA	3	7	-----	-----	50012	
25750	RODRIGUEZ D LA FUENTE	MONREAL	TAUSTE, PLAZA DE	3	5	7	12-G	50002	
25752	RODRIGO, FRANCISCO	YOLANDA DE BAR	CHAMINADE (PADRE)	3	5	10	12-H,I	50013	
25755	RODRIGO, JOAQUIN	S JUAN BAUTISTA SALLE	VIVALDI, ANTONIO	1	6	89	6-I	50012	
25760	ROJAS,ALFEREZ(GP-F I)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	22	8-H	50017	
25770	ROMA, PARQUE(URBANIZ)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	3	19	10-G	50010	
25780	ROJAS,ALFEREZ(GP-F II	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	4	22	8-H	50017	
25800	ROMA, PLAZA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	SANTANDER	4	3	19	10-G	50010	
25820	ROMEA, POLICARPO	COSO	HEROISMO	3	4	6	11-G	50002	
25840	ROMEO, LEOPOLDO	MINGUIJON, SALVADOR	RUSIÑOL, SANTIAGO	2	3	9	12-G,H	50002	
25845	ROMEO PESCADOR,FELIX	ALIERTA, AV. CESAREO	SERVET, MIGUEL	3	5	11	12-I	50013	
25850	ROMERO CRT	SISALLO CRT	SIN SALIDA	3	7	88	-----	50720	
25860	ROMERO, FRANCISCO	SAN VIATOR	CONSEJO DE CIENTO	3	5	37	11-J,K	50007	
25865	ROMERO, OSCAR A.	PORTILLO, PLAZA DEL	AGUSTIN, PASEO MARIA	1	2	3	10-F	50004	
25870	RONCAL, VALLES DE	MARTINEZ SORIA, FCO.	RIPOL URBANO,VALERO J	2	7	*	9-D	50015	
25875	RONCAL, VALLE DEL / CARRERA D'A VAL DE RONCAL	ZURIZA, VALLE DE	ALMADIEROS DEL RONCAL	3	5	49	11-E	50015	
25880	RONCESVALLES, MNTRIO	TORRE RAMONA (PARQUE)	SAN ADRIAN DE SASABE	3	5	10	12-H	50002	
25890	RONDA, CN. DE	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SASO, CAMINO DEL MNT	3	7	75	15-A,B,C	50059	
25895	ROSA, LA (PLAZA) MRL	ROSA, LA MRL	LACASA, PACO (PARQUE) MF	3	8	65	6-F	50011	
25900	ROSA, LA MRL	PILON, CN. EL MRL	VISTABELLA MRL	3	5	56	6-F	50011	
25940	ROSALES, EDUARDO	RUSIÑOL, SANTIAGO	FIGUERAS	3	4	9	12-G	50002	
25945	ROSALES, LOS UR. P/F	DISEMINADO P/F	SIN SALIDA	3	7	*	--	50193	
25950	ROSALES, PASEO DE LOS	SAN JOSE, AVENIDA DE	TORRES, CAMINO DE LAS	1	3	15	11-H,I	50008	
25955	ROSALES DEL CANAL,LOS	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	6	89	6-J	50012	
25960	ROSARIO, PLAZA DEL	VILLACAMPA, PEDRO	LACRUZ, MANUEL	3	6	49	11-F	50015	
25980	ROSARIO, NTRA.SRA GRP	ESPAÑA, PLAZA DE GRP	LORETO, NTRA.SRA. GRP	3	5	65	-----	50190	
25990	ROSARIO, NTRA.SRA MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	IGLESIA MNT	3	6	75	15-B	50059	
26000	ROSARIO, PL.N.SRA MNT	IGLESIA MNT	IGLESIA MNT	3	6	75	15-B	50059	
26040	ROSARIO, PL. DEL P/F	PASO P/F	CRUCES, LAS P/F	3	7	82	-----	50193	
26060	ROSAS	EMBARCADERO	CENTRO	2	4	58	9-J	50009	
26080	ROSELLON	FLETA, (TENOR) AVDA.	MIRAFLORES, CAMINO DE	3	4	38	11-I	50007	
26090	ROTELLAR, MANUEL	ALLENDE, SALVADOR AV.	SIN SALIDA	2	5	43	11-C	50015	
26095	ROYO, ANTONIO	ZAPATER CERDAN, A.	BETORE BERGUA,CARMELO	3	5	52	13-F	50014	
26097	ROYO DEL RABAL, PQ.	RABAL, ROYO DEL	RABAL, ROYO DEL	3	5	52	12-E	50014	
26100	ROYO URIETA, MARIANO	GRAN VIA, PS.	CERVANTES, MIGUEL DE	1	2	17	10-H	50006	
26120	ROYO VILLANOVA, LUIS	SAN JOSE, AVENIDA DE	SANCHO LEZCANO	3	4	36	11-I	50007	
26140	RUBI	PERLA, LA	ZAFIRO	3	5	37	11-K	50007	
26150	RUBIO DE FRANCIA,J.L.	ALLENDE, SALVADOR AV.	SOTONERA, PANTANO DE	3	5	43	11-D	50015	
26160	RUEDA, MONASTERIO DE	MOLINER, MARIA	VISTA ALEGRE	2	4	35	11-I	50007	
26180	RUESTA, FRANCISCO DE	VITORIA	PIEDRA, MONASTERIO DE	3	5	56	8-G	50011	
26190	RUESTA, VILLA DE	CATALUÑA, AVENIDA DE	OTO, JOSE	3	7	*	10-E	50014	
26200	RUFAS	COSO	SAN MIGUEL	2	3	5	11-G	50001	
26210	RUIMONTE, PEDRO MRL	VAL, ENRIQUE MRL	RALLO LAHOZ, FCO.	3	5	56	7-F	50011	
26220	RUISEÑOR	ONCE DE JULIO	GALE, FELISA	3	4	52	12-E	50014	
26240	RUISEÑORES, PASEO DE	VELAZQUEZ,D. GLORIETA	COLON, PASEO DE	4	2	33	10-I	50006	
26242	RUIZANGLADA, MARTIN	GRAN VIA, PS.	SAN JUAN DE LA CRUZ	1	3	17	10-H	50006	
26243	RUISEÑORES I, PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	61	4-B	50011	
26244	RUISEÑORES II,PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	61	4-B	50011	
26245	RUISEÑORES (PUENTE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	0	4	*	11-I	50006	
26246	RUIZ CASTILLO, ANDRES	SOBRARBE	SANGUESA CASTAÑOSA. M	3	4	50	11-F	50014	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
26247	RUIZ LASALA, I. SIS	MERIDIANO SIS	SIN SALIDA	3	6	71	15-D	50016	
26248	RUIZ MELENDEZ, V. GRP	JOTA, AV. DE LA GRP	GALAN BERGUA GRP	3	6	65	-----	50190	
26250	RUIZ PICASSO, PABLO AV.	ALLENDE, SALVADOR AV.	ATARES, JOSE AV.	1	99	46	9,10,11-D	99999	
26260	RUIZ SANCHEZ, F. SIS	TORRENTE, GASPAR SIS	SIN SALIDA	3	6	71	15-D	50016	
26280	RUIZ TAPIADOR	PIGNATELLI, RAMON VIA	ALICANTE	2	4	34	10-J	50007	
26300	RUSIÑOL, SANTIAGO	COCI, JORGE	SIRESA, MONASTERIO DE	2	4	9	12-G,H	50002	
26320	RUSTE, AMBROSIO DEL	JOTA, AVENIDA DE LA	VIRTO, MARIA	3	5	52	12-E	50014	
26325	SABINA, GL.DE LA	CASABLANCA, AV.	VIRIDIANA	3	7	89	8-L	50019	
26331	SABINARES SJN	COSCOJAS SJN	TOMILLO SJN	3	7	69	-----	50820	
26332	SABIÑAN	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	TORRE ESTEBAN,LUIS	3	7	56	7-H	50011	
26335	SABIÑANIGO	JUAN CARLOS I BORBON	JUAN PABLO II, AV.	3	3	23	9-H	50009	
26340	SABOCOS	ARGUALAS	NIEVES, NTRA.SRA. PL.	2	4	60	9-K	50012	
26360	SACO, CALLEJON DEL	ECHEANDIA, PEDRO	SIN SALIDA	3	5	2	11-F	50003	
26380	SACRAMENTO, CALLEJON	SAN BLAS	PREDICADORES	3	5	2	11-F	50003	
26400	SACRAMENTO (MADRE)	CORTES, HERNAN	CLAVE, JOSE ANSELMO	1	3	18	10-G	50004	
26410	SADABA	ESCORIAZA Y FABRO, M.	MADRID, AVENIDA DE	3	4	19	10-F,G	50010	
26415	SAGASTA, PASEO DE	PARAISO, PL.BASILIO	CUELLAR, PASEO DE	4	99	14	10-H	99999	
26417	SAGITARIO	VIA LACTEA	SIN SALIDA	3	5	57	8-I	50012	
26420	SAGRADA, LA GRP	MAYOR GRP	SIN SALIDA	3	6	65	-----	50190	
26422	SAGRADA,CDAD (UR) GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190	
26440	SAGRADA (NTRA.SRA)MNZ	SAGRADA (PS.N.SRA)MNZ	ESTACION, CAMINO MNZ	3	6	64	-----	50120	
26460	SAGRADA (PS.N.SRA)MNZ	ALFOCEA,CAMINO DE MNZ	SIN SALIDA	3	6	64	-----	50120	
26470	SAGRADA FAMILIA	BEARNE, GASTON DE	ARGUALAS	3	4	60	9-J,K	50012	
26480	SAGRADO CORAZON DE J.	PALMA DE MALLORCA	SALUD	3	5	37	11-J	50007	
26500	SAGUNTO	NEPTUNO	CANAL, PASEO DEL	3	4	36	11-J	50007	
26520	SAINZ D VARANDA,SIMON	PRADILLA, FRANCISCO	GENOVA	3	3	35	11-I	50007	
26525	SAINZ VARANDA,R.(AV.)	JUAN CARLOS I BORBON	HISPANIDAD, VIA	1	2	28	9-I	50009	
26527	SAINZ VARANDA,R.(PL.)	MEDIO, DEL SGR	CERRO D LAS ROSAS SGR	3	5	83	12-A	50015	
26530	SAIZ DE OTERO, C.	GOMEZ AVELLANEDA, G.	CUARTERO,PILAR (AND)	2	3	47	10-D	50018	
26540	SALAMANCA	TOLEDO	SANTANDER	2	4	25	10-G	50005	
26560	SALAMERO,MIGUEL PLAZA	CINCO DE MARZO	VALENZUELA (TTE.CNEL)	4	1	3	11-G	50004	
26570	SALANOVA, RAMON	SIGUES	CASTELLOTE	3	4	22	8,9-H	50017	
26575	SALARRULLANA, JOSE	MARIN BAGUES (PINTOR)	NAYIM	3	4	36	11-J	50007	
26580	SALAS (ESCULTOR)	DOS DE MAYO, PLAZA	MELILLA	3	4	36	11-I,J	50007	
26590	SALAZAR, CATALINA	CERVANTES, MIGUEL DE	ZUMALACARREGUI, TOMAS	1	3	17	10-H	50006	
26600	SALDUBA	SAN ANTON, PLAZA DE	ECHEGARAY Y CABALLERO	1	3	1	11-F	50003	
26610	SALDUBA CRT	SAN BRUNO CRT	MAYOR CRT	3	6	86	15-M	50720	
26617	SALERNO	FERROCARRIL, RONDA	AEROPUERTO, RONDA	3	7	90	2-I	50197	
26620	SALIENTE	MONTEVIDEO	SIN SALIDA	3	5	20	9-G	50010	
26640	SALLILLAS,RAFAEL (DR.)	ARTIGAS, MIGUEL	SAN ELOY	3	6	56	7-G	50011	
26660	SALINA, LA	CEREROS	SANTA LUCIA	2	4	2	10-F	50003	
26670	SALINAS, MADRINA	MINGUIJON, SALVADOR	URBANO, LUIS (FRAY)	2	5	9	12-G	50002	
26680	SALITRERIA ALF	ALFOCEA JSL	BARRO BAJO ALF	3	7	66	-----	50120	
26710	SALITRERIA,BR. P/F	SAN CRISTOBAL P/F	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50193	
26715	LA SALLE MONTEMOLIN	TERRAZAS DE CUELLAR	CANAL, PASEO DEL	3	5	36	11J	50007	
26720	SALLENAVE, LUIS	CUELLAR, PASEO DE	CUELLAR, PASEO DE	2	3	35	11-I	50007	
26740	SALLENT DE GALLEGO	OZA, SELVA DE	ANSO, VILLA DE	3	3	34	10-J	50007	
26750	SALOMON Y REINA SABA	CASABLANCA, AV.	CENTAURUS D DESIERTO	3	7	89	6-K,L	50022	
26760	SALUD	LEON MOYANO(TTE.CNEL)	CONSEJO DE CIENTO	3	5	37	11-J,K	50007	
26780	SALVADOR, DEL	MAURA, ANTONIO	CASTELAR, EMILIO	3	5	11	12-H	50013	
26800	SALVADOR ASCASO, J.M.	BRAVO, ANTONIO	MARTINEZ, ELOY	3	4	22	8-G	50017	
26820	SALVATELLA SIS	SANTA ISABEL, AV.	HUERTA HONDA SIS	3	6	71	15-E	50016	
26835	SALVATIERRA ESCA,AND.	JUAN PABLO II, AV.	SIN SALIDA	1	4	23	8,9-H	50009	
26836	SALVIA CRT	SISALLO CRT	AJEDREA CRT	3	7	88	-----	50720	
26837	SALVO PUERTO, TERESA	VIRTO, MARIA	JOTA, AVENIDA DE LA	3	5	52	13-E	50014	
26840	SALZ, NTRA.SRA.DEL	REGLA, JUAN (FRAY)	GALAN BERGUA, DEMETR.	2	4	22	8-G,H	50017	
26850	SAMARANCH,JOSE A.(PS)	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	3	4	93	9-C,D	50018	
26860	SAMOS, MONASTERIO DE	MAURA, ANTONIO	CASPE, AV.COMPROMISO	3	4	11	11,12-H	50013	
26862	SAMPEDRO SAEZ, JL(PL)	SAN SEBASTIAN, PASEO	PLATANOS, PASEO	3	4	30	10-I	50006	
26865	SAMUS ARAN	CASABLANCA, AV.	FANTASIA FINAL	3	7	89	5-I,J	50022	
26870	SAN ADRIAN DE SASABE	ECHEGARAY Y CABALLERO,	URBANO, LUIS (FRAY)	3	7	9	13-G,H	50002	
26880	SAN AGUSTIN	COSO	SAN AGUSTIN, PLAZA DE	2	4	6	11,12-G	50002	
26900	SAN AGUSTIN, PLAZA DE	SAN AGUSTIN	VIOLA	2	5	6	12-G	50002	
26920	SAN ALBERTO MAGNO	MILLARES,LAGOS DE MRL	CANCER, JERONIMO	3	5	56	7-G	50011	
26940	SAN ANDRES	SINUES URBIOLA, PLAZA	SAN JORGE	2	2	1	11-G	50001	
26950	SAN ANTON, PLAZA DE	PRUDENCIO	DANZAS	2	1	1	11-F	50003	
26960	SAN ANTON GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	CASSETAS, CN. DE GRP	3	6	65	-----	50190	
26980	SAN ANTONIO ABAD	SOLDEVILA (ARZOBISPO)	RIOJA	2	3	42	9-F,G	50010	
26995	SAN ANTONIO,CN CRT	DISEMINADO CRT	SIN SALIDA	3	7	86	13-K	50720	
27000	SAN ANTONIO M CLARET	GOYA,F.CO.(PINTOR) AV.	MENENDEZ PELAYO	1	3	26	10-H	99999	
27020	SAN ANTONIO DE PADUA	OVIEDO	TIERNO GALVAN, PASEO	3	5	37	11-J,K	50007	
27030	SAN BABIL	CUARTA AVENIDA	SIN SALIDA	3	5	37	11-K	50007	
27040	SAN BARTOLOME MRL	AEROPUERTO,CARRETERA	SIN SALIDA	3	6	56	6-E,F	50011	
27060	SAN BENITO	LEYVA, ANTONIO DE	PATERNIO (OBISPO)	3	5	56	7-G	50011	
27080	SAN BLAS	CESAR AUGUSTO, AVDA	SANTO DOMINGO, PLAZA	2	4	2	10,11-F	50003	
27100	SAN BLAS MNZ	ESPAÑA, PLAZA DE MNZ	PLANA, TRAVESIA MNZ	3	6	64	-----	50120	
27140	SAN BRAULIO	SAN BRAULIO, PLAZUELA	MOLINO, MIGUEL	2	4	1	11-F	50003	
27150	SAN BRAULIO, PLAZUELA	ESPOZ Y MINA	SAN BRAULIO	2	2	1	11-F	50003	
27160	SAN BRUNO, PLAZA DE	SEPULCRO	PALAFOX, JOSE	2	3	1	11-F	50001	
27180	SAN BRUNO CRT	ESPAÑA, PLAZA DE CRT	MAYOR CRT	3	6	86	15-M	50720	
27190	SAN BRUNO, BR. P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193	
27195	SAN CARLOS, PG.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	38	13-J	50013	
27200	SAN CARLOS, PLAZA DE	SANTO DOMINGUITO VAL	SAN JORGE	2	5	1	11-G	50001	
27220	SANCLEMENTE, FELIPE	INDEPENDENCIA, PS	SITOS, PLAZA DE LOS	4	1	5	11-G	50001	
27240	SAN COSME-SAN DAM.P/F	PASO P/F	PE/AFLOR, AV. P/F	3	7	82	-----	50193	
27260	SAN CRISTOBAL	SAN LORENZO	MAYOR	3	6	1	11-G	50001	
27280	SAN CRISTOBAL P/F	PE/AFLOR, AV. P/F	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193	
27290	SAN CRISTOBAL SGR	SAN GREGORIO, AV SGR	SIN SALIDA	3	5	83	12A	50015	
27300	SANCHEZ, GABRIEL	SAN PABLO	CEREROS	3	5	2	10-F	50003	
27320	SANCHEZ DEL CACHO, A.	MARCONI, GUILLERMO	BARAT (MADRE)	3	5	56	8-G	50011	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
27330	SANCHEZ RODRIGUEZ-MRL	VAL, ENRIQUE MRL	LOPEZ SAZ, SERGIO	3	6	56	7-F	50011	
27340	SANCHEZ VENTURA	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50015	
27380	SANCHO, MANUELA	HEROISMO	PALOMAR,ALEJANDRO(DR.	2	4	6	11,12-G	50002	
27390	SANCHO CRT	MAYOR CRT	SIN SALIDA	3	6	86	15-M	50720	
27400	SANCHO ABARCA, N.SRA	TORRES, CAMINO DE LAS	MOLINER, MARIA	2	3	35	11-H,I	50007	
27420	SANCHO ARROYO, JOSE	CASPE, AV.COMPROMISO	ROMEO, LEOPOLDO	2	4	9	12-H	50002	
27440	SANCHO Y GIL	SAN MIGUEL	SITIOS, PLAZA DE LOS	1	2	5	11-G	50001	
27460	SANCHO LEZCANO	LINDE (BARON DE LA)	MARIN BAGUES (PINTOR)	3	4	36	11-I,J	50007	
27480	SANCHO RAMIREZ	AMERICA, AVENIDA DE	TIERNO GALVAN, PASEO	3	5	37	11-J	50007	
27500	SANCHO, PARCELAS CRT	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50720	
27530	SAN ANTON SIS	SANTA ISABEL, AV.	SANTA NUNILA SIS	3	6	71	15-D	50016	
27540	SAN DAMASO	CASAMAYOR, FAUSTINO	ORENSE	3	5	37	11-J	50007	
27560	SAN DIEGO	CADIZ	INDEPENDENCIA, PS	1	2	4	11-G	50004	
27580	SAN ELOY	LEYVA, ANTONIO DE	SIN SALIDA	3	6	56	7-G	50011	
27600	SAN EUGENIO	PARELLADA, PABLO	CUARTA AVENIDA	3	5	37	11-K	50007	
27620	SAN FELICES (MARQUES)	LEYVA, ANTONIO DE	LOGROÑO, AUTOVIA DE	3	5	56	8-F,G	50011	
27640	SAN FELIPE, PLAZA DE	CANDALIJA, ANTONIO	TORRE NUEVA	1	2	1	11-F	50003	
27660	SAN FELIX	MENDEZ NUÑEZ, CASTO	SAN VOTO	2	2	1	11-G	50003	
27680	SAN FERNANDO, VIA DE	CUELLAR, PASEO DE	SAN JOSE, AVENIDA DE	2	4	35	11-I	50007	
27700	SAN FRANCISCO, PLAZA	FERNANDO CATOLICO, PS	FERNANDO CATOLICO, PS	4	2	27	10-H,I	50006	
27740	SAN FRANCISCO D BORJA	MIRAL, DOMINGO	HUNGRIA, VIOLANTE DE	2	3	27	9-I	50009	
27750	SAN GREGORIO, AV SGR	CASCAJO, EL	SAN GREGORIO, CAMINO	3	6	83	12-A	50015	
27760	SANGENIS, ANTONIO	MADRID, AVENIDA DE	RAM, DOMINGO	2	3	21	9-G	50010	
27780	SAN GREGORIO,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50015	
27800	SAN GREGORIO, CAMINO	SAN GREGORIO, AV SGR	SIN SALIDA	3	7	83	12-A	50015	
27820	SAN GREGORIO, PLAZA	CELORRIO, SIXTO	JUSLIBOL, CAMINO DE	2	5	49	11-E	50015	
27860	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CONSTITUCION, PASEO	DAMAS, PASEO DE LAS	1	1	14	11-G,H	50008	
27900	SAN ILDEFONSO, ARCO	CESAR AUGUSTO, AVDA	SAN LAMBERTO, PLAZA	1	5	3	11-G	50004	
27910	SAN ISIDRO P/F	ROSARIO, PL. DEL P/F	SIN SALIDA	3	7	82	-----	50193	
27920	SAN JERONIMO	AZOQUE	LAUREL	3	3	4	11-G	50004	
27940	SAN JOAQUIN	QUEVEDO, FRANCISCO DE	CHAMINADE (PADRE)	3	4	10	12-H,I	50013	
27960	SAN JORGE	JAIME I (DON)	COSO	1	3	1	11-G	50001	
27965	SAN JORGE (GRUPO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	4	24	9-H	50009	
27970	SAN JORGE CST	LOGROÑO, AV. CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
27980	SAN JOSE, AVENIDA DE	SERVET, MIGUEL	CANAL, PASEO DEL	1	99	12	11-H,I,J	99999	
28000	SAN JOSE SIS	SANTA ISABEL, AV.	SAUCE SIS	3	6	71	14-D	50016	
28020	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	SANTA ANA MNZ	ALVAREZ RGUEZ, F. MNZ	3	6	64	-----	50120	
28040	SAN JOSE DE CALASANZ	SAN JOSE, AVENIDA DE	PUENTE VIRREY, CAMINO	2	4	15	11-I	50008	
28050	SAN JOSE M.ESCRIVA	CLAVE, JOSE ANSELMO	CIUDADANIA, PL.	3	4	19	10-F,G	50004	
28060	SAN JOSE PIGNATELLI	COLOMA, JUAN	ANDRES D UZTARROZ,J.F	3	5	37	11-J	50007	
28080	SAN JUAN CRT	MAYOR CRT	SIN SALIDA	3	6	86	15-N	50720	
28100	SAN JUAN SJN	ESPAÑA, PLAZA DE SJN	RIO SJN	3	6	69	-----	50820	
28120	SAN JUAN ABADESAS, M.	URBANO, LUIS (FRAY)	SAN ADRIAN DE SASABE	3	5	10	12-H	50002	
28140	SAN JUAN BAUTISTA	PARELLADA, PABLO	PAU, VILLA DE ROTONDA	3	4	37	11-J	50007	
28150	S JUAN BAUTISTA SALLE	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	3	6	89	6-I;7-J	50012	
28160	SAN JUAN BOSCO, AVDA.	VALENCIA, AVENIDA DE	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	1	3	27	9-H	50009	
28170	SAN JUAN DE DIOS,PTE.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	4	34	10-I,J	50006	
28180	SAN JUAN DE LA CRUZ	FERNANDO CATOLICO, PS	BONET, JUAN PABLO	1	2	31	10-H	50006	
28200	SAN JUAN DE LUZ	LOURDES	MEDIODIA	3	5	51	12-F	50014	
28220	SAN JUAN D LA PEÑA,AV / AVENIDA SANT CHUAN D'A PENYA	SOBRARBE	ALLENDE, SALVADOR AV.	2	99	43	11-C,D,E	50015	
28230	SAN JUAN,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50820	
28240	SAN JUAN Y SAN PEDRO	REFUGIO	SAN PEDRO NOLASCO, PL	2	4	1	11-G	50001	
28280	SAN LAMBERTO,(CN.)GRP	BARBOLES, CN. DE	CANTARRANAS,CN.DE GRP	3	5	65	1,2-C	50190	
28285	SAN LAMBERTO(CLNA)VNO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	61	6-D,E	50011	
28300	SAN LAMBERTO, PLAZA	PEROMARTA, TELESFORO	CASTRILLO, DIEGO	2	4	3	10,11-G	50004	
28480	SAN LAMBERTO MRL	VAL, ENRIQUE MRL	RUIMONTE, PEDRO MRL	3	5	56	7-F	50011	
28500	SAN LAZARO	PUENTE DEL PILAR, AV.	LAPUENTE, SANTIAGO	3	5	50	12-F	50014	
28520	SAN LORENZO	SAN PEDRO NOLASCO, PL	COSO	2	4	1	11-G	50001	
28540	SAN LORENZO, PL. GRP	CARMEN, NTRA.SRA. GRP	ROSARIO, NTRA.SRA GRP	3	6	65	-----	50190	
28560	SAN LUIS DE FRANCIA	CASTELAR, EMILIO	PRIVILEGIO D LA UNION	3	4	11	12-H	50013	
28580	SAN LUIS GONZAGA	LASIERRA PURROY	SAN JOSE PIGNATELLI	3	4	37	11-J	50007	
28600	SAN MARCIAL	ALICANTE	ANDALUCIA, PLAZA DE	3	5	34	10-J	50007	
28620	SAN MARCIAL, TRAVESIA	SAN MARCIAL	ALICANTE	3	5	34	10-J	50007	
28640	SAN MARCOS	PARELLADA, PABLO	GOMBAO, GABRIEL	3	5	37	11-J	50007	
28645	SAN MARCOS, (PL.)	GONDOLEROS	VOGALONGA, LA	2	6	88	12-L	50021	
28650	SAN MARCOS TRC	ZARAGOZA TRC	VIRGEN ASUNCION TRC	3	7	88	-----	50139	
28660	SAN MARTIN	ARANDA (CONDE DE)	PIGNATELLI, RAMON	1	5	3	11-F,G	50004	
28670	SAN MARTIN JSL	FIGUERAS, PILAR JSL	SIN SALIDA	3	7	67	10-A	50191	
28700	SAN MARTIN D CILLAS,M	IBARBOUROU, JUANA DE	SAMOS, MONASTERIO DE	3	4	11	12-H	50013	
28710	SAN MATEO GALLEGO P/F	NTRA SRA DEL CORO P/F	SIN SALIDA	3	7	82	----	50193	
28720	SAN MIGUEL	INDEPENDENCIA, PS	SAN MIGUEL, PLAZA	1	1	5	11-G	50001	
28730	SAN MIGUEL, CN.	SERVET, MIGUEL	SIN SALIDA	3	7	*	11-I,J	50013	
28740	SAN MIGUEL, PLAZA	ESPARTERO	SERVET, MIGUEL	1	2	5	11-G	50001	
28760	SAN MIGUEL CST	CASTILLO,SANTIAGO CST	CONSTITUCION, AV. CST	3	6	63	-----	50620	
28780	SAN MIGUEL,CAMINO MRL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50011	
28800	SAN MIGUEL MNZ	SAN JOSE, AVENIDA MNZ	ARAGON, PLAZA DE MNZ	3	6	64	-----	50120	
28810	SAN MIGUEL,CN.DE GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	BARBOLES, CN. DE	3	7	65	-----	50190	
28820	SAN MIGUEL, CN. VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	PINSEQUE, CN.	3	6	61	5,6-D	50011	
28830	SAN NICOLO	GRAN CANAL, PS.	MERCADER DE VENECIA	2	5	88	11-M	50021	
28840	SAN NICOLAS, PL. DE	SEPULCRO	TEOBALDO, DON	3	5	1	11-F	50001	
28860	SAN PABLO	CESAR AUGUSTO, AVDA	SANTA INES	2	4	2	10,11-F	50003	
28880	SAN PABLO, PLAZA DE	SAN PABLO	SAN BLAS	2	5	2	10-F	50003	
28890	SAN PABLO (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	4	2	10-F	50003	
28900	SAN PASCUAL BAILON	MADRID, AVENIDA DE	REGLA, JUAN (FRAY)	2	3	22	8-G	50017	
28940	SAN PEDRO ARBUES	MONCAYO	ESCORIAZA Y FABRO, M.	3	5	19	10-G	50010	
28960	SAN PEDRO NOLASCO, PL	SAN JORGE	ARGENSOLA, HERMANOS	1	3	1	11-G	50001	
28970	SAN PEDRO-S PABLO VLR	ESCUELAS, LAS VLR	SIN SALIDA	3	7	63	-----	50692	
28975	SAN POLO	GRAN CANAL, PS.	SIN SALIDA	2	7	88	10-M,N	50021	
28980	SAN RAFAEL	BARCELONA	SANTA TERESITA	2	3	22	9-G	50017	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
29000	SAN RAMON MVR	MOVERA, AV MVR	VADO, CAMINO DEL MVR	3	6	85	14,15-G	50194	
29020	SAN RAMON NONATO	CAMISERA,CARRERA D LA	ESCALAR, IBON DE MRL	3	6	56	7-G	50011	
29040	SAN ROQUE	GRAUS	BOLIVIA	3	3	20	9-G	50010	
29060	SAN ROQUE, PLAZA DE	COSO	VALENZUELA (TTE.CNEL)	4	2	4	11-G	50004	
29080	SAN ROQUE CRT	MAYOR CRT	GASCON,ANTONIO CRT	3	6	86	15-M	50720	
29090	SAN ROQUE MNT	INDUSTRIA,AV DE LA	MONTAÑANA, AV.DE MNT	3	6	75	14-C,D	50059	
29100	SAN ROQUE SJN	ESPAÑA, PLAZA DE SJN	TORRE DEL CARMEN SJN	3	6	69	-----	50820	
29105	SAN SEBASTIAN, PASEO	CANTAUTORES,LOS(PTE.)	BEARNESES, AV. DE LOS	3	4	30	10-I	50006	
29120	SAN SEBASTIAN, PLAZA	YARZA (ARQUITECTO)	SANTA JOAQ DE VEDRUNA	1	2	14	11-H	50008	
29152	SAN VALERO, PG. IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	38	14-L	50720	
29160	SANTA AGUEDA MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	6	75	-----	50059	
29170	SANTA ALODIA SIS	GARCES, PEPE SIS	SERRANO OSTARIZ,J.L.	3	6	71	15-D	50016	
29180	SANTA ANA	AGUSTIN, PASEO MARIA	ALBAREDA, JOSE LUIS	1	2	3	10-G	50004	
29188	SANCHO, (DOCTOR) CRT	CLAUSTRO CRT	CONCEPCION CRT	3	6	86	15-N	50720	
29193	SANCHEZ ARBOS, MARIA	JUSLIBOL, CAMINO DE	PERDIDO, MONTE	3	5	43	11-D	50015	
29197	SANCHEZ CANDIAL,JORGE	ORENSANZ, BALBINO	ROYO, ANTONIO	3	5	52	12,13-F	50014	
29200	SANTA ANA MNZ	SAGRADA (NTRA.SRA)MNZ	SAN MIGUEL MNZ	3	6	64	-----	50120	
29220	SANTA BARBARA	OZANAM, FEDERICO	ESTRELLA POLAR,JARDIN	3	5	57	7-I	50012	
29225	SANTA BARBARA GRP	MORERAS, CN. DE GRP	SIN SALIDA	3	6	65	-----	50190	
29240	SANTA CATALINA	COSO	SAN MIGUEL	1	2	5	11-G	50001	
29260	SANTA CATALINA, MTRIO	CASPE, AV.COMPROMISO	LEPANTO, BATALLA DE	3	5	10	12-H	50002	
29270	SANGUESA CASTAÑOSA, M	CATALUÑA, AVENIDA DE	CADENA(MARQUES DE LA)	2	4	50	11,12-E	50015	
29280	SANTA CECILIA	MOR DE FUENTES	RIEGO, CALLEJON	3	4	11	11-H,I	50013	
29287	SANTA BARBARA, CN MRL	ENMEDIO, CN DE MRL	SIN SALIDA	3	7	56	4-G	50011	
29320	SANTA CLARA, MTRIO.DE	CASPE, AV.COMPROMISO	RONCESVALLES, MNTRIO	3	4	10	12-H	50002	
29340	SANTA CRUZ	MENDEZ NUÑEZ, CASTO	ESPOZ Y MINA	2	3	1	11-F,G	50003	
29360	SANTA CRUZ, PLAZA DE	SANTA CRUZ	SAN VOTO	2	3	1	11-F	50003	
29400	SANTA CRUZ D TENERIFE	LAPUYADE	SEGOVIA	3	4	35	11-I	50007	
29420	SANTA ENGRACIA, PLAZA	INDEPENDENCIA, PS	COSTA, JOAQUIN	4	1	5	11-G	50001	
29430	STA EULALIA DEL CAMPO	ESCATRON	LECERA	3	7	54	13-D	50014	
29440	SANTA FE	CATALUÑA, AVENIDA DE	MALLORCA, ISLA DE	3	5	55	13-E	50014	
29450	SANTA FE, BARRIO	VALENCIA, CARRETERA	SIN SALIDA	3	7	59	-----	50012	
29455	SANTA FE, MTRIO. PL.	MURALLA D STA.FE, AV.	MURALLA D STA.FE, AV.	3	7	89	-----	50012	
29460	SANTA GEMA	CANAL, PASEO DEL	SALARULLANA, JOSE	3	4	36	11-J	50007	
29480	SANTA INES	ARANDA (CONDE DE)	SANTA LUCIA	2	3	2	10-F	50003	
29520	SANTA ISABEL	ALFONSO I	JUSTICIA, PLAZA DEL	1	3	1	11-F	50003	
29540	SANTA ISABEL, AV.	GALLEGO (PUENTE DEL)	SIN SALIDA	3	99	71	14,15-D	50016	
29545	SANTA ISABEL,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50058	
29547	SANTA ISABEL(URBANIZ)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	71	15-D	50016	
29560	SANTA JOAQ DE VEDRUNA	SAN IGNACIO DE LOYOLA	TORRES, CAMINO DE LAS	1	1	14	11-H	50008	
29580	SANTA LUCIA	SANTO DOMINGO, PLAZA	ECHEGARAY Y CABALLERO	2	4	2	10-F	50003	
29590	SANTA LUCIA, MTRIO.	GARGALLO, PABLO AV.	SIN SALIDA	2	2	45	10-F	50003	
29605	SANTA MARIA MNT	ROSARIO, PL.N.SRA MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-B	50059	
29607	STA MARIA D OLIVAR,MT	CABALLERO,(ALCALDE)AV	HUELGAS,MONASTERIO DE	3	7	53	12-C,D	50014	
29610	SANTA MARIA REINA	SAN JUAN BOSCO, AVDA.	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	2	3	24	9-H	50009	
29620	SANTA MARIA D RIPOLL	URBANO, LUIS (FRAY)	SAN ADRIAN DE SASABE	3	5	10	12-H	50002	
29640	SANTA MARTA, PLAZA DE	DORMER, DIEGO	ARAGON, JUAN DE (DON)	2	4	1	11-F,G	50001	
29650	SANTA NUNILA SIS	GARCES, PEPE SIS	DIECISEIS JULIO SIS	3	5	71	15-D	50016	
29660	SANTA OROSIA	SINUES NAVARRO, PILAR	RIOJA	2	3	44	9-F	50010	
29681	SANTA PAU,DE (CN.)GRP	ZAMORAY, CN.DE GRP	CANTARRANAS,CN.DE GRP	3	7	65	2-C,D	50190	
29700	SANTA QUITERIA	ESQUEDAS	TORRECILLAS, CAMINO	3	5	53	12-E	50014	
29740	SANTA RITA DE CASIA	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	ALCAÑIZ	3	5	21	9-G,H	50017	
29760	SANTA ROSA	PRIVILEGIO D LA UNION	CASTELAR, EMILIO	3	5	11	11,12-H	50013	
29770	SANTA ROSA DE LIMA,PL	ZULOAGA (PINTOR)	PUEYO, MNTRIO.NT.SRA.	3	5	9	12-H	50002	
29780	SANTA TERESA DE JESUS	BARBASAN, MARIANO	VIVES, LUIS	2	3	31	10-H,I	50006	
29800	SANTA TERESITA	MADRID, AVENIDA DE	MOMPEON MOTOS, ANT.	2	4	22	9-G	50017	
29810	SANTAMARIA, FLORENCIO	SANCHEZ CANDIAL,JORGE	BETORE BERGUA,CARMELO	3	5	52	13-F	50014	
29820	SANTANDER	ESCORIAZA Y FABRO, M.	ROMA, PLAZA DE	1	2	19	10-G	50010	
29830	SANTANDER CST	BUENOS AIRES, AV. CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
29860	SANTIAGO	ALFONSO I	JAIME I (DON)	1	2	1	11-F	50003	
29870	SANTIAGO P/F	PASO P/F	PE/A, DE LA P/F	3	7	82	-----	50193	
29875	SANTIAGO (PUENTE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	4		11-F	50015	
29880	SANTO DOMINGO, PLAZA	SAN BLAS	SAN BLAS	2	4	2	10-F	50003	
29900	SANTO DOMINGO SAVIO	MARIA AUXILIADORA	LUCAS GALLEGO, PEDRO	2	4	24	9-H	50009	
29920	SANTO DOMINGO SILOS	VALVANERA, NTRA.SRA.	REBOLLEDO, RODRIGO DE	2	4	9	12-H	50002	
29930	SANTO DOMINGO, ISABEL	CATALUÑA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	7	54	13-D,E	50014	
29940	SANTO DOMINGUITO VAL	SOLER, PEDRO JOAQUIN	COSO	2	4	1	11-G	50001	
29955	SANTORINI (VOLCAN)	MILOS (VOLCAN)	MILOS (VOLCAN)	3	6	57	7-H	50012	
29980	SAN VALERO	JAIME I (DON)	CUELLAR, RAMON	2	3	1	11-F	50001	
29990	SAN VALERO CST	RAMON Y CAJAL, PL CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
30000	SAN VIATOR	PAU, VILLA DE ROTONDA	SIN SALIDA	3	5	37	11-J,K	50007	
30020	SAN VICENTE FERRER	LEYVA, ANTONIO DE	MILLARES,LAGOS DE MRL	3	5	56	7-G	50011	
30040	SAN VICENTE MARTIR	VITORIA, FRANCISCO DE	DAMAS, PASEO DE LAS	1	2	14	11-H	50008	
30060	SAN VICENTE PAUL	COSO	ECHEGARAY Y CABALLERO	4	2	1	11-F,G	50001	
30070	SAN VICENTE PAUL CST	GALICIA CST	SEPULCRO CST	3	6	63	-----	50620	
30080	SAN VICTORIAN,MTR.PL.	BENLLIURE (ESCUPTOR)	TIERMAS	2	3	9	12-G	50002	
30100	SAN VOTO	SANTA CRUZ, PLAZA DE	ARIÑO, PLAZA DE	1	2	1	11-F,G	50003	
30120	SANZ, GASPAR	CLAVE, JOSE ANSELMO	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50004	
30130	SANZ BRIZ, ANGEL PL.	ALERTA, AV. CESAREO	ALERTA, AV. CESAREO	3	3	11	12-I	50013	
30140	SANZ DE ARTIBUCILLA	MARISCAL, N. (DOCTOR)	OZA, SELVA DE	3	4	34	10-J	50007	
30160	SANZ GADEA, JOAQUIN	CASPE, AV.COMPROMISO	TORRES, CAMINO DE LAS	2	4	9	12-G,H	50002	
30180	SANZ IBAÑEZ,J(DOCTOR)	RIOJA	HISPANIDAD, VIA	2	3	40	8,9-G	50017	
30190	SAPUTO, PEDRO	LEGAZ LACAMBRA, LUIS	SIN SALIDA	2	5	46	10-C	50018	
30197	SARAMAGO, J.(ANDADOR)	NERUDA, PABLO (POETA)	RUIZ PICASSO, PABLO	3	5	47	11-C	50018	
30200	SARASATE, PABLO	ESCORIAZA Y FABRO, M.	INGLATERRA	3	4	20	9-G	50010	
30210	SARDA SOLTERA SJN	ESPLIEGO SJN	SABINARES SJN	3	7	69	-----	50820	
30220	SARDAÑA, INOCENCIO	RAMON BERENGUER IV	PRADILLA, FRANCISCO	3	5	35	11-I	50007	
30225	SARAJEVO,CIUDAD DE GL	IRANZO (DOCTOR)	FILLAS, CAMINO DE	2	5	10	12-H	50013	
30230	SARTRE, JEAN PAUL	ALLENDE, SALVADOR AV.	SIN SALIDA	2	4	43	11-C	50015	
30240	SARIÑENA, JUAN	CORTES, LAS	CONSOLACION (PADRE)	3	5	45	10-E,F	50003	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
30245	SARRATO, T.(JARDINES)	JUAN CARLOS I BORBON	ALAVA	3	4	23	9-H	50009	
30247	SARRIA ALMENARA,A.CST	CONSTITUCION, AV. CST	HUERTAS, CN.LAS CST	3	6	63	-----	50620	
30250	SARRION	ARNAL CAVERO (PUENTE)	ALBA (DUQUE DE),PASEO	3	5	59	10-J,K	50007	
30252	SARROCA, M. PL. SIS	IGLESIA SIS	IGLESIA SIS	3	7	*	19-C	50016	
30260	SAS, SANTIAGO PLAZA	ALFONSO I	ESTEBANES	4	1	1	11-G	50003	
30280	SASERA, GLORIETA DE	SAGASTA, PASEO DE	DAMAS, PASEO DE LAS	4	1	14	11-H	50008	
30300	SASO, CAMINO DEL MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	ALTO D MOLINO,CN. MNT	3	7	75	-----	50059	
30320	SASTAGO (CONDE)	CASTELAR, EMILIO	ALIERTA, AV. CESAREO	3	4	11	11-I	50013	
30340	SATURNO	LEO (AND.)	VENUS	3	6	57	7-I	50012	
30360	SAUCE SIS	SERRANO BERGES,PL SIS	SILOS, CN. DE LOS SIS	3	6	71	14-D	50016	
30365	SAURA,ANTONIO(PINTOR)	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	2	4	46	10-D	50018	
30370	SAURA,CARLOS(CINEASTA	ZAMBRANO, M. (POETA)	AZNAR,ADOLFO(CINEASTA	2	3	46	10-C	50018	
30375	SAURIA, CHARLES	TOLOMEO, CLAUDIO	FAHRENHEIT, DAVID	3	6	53	12-C	50015	
30380	SAVIRON, PAULINO	ESPES, DIEGO DE	GIESA	3	5	10	12-I	50013	
30385	SCARPA, CARLO	PUERTO VENECIA, AV.	VOGALONGA, LA	2	6	88	11,12-L	50021	
30390	SCHUBERT, FRANZ	RAVEL, MAURICE	ARKANOID	1	6	89	6-I	50012	
30400	SCHWEITZER, ALBERT	DAMAS, PASEO DE LAS	TORRES, CAMINO DE LAS	4	2	14	11-H	50008	
30405	SCOUTS STA.ISABEL,GP.	SANTA ISABEL, AV.	RUIZ LASALA, I. SIS	3	6	71	15-D,E	50016	
30410	SEDETANIA, PARQUE DE	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	4	40	8-F,G	50017	
30420	SEGOVIA	PRADILLA, FRANCISCO	GENOVA	3	4	35	11-I	50007	
30425	SELEC.ESPAÑOLA FUTBOL	ALIERTA, AV. CESAREO	ALIERTA, AV. CESAREO	4	4	11	12-I	50013	
30430	SELENE, GL.	ALGENIB	ALGENIB	3	5	57	7-H	50012	
30440	SOLEIMAN	ZAFIRO	ALHAMA DE ARAGON	3	5	37	11-K	50007	
30445	SEMBLANTE ARAGONES	GARCES, JULIAN (FRAY)	MEMORIA HISTORICA,PL.	3	4	34	10-J	50007	
30450	SENDER, RAMON J.	MORENO ALCAÑIZ, EMIL.	BIARRITZ	2	3	40	8-F	50017	
30460	SENECA, LUCIO ANNEO	NOBEL, ALFREDO	SAN VICENTE FERRER	3	5	56	7,8-G	50011	
30470	SEÑORA MINIVER,LA PL.	PAJAROS, LOS	VENTANA INDISCRETA,LA	3	6	89	8-K,L	50019	
30480	SEO, PLAZA DE LA	JAIME I (DON)	SEPULCRO	4	1	1	11-F	50001	
30490	SEPTIMO ARTE, AV.	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	VALENCIA, CARRETERA	3	7	89	8-K;7-L	50019	
30495	SEPTIMO SELLO, EL	ACORAZADO POTEMKIN,EL	CAZA, LA	3	6	89	7,8-L	50019	
30500	SEPULCRO	SEO, PLAZA DE LA	TEOBALDO, DON	2	5	1	11-F,G	50001	
30507	SEPULTURA DEL GIGANTE	TORRE DE HERCULES	ARQUEROS,LOS (PS.)	3	7	89	5-J,K	50022	
30510	SERAL, FIDEL	BLASCO, MARIA	BRUNA, PABLO	3	5	52	13-E,F	50014	
30515	SERALES,PL. MVR	MOVERA, AV MVR	MOVERA, AV MVR	3	5	85	14-F	50194	
30518	SERNA MONTALVO,CARMEN	CATALUÑA, AVENIDA DE	TORRECILLAS, CAMINO	3	5	53	12-E	50014	
30520	SERON	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50004	
30530	SERRABLO, EL	GOMBAO, GABRIEL	SIN SALIDA	3	5	37	11-J	50007	
30540	SERRANO,JOSE(MAESTRO)	BRETON,TOMAS(MAESTRO)	ARAGON (CORONA DE)	2	4	26	10-H	50005	
30560	SERRANO SANZ, MANUEL	FERNANDO CATOLICO, PS	CERBUNA, PEDRO	2	3	27	10-I	50009	
30580	SERRANO BERGES,PL SIS	SANTA ISABEL, AV.	IGLESIA SIS	2	4	71	14-D	50016	
30584	SERRANO OSTARIZ,J.L.	TORRENTE, GASPAS SIS	SERRANO PUERTOLAS, J.	3	6	71	15-D	50016	
30586	SERRANO PUERTOLAS, J.	REAL ZARAGOZA,AV SIS	SERRANO OSTARIZ,J.L.	3	6	71	15-D	50016	
30600	SERVET, MIGUEL	SAN MIGUEL, PLAZA	CASTELLON, CARRETERA(PI	1	99	7	12-H,I	99999	
30605	SERVET,MIGUEL PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	38	13-K	50013	
30630	SEVER EZCURRA,M. SGR	MEDIO, DEL SGR	CRISTO REY SGR	3	6	83	12-A	50015	
30640	SEVILLA	RUISEÑORES, PASEO DE	DOMENECH(ARZ)	2	3	33	10-I	50006	
30660	SICILIA	ROSELLON	ZARAGOZA LA VIEJA	3	4	38	11-I	50007	
30680	SICILIA, CONSTANZA DE	CASPE	MONTAÑES	3	5	21	9-G	50017	
30685	SIEST, ALDEA DE MVR	LUGARICO DE CERDAN, CN.	CASTELLON, CARRETERA(PI	3	8	85	-----	50194	
30690	SIETE SAMURAI, LOS	MAGO DE OZ, EL	CASABLANCA, AV.	3	6	89	7-K	50019	
30700	SIFON, CAMINO DEL VNO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50011	
30720	SIGENA, MONASTERIO DE	AMISTAD, LA	VALVANERA, NTRA.SRA.	2	3	9	12-G,H	50002	
30730	SIGUES	ANDORRA, VILLA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	3	4	22	8,9-H	50017	
30735	SILICIO	PLATINO	CARBONO	3	7	88	-----	50720	
30740	SILOS, MONASTERIO DE	BUESO, EUGENIA	OLIVA, MONASTERIO DE	2	5	19	12-G	50002	
30750	SILOS, CAMINO MVR	PASTRIZ,CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194	
30760	SILOS, CN. DE LOS SIS	SANTA ISABEL, AV.	INDUSTRIA,AV DE LA	3	6	71	14-D	50016	
30780	SIMON, AGUSTINA	ARAGON, PLAZA DE	CONSTITUCION, PASEO	4	1	5	11-G	50004	
30783	SIMS, LOS	ARKANOID	EDAD DE LOS IMPERIOS	3	7	89	6-I	50022	
30785	SIN NOMBRE P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50193	
30795	SINUES NAVARRO, PILAR	NAVARRA, AVENIDA DE	CALLAS, MARIA	2	4	44	9-F	50010	
30800	SINUES URBIOLA, PLAZA	JAIME I (DON)	VERONICA	4	1	1	11-G	50001	
30810	SIRACUSA	NAVARRA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	6	*	9-E,F	50011	
30815	SIRENA D MISSISSIPPI	ACORAZADO POTEMKIN,EL	CAZA, LA	3	6	89	8-L	50019	
30817	SIRENO, EL	SEPULTURA DEL GIGANTE	CORSARIOS, AV.	3	7	89	5-J	50022	
30820	SIRESA, MONASTERIO DE	MINGUIJON, SALVADOR	RUSIÑOL, SANTIAGO	2	3	9	12-G	50002	
30840	SIRIO	PLEYADES, LAS	LINCE	3	6	57	7-I	50012	
30850	SISALLO CRT	ACEBO CRT	ALBARDIN CRT	3	7	88	-----	50720	
30870	SITIOS, PLAZA DE LOS	COSTA, JOAQUIN	CANALEJAS, JOSE	4	1	5	11-G	50001	
30875	SITIOS(PUENTE DE LOS)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	7	12-G	50002	
30880	SOBRADIEL (CONDE DE)	LEON, FRAY LUIS DE	OLIVAN, ALEJANDRO	3	5	56	8-G	50011	
30890	SOBRADIEL MNZ	JOYOSA, LA MNZ	ESTACION, CAMINO MNZ	3	6	64	-----	50120	
30900	SOBRARBE	CATALUÑA, AVENIDA DE	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	2	3	49	11-E,F	50015	
30905	SODIO	ALUMINIO	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720	
30910	SOFIA(REINA),PLAZA DE	SAN JOSE, AVENIDA DE	SAMOS, MONASTERIO DE	2	3	11	11-H	50013	
30920	SOL	HIGUERA, TOMAS	QUEVEDO, FRANCISCO DE	3	4	10	12-H	50013	
30930	SOL NACIENTE	MOHENJO-D'ARO, AV.DE	SIN SALIDA	3	7	*	10-J	50007	
30940	SOL CRT	MAYOR CRT	SIN SALIDA	3	6	86	15-M,N	50720	
30970	PUERTA DEL SOL (GL)	PILAR, DEL (PUENTE)	ECHEGARAY Y CABALLERO	4	4	1	12-F	50002	
30975	SOLANA,IBON DE LA MRL	ALBA,PS LAGOS DE MRL	LLOSAS, LAGOS DE MRL	3	4	56	7-E,F	50011	
30980	SOLANO, BRUNO	FERNANDO CATOLICO, PS	LASALA, MANUEL	1	3	31	10-I	50006	
30990	SOLANS SERRANO, A.	PUENTE DEL PILAR, AV.	HUERVA,MARIA DE (AND)	3	4	51	12-F	50014	
31000	SOLDEVILA (ARZOBISPO)	MADRID, AVENIDA DE	NAVARRA, AVENIDA DE	2	3	42	9-F,G	50010	
31005	SOLDEVILA, M.CARMEN	LEYVA, ANTONIO DE	SENECA, LUCIO ANNEO	3	6	56	8-G	50011	
31007	SOLE TURA, JORDI	HERRERO RGUEZ-MIÑON,M	NOGUERA, CAMINO DE LA	3	5	44	8-E,F	50011	
31040	SOLER, PEDRO JOAQUIN	COSO	SAN PEDRO NOLASCO, PL	1	4	1	11-G	50001	
31060	SOLESME, MNTRIO. DE	URBANO, LUIS (FRAY)	SAN ADRIAN DE SASABE	3	5	10	12-H	50002	
31070	SOLIDARIDAD SIS	MAMBLAS SIS	MAMBLAS SIS	3	6	72	15-E	50016	
31075	SOLSONA MOTREL, FDO.	ARAGON, AGUSTINA DE	PIGNATELLI, RAMON	2	3	3	10-F	50004	
31080	SOMBRA	CORONA, PLAZA DE LA	SIN SALIDA	3	3	1	11-F	50003	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
31090	SOMBRERO DE COPA, EL	SIETE SAMURAI, LOS	MAGO DE OZ, EL	3	6	89	7-K	50019
31110	SOMONTANO (GLORIETA)	CARIÑENA	ASTURIAS	3	5	19	10-G	50010
31120	SOMPORT, DEL	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	ALLENDE, SALVADOR AV.	3	4	43	11-D	50015
31130	SONIC EL ERIZO	CASABLANCA, AV.	INVASORES DEL ESPACIO	3	6	89	5-I	50022
31140	SORIA	MORCILLO,CASIMIRO(ARZ	HUERVA, CALLE DEL	3	4	33	10-I	50006
31150	SORIA CST	LOGROÑO, AV. CST	CELA, CAMILO JOSE CST	3	6	63	-----	50620
31151	SORIA, CIUDAD DE AV.	CIUDADANIA, PL.	EXPO 2008, AV. DE LA	3	4	44	9,10-F	50003
31160	SOROLLA, JOAQUIN	DOCE DE OCTUBRE	MARIN BAGUES (PINTOR)	3	4	36	11-I,J	50007
31180	SOS DEL REY CATOLICO	LOARRE, CASTILLO DE	MESONES DE ISUELA	3	5	34	10-J	50007
31185	SOSINESTA CST	DOMINGO RUIZ, M. CST	SORIA CST	3	6	63	-----	50620
31187	SOTO D LA ALMOZARA,PS	TERCER MILENIO,(PTE.)	SIN SALIDA	3	5	92	8-D,E	50018
31191	SOTO II, EL UR. P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	--	50193
31192	SOTO I, EL UR. P/F	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50193
31193	SOTO, CN.DEL	MONZALBARBA, CAMINO	SIN SALIDA	3	7	92	8-B,C	50011
31194	SPLASH	PUERTA DE ALCALA	CORSARIOS, AV.	3	7	89	4-K	50022
31195	SOTONERA, PANTANO DE / CARRERA D'O PANTANO D'A SOTONERA (ENTIBO D'A SOTONERA)	YESA, PANTANO DE	RUBIO DE FRANCIA,J.L.	2	5	43	11-D	50015
31196	STELLA MARIS	GIGANTILLAS, LAS	INVIERNO, EL	2	7	43	11-B	50015
31197	STEPHENSON, GEORGE	MOLINOS, CN. DE LOS	SIN SALIDA	3	6	53	12-C	50015
31200	STOLZ, RAMON (PINTOR)	LEYVA, ANTONIO DE	CANCER, JERONIMO	3	5	56	7-G	50011
31205	STRAUSS, RICHARD	TCHAIKOVSKY, P.	TCHAIKOVSKY, P.	1	7	89	6-I,J	50012
31207	SUAREZ GONZALEZ,A.VNO	PINSEQUE, CN.	SIN SALIDA	3	6	61	4-C	50011
31210	SUAREZ PERDIGUERO DR.	LEPANTO, BATALLA DE	BALLESTEROS, FLORENT.	3	4	10	12-H	50002
31215	SUBIRA VIDAL,A. MNT	MAYOR MNT	REAL CASTILLO,M.P.MNT	3	6	75	15-B	50059
31216	SUBMARINO AMARILLO,EL	MAGO DE OZ, EL	ISLA DEL TESORO, LA	3	7	89	7-K	50019
31225	SUEÑO, EL	GIGANTILLAS, LAS	LAVANDERAS, LAS	2	7	43	11-B	50015
31230	SUERTES,LAS (UR.) GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190
31240	SUIZA	SAN JOSE, AVENIDA DE	LAUSANA	3	4	35	11-I	50007
31250	SUPER MARIO BROS, AV.	CASABLANCA, AV.	EDAD DE LOS IMPERIOS	3	7	89	6-I;5-J	50022
31260	SUPERVIA, MARIANO	SAN JUAN DE LA CRUZ	VIVES, LUIS	2	4	31	10-H,I	50006
31280	SUR SIS	MERIDIANO SIS	VALIENTE AZNAR,S. SIS	3	6	71	15-D	50016
31290	SUR, GLORIETA DEL	CASABLANCA, AV.	SEPTIMO ARTE, AV.	3	7	89	7,8-L	50019
31300	TABOADA, EDUARDO JES.	ALBERO BURILLO, P.	ECHEGARAY Y CABALLERO	3	5	7	12-G	50002
31320	TABUENCA, MARIANO	ARANDA, PILAR	MARTINEZ, JOSE(MOSEN)	3	7	*	4-F	50011
31330	TAIFA SARAQUSTA, J.	QUINTANA LACACCI(AND)	GUTIERREZ MELLADO (A)	1	3	28	9-H,I	50009
31340	TAJADA, LA P/F	PASO P/F	PE/AFLOR, AV. P/F	3	7	82	-----	50193
31360	TAJADERAS, CAMINO MNT	TORRE LOS AJOS,CN MNT	HORCHATERO, CN. MNT	3	7	75	-----	50059
31380	TAJON (OBISPO)	ESCOSURA, DESIDERIO	FRANCO Y LOPEZ	2	4	25	10-G,H;9-H	50005
31383	TAMBOR DE HOJALATA,EL	ACORAZADO POTEMKIN,EL	ATALANTA, LA	3	7	89	7,8-L	50019
31385	TANTALO, EL (PLAZA)	TAPICES, LOS (PARQUE)	TAPICES, LOS (PARQUE)	2	7	41	11-B	50018
31387	TAORMINA	DIAGONAL PLAZA, AV.	MESSINA	3	7	90	2-H	50197
31390	TAPICES, LOS (PARQUE)	ESTEVE VILELLA,RAFAEL	ESTEVE VILELLA,RAFAEL	2	7	41	11-B	50018
31400	TARAZONA	CASPE	UNIVERSITAS, VIA	3	5	21	9-G	50017
31425	TARENTO	DIAGONAL PLAZA, AV.	TURIASO	3	7	90	3-G;2-H	50197
31426	TARENTO VNO	LOGROÑO, CT VNO	SIN SALIDA	3	7	61	5-C	50011
31427	TARRACA	MESSINA	FERROCARRIL, RONDA	3	7	90	2,3-I	50197
31440	TARRAGONA	ESCORIAZA Y FABRO, M.	ESCOSURA, DESIDERIO	2	4	25	10-G	50005
31450	TARRAGUAL BELTRAN,A.	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	AVEMPACE, JARDINES DE	3	4	23	9-H	50009
31460	TAURO	PLEYADES, LAS	LINCE	3	6	57	7-I	50012
31470	TAUROMAQUIA D GOYA,PL	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	2	5	43	11-B	50015
31480	TAUSTE, PLAZA DE	BLANCO CORDERO (DR.)	TABOADA, EDUARDO JES.	3	3	7	12-G	50002
31485	TCHAIKOVSKY, P.	IBON	RAVEL, MAURICE	1	6	89	6-I,J	50012
31487	TEATRO LA FENICE	TIZIANO, AV.	PRATT, HUGO	2	6	88	11,12-L	50021
31488	TEATRO MALIBRAN	GRAN CANAL, PS.	MERCADER DE VENECIA	2	5	88	10-M	50021
31490	TEBARRAY, IBON DE	BRAVO ORTEGA, ANGELA	ESPRONCEDA	3	5	56	8-G	50011
31495	TECNUM, PG INDUSTRIAL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	15-N	50720
31500	TEIDE	VIOLETA, LA	HEKLA, VOLCAN	3	6	57	7-H	50012
31520	TEJAR	PUENTE VIRREY, TRAV.	DOS DE MAYO, PLAZA	3	5	36	11-I	50007
31530	TEJAR, CAMINO DEL MVR	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	85	-----	50194
31535	TEJAR (OLIVER)	PERON, JUAN DOMINGO	SENECA, LUCIO ANNEO	3	6	56	8-G	50011
31537	TEJERO MOLINA,I. MNZ	SANTA ANA MNZ	PONTON, EL MNZ	3	6	64	-----	50120
31540	TELLERIA,J. (MAESTRO)	VILLALPANDO, ALFONSO	SAN ALBERTO MAGNO	3	5	56	7-G	50011
31550	TELLO VALDIVIESO SGR	JESUS Y MARIA SGR	CRISTO REY SGR	3	6	83	12-A	50015
31560	TEMPLE	TORRE NUEVA	JUSTICIA, PLAZA DEL	2	4	1	11-F	50003
31580	TENA, VALLE DE	GARCES, JULIAN (FRAY)	SIN SALIDA	3	5	34	10-J	50007
31590	TENERIAS (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	1	5	7	12-F,G	50002
31600	TENDEÑERA	RIGLOS	BALAITUS	2	5	60	9-J,K	50012
31620	TENERIAS, PL. DE LAS	COSO	ECHEGARAY Y CABALLERO	2	4	6	12-G	50002
31640	TENERIFE	GOMBAO, GABRIEL	MONZON	3	5	37	11-J	50007
31660	TENERIFE, CALLEJON	TENERIFE	SIN SALIDA	3	5	37	11-J	50007
31680	TEOBALDO, DON	SEPULCRO	UNIVERSIDAD	2	4	1	11-G	50001
31690	TERCER HOMBRE, EL	QUIMERA DEL ORO, LA	PAJAROS, LOS	3	6	89	8-L	50019
31695	TERCER MILENIO,(PTE.)	EXPO 2008, AV. DE LA	RUIZ PICASSO, PABLO	3	4	93	9-E	50018
31700	TERMINILLO	BARCELONA	SANTA RITA DE CASIA	3	4	21	9-G	50017
31705	TERMINO ALMOZARA MNZ	MEDIANO, DEL MNZ	SIN SALIDA	3	7	64	-----	50120
31710	TERRACINA	CAPUA, CASTILLO DE	TURIASO	3	7	90	3-G,H	50197
31720	TERRANOVA	MARIEN DE MARGUAN, A.	CUARTA AVENIDA	3	5	37	11-K	50007
31722	TERRAZAS DE CUELLAR	MARIN BAGUES (PINTOR)	CANAL, PASEO DEL	3	3	36	11-J	50007
31726	TERRER	VICENTE,ANDRES(MOSEN)	GALAN BERGUA, DEMETR.	2	4	22	8-H	50017
31727	TERTULIA, LA SIS	BALAGUER, VICTOR SIS	HUERTA HONDA SIS	3	6	71	15-E	50016
31740	TERUEL, PASEO	CORTES, HERNAN	VALENCIA, AVENIDA DE	1	2	18	10-G	50004
31760	TERUEL CST	SAN MIGUEL CST	ALCUBIERRE CST	3	6	63	-----	50620
31780	TERUEL, AMANTES DE	MENDEZ COARASA, VER.	MENDEZ COARASA, VER.	3	6	60	8,9-J	50012
31790	TETRIS	CASABLANCA, AV.	EDAD DE LOS IMPERIOS	3	7	89	5-I;6-I,J	50022
31800	TETUAN	SANTA GEMA	NEPTUNO	3	4	36	11-J	50007
31810	TIEPOLO	PALACIO DUCAL	BIENAL DEL ARTE	2	7	88	11,12-K	50021
31820	TIERMAS	MINGUIJON, SALVADOR	IRANZO (DOCTOR)	2	4	9	12-G	50002
31825	TIERNO GALVAN, PASEO	AMERICA, AVENIDA DE	SIN SALIDA	3	5	37	11,12-J	50007
31827	TILOS, PS DE LOS	AILANTO, DEL	FRESNO, DEL	2	4	58	8-H,I	50012

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
31829	TINTORETTO	PALACIO DUCAL	PUENTE SUSPIROS, AV.	2	6	88	11-L	50021	
31830	TIO JORGE (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	49	11-E	50015	
31835	TIO TONI, PL. CRT	PLATANOS, PASEO CRT	PLATANOS, PASEO CRT	3	6	86	15-N	50720	
31840	TIRO	SAN MARCIAL, TRAVESIA	AFRICA	3	5	34	10-J	50007	
31860	TIRSO DE MOLINA	LEYVA, ANTONIO DE	ARANDA, PILAR	3	5	56	8-G	50011	
31870	TITANIC	ISLA DEL TESORO, LA	CANTANDO B LA LLUVIA	3	6	89	7-K	50019	
31872	TITANIO	AZUFRE	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720	
31875	TIZIANO, AV.	HISPANIDAD, RONDA	SCARPA, CARLO	2	6	88	11-K,L	50021	
31880	TOBAZO	BRAZATO	SAGRADA FAMILIA	2	3	60	9-K	50012	
31890	TODO SOBRE MI MADRE	BELLE EPOQUE	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-K	50019	
31900	TOLEDO	BURGOS	ESCOSURA, DESIDERIO	2	4	25	10-G	50005	
31905	TOLERANCIA, PQ. DE LA	ATARES, JOSE (AV)	ATARES, JOSE (AV)	2	5	47	9,10-C	50018	
31910	TOLOMEO, CLAUDIO	CABALLERO,(ALCALDE)AV	BENZ, CARL	3	6	53	12-C	50015	
31915	TOMAS Y VALIENTE,FCO.	ARAGON, RAMIRO I DE	LABORDETA, MIGUEL	2	4	40	8-F,G	50017	
31920	TOMEIO, JOAQUIN	SAN ANTONIO ABAD	NAVARRA, AVENIDA DE	2	4	42	9-F,G	50010	
31930	TOMEIO ESTALLO, J. SIS	OSTARIZ FORCEN, T SIS	MARTINCHO SIS	3	6	71	14-D	50016	
31940	TOMILLAR, CAMINO VNO	LOGROÑO, AUTOVIA DE	PINSEQUE, CN.	3	6	61	4,5-C	50011	
31945	TOMILLO SJN	ESPLIEGO SJN	SABINARES SJN	3	7	69	-----	50820	
31955	TORICO,EL (AV.)	FUENTE MAGICA	ARCO D LA ESTRELLA,AV	3	7	89	5-K	50022	
31960	TORLA, VILLA DE	OZA, SELVA DE	ANSO, VILLA DE	3	4	34	10-J	50007	
31970	TORRE ALBERGEROS SIS	VILLAMAYOR, CT. SIS	SIN SALIDA	3	7	71	-----	50058	
31972	TORRE CALLEJON,CN.CST	LONGARES,CN	PINSEQUE, CN.	3	7	65	--	50620	
31973	TORRE ALTA,DE(CN.)GRP	MORERAS, CN. DE GRP	TORRE APARICIOS GRP	3	7	65	-----	50190	
31975	TORRE EL ANGEL,B. SIS	FATAS CABEZA, G. SIS	MARTINCHO SIS	3	6	71	14-D	50016	
31980	TORRE	NORIA	ASALTO	2	5	6	11-G	50002	
31981	TORRE ABEJERO (UR)GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	3	7	*	--	50190	
31982	TORRE BALMEZ, CN	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	56	-----	50190	
31983	TORRE CALVO, UR. CRT	DISEMINADO CRT	DISEMINADO CRT	3	7	*	--	50720	
31984	TORRE AGUSTINOS MNT	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059	
31985	MONJAS,CN DE LAS GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	BARBOLES, CN. DE	3	7	65	-----	50190	
31986	TORRE CEREZO SJN	COMERCIO SJN	RIO SJN	3	7	69	-----	50820	
31987	TORRE BERNARDONA GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	3	7	*	--	50190	
31988	TORRE BARBE,CN. GRP	AEROPUERTO,CARRETERA	ZAMORAY, CN.DE GRP	3	7	65	-----	50190	
31989	TORRE VERLA, CN. MNT	SASO, CAMINO DEL MNT	SIN SALIDA	3	7	*	75	50059	
31990	TORRE CATALAN (UR)GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	-	50190	
31992	TORRE BUISAN,CN MNT	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50059	
31993	TORRE BARAJAS II (URB)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	6	62	5-D	50011	
31994	TORRE BLANCA SJN	TORRE RIPOLL SJN	TORRE PINO SJN	3	7	69	-----	50820	
31995	TORRE LOS LLANOS(URB)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	4	*	-----	50011	
31996	TORRE CAZO SJN	TORRE CEREZO SJN	TORRE LOS CORTANTES	3	7	69	-----	50820	
31997	TORRE PILAR,UR. MVR	DISEMINADO MVR	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50194	
31998	TORRE PINO SJN	TORRE CEREZO SJN	SIN SALIDA	3	7	69	-----	50820	
31999	TORRE POLVORIN,CN MNT	SASO, CAMINO DEL MNT	VILLAMAYOR, BARRIO	3	7	*	75	50059	
32000	TORRE CONDESA, CN VNO	MONZALBARBA,CN.V. VNO	SIN SALIDA	3	7	61	-----	50011	
32001	TORRE DEL FRANCES,CN.	BARBOLES, CN. DE	ZAMORAY, CN.DE GRP	3	7	65	-----	50190	
32002	TORRE DEL CARMEN SJN	MORENO, FRANCISCO SJN	NEGRE GARCIA,A(PS)SJN	3	6	69	-----	50820	
32004	TORRE DEL ORO	ARCO D LA ESTRELLA,AV	MEQUINENZA,CASTILLO D	3	7	89	5-K,L	50022	
32005	TORRE ESTAJE (UR.)GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	3	7	*	--	50190	
32007	TORRE COTORROS,CN SIS	VILLAMAYOR, CT. SIS	RONDA, CN. DE	3	7	71	-----	50058	
32008	TORRE DE HERCULES	VEINTIUNO DE JUNIO,AV	CORSARIOS, AV.	3	7	89	5-J,K	50022	
32009	TORRE DEL CURA,CN.SIS	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	71	15-C,D	50058	
32010	TORRE DE USON, CN MVR	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50194	
32016	TORRE ESCOLAPIOS,CN	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	75	15-B,C	50059	
32018	TORRE ESTEBAN,LUIS	PLAN, IBON DE MRL	SIN SALIDA	3	7	56	7-H	50011	
32019	TORRE GRANADAS,CN MNT	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	75	15-B,C	50059	
32020	TORRE HORNERO,CN. MVR	PASTRIZ, CARRETERA MVR	SIN SALIDA	3	6	85	15-F,G	50194	
32022	TORRE LOS AJOS,CN MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	URDANA, CN.DE LA MNT	3	7	75	-----	50059	
32023	TORRE APARICIOS GRP	LINDE, CN.DE LA GRP	MORERAS, CN. DE GRP	3	7	65	-----	50190	
32024	TORRE LOS CORTANTES	TORRE CAZO SJN	TORRE DEL ROSARIO SJN	3	7	69	-----	50820	
32025	TORRE MARTINEZ,CN.GRP	LOGROÑO, AUTOVIA DE	PINSEQUE, CN.	3	7	65	-----	50190	
32026	TORRE LANAS, CN. SIS	INDUSTRIA,AV DE LA	SIN SALIDA	3	7	71	-----	50058	
32027	TORRE LEZCANO,CN. SIS	VILLAMAYOR, CT. SIS	SIN SALIDA	3	7	71	-----	50058	
32029	TORRE MORALES II GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	CASTELLANO,DEL CN.GRP	3	7	65	-----	50190	
32030	TORRE MEDINA, CN. GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	LONGARES,CN	3	7	65	-----	50190	
32035	TORRE MONTOYA, CN	HISPANIDAD, RONDA	SIN SALIDA	3	7	9	13-G	50002	
32036	TORRE OLMOS, CN. SIS	VILLAMAYOR, CT. SIS	RONDA, CN. DE	3	7	71	-----	50058	
32037	TORRE MORALES I GRP	PUENTE CLAVERIA GRP	SIN SALIDA	3	7	65	-----	50190	
32038	TORRE MORLANES(UR)MVR	DISEMINADO MVR	SIN SALIDA	3	7	*	--	50194	
32039	TORRE RAMOS, CN. MNT	RONDA, CN. DE	TORRE VARGAS, CN. MNT	3	7	75	-----	50059	
32040	TORRE NUEVA	CESAR AUGUSTO, AVDA	ALFONSO I	1	3	1	11-F	50003	
32041	TORRE ORDOVAS,CN. MNT	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059	
32042	TORRE NUEVA,(CN.) GRP	JORDAN, DE (CN.) GRP	LONGARES,CN	3	7	65	-----	50190	
32043	TORRE RIPOLL SJN	SAN JUAN SJN	TORRE CEREZO SJN	3	7	69	-----	50820	
32044	TORRE SILLERO SJN	COMERCIO SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
32045	TORRE RAMONA (PARQUE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	5	10	12-H	50002	
32046	TORRE VILLARROYA MVR	DISEMINADO P/F	SIN SALIDA	0	7	*	--	50193	
32047	TORRE VILLARROYA,CN	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	065	-----	50190	
32048	TORREBLANCA, UR. GRP	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	2	6	61,63	-----	50190	
32049	TORRE VELASCO,(UR)GRP	DISEMINADO GRP	DISEMINADO GRP	3	7	*	--	50190	
32050	TORRECILLA VALMADRID	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	-----	50139	
32051	TORRE SIERRAS,CN. SIS	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	71	15-C	50058	
32053	TORRE TEJADA, CN. MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059	
32055	TORRE VARGAS, CN. MNT	RONDA, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059	
32060	TORRECILLAS, CAMINO	BIELSA	FRANKLIN, BENJAMIN	3	5	50	12-E	50014	
32080	TORREJON	MAYOR	ARAGON, JUAN DE (DON)	3	5	1	11-G	50001	
32100	TORRELLAS	ASSO,IGNACIO J (PL.DE	UNIVERSIDAD	3	5	1	11-G	50001	
32102	TORRE NAVALES (UR)GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190	
32105	TORRENTE, GASPAR SIS	MERIDIANO SIS	REAL ZARAGOZA,AV SIS	3	6	71	15-D	50016	
32120	TORRES, CAMINO DE LAS	UNION, LA (PUENTE)	SAGASTA, PASEO DE	4	99	12,15	11-H;12-G	99999	
32127	TORRE SIRON, (UR.)GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA				C.P.
				A	B	POLG	PLANO	
32130	TORRES S LAMBERTO(URB	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	4	44	7-E	50011
32135	TORRES GABARRUS,V.PQ.	RUIZ SANCHEZ, F. SIS	REAL ZARAGOZA,AV SIS	3	6	71	15-D	50016
32140	TORRES GIMENO, HNOS.	TEIDE	VOLCANES, AV	3	6	57	7-H	50012
32150	TORRES MORALES, M.G.	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	BONET, JUAN PABLO	1	4	32	10-H	50006
32160	TORRES QUEVEDO, L.	HUESCA, PLAZA DE	NAVARRA, AVENIDA DE	2	3	42	9-F,G	50010
32180	TORRESECA	GIL BERGES, JOAQUIN	SIN SALIDA	3	5	1	11-G	50003
32187	TOSOS, JARDINES DE	ARNAL CAVERO, PEDRO	LONGARES, PS DE	2	5	51	12-F	50014
32188	TOVAR Y ANDRADE,A SIS	FATAS CABEZA, G. SIS	MARTINCHO SIS	3	6	71	14-D	50016
32190	TRABAJO, CALLE DEL	SAN JOSE, AVENIDA DE	LORENZO PARDO, MANUEL	3	4	12	11-H	50008
32195	TRAMULLAS, ANTONIO P.	SOMPORT, DEL	SIN SALIDA	3	5	43	11-C,D	50015
32200	TRANSVERSAL, CN. MRL	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50059
32203	TRAPANI	TERRACINA	TERRACINA	3	7	90	3-G,H	50197
32205	TRASMOZ SJN	COMERCIO SJN	TORRE RIPOLL SJN	3	6	69	-----	50820
32211	TRECE ROSAS, LAS (GLORIETA)	ZAPATA MARTIN, ISABEL	ZAPATA MARTIN, ISABEL	3	8	30	11-D	50006
32215	TREINTA SEPTIEMBRE,PL	JOYOSA, LA MNZ	UTEBO MNZ	3	6	64	-----	50120
32220	TREMP (MAESTRO)	RABAL, ROYO DEL	VIRTO, MARIA	3	5	52	12-E	50014
32260	TRIANA	GARCES, JULIAN (FRAY)	CORDOBA	3	4	34	10-J	50007
32265	TRICAS DE PABLO, M.A.	TEJAR	PUNTE VIRREY, TRAV.	3	5	36	11-I	50007
32270	TRIGONIERO, IBON MRL	ESTANES, IBON DE MRL	LLOSAS, LAGOS DE MRL	3	5	56	7-E,F	50011
32280	TRILLO, ANTON	CESAR AGUSTO, AVDA	BURETA (CONDESA DE)	3	4	1	11-F	50003
32300	TRINIDAD	UNIVERSIDAD	COSO	3	5	1	11-G	50001
32310	TRISTAN, FLORA	NERUDA, PABLO (POETA)	GUILLEN, NICOLAS	2	4	47	10-D,E	50018
32320	TROVADOR	MADRID, AVENIDA DE	FUENTERRABIA	2	3	19	10-F	50004
32330	TRULLEN,JUAN JOSE	DRONDA, MANUEL	MILAGROSA, LA	3	4	24	9-H	50009
32340	TUDELILLA, JUAN SANZ	PUNTE VIRREY, TRAV.	DOCE DE OCTUBRE	3	5	36	11-I	50007
32350	TUDOR (COLONIA)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	*	8-F	50017
32360	TULIPAN	VIA LACTEA	MERCURIO	3	5	57	7-I	50012
32380	TUR, ROGER	TORRES, CAMINO DE LAS	COCI, JORGE	2	3	9	11,12-H	50002
32400	TURCO	VIEJOS, LOS	SANCHO, MANUELA	3	5	6	11-G	50002
32405	TURIASO	DIAGONAL PLAZA, AV.	FERIA MUESTRAS, RONDA	3	7	90	3-G,H;4-H	50197
32410	TURINA, JOAQUIN	RAVEL, MAURICE	BEETHOVEN,LUDWIG VAN	1	6	89	6-I	50012
32420	TURMO, MARIANO	MATHEU, JOSE MARIA	PALENCIA	3	5	49	11-F	50015
32431	TUYIBIES, ANDADOR	HUNGRIA, VIOLANTE DE	PALME, OLOF	1	3	28	9-H	50009
32432	UNAMUNO, MIGUEL DE	ZAMBRANO, M. (POETA)	SIN SALIDA	2	4	46	10-C	50018
32433	UBIETO, ANTONIO	GRAL.MILITAR,ACAD. AV	SARTRE, JEAN PAUL	2	4	43	11-C	50015
32434	UNA NOCHE EN LA OPERA	RIO BRAVO	CON FALDAS A LO LOCO	3	6	89	7-K,L	50019
32435	UNCASTILLO	ALIERTA, AV. CESAREO	FLETA, (TENOR) AVDA.	1	3	15	11-H,I	50008
32440	UNCETA	MADRID, AVENIDA DE	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	1	3	20	9-G	50010
32450	UNION I,LA PG. IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	38	13-K	50013
32455	UNION II,LA PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	38	13-K	50013
32457	UNION, LA (PUENTE)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	5	7,9,51,52	12-F,G	50002
32460	UNIVERSIDAD	MAGDALENA, PL. DE LA	TEOBALDO, DON	2	4	1	11-G	50001
32470	UNIVERSITAS, VIA	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	MADRID, AVENIDA DE	2	99	24	9-G,H	99999
32475	UNO DE MAYO, PL.	SAN JOSE, AVENIDA DE	SAN JOSE, AVENIDA DE	3	4	35-36	11-I	50007
32480	URANO	OSA MENOR	MERCURIO	3	6	57	7-I	50012
32500	URBANO, LUIS (FRAY)	ECHEGARAY Y CABALLERO	JUAN I (AND)	2	5	9	12-G,H,I	50002
32505	URVILLAR, CN DE GRP	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	65	3-F	50190
32510	URDAN SIS	SAN ANTON SIS	MENCHU,RIGOBERTA SIS	3	6	71	15-D	50016
32512	URDANA, CN.DE LA MNT	TORRE LOS AJOS,CN MNT	SIN SALIDA	3	7	75	-----	50059
32515	URDANA,LA (PARC.) MVR	DISEMINADO MVR	SIN SALIDA	3	7	*		50194
32517	ORDICETO, IBON DE MRL	ALBA,PS LAGOS DE MRL	LLOSAS, LAGOS DE MRL	3	5	56	7-E,F	50011
32520	URREA	COSO	SAN MIGUEL	2	4	5	11-G	50001
32545	USED	CUARTE	SARRION	3	5	34	10-J	50007
32550	UTEBO MNZ	JOYOSA, LA MNZ	ESTACION, CAMINO MNZ	3	6	64	-----	50120
32560	UTEBO, CAMINO GRP	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	65	-----	50190
32580	UTRILLAS	SERVET, MIGUEL	BALLESTEROS, FLORENT.	2	4	10	12-H	50013
32590	UTRILLAS, PLAZA	SERVET, MIGUEL	SERVET, MIGUEL	2	2	11	12-H	50013
32600	VADIELLO	NIEVES, NTRA.SRA. PL.	RIGLOS	2	4	60	9-K	50012
32620	VADO, CAMINO DEL	PUENTE DEL PILAR, AV.	ARNAL CAVERO, PEDRO	3	4	51	12-F	50014
32640	VADO, PASAJE DEL	VADO, CAMINO DEL	VADO, TRAVESIA DEL	3	5	51	12-F	50014
32660	VADO, TRAVESIA DEL	VADO, CAMINO DEL	ARNAL CAVERO, PEDRO	3	5	51	12-F	50014
32670	VADO, I TR.DEL CN.	VADO, CAMINO DEL	SIN SALIDA	3	7	*	11-E,F	50014
32680	VADO, SGDA.TR.DEL CN.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*	11-E,F	50014
32700	VADO, CAMINO DEL MVR	MOVERA, AV MVR	SIN SALIDA	3	7	85	14-G	50194
32710	VAL, ENRIQUE MRL	PILON, CN. EL MRL	SIN SALIDA	3	4	56	7-F	50011
32726	VAL CUBERO, (UR) P/F	DISEMINADO P/F	SIN SALIDA	3	7	*	--	50193
32734	VALCARRERES, ANTONIO	CARMEN, PL.NTRA.SRA.D	CESAR AGUSTO, AVDA	4	2	4	10,11-G	50004
32735	VALDEALGORFA	COGOLLADA, CAMINO DE	ESCATRON	3	7	53	13-D	50014
32740	VALDEFIERRO, AVENIDA	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	RIGEL	3	5	57	7-H,I	50012
32760	VALDES GUZMAN,J (DR.)	LEYVA, ANTONIO DE	MILLARES,LAGOS DE MRL	3	5	56	7-G	50011
32770	VALDESPATERA, CN	VALENCIA, CARRETERA	SIN SALIDA	3	7	89	6-K	50012
32780	VALENCIA, AVENIDA DE	TERUEL, PASEO	SAN JUAN BOSCO, AVDA.	1	2	25	10-H	50005
32800	VALENCIA, CARRETERA	IBERICA, VIA	SIN SALIDA	3	7	59,89	8-L	50019
32820	VALENCIA CST	LOGROÑO, AV. CST	CANARIAS CST	3	6	63	-----	50620
32830	VALENCIA TRAV. I CST	VALENCIA CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620
32831	VALENCIA TRAV. II CST	VALENCIA CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620
32840	VALENTUÑANA, NTA.SRA.	ASALTO	SIN SALIDA	3	7	*	10-F	50002
32860	VALENZUELA (TTE.CNEL)	COSO	SALAMERO,MIGUEL PLAZA	4	2	4	11-G	50004
32865	VALIENTE AZNAR,S. SIS	SANTA ISABEL, AV.	NORTE SIS	3	5	71	14,15-D	50016
32880	VALIMAÑA	JESUS	PUENTE DEL PILAR, AV.	3	4	50	12-F	50014
32900	VALIMAÑA, (CN.)	HISPANIDAD, RONDA	SIN SALIDA	3	6	55	13-E	50014
32910	VALL, LAGO LA MRL	MUÑOZ DAMIAN,JOSE-M.	SAN FELICES (MARQUES)	3	5	56	7,8-F	50011
32920	VALLADOLID	SAN ANTONIO DE PADUA	SIN SALIDA	3	5	37	11-J	50007
32940	VALLE, LUIS DEL	ARAGON (CORTES DE)	SAN ANTONIO M CLARET	2	3	26	10-H	50005
32970	VALLES VERDES, UR VNO	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	61	6-E	50011
32973	VALLES VERDES, CAMINO VNO	LOGRO/O, AUTOVIA DE	SIN SALIDA	3	8	61	6-E,F	50011
32975	VALSECA, BRAZAL SIS	SANTA ALODIA SIS	SANTA NUNILA SIS	3	6	71	15-D	50016
32977	VALSECA, PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	53,54	12,13-D	50014
32980	VALVANERA, MTRIO.N.S.	URBANO, LUIS (FRAY)	SAN ADRIAN DE SASABE	2	5	10	12-H	50002

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
33000	VALVANERA, NTRA.SRA.	MINGUIJON, SALVADOR	SANTO DOMINGO SILOS	3	4	9	12-H	50002	
33005	VAPORETTO	PIRANESI	CAFE FLORIAN	2	6	88	11,12-K	50021	
33010	VARA, DE LA SJN	RIO SJN	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
33030	VARGAS LLOSA, MARIO	GOMEZ AVELLANEDA, G.	SIN SALIDA	2	5	46	10-D	50018	
33040	VASCONIA	BONET, JUAN PABLO	MARQUINA (MAESTRO)	2	4	32	10-H,I	50006	
33060	VAZQUEZ DE MELLA	ISABEL CATOLICA, PS.	HISPANIDAD, RONDA	2	4	30	9-J	50009	
33065	VAZQUEZ MONTALBAN, M.	INDUSTRIA,AV DE LA	JARA, VICTOR SIS	3	5	71	14-D	50016	
33075	VEDADO, EL P/F	PASO P/F	SIN SALIDA	3	7	82	----	50193	
33080	VEGA	MARGARITA	ARIES	3	5	57	7-I	50012	
33085	VEGA, PL.DE LA SIS	HUERTA ALTA SIS	HUERTA ALTA SIS	3	6	71	15-E	50016	
33087	VEINTE DE DICIEMBRE	VERDI, GIUSEPPE (AND)	REINO	2	5	45	10-F	50003	
33090	VEINTITRES DE ABRIL	CATALUÑA, AVENIDA DE	ABARCA DE BOLEA, ANA	3	7	54	13-D	50014	
33100	VEINTISEIS DE JUNIO	CASPE	BORJA	3	5	21	9-G	50017	
33110	VEINTIUNO DE JUNIO,AV	CASABLANCA, AV.	SIN SALIDA	3	7	89	5-K	50022	
33120	VELAZQUEZ,D. GLORIETA	SAGASTA, PASEO DE	RUISEÑORES, PASEO DE	1	2	33	10-I	50006	
33130	VELILLA DE EBRO	CADENA(MARQUES DE LA)	ORENSANZ, BALBINO	3	5	52	12-F	50014	
33135	VELILLANAS JSL	ZARAGOZA JSL	BAR JSL	3	7	67	10A	50191	
33140	HUARTE,VENANCIO(PADRE	MESONES DE ISUELA	BIESCAS	3	5	34	10-K	50007	
33150	VENDIMIA, LA	BALANCIN, EL	CUCAÑA, LA	2	7	43	11-B	50015	
33160	VENECIA	AMERICA, AVENIDA DE	OCTAVIO DE TOLEDO, J.	3	5	34	10,11-J	50007	
33167	VENTA DEL CANO,CN GRP	PINSEQUE, CN.	LOGROÑO, AUTOVIA DE	3	7	65	2,3A	50190	
33170	VENTA DEL OLIVAR, BR.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50011	
33173	VENTANA INDISCRETA,LA	CIUDADANO KANE	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-K,L	50019	
33175	VENTAS,LAS PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	61	3,4-A	50011	
33180	VENUS	ARIES	CENTAURO	3	6	57	7-I	50012	
33182	VERACRUZ	SEPTIMO ARTE, AV.	DESAYUNO C DIAMANTES	3	6	89	7,8-K	50019	
33185	VERANO, EL	BALANCIN, EL	QUITASOL, EL	2	6	43	11-B	50015	
33187	VERDE, CORREDOR	LOGROÑO, AUTOVIA DE	CANAL IMPERIAL ARAGON	3	8	56,57,58	8F-G-H-I	50011	
33190	VERDI, GIUSEPPE (AND)	EUROPA,PL	EIROA,EMILIO (AND)	2	4	45	10-F	50003	
33195	VERONESE	PUENTE SUSPIROS, AV.	SIN SALIDA	2	6	88	11-L	50021	
33200	VERONICA	SINUES URBIOLA, PLAZA	SOLER, PEDRO JOAQUIN	1	3	1	11-G	50001	
33210	VERONICA, PLAZA	VERONICA	SOLER, PEDRO JOAQUIN	1	5	1	11-G	50001	
33220	VERUELA, MONASTERIO	CASPE, AV.COMPROMISO	LEPANTO, BATALLA DE	2	3	10	12-H	50002	
33260	VESUBIO	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	VIOLETA, LA	3	5	57	7-H	50012	
33280	VIA, LA	EMBARCADERO	HISPANIDAD, VIA	2	3	58	9-J	50009	
33300	VIA, PASAJE DE LA	LOBERA, DOMINGO	SIN SALIDA	3	4	15	11-I	50008	
33320	VIA LACTEA	TULIPAN	ESTROMBOLI	3	5	57	7,8-I	50012	
33340	VIA VERDE	BRAVO ORTEGA, ANGELA	HISPANIDAD, VIA	3	5	56	8-G	50011	
33350	VIAJE A LA LUNA, PL.	MAQUINISTA DE LA GRAL	MAQUINISTA DE LA GRAL	3	6	89	8-L	50019	
33355	VIBORERA CRT	SISALLO CRT	CARBONO	3	7	88	-----	50720	
33360	VICENS, JERONIMO	LIBRANA (OBISPO)	ECHEGARAY Y CABALLERO	3	5	7	12-G	50002	
33380	VICENTE,ANDRES(MOSEN)	MADRID, AVENIDA DE	GALAN BERGUA, DEMETR.	1	3	22	8-G,H	50017	
33390	VICENTE PARICIO, E.	FRAGUA, LA	VOLAYERUNT	2	7	41	11-B	50018	
33400	VICO, ANTONIO	PUENTE VIRREY, CAMINO	MORANO, FRANCISCO	3	5	38	11-I	50007	
33420	VICOR, SIERRA DE	GUADIANA, RIO	ESERA, RIO	3	4	45	10-E,F	50003	
33430	VICTIMAS TERRORISMO	TIERNO GALVAN, PASEO	TIERNO GALVAN, PASEO	3	6	37	11-J	50007	
33450	VICTORIA, PLAZA	RAMON Y CAJAL, S.	RAMON Y CAJAL, S.	2	5	3	10-G	50004	
33460	VICTRIX (LEGION)	NOBEL, ALFREDO	BENEDI YAGO,PANTALEON	3	5	56	8-G	50011	
33477	VIEJO ALFOCEA,CN. JSL	ZARAGOZA JSL	JUSLIBOL, MONTE	3	7	67	10-A,B	50191	
33480	VIEJOS, LOS	HEROISMO	TORRE	3	5	6	11-G	50002	
33490	VIENA	AUTONOMIA, AVENIDA	SIN SALIDA	2	4	45	9-F	50003	
33500	VILLACAMPA, PEDRO	SOBRARBE	SAN GREGORIO, PLAZA	3	6	49	11-F	50015	
33505	VILLAFELICHE, PQ	MADARIAGA,SALVADOR DE	MADARIAGA,SALVADOR DE	2	5	7	11-G	50002	
33510	VILLAFRANCA EBRO,PL	ORTIZ ZARATE (TTE)	YESA, PANTANO DE	3	5	43	11-D	50015	
33520	VILLAHERMOSA(DUQUESA)	ROMA, PLAZA DE	HISPANIDAD, VIA	1	99	20	9-G,H-8-H	99999	
33540	VILLALPANDO, ALFONSO	LEYVA, ANTONIO DE	CANCER, JERONIMO	3	5	56	7-G	50011	
33545	VILLALPANDO, A. CRT	PLATANOS, PASEO CRT	AUTONOMIA ARAGON CRT	3	6	86	15-N	50720	
33550	VILLALTA, NICANOR	SANZ IBAÑEZ,J(DOCTOR)	FERREIRO, C. EMILIO	2	4	40	9-G	50017	
33575	VILLANUEVA, MANUEL	GARCES, JULIAN (FRAY)	MEMORIA HISTORICA,PL.	3	4	34	10-J	50007	
33580	VILLAR, NTRA.SRA.DEL	PENSAMIENTO	PERLA, LA	3	5	37	11-K	50007	
33590	VILLARRAPA,(BARRIO)	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	*		50692	
33595	VILLAS SAN JUAN,UR.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	6	69	-----	50820	
33600	VILLA,NICANOR(VILLITA	MINGUIJON, SALVADOR	IRANZO (DOCTOR)	2	4	9	12-G	50002	
33605	VIÑA, CN DE LA GRP	BARBOLES, CN. DE	SIN SALIDA	3	7	65	2,3-F	50190	
33607	VIÑA,CN LA (UR) MVR	DISEMINADO MVR	SIN SALIDA	3	7	*	--	50194	
33610	VIÑAS, JUAN D LAS CRT	MUROS, CN. DE LOS CRT	SIN SALIDA	3	7	86	15-M	50720	
33620	VIÑAZA (CONDE DE LA)	DELICIAS	CASPE	3	4	21	9-G	50017	
33630	VIÑEDO VIEJO	GABASA GARRALAGA, T	AZNAR MULLER, M.	2	5	58	9-J	50009	
33640	VIOLA	PALOMAR,ALEJANDRO(DR.	SAN AGUSTIN, PLAZA DE	3	3	6	12-G	50002	
33650	VIOLA, MANUEL(PINTOR)	ORENSANZ, BALBINO	SIN SALIDA	2	4	52	12,13-F	50014	
33660	VIOLETA, LA	RODRIGUEZ AYUSO, MANUE	TEIDE	3	6	57	7-H	50012	
33670	VIOLETERA (PLAZA)	BELLE EPOQUE	SEPTIMO ARTE, AV.	3	7	*		50019	
33680	VIOLIN, CALLEJON DEL	CANDALIJA, ANTONIO	TORRE NUEVA	3	4	1	11-F	50003	
33700	VIRGEN	MANIFESTACION	DANZAS	2	5	1	11-F	50003	
33720	VIRGEN, LA MNT	MONTAÑANA, AV.DE MNT	SIN SALIDA	3	6	75	15-A	50059	
33750	VIRGEN D BUEN ACUERDO	DESCALZAS REALES,MTR.	HUEL GAS,MONASTERIO DE	3	7	53	12-C	50014	
33767	VIRGEN ASUNCION TRC	SAN MARCOS TRC	SIN SALIDA	3	7	88	-----	50139	
33770	VIRGEN DE LA BLANCA	VILLALPANDO, A. CRT	RAMIREZ,JOSE(ARQ) CRT	3	6	86	15-N	50720	
33780	VIRGEN DE LA ROSA CST	LOGROÑO, AV. CST	SIN SALIDA	3	5	63	-----	50620	
33790	VIRGEN DE MOVERA MVR	TORRE HORNERO,CN. MVR	ALBERCA, LA MVR	3	6	85	15-G	50194	
33800	VIRGENES	MENDEZ NUÑEZ, CASTO	MARTINEZ, JUSSEPE	2	3	1	11-F	50003	
33820	VIRIATO	MADRID, AVENIDA DE	SANZ IBAÑEZ,J(DOCTOR)	2	4	40	8-G	50017	
33830	VIRIDIANA	ACORAZADO POTEMKIN,EL	ATALANTA, LA	3	6	89	8-L	50019	
33840	VIRTO, MARIA	GALE, FELISA	SIN SALIDA	3	5	52	12,13-E	50014	
33860	VISTA ALEGRE	CUELLAR, PASEO DE	MOLINER, MARIA	2	3	35	11-I	50007	
33880	VISTABELLA MRL	PILON, CN. EL MRL	LOGROÑO, AUTOVIA DE	3	5	56	6-F	50011	
33890	VISTABELLA, CN VNO	MADRID, AUTOVIA	BARBOLES, CN. DE	3	7	56	4-C,D,E	50011	
33892	VISTA BELLA,PG.IND.	SIN ENTRADA	SIN SALIDA	3	7	61	6-D	50011	
33900	VITORIA	SIN ENTRADA	PALMA DE MALLORCA	3	7	*	13-J	50007	

C.F.	NOMBRE CALLE	CALLE ENTRADA	CALLE SALIDA	CATEGORIA					C.P.
				A	B	POLG	PLANO		
33920	VITORIA, FRANCISCO DE	SAN IGNACIO DE LOYOLA	TORRES, CAMINO DE LAS	1	1	14	11-H	50008	
33940	VIVA ESPAÑA	GASCON DE GOTOR, ANS.	SIN SALIDA	3	4	33	10-I	50006	
33942	VIVALDI, ANTONIO	WAGNER, RICHARD	CHOPIN, FREDERIC	1	6	89	6-I,J	50012	
33960	VIVES, LUIS	FERNANDO CATHOLICO, PS	LASALA, MANUEL	1	3	31	10-I	50006	
33980	VIZCAYA CST	CARMEN, NTRA. SRA CST	SIN SALIDA	3	6	63	-----	50620	
33981	VOGALONGA, LA	PRATT, HUGO	PUENTE SUSPIROS, AV.	2	6	88	12-L	50021	
33982	VOLAVERUNT	FRAGUA, LA	FRAGUA, LA	2	6	41	11-B	50018	
33985	VOLCANES, AV	MILLAN SERRANO,F. AV.	TORRES GIMENO, HNOS.	3	6	57	7-H	50012	
33990	VOLTA, ALEJANDRO	FERRAN, JAIME	CIERVA, JUAN DE LA	3	6	53	12-D,E	50014	
33992	VOLUNTARIADO,PASARELA	BICENTENARIO, PS.	RANILLAS, AVENIDA DE	3	5	45	10-E	50018	
33995	VOLVER A EMPEZAR	BELLE EPOQUE	GOMEZ LAGUNA,(ALC)AV.	3	6	89	8,9-K	50019	
34000	VULCANO	NEPTUNO	SIN SALIDA	3	5	56	11-J	50007	
34010	WAGNER, RICHARD	TCHAIKOVSKY, P.	TETRIS	1	6	89	6-I,J	50012	
34020	WARSAGE (BARON DE)	MOMPEON MOTOS, ANT.	SANTA TERESITA	3	3	22	9-G	50017	
34025	WELLSTONECRAFT, MARY	RUIZ PICASSO, PABLO	SIN SALIDA	2	6	*	11-C	50018	
34030	WOOLF, VIRGINIA	SIN ENTRADA	JIMENO CORREAS, E.	2	4	47	10-E	50018	
34040	XAVIERRE (CARDENAL)	CANCER, JERONIMO	SAN ELOY	3	5	56	7-G	50011	
34060	XIMENEZ DE EMBUN, T.	PILAR, PL. NTRA. SRA.	ECHEGARAY Y CABALLERO	1	2	1	11-F	50003	
34070	XIRGU, MARGARITA	GOMEZ AVELLANEDA, G.	SIN SALIDA	2	4	46	10-C	50018	
34100	YARZA (ARQUITECTO)	CONSTITUCION, PASEO	SAN IGNACIO DE LOYOLA	1	1	14	11-G,H	50008	
34110	YERBA, ISLA DE	ENCINACORBA	FANLO	3	6	60	8-J	50012	
34120	YESA, PANTANO DE / CARRERA D'O PANTANO DE YESA (ENTIBO DE YESA)	SAN JUAN D LA PEÑA,AV	PINETA, VALLE DE	3	5	43	11-D	50015	
34140	YOLANDA DE BAR	SERVET, MIGUEL	QUEVEDO, FRANCISCO DE	3	4	10	12-H,I	50013	
34160	YUSTE, MONASTERIO DE	PACAREO, ORENCIO	PIEDRA, MONASTERIO DE	3	5	56	8-G	50011	
34170	BEN YUSUF, HASDAI	ARAGON, RAMIRO I DE	LABORDETA, MIGUEL	2	4	40	8-G	50017	
34180	ZABALA, VALENTIN	CABALDOS, CAMINO DE	CASTELAR, EMILIO	3	4	11	12-I	50013	
34190	ZAERA, DOMINGO JSL	ZARAGOZA JSL	ALMACEN JSL	3	7	67	10-A	50191	
34195	ZAGRIES, GLTA.DE LOS	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	CLAVE, JOSE ANSELMO	1	4	18	10-G	50004	
34200	ZAFIRO	CUARTA AVENIDA	HISPANIDAD, RONDA	3	4	37	11-K	50007	
34220	ZALMEDINA	ARCO, RICARDO DEL	BASELGA, MARIANO	3	5	49	11-E,F	50015	
34230	ZAMBRANO, M. (POETA)	ATARES, JOSE (AV)	GRACIA,LUCIANO(POETA)	2	99	46,47	10-C,D,E+	50018	
34240	ZAMENHOF (DOCTOR)	STOLZ, RAMON (PINTOR)	SAN ALBERTO MAGNO	3	5	56	7-G	50011	
34260	ZAMORA	SAN VIATOR	LEON MOYANO(TTE.CNEL)	3	5	37	11-K	50007	
34270	ZAMORA SARRATE, J.	CRUZ, SOR JUANA DE LA	PICASSO, PABLO RUIZ	2	4	47	10-D	50018	
34280	ZAMORAY, JOSE	PIGNATELLI, RAMON	CEREZO, MARIANO	2	6	3	10-F,G	50004	
34285	ZAMORAY, CN.DE GRP	MORERAS, CN. DE GRP	CANTARRANAS,CN.DE GRP	3	7	65	2,3-D	50190	
34300	ZAPATA, IGNACIO	JOTA, AVENIDA DE LA	VIRTO, MARIA	3	5	52	12-E	50014	
34320	ZAPATA, MARCOS	MADRID, AVENIDA DE	MADRID, AVENIDA DE	2	4	42	9-G	50010	
34330	ZAPATA MARTIN, ISABEL	BEARNESES, AV. DE LOS	SIN SALIDA	3	4	30	10-I,J	50006	
34335	ZAPATER CERDAN, A.	ORENSANZ, BALBINO	SIN SALIDA	3	5	52	12,13-F	50014	
34337	ZAPATER GIL, A. SIS	IGLESIA SIS	JUVENTUD, DE LA SIS	3	6	71	14-D	50016	
34340	ZAPATERO, PLAZA MNT	MAYOR MNT	MAYOR MNT	3	6	75	15-B	50059	
34345	ZAPATEROS, BRAZAL SIS	SANTA ALODIA SIS	SANTA NUNILA SIS	3	6	71	15-D	50016	
34350	ZAPATEROS,BR (UR) GRP	DISEMINADO GRP	SIN SALIDA	3	7	*	--	50190	
34360	ZAPORTA, GABRIEL	SAN JORGE	SIN SALIDA	2	5	1	11-G	50001	
34365	ZAPORTA, JERONIMA CRT	VIÑAS, JUAN D LAS CRT	RAMIREZ,JOSE(ARQ) CRT	3	6	86	15-M,N	50720	
34370	ZARAGOZA, FRAY L. DE	ARTIGAS, MIGUEL	SAN FELICES (MARQUES)	3	6	56	8-G	50011	
34380	ZARAGOZA GRP	MAYOR GRP	HERRADURA,CARRERA GRP	3	6	65	-----	50190	
34390	ZARAGOZA SGR	MEDIO, DEL SGR	CRISTO REY SGR	3	6	83	12-A	50015	
34400	ZARAGOZA JSL	CARRETERA JSL	MAYOR JSL	3	7	67	9,10-A	50191	
34420	ZARAGOZA, AVENIDA SJN	PALOMAR (DOCTOR) SJN	HUESCA, AUTOVIA DE	2	99	69	-----	50820	
34440	ZARAGOZA TRC	PARADERO, DEL TRC	IGLESIA, LA TRC	3	7	88	-----	50139	
34460	ZARAGOZA, AVENIDA VLR	LOGROÑO, AUTOVIA DE	SIN SALIDA	3	7	63	-----	50692	
34480	ZARAGOZA LA VIEJA	PUENTE VIRREY, CAMINO	VULCANO	3	4	36	11-I,J	50007	
34500	ZARZA	SAN JORGE	LAZAN (MARQUES DE)	2	4	1	11-G	50001	
34507	ZINC	LOPEZ SORIANO,JOSE AV	ALUMINIO	3	7	88	-----	50720	
34515	ZAYAS SOTOMAYOR, M.	CAMPOAMOR, CLARA	SIN SALIDA	2	3	47	10-E	50018	
34520	ZORRILLA, JOSE	CUARTE	ANDALUCIA, PLAZA DE	3	5	34	10-J	50007	
34540	ZULOAGA (PINTOR)	CASPE, AV.COMPROMISO	ROMEO, LEOPOLDO	2	5	9	12-G,H	50002	
34560	ZUMALACARREGUI, TOMAS	SAGASTA, PASEO DE	GOYA,FCO.(PINTOR) AV.	1	3	17	10-H	50006	
34580	ZURITA, JERONIMO	INDEPENDENCIA, PS	SITIOS, PLAZA DE LOS	4	1	5	11-G	50001	
34600	ZURIZA, VALLE DE	CELORRIO, SIXTO	CATALUÑA, AVENIDA DE	3	3	49	11,12-E+	99999	

CODIGO	TRAMOS DE CALLE	IMPARES		PARES		CODIGO POSTAL	A
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
00340	AGUSTIN, PASEO MARIA	00001	00053	00002	00038	50004	2
00340	AGUSTIN, PASEO MARIA	00055	00087	00040	00062	50004	3
00340	AGUSTIN, PASEO MARIA	00089	99999	00064	99998	50003	3
00980	ALIERTA, AV. CESÁREO	00001	00013	00002	00024	50008	1
00980	ALIERTA, AV. CESÁREO	00015	00057	00026	00062	50008	2
00980	ALIERTA, AV. CESÁREO	00059	00059	-----	-----	50008	3
00980	ALIERTA, AV. CESÁREO	-----	-----	00064	00070	50013	2
00980	ALIERTA, AV. CESÁREO	00061	00105	00072	00104	50013	3
00980	ALIERTA, AV. CESÁREO	00107	00141	00106	00120	50013	4
01390	ALLENDE, SALVADOR AV.	00001	00051	00002	00048	50015	4
01390	ALLENDE, SALVADOR AV.	00053	00109	00050	00078	50015	4
02740	ASALTO	00001	00061	00002	00020	50002	4
02740	ASALTO	00063	00069	00050	00054	50002	4
02760	ASIN Y PALACIOS, MIGUEL	00001	00013	00002	00022	50009	3
02760	ASIN Y PALACIOS, MIGUEL	00015	00029	00024	00044	50009	3
02885	ATARÉS, JOSÉ (AV.)	00001	00013	00002	00020	50018	3
02885	ATARÉS, JOSÉ (AV.)	00015	00113	00022	00070	50018	3
04440	BOGGIERO, BASILIO DE SANTIAGO	00001	00141	00002	00158	50003	5
04440	BOGGIERO, BASILIO DE SANTIAGO	00143	99999	00160	00192	50003	3
04880	BROTO, VALLE DE	00001	00019	00002	00018	50015	4
04880	BROTO, VALLE DE	00035	99999	00040	99998	50018	3
05180	CABALDÓS, CAMINO DE	00001	00043	00002	00086	50013	3
05180	CABALDÓS, CAMINO DE	00045	09999	00088	99998	50013	4
05400	CADENA (MARQUÉS DE LA)	00001	00041	00002	00052	50014	4
05400	CADENA (MARQUÉS DE LA)	00053	00079	00054	00076	50014	4
06290	CASABLANCA, AVENIDA	00001	00003	00002	00004	50019	6
06290	CASABLANCA, AVENIDA	00005	00009	00006	00050	50019	6
06290	CASABLANCA, AVENIDA	00011	00015	00052	00060	50019	6
06290	CASABLANCA, AVENIDA	00017	99999	00062	00098	50019	7
06580	CASPE, AVENIDA DEL COMPROMISO DE	00001	00029	00002	00020	50002	2
06580	CASPE, AVENIDA DEL COMPROMISO DE	00033	00079	00022	00048	50002	3
06580	CASPE, AVENIDA DEL COMPROMISO DE	00081	99999	00052	99998	50002	3
06980	CATALUÑA, AVENIDA DE	00001	00063	00002	00078	50014	3
06980	CATALUÑA, AVENIDA DE	00075	00153	00084	00182	50014	4
06980	CATALUÑA, AVENIDA DE	00161	00301	00200	00318	50014	5
07120	CELORRIO, SIXTO	00001	00035	00002	00048	50015	4
07120	CELORRIO, SIXTO	00037	99999	00050	00068	50015	5
07410	CÉSAR AUGUSTO, AVENIDA DE	00001	00035	00002	00046	50004	1
07410	CÉSAR AUGUSTO, AVENIDA DE	00037	00125	00048	00110	50003	1
08020	COLÓN, PASEO DE	00001	00001	00002	00014	50006	3
08020	COLÓN, PASEO DE	00003	09999	00016	09998	50006	7
08500	COSO	00001	00047	-----	-----	50003	1
08500	COSO	-----	-----	00002	00050	50004	1
08500	COSO	00049	00099	00054	00112	50001	1
08500	COSO	00101	00179	00116	00118	50001	2
08500	COSO	-----	-----	00120	00214	50002	2
10160	ECHEGARAY Y CABALLERO	00001	00007	00002	00098	50003	3
10160	ECHEGARAY Y CABALLERO	00015	00097	-----	-----	50003	3
10160	ECHEGARAY Y CABALLERO	-----	-----	00100	00148	50001	3
10160	ECHEGARAY Y CABALLERO	-----	-----	00150	00154	50002	3
10160	ECHEGARAY Y CABALLERO	00099	00115	00156	00250	50002	4
10580	ESCORIAZA Y FABRO, MANUEL	00001	00009	00002	00002	50010	3
10580	ESCORIAZA Y FABRO, MANUEL	00011	00071	00004	00020	50010	4
10580	ESCORIAZA Y FABRO, MANUEL	00101	00109	00022	00042	50010	3
11080	ESPRONCEDA	00001	00039	00002	00022	50011	5
11080	ESPRONCEDA	00041	00081	00036	09998	50011	4
11520	FERNANDO EL CATOLICO, PASEO DE	00001	00065	-----	-----	50006	2
11520	FERNANDO EL CATOLICO, PASEO DE	-----	-----	00002	00012	50005	2
11520	FERNANDO EL CATOLICO, PASEO DE	-----	-----	00014	00072	50009	2
11780	FLETA, (TENOR) AVENIDA	00001	00095	-----	-----	50008	2
11780	FLETA, (TENOR) AVENIDA	-----	-----	00002	00088	50007	2
11780	FLETA, (TENOR) AVENIDA	00097	00125	-----	-----	50008	3
11780	FLETA, (TENOR) AVENIDA	-----	-----	00090	00136	50007	3
12720	GARGALLO, PABLO AVENIDA	00001	00083	00002	00104	50003	3
12720	GARGALLO, PABLO AVENIDA	00093	00111	00108	00120	50003	3
13310	GOMEZ DE AVELLANEDA, GERTRUDIS (POETA)	00001	00009	00002	00018	50018	3
13310	GOMEZ DE AVELLANEDA, GERTRUDIS (POETA)	00011	00061	00020	00040	50018	2
13310	GOMEZ DE AVELLANEDA, GERTRUDIS (POETA)	00067	00077	00042	00074	50018	3
13340	GOMEZ LAGUNA, AVENIDA (ALCALDE)	00001	00055	00002	00056	50009	2
13340	GOMEZ LAGUNA, AVENIDA (ALCALDE)	00061	99999	00080	00158	50012	4
13340	GOMEZ LAGUNA, AVENIDA (ALCALDE)	-----	-----	00160	99998	50019	4
13420	GOYA, FRANCISCO (PINTOR) AVENIDA DE	00001	00055	00002	00032	50006	2
13420	GOYA, FRANCISCO (PINTOR) AVENIDA DE	-----	-----	00050	00054	50006	2
13420	GOYA, FRANCISCO (PINTOR) AVENIDA DE	00057	00091	00056	00096	50005	2

CODIGO	TRAMOS DE CALLE	IMPARES		PARES		CODIGO POSTAL	A
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
14080	HISPANIDAD, VIA	00001	00023	00002	00040	50009	2
14080	HISPANIDAD, VIA	00025	00047	-----	-----	50012	2
14080	HISPANIDAD, VIA	00059	00085	-----	-----	50012	2
14080	HISPANIDAD, VIA	-----	-----	00048	00058	50009	2
14080	HISPANIDAD, VIA	-----	-----	00060	00110	50017	2
14080	HISPANIDAD, VIA	00087	00133	-----	-----	50011	3
14080	HISPANIDAD, VIA	-----	-----	00120	00152	50017	3
14660	IBERICA, VIA	00001	00023	00002	00022	50009	3
14660	IBERICA, VIA	00025	00029	-----	-----	50012	3
14660	IBERICA, VIA	00031	00079	00024	00044	50012	6
14660	IBERICA, VIA	00081	99999	00050	99998	50012	4
15550	JUAN CARLOS I DE BORBON, AVENIDA DE	00001	00015	00002	00030	50009	3
15550	JUAN CARLOS I DE BORBON, AVENIDA DE	00017	00061	00034	00044	50009	2
15555	JUAN PABLO II, AVENIDA	00001	00023	00002	00020	50009	3
15555	JUAN PABLO II, AVENIDA	00025	00043	00022	00076	50009	2
16180	LASALA, MANUEL	00001	00001	00002	00034	50006	4
16180	LASALA, MANUEL	00003	00003	00036	00044	50006	2
16640	LEYVA, ANTONIO DE	00001	00087	00002	00086	50011	5
16640	LEYVA, ANTONIO DE	00089	99999	00092	00102	50011	5
17600	MADRID, AVENIDA DE	00001	00053	00002	00022	50004	2
17600	MADRID, AVENIDA DE	00055	00067	00024	00136	50010	2
17600	MADRID, AVENIDA DE	00071	00175	-----	-----	50010	2
17600	MADRID, AVENIDA DE	00177	00217	00142	00226	50017	2
17600	MADRID, AVENIDA DE	00223	00285	-----	-----	50017	2
17620	MADRID, AUTOVIA	00001	00051	00002	00060	50012	4
17620	MADRID, AUTOVIA	00101	00191	-----	-----	50012	5
17620	MADRID, AUTOVIA	00301	00315	00300	00314	50012	7
17620	MADRID, AUTOVIA	-----	-----	00316	00316	50012	5
19360	MOLINO DE LAS ARMAS	00001	00057	00002	00054	50014	4
19360	MOLINO DE LAS ARMAS	00059	99999	00056	99998	50014	7
20185	MOVERA, AV (BR MOVERA)	00001	00075	-----	-----	50016	6
20185	MOVERA, AV (BR MOVERA)	-----	-----	00002	00078	50194	6
20185	MOVERA, AV (BR MOVERA)	00077	00247	00080	00250	50194	7
20185	MOVERA, AV (BR MOVERA)	00249	00507	00252	00432	50194	6
20185	MOVERA, AV (BR MOVERA)	00561	00607	00580	00640	50194	6
20540	NAVARRA, AVENIDA DE	00001	00085	00002	00072	50010	2
20540	NAVARRA, AVENIDA DE	00087	99999	-----	-----	50017	3
20540	NAVARRA, AVENIDA DE	-----	-----	00078	99998	50011	3
20670	NERUDA, PABLO (POETA)	00001	00015	00002	00008	50018	2
20670	NERUDA, PABLO (POETA)	00017	00033	00022	00032	50018	4
21620	OTO, JOSE	00001	00045	00002	00038	50014	4
21620	OTO, JOSE	00047	99999	00040	00098	50014	3
22585	PEÑAFLO, AV. DE (BR.PEÑAFLO)	00001	00129	00002	00116	50193	7
22585	PEÑAFLO, AV. DE (BR.PEÑAFLO)	00131	99999	00118	99998	50193	7
23140	PIGNATELLI, RAMON	00001	00083	00002	00098	50004	5
23140	PIGNATELLI, RAMON	00085	99999	00100	00124	50004	3
23260	PILON, CAMINO EL (MIRALBUENO)	00001	00123	00002	00106	50011	4
23260	PILON, CAMINO EL (MIRALBUENO)	00125	00147	00108	00168	50011	4
23500	PIRINEOS, AVENIDA DE LOS	00001	00001	00002	00024	50015	3
23500	PIRINEOS, AVENIDA DE LOS	00011	99999	00026	99998	50015	7
25430	RIBERA, PASEO DE LA	00001	00007	00002	00006	50015	4
25430	RIBERA, PASEO DE LA	00009	00013	00008	00022	50015	4
25430	RIBERA, PASEO DE LA	00031	00051	00040	00050	50015	5
25610	RIOJA	00001	00009	00002	00032	50017	2
25610	RIOJA	00011	00031	00034	99998	50017	3
25610	RIOJA	00033	00033	-----	-----	50011	3
26250	RUIZ PICASSO, PABLO (PINTOR) (AVENIDA)	00001	00005	00002	00002	50015	4
26250	RUIZ PICASSO, PABLO (PINTOR) (AVENIDA)	00009	00041	00004	00050	50018	3
26250	RUIZ PICASSO, PABLO (PINTOR) (AVENIDA)	00043	00055	00052	00070	50018	4
26415	SAGASTA, PASEO DE	00001	00025	-----	-----	50008	1
26415	SAGASTA, PASEO DE	-----	-----	00002	00080	50006	1
26415	SAGASTA, PASEO DE	00027	00055	-----	-----	50007	1
27980	SAN JOSE, AVENIDA DE	00001	00093	-----	-----	50013	3
27980	SAN JOSE, AVENIDA DE	00095	00139	00002	00138	50008	3
27980	SAN JOSE, AVENIDA DE	00141	00209	00140	00224	50007	3
28220	SAN JUAN DE LA PE/A, AVENIDA	00001	00107	00002	00088	50015	4
28220	SAN JUAN DE LA PE/A, AVENIDA	00109	00181	00090	00194	50015	4
29540	SANTA ISABEL, AVENIDA	00001	00043	00002	00038	50016	4
29540	SANTA ISABEL, AVENIDA	00045	00217	00040	00198	50016	5
29540	SANTA ISABEL, AVENIDA	00219	99999	00200	00248	50016	6
30600	SERVET, MIGUEL	00001	00033	-----	-----	50002	2
30600	SERVET, MIGUEL	-----	-----	00002	00054	50008	2
30600	SERVET, MIGUEL	00035	00035	-----	-----	50013	2
30600	SERVET, MIGUEL	00037	00111	00056	00154	50013	3
30600	SERVET, MIGUEL	00113	00175	00156	00252	50013	4

CODIGO	TRAMOS DE CALLE	IMPARES		PARES		CODIGO POSTAL	A
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
30600	SERVET, MIGUEL	00177	00199	00254	99998	50013	7
32120	TORRES, CAMINO DE LAS	00001	00001	00002	00002	50002	4
32120	TORRES, CAMINO DE LAS	00003	00003	00004	00008	50002	2
32120	TORRES, CAMINO DE LAS	00005	00079	00010	00100	50008	2
32120	TORRES, CAMINO DE LAS	00081	00109	00102	00116	50007	2
32470	UNIVERSITAS, VIA	00001	00019	00002	00028	50009	3
32470	UNIVERSITAS, VIA	00021	99999	00030	99998	50017	3
33520	VILLAHERMOSA (DUQUESA DE)	00001	00031	00002	00032	50010	2
33520	VILLAHERMOSA (DUQUESA DE)	00033	00113	00034	00064	50010	3
33520	VILLAHERMOSA (DUQUESA DE)	00115	00163	00066	99998	50009	3
34230	ZAMBRANO, MARIA (POETA)	00001	00019	00002	00010	50018	3
34230	ZAMBRANO, MARIA (POETA)	00021	00039	00012	00038	50018	1
34230	ZAMBRANO, MARIA (POETA)	00041	00071	00040	00074	50018	3
34420	ZARAGOZA, AVENIDA -SAN JUAN MOZARRIFAR-	00001	00079	00002	00074	50820	6
34420	ZARAGOZA, AVENIDA -SAN JUAN MOZARRIFAR-	00081	00119	00076	00088	50820	7

ORDENANZA FISCAL Nº 2

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 60 en relación con el artículo 15.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, se establece como tributo directo de carácter real el impuesto sobre bienes inmuebles, regulado por los artículos 61 y siguientes de dicho texto.

2. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión: A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4.- Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

CAPITULO III. EXENCIONES

Artículo 5.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

3. Las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 6 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 6 euros.
- c) En el caso de gestión del impuesto a través de liquidación tributaria se entenderá como cuota líquida la total comprensiva de todos los ejercicios en su caso liquidados.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.-

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 66 y siguientes del TRLRHL, a los bienes inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general realizado de acuerdo con la ponencia de valores aprobada en el 2012, se les aplicará una reducción sobre la base imponible que se extenderá durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados al municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.
- La reducción en la base imponible será aplicable, también, a los inmuebles que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- 1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial y procedimientos simplificados de valoración colectiva. En estos casos, para el cálculo del componente individual, se dividirá la diferencia positiva entre el nuevo valor

catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base, por el ultimo coeficiente reductor aplicado.

2º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral. Respecto a los procedimientos anteriores, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

- Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.
- Para estos bienes inmuebles el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el párrafo anterior que, a estos efectos, se tomará como valor base.
- Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.
- La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.-

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo anterior, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción a consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, inspección catastral y subsanación de discrepancias, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores. En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

Artículo 9.-

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de

los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículos 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 10.-

Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se determinará simultáneamente, en caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica. Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

- El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.
- El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.
- El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

Para obtener la base liquidable en inmuebles con construcciones situadas en suelo rústico, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 7º, será en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.

Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral de inmueble por el coeficiente k, que se fija en 0,8.

CAPITULO V. DEUDA TRIBUTARIA.

Sección primera. Cuota Tributaria.

Artículo 11.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12.-

1. El tipo de gravamen será el 0,4533 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,70 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 1,30%.

3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Código	USO		DE VALOR CATASTRAL Euros
I	Industrial	1.000.000	0,7498%
O	Oficinas	1.000.000	0,9941%
C	Comercial	1.000.000	0,9941%
K	Deportivos	9.375.917,45	0,9941%
T	Espectáculos	69.427.147,23	0,9941%
G	Ocio y Hostelería	1.941.302,65	0,9941%
Y	Sanidad y	5.848.451,77	0,9941%
E	Cultura	8.620.622,38	0,9941%
R	Religioso	2.821.495,72	0,9941%
P	Edificio Singular	9.943.870,53	0,9941%
A	Almacén	1.000.000	0,9941%

El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Los umbrales de valores catastrales se concretarán una vez la Gerencia Regional del Catastro de Aragón Zaragoza remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso. En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellos que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción.

Artículo 13.-

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto, y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Sección segunda. Bonificaciones

Artículo 14.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de licencia de obras.

Artículo 15.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, durante los seis periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los seis periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda protegida.

Artículo 16.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 17.-

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda que corresponda a la vivienda habitual de la misma.

2. A estos efectos, las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra en los términos y condiciones siguientes:

Unidad familiar - familia numerosa		
Valor catastral	General	Especial con más de 6 hijos
Hasta 19.680,85 euros	90%	90%
Desde 19.680,86 hasta 26.239,79	60%	70%
Desde 26.239,80 hasta 32.799,74	40%	50%
Desde 32.799,75 hasta 39.359,69	20%	30%
Desde 39.359,70 hasta 101.000,00	10%	20%
Más de 101.000,00 euros		20%

3. Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1ª. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.

2ª. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la DGA, o cualquier documentación equivalente, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Zaragoza.

3ª. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.

4ª. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5ª. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6ª. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Artículo 18.-

Bonificaciones

1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m2 por cada 100 m2 de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2,5 Kw. por cada 100 m2 de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 m2 por cada 100 m2 de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- Copia del pago de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O.
- Certificado final de obras.
- Factura o certificado del coste de la instalación.

3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

4. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

5. El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada.

6. Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Artículo 19.-

Las bonificaciones reguladas en los artículos 14, 15 y 16 de esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden en que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden. Las bonificaciones reguladas en los apartados 17 y 18 de este artículo serán incompatibles entre sí y con las especificadas en el párrafo anterior. Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará aquella que resulte más favorable.

Artículo 20.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 4 por ciento sobre el importe anticipado regulado en la Disposición Adicional Primera, en los términos y condiciones previstos en la misma.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior podrá superar los 70 euros.

CAPITULO VI. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 21.-

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

CAPITULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 22.- Normas de gestión del impuesto

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos del Padrón catastral que deben figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto, serán la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración del sujeto pasivo del impuesto.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.

8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el

régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Adicional.

Primera.- 1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el periodo voluntario de pago, un sistema fraccionado de pago, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en esta Disposición Adicional, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 20 de la presente ordenanza.

2. El pago del importe del impuesto se efectuará en tres plazos:

Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 25 por 100 de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, deduciendo el importe de la bonificación a la que se refiere el artículo 20, en fecha 15 de enero,

Segundo plazo por el 50 por ciento de la cuota líquida del ejercicio en curso, una vez minorada por el importe correspondiente al pago anticipado, en fecha 30 de abril, Tercer plazo por el otro 50 por ciento del resto de la cuota líquida, en fecha 30 de septiembre.

3. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación. En tal supuesto, el cargo en cuenta se efectuará el día 30 de abril, último del periodo ordinario de pago.

4. Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, no se emitirán recibos por fracciones inferiores a 6 euros.

Segunda.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposiciones Transitorias.

1. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la misma.

Disposiciones Finales.

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, Ordenanza Fiscal General Tributaria y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 9

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

I. Disposición general

Artículo 1.- De conformidad a lo determinado en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

II. Hecho imponible

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- e) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

3. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

- a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme el artículo 18 de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008 de 20 de junio.
- b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 18 del RDL 2/2008 referido.

Artículo 3.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano.
- b) El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal (Suelo urbanizable delimitado).

A estos efectos tendrán la consideración de suelo urbanizable delimitado los sectores de urbanización prioritaria previstos por el Plan General para garantizar un desarrollo urbano racional. Todo el suelo urbanizable restante tendrá la consideración de suelo urbanizable no delimitado.

- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Artículo 4.- 1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto

sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Niveles de Protección	Porcentaje sobre el valor Catastral
- Bienes inmuebles situados en:	
- Edificios de interés monumental, incluidos locales comerciales	10%
- Edificios de interés arquitectónico	30%
- Edificios de interés ambiental	50%
- Locales comerciales de interés histórico-artístico:	
- Con efectos a partir de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General	30%
- Bienes inmuebles (excluidos los anteriores) situados en:	
- Conjuntos declarados de interés cultural	100%
- Conjuntos urbanos de interés (zona c), incluidos los Conjuntos Urbanos incoados como de Interés Cultural	100%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La Licencia urbanística de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- El certificado final de obras.
- La carta de pago por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 6.- Asimismo estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y la provincia de Zaragoza, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de dicha Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza.
- b) El Municipio de Zaragoza y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan el carácter de benéficas o benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación de la Administración competente.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 7.- De conformidad con lo establecido en el art. 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozaran de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- la vivienda habitual de la persona fallecida,
- los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante.

El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% Si el valor catastral del suelo es inferior a 150.000€

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite", ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados.

A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

1. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva

era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los cinco años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

2. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

1. En los supuestos de transmisiones “mortis causa” de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

2. Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

3. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

4. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

IV. Sujetos Pasivos

Artículo 8.- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. Base imponible

Sección 1ª - Normas generales

Artículo 9.- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje total que resulta de multiplicar el porcentaje anual que se indica por el número de años del período durante los cuales hubiera generado dicho incremento.

Periodo	Porcentaje anual
Entre 1 año y hasta 5 años	3,7
Hasta 10 años	3,5
Hasta 15 años	3,2
Hasta 20 años	3,0

Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Sección 2ª - Periodo de generación del tributo

Artículo 10.- 1. El periodo de generación que se somete a tributación es la porción de tiempo delimitada por dos momentos, el inicial, de adquisición del terreno de que se trate o la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y el final, de producción del hecho imponible del impuesto.

2. En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la de adquisición del terreno por parte del transmitente en la transmisión en favor del retraído.

Sección 3ª - Valor del terreno

Artículo 11.- 1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esa fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 12.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario;

correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso de habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la Fiducia Sucesoria Aragonesa, se practicará la correspondiente autoliquidación haciendo coincidir el momento del devengo y de la exigibilidad del Impuesto, en cuyo caso será sujeto pasivo, la Comunidad Hereditaria formada por los bienes pendientes de asignación.

h) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del Banco de España de su renta o pensión anual.
2. Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 13.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor obtenido conforme al art. 11 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción en la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 14.- En los supuestos de expropiación forzosa se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor obtenido conforme al art. 11 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

VI. Cuota Íntegra y Tipo impositivo

Artículo 15.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 30%.

VII. Devengo del impuesto

Sección 1ª - Regla General

Artículo 16.- 1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) En la subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

- c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Sección 2ª - Reglas Especiales

Artículo 17.- No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del R.D.L. 4/2004, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada norma cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990 de 15 de octubre y Real Decreto 1.084/1991 de 5 de julio.

En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del Título VII.

Artículo 18.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª - Obligaciones formales y materiales

Artículo 19.- 1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar la autoliquidación e ingresar la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos.

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables, previa solicitud por el sujeto pasivo, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, conforme a las reglas que a continuación se detallan:

- El plazo de concesión de la prórroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia, no resultando admisible la solicitud si se dispusiera de dicho documento en el plazo de presentación de la autoliquidación.
- En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación, no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante.

2. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su

representante legal, debiendo acompañarse con ella los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, fotocopia de los cuales quedará en poder de la Administración.

3. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 11, apartados 2 y 3 de esta ordenanza.

Artículo 20.- Los plazos establecidos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

Artículo 21.- Los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo se regulan de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.6 de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 22.- 1. En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del Impuesto, deberá presentarse el correspondiente impreso de autoliquidación, requiriendo la Administración en el mismo acto la presentación de la documentación oportuna. En estos casos el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación.

2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta o bonificada, lo hará constar en el impreso de autoliquidación, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio y acompañando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo. Si la Administración considera improcedente el beneficio fiscal alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

3. A estos efectos el presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

Artículo 23.- 1. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 y artículo 22, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter-vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

El adquirente o donante podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 24.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Dicha relación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio del transmitente y adquirente con sus Documentos Nacionales de Identidad, NIF o CIF.

- b) En las transmisiones a título lucrativo nombre y domicilio del adquirente y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- c) En las adjudicaciones por herencia, nombre y domicilio del heredero o herederos y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- d) En todos los casos la unidad o unidades transmitidas con datos para su identificación, haciendo constar la referencia catastral de los bienes inmuebles.

Sección 2ª - Comprobación de las Autoliquidaciones

Artículo 25.- La Administración podrá comprobar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, que los valores, bases y cuotas han sido asignados conforme a las normas reguladoras del Impuesto.

Caso de que la Administración Municipal, no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora o impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, notificándose la cuota resultante al sujeto pasivo, en la forma reglamentaria.

Artículo 26.- 1. Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indevido.

2. Transcurridos seis meses sin que la Administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.

IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 27.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 28.- En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

I. Disposición general

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística o declaración responsable o comunicación previa.

2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia urbanística o presentado declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Zaragoza.

III. Actos sujetos

Artículo 3.- Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal.

IV. Sujetos pasivos

Artículo 4.-1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

V. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.- Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6.-

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 95% en los términos previstos en este artículo:

A) En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

A1) Actuaciones de nueva planta y de rehabilitación integral:

Categoría fiscal de la calle	1ª, 2ª	3ª, 4ª	5ª, 6ª, 7ª
1. Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del P.I.C.H.	90%	90%	90%
2. P.I. y Áreas de Rehabilitación Integral Casco Histórico y P.I. y Área de Rehabilitación Integral Barrio Oliver	40%	60%	90%
3. Otros Planes integrales y Áreas de Rehabilitación Integral			90%
4. Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés	30%	50%	70%

Se entenderán comprendidas en este apartado las Actuaciones de rehabilitación que, tengan como objetivo la totalidad de un edificio, y cuyo proyecto contemple todas las siguientes actuaciones tal como viene definidas en la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación (Texto Refundido); Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 25-06-2010; Publicado en BOP nº 199 de 31-08-2010,

a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.

b) Actuaciones para la adecuación funcional de edificios, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas preferentes y no preferentes.

c) Actuaciones para la adecuación de la habitabilidad de las viviendas, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas preferentes y no preferentes.

A2) Otras actuaciones de rehabilitación:

Categoría fiscal de la calle	1ª, 2ª	3ª, 4ª	5ª, 6ª, 7ª
1. Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés	20%	30%	45%
2. Edificios con uso predominante a vivienda	20%	30%	45%

Se entenderán comprendidas en este apartado las actuaciones de consolidación y reparación de edificios de antigüedad mayor de 40 años, y que no hayan sido rehabilitados integralmente en ese periodo de tiempo y cuyo proyecto contemple cualquiera de las actuaciones comprendidas en los siguientes apartados, tal como viene definidas en la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación (Texto Refundido); Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 25-06-2010; Publicado en BOP nº 199 de 31-08-2010,

a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.

b) Actuaciones para la adecuación funcional, que contemple todas actuaciones comprendidas en las mínimas y preferentes y no preferentes de los edificios.

c) Actuaciones para la adecuación funcional que contemple todas actuaciones comprendidas en las mínimas y preferentes de todas las zonas comunes e instalaciones de los edificios en los que más del 70% de su superficie catastral esté destinada a viviendas.

d) Actuaciones para la adecuación de edificios: por Construcciones, instalaciones u obras de seguridad y salubridad resultantes de la Inspección Técnica de la Edificación (ITE). Bonificación del 50 por 100.

Para poder gozar de estas bonificaciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- que los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente por 1,5.
- aportar la documentación que acredite la realización de la ITE y los ingresos.

A3) Actuaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad.

Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con más de 15 años de antigüedad con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar una discapacidad de al menos un 33% y un mínimo de 7 puntos de dificultad de movilidad.

b) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la aporte cualquiera de los residentes en el edificio.

c) Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble.

Además deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también en la licencia obras no bonificables deberá desglosarse en dos apartados:

- Presupuesto de obras para las actuaciones de mejora.
- Presupuesto de resto de obras.

A4) Actuaciones de fomento de empleo

Una bonificación del 25 % para las construcciones, instalaciones u obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo de:

- Comercio tradicional
- Cooperativas especialmente protegidas según el artículo 7 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre de Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Sociedades laborales según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo de Sociedades Laborales.

A5) Actuaciones medioambientales:

1- Una bonificación del 30% para las construcciones, instalaciones, u obras que consistan en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, así como la de otras fuentes de energía renovable. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Categoría fiscal de la calle	1ª, 2ª	3ª, 4ª	5ª, 6ª, 7ª
2. Para obras que fomenten la energía del agua y/o la recogida del agua de lluvias y aguas grises	5%	5%	5%

2- Construcciones, instalaciones u obras a realizar en edificios existentes que promuevan la ecoeficiencia energética y la sostenibilidad, atendiendo a las exigencias de una mayor calidad de vida y de sostenibilidad ambiental, social y económica, entre otras posibles actuaciones se incluyen las de implantación o sustitución de instalaciones de calefacción, los aislamientos, cambios de carpinterías ... resto a justificar mediante proyecto.

Bonificación del 50 por 100

Las bonificaciones previstas en esos apartados y subapartados de A1 a A4 de este artículo son incompatibles entre sí, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable.

B) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial con destino a alquiler sin opción a compra. En edificios que contengan diferentes tipos de protección, se obtendrá la bonificación proporcionalmente al número de viviendas que comprendan cada tipo de protección.

- Viviendas de promoción pública	50%
- Viviendas de promoción privada de régimen especial	45%
- Viviendas de promoción privada de régimen general	20%
- Otras viviendas protegidas	10%

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

6.2. Para la determinación de estas bonificaciones resultarán aplicables las siguientes reglas:

6.2.1. El porcentaje de bonificación total se obtendrá de la siguiente manera:

$BON = 1 - [(1 - A) * (1 - B)]$ Siendo expresado en tanto por uno de la cuota:

BON = bonificación total.

A = bonificación correspondiente al punto A.

B = bonificación correspondiente al punto B.

6.2.2. Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo para la presentación de la autoliquidación, o impugnación de la liquidación si el régimen fuera de declaración; pudiendo en el primer caso aplicar la bonificación solicitada siempre y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

6.2.3. Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones:

- Comunicar el inicio y el final de las obras aportando la documentación exigida.
- Conservar el edificio en las debidas condiciones físicas.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

6.3. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

VI. Base imponible

Artículo 7.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, tal como viene definido en el artículo 131 del R.D. 1098/2001.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VII. Tipo de gravamen

Artículo 8.- El tipo de gravamen será el 4% de la base imponible.

VIII. Cuota Tributaria

Artículo 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

IX. Devengo

Artículo 10.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia, presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

X. Gestión del Impuesto

Sección 1ª - Obligaciones formales y materiales.

Artículo 11.-

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en los momentos siguientes:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, en el plazo de un mes a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

2. El pago de la autoliquidación presentada a que se refieren los párrafos anteriores tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza, a cuyo fin el presupuesto de ejecución material será, de acuerdo con las

reglas para su determinación, igual o superior a los costes de referencia resultantes en los supuestos contemplados.

En su caso, deberá incluir el presupuesto de las instalaciones determinando en función del párrafo 2 del Apartado III del Anexo Determinación de la Base Imponible.

3. Tratándose de obras menores, se practicará autoliquidación determinándose la base imponible en función de los índices o módulos contenidos en el Anexo de esta Ordenanza, o en su defecto en función del presupuesto de ejecución aportado, que contendrá en todo caso materiales y mano de obra realizándose su ingreso lo que deberá acreditar en el momento de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

4. En el supuesto de actividades realizadas por Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, en su actividad de ocupación de dominio público, el impuesto se gestionará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. De igual manera se operará para cuando se trate de esas mismas actividades en lo referente a la licencia urbanística, y a la tasa correspondiente.

Artículo 12.- 1. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

2. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por el Impuesto, en los plazos anteriores señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

Artículo 13.- 1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación final de acuerdo con el coste real final, aun cuando no se hubiera practicado por aquellas, con anterioridad ninguna autoliquidación por el Impuesto.

2. En el momento de solicitar la licencia de ocupación, de inicio de actividad o de funcionamiento o de presentar declaración responsable o comunicación previa, será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Sección 2ª - Comprobación de las Autoliquidaciones

Artículo 14.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15.- 1. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas una vez finalizadas, el Ayuntamiento procederá mediante la correspondiente comprobación administrativa, a la determinación del coste real efectivo de las mismas, que constituye la base imponible del tributo. El procedimiento de comprobación será llevado a cabo por los Servicios de Inspección municipal, de oficio o a instancia del órgano gestor de la licencia, correspondiente al Servicio de Inspección Tributaria, además de la comprobación de los valores declarados, la práctica de la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2. En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran

ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

3. Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio de los Servicios de Inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 57 de la Ley General Tributaria.

Artículo 16.- Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

Artículo 17.- 1. En los supuestos de autoliquidación los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

2. Transcurridos seis meses sin que la Administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.

XI. Infracciones y Sanciones

Artículo 18.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

I. Reglas Generales de aplicación

1. General

El presupuesto de ejecución material a que se refiere la ordenanza 10 deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA que se determinan según se expresa en la regla 4 siguiente.

2. Especial

No obstante lo anterior, ante la posibilidad de que existan circunstancias especiales que justifiquen presupuestos menores a dicho coste, el valor mínimo a considerar será el de



0,90 del Coste de Referencia que, en cada caso, resulte de la aplicación del presente Anexo.

Toda solicitud de aplicación de esta regla especial, deberá acompañarse de una memoria facultativa justificativa de las circunstancias de infravaloración constructiva concurrentes y de la documentación acreditativa correspondiente.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra obtenida por actuaciones oportunas, la Administración municipal resolverá exigiendo o reintegrando la cantidad que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación definitiva prevista en esta Ordenanza.

3. Residual

En el supuesto de un uso no contemplado específicamente en alguno de los Grupos previstos en el presente Anexo, se practicará la autoliquidación en función del presupuesto de ejecución aportado por el interesado.

4. Coste de Referencia

El Coste de Referencia (C.R.) se fijará por aplicación de la siguiente expresión:

$$(1) \quad CR = M^* \cdot S \cdot Fa \cdot Fs \cdot Fi$$

donde

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 478,45 euros/m² construido.

M* Es el módulo de valoración corregido, expresado en euros/m² construido. Dicho módulo se obtendrá multiplicando el módulo básico por los factores correctores que se señalan en los cuadros de este Anexo, y que atienden al uso, tipología, calidad y demás circunstancias de la edificación proyectada.

S Es la superficie construida a la que debe aplicarse cada módulo de valoración corregido.

Fa Es un factor corrector, en función de la accesibilidad del solar sobre el que se pretende construir. Dicho factor será 1,00 para todos los casos, excepto aquellos en que exista una dificultad extrema para el acceso de vehículos y medios propios de la construcción (hormigoneras, grúas, etc.) en los que será Fa = 1,10.

Fs Es un factor corrector en función de la superficie a construir, que da lugar a la obtención de menores costes de referencia cuanto mayor es la superficie que se proyecta construir. Tal factor se determina mediante la expresión $Fs = 1 - 0,00001 \cdot St$, siendo St la superficie total a edificar. El valor mínimo a considerar para Fs será el de 0,90, aun cuando, por aplicación de la expresión anterior, resultase inferior.

Fi Es un factor corrector en función de la intervención en el edificio, sólo se considerará cuando se actúa sobre el edificio entero.

- Edificios de nueva planta	1,00
- Edificios con conservación exclusiva de fachadas	1,20
- Edificios con conservación de cimientos y estructura (o pequeños refuerzos puntuales)	1,00
- Edificios con conservación de cimientos estructura y fachadas (pudiendo cambiar el tablero de la cubierta y carpintería de fachada y distribución interior)	0,80
- Edificios con conservación de cimientos estructura fachadas y distribución, limitándose a un adecentamiento general de cubiertas, fachadas y revestimientos, con sustitución y/o reparación de instalaciones	0,60

II. Módulos de Valoración

Grupo 1

El módulo de valoración corregido para los **usos de vivienda, oficinas, comercio, o mixtos entre ellos**, será: $M^* = M \cdot (1+C)$

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan de las formuladas en el siguiente cuadro:

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIO
TIPOLOGÍA			
¿Es de tipología aislada?	0,25	0,05	0,25
¿Es de tipología pareada?	0,15	—	—
¿Es unifamiliar en hilera?	0,05	—	—
¿Es de una sola planta?	0,10	0,10	0,10
¿Es de sólo dos plantas?	0,05	0,05	0,05
¿Tiene altura entre forjados > 3 mts.?	0,10	0,10	0,10
¿Es edificio comercial-oficinas?	—	—	0,10
CALIDADES			
¿La cimentación es losa o pilotes?	0,04	0,04	0,04
¿Tiene estructura metálica, forjado reticular o losas?	0,03	0,03	0,03
¿Carpintería exterior con rotura de puente?	0,01	0,01	0,01
¿Tiene persianas o contraventanas de aluminio o madera?	0,01	0,01	0,01
¿Tiene revestimientos exteriores costo elevado tales como piedra natural o artificial, materiales fenólicos, metálicos, o fachadas ventiladas?	0,05	0,05	0,05
¿Tiene Acabados interiores de calidad alta tales como suelos de madera, laminados, piedra natural o materiales compuestos de resinas?	0,07	0,07	0,07
¿Tiene carpintería interior de calidad alta tales como puertas acústicas, o de madera moldurada barnizada o lacada?	0,02	0,02	0,02
¿Tiene aparatos elevadores?	0,15	0,02	0,02
¿Tiene un ascensor más que los exigidos?	0,05	0,05	—
¿Tiene preinstalación de aire acondicionado?	0,03	0,03	0,03
¿Tiene escaleras mecánicas?	—	0,05	0,05
DISTRIBUCIÓN, FORMA, SUPERFICIE			
¿Sup. útil de baños más aseos > 10% Sup. útil total?	0,10	0,10	—
¿Sup. útil salón más cocina > 40% Sup. total y > 25 m2	0,10	0,10	—
¿Sup. útil total < 50 m2 (apartamentos)?	0,05	0,05	—

Grupo 2

El módulo de valoración corregido para edificios **con uso dominante Nave (industrial, almacenes y similares) y Garajes**, será el siguiente: **$M^* = 0,20 M (1+C)$**

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan, de las formuladas en el siguiente cuestionario:

SEGÚN TIPO

¿Es de Tipología aislada?	0,05
¿La edificación es cerrada?	0,20
¿La altura libre en alguna planta es > 6 mts?	0,05
¿La cubierta es plana, en diente de sierra o especial?	0,05
¿Las luces son superiores a 12 mts?	0,10

SEGÚN CALIDADES

¿Tiene pavimentos adicionales a solera de hormigón?	0,05
¿Tiene cerramientos exteriores de coste elevado?	0,05
¿Tiene puente-grúa?	0,10
¿Tiene ventilación mecánica o aire acondicionado?	0,10
¿Tiene calefacción?	0,10
¿Tiene aparatos elevadores?	0,05
¿Tiene instalación de vapor, aire comprimido o trans. Neumático?	0,10

Grupo 3

El módulo de valoración para construcciones de **sótanos y locales de Planta baja (sin acondicionar)** y será el siguiente: **$M^* = M \cdot C$**

donde **C** es el coeficiente que se da a continuación para cada caso:

Sótanos -2 e inferiores	0,60
Semisótanos y sótanos -1	0,55

Locales en Planta Baja (sin acondicionar)	0,40
Porches, terrazas cubiertas, plantas diáfanos y entrecubierta con uso trasteros o instalaciones	0,50
Oficinas dentro de naves (incluidos aseos y vestuarios)	0,80
Urbanización interior de la parcela	0,10

Grupo 4

El módulo de valoración corregido para otros grupos de usos (**Hostelería, Espectáculos, Cultural, etc.**) será el siguiente: $M^* = M \cdot C$ donde **C** es el coeficiente que resulte de aplicación, según el uso, de los que se relacionan seguidamente:

GRUPO 1: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

1. Pistas terrazas sin drenaje	0,045
2. Pistas de hormigón o asfalto	0,075
3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrazas con drenaje	0,11
4. Graderíos elementales sin cubrir	0,22
5. Graderíos sobre estructuras sin cubrir	0,54
6. Piscinas superiores a 150 m2 de vaso	0,52
7. Piscinas menores de 150 m2 de vaso	0,70
8. Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	0,82
9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares (las superficies de las pistas y urbanización se mediarán aparte)	1,27

GRUPO 2: INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

1. Gimnasios	1,28
2. Pabellones polideportivos en medio rural con estructura prefabricada de hormigón y cerramiento no considerado de costo elevado	1,20
3. Polideportivos	1,34
4. Piscinas	1,50

GRUPO 3: LOCALES DE OCIO Y DIVERSIONES DE NUEVA PLANTA

1. Parque infantil al aire libre	0,22
2. Clubes, Salas de fiesta y discotecas	2,39
3. Casinos y Circuitos	2,24
4. Cines y Teatros	3,00
5. Clubes sociales y centros de día	0,97

GRUPO 4: EDIFICIOS RELIGIOSOS

1. Conjunto Parroquial	1,20
2. Iglesias y capillas exentas	1,90
3. Catedrales	3,70
4. Edificios religiosos residenciales	0,90
5. Conventos y Seminarios religiosos	0,60

GRUPO 5: EDIFICIOS DOCENTES

1. Jardines Infancia, Guarderías, Escuelas Infantiles y Educación Preescolar	0,90
2. Centros de Educación Primaria	1,20
3. Centros de Educación Secundaria, Bachiller y Formación Profesional	1,34
4. Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1,25
5. Escuelas de grado medio	1,50
6. Escuelas universitarias y técnicas	1,90
7. Colegios mayores	1,20
8. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	2,25
9. Museos y edificaciones docentes singulares	1,20

GRUPO 6: OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS

1. Establecimientos correccionales y penitenciarios	1,20
2. Estaciones de autobuses	1,25
3. Estaciones de ferrocarril, terminales aéreas y marítimas	1,50

4. Edificios oficiales	1,60
5. Edificios oficiales en núcleos rurales	1,27

GRUPO 7: EDIFICIOS SANITARIOS

1. Dispensarios y botiquines	1,20
2. Laboratorios, Centros Médicos y de Salud	1,50
3. Hospitales, Clínicas y similares	2,25

GRUPO 8: INDUSTRIA HOTELERA

1. Hoteles de cinco estrellas	2,40
2. Hoteles de cuatro estrellas	2,10
3. Hoteles de tres estrellas	1,70
4. Cafeterías de tres tazas o bares de lujo	2,40
5. Cafeterías de dos tazas o bares de categoría equivalente	1,80
6. Restaurantes de cinco tenedores	2,60
7. Restaurantes de cuatro tenedores	2,40
8. Restaurantes de tres tenedores	2,10
9. Hoteles de una o dos estrellas	1,20
10. Pensiones de una o dos estrellas	0,90
11. Hostales y pensiones de una estrella	0,90
12. Cafeterías de una taza o bares de categoría equivalente	1,20
13. Tabernas y bares económicos	0,90
14. Restaurantes de dos tenedores	1,50
15. Restaurantes de un tenedor y casas de comidas	1,20
16. Casas de baño, saunas y balnearios	1,65

GRUPO 9: VARIOS

1. Residencia para ancianos y similares	1,25
2. Panteones	2,25
3. Capillas de enterramiento familiar	1,34
4. Enterramiento familiar en fosa	0,90
5. Jardinería por riego con manguera	0,04
6. Jardinería por riego mediante aspersión	0,06
7. Restauración monumentos	1,70

Grupo 5

En obras de Acondicionamiento de locales existentes, el módulo de valoración corregido será el siguiente:

$$M^* = M \cdot C$$

donde **C** es el coeficiente que resulte de aplicación, según el uso, de los que se relacionan seguidamente:

A.- HOSTELERÍA

Bar, Cafetería, Chocolatería, Heladería, Horchatería, bodega, Churrería, Cervecería	1,13
Asociaciones recreativas y Gastronómica	1,00
Pizzería, Hamburguesería, Restaurante de comida rápida	1,40
Restaurante	1,81
Pub, Disco-bar, Club, Café cantante, Whiskería, Café teatro	1,85
Discoteca, Sala de Baile	2,32
Pensión, Hostal, Residencia	1,30

B.- ALMACENES Y TALLERES

Almacenes en general, Trasteros	0,45
Garaje, Taller de automoción	0,60
Exposición de vehículos a motor	0,71
Taller orfebrería, Taller confección, etc.	0,80
Laboratorios	0,96

C.- OFICINAS Y VIVIENDAS.

Despachos y Oficinas en general	1,19
Acondicionamientos de viviendas	0,80

D.- ENSEÑANZA Y CULTURA

Academia de Enseñanza	0,88
Guardería y Jardín de Infancia	1,02
Biblioteca, Sala de Exposiciones, Galería de Arte	1,02
Casa de Cultura	1,24
Salones de Actos Religiosos y Confesionales	1,15
Estudios de Música	1,25
Autoescuela	1,00
Centro de Día de 3ª Edad	1,15
Acondicionamientos de locales para enseñanza y cultura no especificados	0,60

E.- COMERCIOS ALIMENTACIÓN

Pescadería, Carnicería, Charcutería, Panadería, Pastelería, Frutos secos, Dietética, Herboristería, Congelados	1,02
Supermercado, Galería de Alimentación, Mercados, Ultramarinos	1,11

F.- COMERCIOS VARIOS

Ferretería, Droguería, Tienda de Animales, Enmarcaciones, Lavandería	0,82
Tiendas de ropa, Perfumería y cosméticos, Peluquería, Floristería, Informática, Numismática, Filatelia, Fotografía, Armería, Muebles, Instrumentos Musicales, Estancos, Electrodomésticos, Material deportivo, Marroquinería, Vídeo club, Papelería, Prensa, Librería, Menaje, Administración Apuestas	0,91
Óptica, Farmacia, Ortopedia	1,39
Bisutería, Salón de Belleza	1,31
Joyería	1,35
Tienda de decoración y objetos de regalo	1,32

G.- ENTIDADES FINANCIERAS

Bancos, Cajas de Ahorro	1,99
Acondicionamientos de locales para usos financieros no especificados	1,65

H. SANITARIOS

Mutuas, Ambulatorio, Equipos Médicos, Centro de Salud	1,69
Veterinaria	1,31
Funerarias	1,21
Acondicionamientos de locales para usos sanitarios no especificados	0,90

I.- DIVERSIÓN Y OCIO

Salón de Juegos Recreativos	0,92
Sala de Juego, Casino, Bingo, Cine	1,98
Circuitos Culturales, Club Social	1,96

J.- DEPORTIVOS

Gimnasios, Polideportivos	1,08
---------------------------	------

K.- VARIOS

Acondicionamiento completo de un local sin uso, por m2	1,00
Acondicionamiento de locales con usos no contemplados en los anteriores apartados	1,20
Instalación ascensor hasta 3 paradas, por unidad ascensor, incluso obra civil	30,00
Incremento por parada ascensor, a partir de la 3, por unidad ascensor, incluso obra civil	2,00
Unir dos habitaciones de una vivienda -excepto cocina o baños- tirando un tabique, incluso reparación solado y pintado, sin ningún tipo de obra adicional.	
Por m2 de habitación	0,20
Dividir una habitación de una vivienda en dos, -excepto cocina y baños- levantando un tabique, incluso pintado, sin ningún tipo de obra adicional. Por m2 de habitación	0,25
Baño/aseo por m2. incluido todo	2,50
Cocina por m2, incluido todo	2,50
Cambio de ventana, por unidad	0,70
Instalación o sustitución de persianas correderas o enrollables, por unidad	0,20
Cambio de puerta, por unidad	0,80
Cambio de suelo por m2	0,07
Pintura, por m2 local reformado	0,02
Falsos techos por m2 de local reformado	0,05

Instalación aire acondicionado/bomba calor por m2 local o vivienda	0,10
Instalación calefacción, por m2	0,10
Instalación electricidad, por m2	0,04
Alumbrado locales, por m2	0,05
Toldos, por unidad	2,00
Comunidades: Renovación Instalación generales de fontanería por planta del edificio	1,60
Comunidades: Renovación de redes horizontales de saneamiento y vertido, incluso arquetas, por metro lineal de red interior	0,15
Cambio de bajantes, por cada bajante y por metro lineal de altura edificio	0,10
Comunidades: Renovación acometida vertido, por unidad	6,00
Comunidades: Cambio sistema calefacción central, carbón a gas o gasóleo, incluso obra civil, por vivienda	4,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, sin cambio de niveles, por unidad	20,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, suprimiendo medio puntal de escaleras (barreras arquitectónicas). Por unidad	40,00
Comunidades: Pintura de paredes y señalización de garaje, por m2 de garaje	0,01
Comunidades: Pintura de paredes y reparación y pintura de suelos, y señalización de garaje, por m2 de garaje	0,03
Comunidades: Reparación piscina comunidad, fontanería y pintura o revestimiento visto. Por m2 de lámina de agua	0,40
Fachadas, mismos acabados, medido cinta corrida, por m2	0,10
Fachadas, cambio de acabados, por m2, cinta corrida	0,20
Cambio o reparación completa barandilla balcones, por ml.	0,50
Cubierta, mismos acabados, por m2, proyección horizontal	0,15
Cubiertas, cambio de sistema cubrición, por m2, proyección horizontal	0,06
Repasos aleros (incluido canalón) o balcones, por metro lineal	0,10
Retirada de marquesina, por unidad	5,00
Obras de reparación marquesina existente, por unidad	3,00
Vallas: cerramiento malla de simple o doble torsión, por metro lineal	0,04
Vallas: cerramiento malla compuestas, con zócalo macizo hasta 1 metro, y elementos metálicos, por metro lineal	0,25
Vallas: cerramientos vallas macizas, por metro lineal	0,35
Terrenos: obras de jardinería por m2	0,03
Terrenos: aceras por m2	0,05
Terrenos: limpieza y desescombro solar	0,01

L.- COMUNIDADES Y TERRENOS

Instalación ascensor hasta 3 paradas, por unidad ascensor, incluso obra civil	30,00
Incremento por parada ascensor, a partir de la 3, por unidad ascensor, incluso obra civil	2,00
Comunidades: Renovación Instalación generales de fontanería por planta del edificio	1,60
Comunidades: Renovación de redes horizontales de saneamiento y vertido, incluso arquetas, por metro lineal de red interior	0,15
Cambio de bajantes, por cada bajante y por metro lineal de altura edificio	0,10
Comunidades: Renovación acometida vertido, por unidad	6,00
Comunidades: Cambio sistema calefacción central, carbón a gas o gasóleo, incluso obra civil, por vivienda	4,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, sin cambio de niveles, por unidad	20,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, suprimiendo medio puntal de escaleras (barreras arquitectónicas). Por unidad	40,00
Comunidades: Pintura de paredes y señalización de garaje, por m2 de garaje	0,01
Comunidades: Pintura de paredes y reparación y pintura de suelos, y señalización de garaje, por m2 de garaje	0,03
Comunidades: Reparación piscina comunidad, fontanería y pintura o revestimiento visto. Por m2 de lámina de agua	0,40
Fachadas, mismos acabados, medido cinta corrida, por m2	0,10
Fachadas, cambio de acabados, por m2, cinta corrida	0,20
Cambio o reparación completa barandilla balcones, por ml.	0,50
Cubierta, mismos acabados, por m2, proyección horizontal	0,06

Cubiertas, cambio de sistema cubrición, por m2, proyección horizontal	0,15
Repasos aleros (incluido canalón) o balcones, por metro lineal	0,10
Retirada de marquesina, por unidad	5,00
Obras de reparación marquesina existente, por unidad	3,00
Vallas: cerramiento malla de simple o doble torsión, por metro lineal	0,04
Vallas: cerramiento malla compuestas, con zócalo macizo hasta 1 metro, y elementos metálicos, por metro lineal	0,25
Vallas: cerramientos vallas macizas, por metro lineal	0,35
Terrenos: obras de jardinería por m2	0,03
Terrenos: aceras por m2	0,05
Terrenos: limpieza y desescombro solar	0,01

M.- OBRAS EN VIVIENDAS QUE NO REQUIEREN TECNICO

Reforma integral de vivienda por m2 de superficie en planta.	0,80
Baño/aseo por m2 de superficie en planta. incluido todo	1,42
Cocina por m2 de superficie en planta, sin caldera incluido todo	1,23
Cocina por m2 de superficie en planta, con caldera incluido todo	1,82
Cambio de suelo por m2	0,12
Falsos techos por m2	0,07
Pintura, por m2 de superficie en planta de habitación	0,05
Instalación aire acondicionado por m2 de vivienda	0,08
Instalación calefacción, por m2 de vivienda	0,09
Instalación electricidad, por m2 de vivienda	0,06
Cambio de ventana, por unidad	1,30
Cambio de puerta, por unidad	0,80
Cambio de toldos, por ml	1,00

III. Documentación

1. A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Zaragoza, en la que figurará, además de dicho Coste, el Presupuesto Global de Ejecución material, ficha que deberá ir suscrita por el Técnico redactor del proyecto.

2. El Presupuesto Global de Ejecución Material incluirá todas las cuantías de base imponible de todos los Presupuestos contenidos en las Proyectos que motivan la licencia (incluso los descritos en el punto 4 del presente apartado). También incluirá todas las cuantías derivadas de los anexos de modificación del Proyecto o subsanación de deficiencias que se aporten en la tramitación de la licencia.

3. Para conseguir una adecuada descripción del objeto de la BASE IMPONIBLE todos los proyectos presentados en el expediente de licencia deberán contener (según especifica el Código Técnico de Edificación PARTE I ANEJO I Contenido del proyecto) el documento denominado de mediciones y presupuesto que incluirá los siguientes conceptos.

IV. Mediciones:

- Desarrollo por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones técnicas necesarias para su especificación y valoración. Se redactarán las partidas de acuerdo a la práctica habitual de redacción de presupuestos derivadas de la utilización de las bases de datos de precios de la construcción.

V. Presupuesto detallado:

- Cuadro de precios agrupado por capítulos en concordancia con las partidas del presupuesto
- Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución.

4. A fin de comprobar el coste de las instalaciones, todos los proyectos y en concreto los proyectos de actividad incorporarán en el presupuesto detallado por partidas entre otras los costes de las siguientes partidas:



N
O
R
B

- Maquinaria necesaria para la ejecución de la actividad
- Particiones prefabricadas permanentes
- Instalaciones de refrigeración, climatización, calefacción, fontanería, electricidad, iluminación, telecomunicaciones, sonido, seguridad, aire comprimido, prevención de incendios... etc. (incluidos los equipos).
- Ascensores y escaleras mecánicas (maquinaria incluida).
- Coste de implantar las instalaciones descritas. (Las obras necesarias no contempladas en otros proyectos).

ORDENANZA FISCAL Nº 13
Tasas por prestación de servicios urbanísticos

I. Disposición General

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.
- c)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.
- d)** La actividad municipal administrativa de información urbanística. Cartografía.
- e)** Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

III. Sujetos Pasivos. Responsables

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Devengo

Artículo 5.- 1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, o se lleve a cabo el control posterior o inspección técnica, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación o declaración responsable o acto de control posterior o inspección técnica en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.- No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. Bases Imponibles, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7.- De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Normas generales de las cuotas

Primera.- Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción, salvo las deducciones en cuota final por aportación de Informes de Idoneidad y Calidad Documental emitidos por Colegios y Entidades mediante convenio contempladas en el Anexo II y las derivadas de la tramitación electrónica/ telemática. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Segunda.- En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura o declaración responsable y además de licencia urbanística, comunicación o declaración responsable, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.

Tercera.- En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

soñar con bailar clásico.

Cuarta.- A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, se entiende por establecimiento comercial, industrial o de servicios toda edificación habitable, abierta o no al público, no destinada exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad económica empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, de acuerdo con la descripción realizada en las Tarifas de Impuestos sobre Actividades Económicas, aprobadas por los R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, bien directamente o como auxilio o complemento de las mismas.

Quinta.- En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengarán por separado las cuotas correspondientes.

Sexta.- En los supuestos de comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia que incorporen Informe de Idoneidad y Calidad Documental, procederá

la deducción en la cuota tributaria conforme a lo determinado en el Anexo II de esta Ordenanza Fiscal.

Séptima.- En el supuesto de que el promotor obligado al uso de soportes y medios electrónicos en la aportación de documentación técnica (memoria, proyectos, planos, certificados, presupuestos, informes etc.) en los procedimientos administrativos de la Gerencia municipal de Urbanismo de carácter electrónico realice la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia en soporte papel, procederá la aplicación de un recargo de un porcentaje del 5% en la cuota tributaria con un mínimo de 50 Euros.

Procederá aplicar dicho recargo cuando se trate de procedimientos electrónicos completos, es decir que incluyan la totalidad de sus fases, desde el inicio del procedimiento hasta su resolución y notificación, declarados como tales por el órgano o unidad municipal competente, incorporados y difundidos en dicha sede electrónica municipal.

La aplicación de las deducciones y recargos se realizará en el siguiente orden: en primer lugar la deducción por informe de idoneidad y en segundo lugar, en la cuota resultante, si procede el recargo por aportación documental en soporte papel en los procedimientos electrónicos.

Artículo 8.- Tarifas

Epígrafe A) Licencias urbanísticas

8.A.1. OBRA MAYOR

8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios con dictamen de Patrimonio, salvo que se especifique otra distinta, consistirá en el 1% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto, determinado en función de los Índices o Módulos contenidos en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal.

Con carácter especial, en las licencias urbanísticas de obra mayor de:

a) obras de seguridad y salubridad resultantes de la Inspección Técnica de Construcciones,

b) obras a realizar en edificios existentes que promuevan la ecoeficiencia energética y la sostenibilidad, atendiendo a las exigencias de una mayor calidad de vida y de sostenibilidad ambiental, social y económica, entre otras posibles actuaciones se incluyen las de implantación o sustitución de instalaciones de calefacción, los aislamientos, cambios de carpinterías... la cuota exigible consistirá en el 0.5 % del Presupuesto de ejecución material del Proyecto, determinado en función de los Índices o Módulos contenidos en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal. Para poder aplicar esta cuota los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no superarán la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente por 1,5, debiendo aportar la documentación que acredite la realización de la ITE y los ingresos

8.A.1.2. Licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico. 1 por mil del Presupuesto de ejecución.

8.A.1.3. Licencias de ocupación. 1 por mil del coste final de ejecución.

8.A.1.4. Licencias de modificación de uso de los edificios. 1 por mil del Presupuesto de ejecución.

8.A.1.5. Licencias de modificación de obras de edificación ya concedidas: 1 por mil del Presupuesto de ejecución del proyecto aprobado y del modificado.

8.A.1.6 Licencias de colocación de carteles y vallas publicitarias, por cada licencia: 500,00 euros

8.A.1.7. Prórrogas. Por cada solicitud: 77,85 euros

8.A.1.8. Licencia para la instalación de torre grúa: 128.40 euros

Nota común a los epígrafes 8.A.1.

Tendrán la consideración de cuotas variables las expresadas en los epígrafes 8.A.1.1 a 8.A.1.5 y de cuotas fijas las de los epígrafes 8.A.1.6. a 8.A.1.8.

Para los primeros (1 al 5) se establece una cuota mínima de 200 euros.

Euros

8.A.2. OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANISTICAS

8.A.2.1 Licencias con proyecto de instalaciones eléctricas:

a) cableado eléctrico en baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, por metro lineal de cableado	3,95
b) cableado eléctrico en media/alta tensión, formado como máximo de tres fases, por metro lineal de cableado	14,75
c) centros de transformación / seccionamiento, por unidad	669,60
d) cajas de distribución de baja tensión, por unidad	128,40

8.A.2.2 Licencias con proyecto de instalaciones de gas (líquidos y áridos):

a) canalizaciones para conducción de gases, líquidos y áridos, por metro lineal	6,45
b) estaciones de transformación / regulación / medida, por unidad	669,60
c) bocas de carga / trampillas, por unidad	82,40

8.A.2.3 Licencias con proyecto de instalaciones de telecomunicaciones:

a) cableado de comunicaciones electrónicas, por metro lineal	3,95
b) canalizaciones para comunicaciones electrónicas, por metro lineal	6,45
c) arquetas / cámaras de registro, por unidad	82,40

8.A.2.4 Badenes y otras actuaciones en el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública no especificadas y que precisaren de Licencia, comunicación o declaración

77,85

Notas comunes a los epígrafes 8.A.2.1 a 8.A.2.4 ambos inclusive:

- 1) Tendrán la consideración de cuotas fijas las que se expresan por unidades y la del Epígrafe 8.A.2.4. Para el resto de epígrafes, se establece una cuota mínima de 282,45 euros.
- 2) La exigencia de la cuota prevista en los citados epígrafes por prestación de servicios, será compatible, en su caso, con las cuotas establecidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por ocupación del dominio público municipal. Tratándose de empresas explotadoras de servicios de suministro, la compatibilidad se referirá al pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales.
- 3) La documentación técnica que, en su caso, deba aportarse junto con la solicitud de licencia, incorporará una ficha técnica, según modelo que acuerde el Ayuntamiento suscrita por técnico competente, en la que figurará la medición, la cuota a satisfacer y el presupuesto de ejecución.

Normas comunes de tramitación

Primera.-

1. El obligado a la ejecución de las obras de urbanización simultáneas a las de edificación conforme a la normativa urbanística, deberá garantizar su obligación mediante aval bancario o cualquiera de las formas de garantía admitidas en la legislación de contratos del sector público, por importe del 50% del coste de ejecución material de la urbanización, aval que permanecerá vigente hasta tanto el Ayuntamiento de Zaragoza acuerde su cancelación, de acuerdo con los informes de los Servicios Técnicos que acrediten la realización de las obras de urbanización a completa satisfacción municipal y previa la recepción de las obras por el Ayuntamiento.
2. Esta garantía podrá reducirse en los términos establecidos en la Ley de Urbanismo de Aragón.
3. Una vez recibidas las obras, el interesado podrá solicitar la devolución del aval prestado, constituyendo otro por importe del 5% de la liquidación definitiva del coste de las obras de urbanización, al objeto de garantizar la correcta ejecución de las mismas durante el periodo de garantía que se establezca.
4. Se exceptúa de la constitución de ese aval del 5% los casos de actuaciones sistemáticas con planeamiento de desarrollo aprobado, en los que ya conste la presentación de garantía por importe del 6% del coste de la implantación de los servicios y ejecución de

N o r m a

las obras de urbanización. En estos supuestos, si el importe de este aval fuese inferior o superior al 5% de la liquidación definitiva de las obras de urbanización, se aumentará o disminuirá en la misma proporción.

4.bis. En el caso de actuaciones sistemáticas con planeamiento de desarrollo incluido en el plan general (urbanización de áreas de intervención "G" y "H"), sin desarrollo a través de plan especial y sin garantía del 6%, previamente a la recepción de las obras de urbanización debe prestarse un aval del 5% del presupuesto de liquidación de dichas obras para garantizar la correcta ejecución de las mismas durante el periodo de garantía que se establezca.

5. El aval que se mantenga durante el periodo de garantía será devuelto a la finalización de este periodo.

6. El Ayuntamiento ejecutará el aval presentado cuando no se realizaren las obras de urbanización dentro del plazo señalado al efecto.

Segunda.- Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y, como cuantía mínima, en función de los metros cuadrados de confrontación de acera con las edificaciones, por importe de 119,05 euros/m². Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez solicitada y no denegada la licencia de primera ocupación o utilización, en los casos en que sea exigible, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

Tercera.- Cuando la licencia o declaración responsable urbanística conlleve la constitución de fianza o garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición producidos en los actos, de acuerdo a lo previsto en la normativa autonómica, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al depósito previo de su importe, de acuerdo a su regulación vigente, procediéndose a su devolución una vez justificado el cumplimiento de dichas obligaciones.

Epígrafe B) Licencias ambientales de Actividad

8.B.1. LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

La cuota tributaria, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de una cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por superficie y por calificación.

8.B.1.1. Cuota inicial.

La cuota inicial resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,65 euros/m² y por los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo, según la escala siguiente:

Hasta 100 m ²	1,00
De 101 a 200 m ²	0,98
De 201 a 500 m ²	0,92
De 501 a 1.500 m ²	0,88
De 1.501 a 3.000 m ²	0,75
De 3.001 a 6.000 m ²	0,60
De 6.001 a 10.000 m ²	0,50
De 10.001 a 15.000 m ²	0,35
De 15.001 a 25.000 m ²	0,20
De más de 25.000 m ²	0,10

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica.

8.B.1.2. Coeficientes de calificación:

Sobre la cuota inicial corregida se aplicarán los siguientes coeficientes de calificación.

1. Licencia para actividad de hostelería excluida de clasificación por el apartado d) 1 del Anexo VII de la Ley de Protección Ambiental de Aragón	2,00
2. Licencia Ambiental de Actividad Clasificada:	
2.1. sujeta a la Ley de Protección Ambiental de Aragón	3,00
2.2. sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	3,00
8.B.1.3. Se establecen como cuotas mínimas, las siguientes:	Euros
Licencias del apartado 1 del epígrafe 8.B.1.2.	200,30
Licencias del apartado 2 del epígrafe 8.B.1.2.	241,35
8.B.1.4. Se establece como cuota máxima de ambas,	7.044,20
8.B.2. LICENCIA de FUNCIONAMIENTO sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.	241,35
8.B.3. LICENCIA de INICIO DE ACTIVIDAD de Licencia ambiental (con informe de incendios o impacto ambiental)	241,35
8.B.4. TARIFAS ESPECIALES:	
a) A partir de la 3ª visita de Inspección en los procedimientos de Licencias de inicio de actividad y funcionamiento se liquidará una Tasa complementaria por cada visita de	77,85
b) Autorización para venta o dispensación de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, se satisfará una cuota de	119,45

Epígrafe C) Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables

	Euros
Comunicaciones Previas	
8.C.1. OBRAS MENORES	8,20
8.C.1.1. Por cada comunicación, en el supuesto de vía electrónica	—
8.C.2. APERTURA DE ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	
La cuota tributaria de las comunicaciones previas, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de la cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por calificación.	
8.C.2.1. Cuota inicial.	
La cuota inicial resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,65 euros/m ² .	
La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la comunicación mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica.	
8.C.2.2. Coeficientes de calificación sobre la cuota inicial:	
1. Con Memoria Técnica Certificada	1,00
2. Con Documentación Técnica Certificada	1,50
8.C.2.3. Se establecen en todo caso como cuotas mínimas y máxima las siguientes:	
Cuota mínima del apartado 1 del epígrafe 8.C.2.2.1	169,45
Cuota mínima del apartado 1 del epígrafe 8.C.2.2.2	200,25
Cuota máxima de ambas	3.081,00
8.C.3. CAMBIO DE TITULARIDAD:	
Por la tramitación de cada cambio de titularidad de licencia, comunicación previa o declaración responsable.	102,70
8.C.4. RESTO DE COMUNICACIONES PREVIAS sin tarifa propia	128,40
Declaraciones responsables	
8.C.5. OBRA MAYOR	
8.C.5.1. 1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las declaraciones responsables de obra mayor, salvo que se especifique otra distinta, consistirá en el 1% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto, determinado en función de los Índices o Módulos contenidos en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal.	
8.C.5.2. Declaración responsable en relación a proyecto de ejecución existiendo con anterioridad declaración sobre proyecto básico. El 1 por mil del Presupuesto de ejecución.	
8.C.5.3. Declaración responsable de modificación de obras de edificación ya concedidas. El 1 por mil del Presupuesto de ejecución del proyecto aprobado y del modificado.	
8.C.5.4. Prórrogas. Por cada solicitud	74,00
Nota común a los epígrafes 8.C.5.	
Tendrán la consideración de cuotas variables las expresadas en los epígrafes 8.C.5.1 a 8.C.5.3 y de cuota fija la del epígrafe 8.C.5.4.	
Para los primeros (1 al 3) se establece una cuota mínima de 175 euros.	

8.C.6. OBRAS MENORES

8.C.6.1. Obra menor 8,20	
8.C.6.2. Valla y andamio y elemento auxiliar 8,20	
8.C.6.3. Por cada declaración responsable en el supuesto de vía electrónica	-
8.C.7. OBRA para acometida de GAS con proyecto aprobado	128,40
8.C.7.1. Instalación particular receptora de suministro de gas, por cada finca	128,40
8.C.8. OBRA para acometida de ELECTRICIDAD con proyecto aprobado	128,40
8.C.9. OBRA para acometida de TELECOMUNICACIÓN con proyecto aprobado	128,40
8.C.10. INICIO DE ACTIVIDAD	
De licencia de actividad ambiental sin informe de incendios	128,40
8.C.11. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	
8.C.11.1. De actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	128,40
8.C.11.2. De Actividad temporal de la Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	169,45
8.C.12. DEMOLICIÓN de edificio sin Dictamen de Patrimonio	el 1% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto
8.C.13. RESTO DE DECLARACIONES RESPONSABLES sin tarifa propia	128,40

Epígrafe D) Otros Actos de Gestión e Intervención Urbanística

Euros

8.D.1. PARCELACIONES

Por la tramitación de licencia de Parcelación	
por cada finca resultante	49,50
con una cuota mínima de 128,40 euros y una máxima de 359,50 euros	
Por cada declaración de innecesariedad o inexistencia	128,40

8.D.2. EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE RUINA.

La cuota exigible por cada expediente contradictorio de ruina, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose, por tramos, la siguiente escala:

- Hasta 200 m2 de superficie afectada por cada m2	7,80
- De 201 a 500 m2 de superficie afectada por cada m2	5,85
- De 501 a 1.000 m2 de superficie afectada por cada m2	4,50
- De 1.001 a 2.000 m2 de superficie afectada por cada m2	2,55
- A partir de 2.000 m2 de superficie afectada por cada m2 o fracción	2,00
Con una cuota mínima de 970,00 euros.	

8.D.3. CONTROL POSTERIOR E INSPECCION TÉCNICA

8.D.3.1 CONTROL POSTERIOR

a) Por la tramitación del control posterior de la actividad sujeta a régimen de comunicación previa, declaración responsable o licencia de apertura (independientemente de lo previsto en el apartado 8.B.4.a).	128,40
En este supuesto cuando se produzca la aportación y control de la documentación técnica en el mismo acto de la comunicación o declaración	--
b) Por la tramitación del control posterior de la actividad sujeta a licencia de la Ley de Protección Ambiental de Aragón o de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón (independientemente de lo previsto en el apartado 8.B.4.a)	194,10

8.D.3.2 INSPECCIÓN TÉCNICA

a) Por la tramitación de la Inspección Técnica de la Edificación fuera de plazo.	50,00
b) Por la tramitación de la Inspección Técnica de la Actividad:	
- Por la tramitación de inspección técnica de la actividad sujeta a régimen de comunicación previa, declaración responsable o licencia de apertura (independientemente de lo previsto en el apartado 8.B.4.a)	50,00
- Por la tramitación de inspección técnica de la actividad sujeta a licencia de la Ley de Protección Ambiental de Aragón o de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón (independientemente de lo previsto en el apartado 8.B.4.a)	194,10
c) Visitas de inspección a edificios y locales (cada una)	77,85

8.D.4. Autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias	169,45
--	--------

Epígrafe E) Información Urbanística. Cartografía

8.E.1. CONSULTAS PREVIAS

Euros

77,85

8.E.2. INFORMES a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.

Cuota general

61,60 euros

Cuota mínima

7,00 euros

Se aplicará la cuota mínima cuando los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente por 1,5., debiendo aportar la documentación que acrediten los ingresos.

8.E.3. CARTOGRAFÍA

Euros/hoja

8.E.3.1. Cartografía en soporte papel opaco, original color Escala 1/500

7,15

Escala 1/1.000 ó 1/2.000

8,30

Escala 1/5.000

7,15

Escala 1/10.000 y superiores

10,95

Escala 1/2.000 - Hojas Calificación y Regulación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza

15,50

Escala 1/3.000 - Estructura urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza

23,30

8.E.3.2. Cartografía en soporte papel poliéster, original color

Escala 1/500

16,50

Escala 1/1.000 ó 1/2.000

17,55

Escala 1/5.000

16,35

Escala 1/10.000 y superiores

21,90

8.E.3.3. Cartografía en soporte magnético.

0,27 euros/kbyte

Calidad escala 1/500

más trabajo de elaboración específica

Calidad 1/5.000:

Hojas 1, 3, 6, 7, 10, 15, 19, 20, 24, 29, 30, 32, 39, 41, 47, 48, 49, 57, 66, 67, 76, 78, 84, 85, 86, 92, 98, 104, 105, 111, 112, 123, 127, 128 y 130

28,80 euros/hoja

Hojas 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 65, 68, 69, 75, 77, 79, 83, 87, 88, 91, 93, 94, 96, 97, 99, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 122, 126, 131

51,75 euros/hoja

Hojas 22, 26, 43, 62, 63, 64, 70, 74, 95, 100, 116, 120, 121, 124, 125, 129

103,30 euros/hoja

Hojas 71, 72, 73, 80, 81, 82, 89, 90

195,55 euros/hoja

8.E.3.4. Tarifa correspondiente a cartografía especial

Dado que a partir de los soportes con que cuenta el Ayuntamiento de Zaragoza, y de la cartografía hasta aquí referida, podrían elaborarse otros productos no contemplados expresamente (por cambio de escala, diferente agrupación de hojas, etc.) y que, por su diversidad, no pueden ser contempladas genéricamente, se establece, para tales productos, una tarifa correspondiente a trabajos a tasar por horas empleadas.

Precio hora (incluyendo personal, maquinaria, oficina, y demás medios auxiliares:

47,60 euros/hora

8.E.3.5. Fotografías aéreas en soporte papel opaco color:

Unidad Fotograma aéreo

3,90 euros/unidad

8.E.3.6 Descargas cartográficas a través de la web municipal

Epígrafe F) Otras actuaciones administrativas previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas

8.F.1. Declaración de interés público

230,00 euros

8.F.2. Solicitud de fondo mínimo

120,00 euros

8.F.3. Replanteo "in situ" del Documento de alineaciones y emisión por duplicado del Acta correspondiente al replanteo efectuado

250,00 euros

8.F.4. Señalamiento de alineaciones y rasantes, delimitaciones de Plan General, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención y cualesquiera otra actuación previstas en Planes, Normas u Ordenanza sin determinación de cuota específica

Por cada actuación

77,85 euros

8.F.5 Tramitación de estudio de detalle

200,00 euros

Epígrafe G) Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y el deber de rehabilitación de los mismo; así como las actuaciones administrativas de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga mediante la ejecución de las obras, en los supuestos de ruina sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de esta ordenanza con una cuota mínima de 200,00€

VII.- Normas de gestión

Artículo 9.- Obligaciones formales y materiales.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.
2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.
3. Al solicitar la Licencia de Ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, desglosado por capítulos, suscritos por los Colegiados Profesionales correspondientes.
4. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa, declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.
5. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.
6. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Artículo 10.- Comprobación.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquella, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 11.- Convenios de colaboración

1. La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
2. Del mismo modo, se podrán establecer Convenios al objeto de determinar los servicios de comprobación de la documentación presentada, de la habilitación del técnico firmante y de la corrección técnica de proyectos, memorias, informes y certificados, que serán ejercitadas mediante la emisión de un informe de idoneidad y calidad documental.

VIII.- Infracciones y sanciones

Artículo 12.- La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

I. Reglas Generales de aplicación

1. General

El presupuesto de ejecución material a que se refiere la ordenanza 10 deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA que se determinan según se expresa en la regla 4 siguiente.

2. Especial

No obstante lo anterior, ante la posibilidad de que existan circunstancias especiales que justifiquen presupuestos menores a dicho coste, el valor mínimo a considerar será el de 0,90 del Coste de Referencia que, en cada caso, resulte de la aplicación del presente Anexo.

Toda solicitud de aplicación de esta regla especial, deberá acompañarse de una memoria facultativa justificativa de las circunstancias de infravaloración constructiva concurrentes y de la documentación acreditativa correspondiente.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra obtenida por actuaciones oportunas, la Administración municipal resolverá exigiendo o reintegrando la cantidad que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación definitiva prevista en esta Ordenanza.

3. Residual

En el supuesto de un uso no contemplado específicamente en alguno de los Grupos previstos en el presente Anexo, se practicará la autoliquidación en función del presupuesto de ejecución aportado por el interesado.

4. Coste de Referencia

El Coste de Referencia (C.R.) se fijará por aplicación de la siguiente expresión:

$$(1) \quad CR = M^* \cdot S \cdot Fa \cdot Fs \cdot Fi$$

Donde:

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 478.45 euros/m² construido.

M* Es el módulo de valoración corregido, expresado en euros/m² construido. Dicho módulo se obtendrá multiplicando el módulo básico por los factores correctores que se señalan en los cuadros de este Anexo, y que atienden al uso, tipología, calidad y demás circunstancias de la edificación proyectada.

S Es la superficie construida a la que debe aplicarse cada módulo de valoración corregido.

Fa Es un factor corrector, en función de la accesibilidad del solar sobre el que se pretende construir. Dicho factor será 1,00 para todos los casos, excepto aquellos en

que exista una dificultad extrema para el acceso de vehículos y medios propios de la construcción (hormigoneras, grúas, etc.) en los que será $F_a = 1,10$.

F_s Es un factor corrector en función de la superficie a construir, que da lugar a la obtención de menores costes de referencia cuanto mayor es la superficie que se proyecta construir. Tal factor se determina mediante la expresión $F_s = 1 - 0,00001 \cdot S_t$, siendo S_t la superficie total a edificar. El valor mínimo a considerar para F_s será el de 0,90, aún cuando, por aplicación de la expresión anterior, resultase inferior.

F_i Es un factor corrector en función de la intervención en el edificio, sólo se considerará cuando se actúa sobre el edificio entero.

- Edificios de nueva planta	1,00
- Edificios con conservación exclusiva de fachadas	1,20
- Edificios con conservación de cimientos y estructura (o pequeños refuerzos puntuales)	1,00
- Edificios con conservación de cimientos estructura y fachadas (pudiendo cambiar el tablero de la cubierta y carpintería de fachada y distribución interior)	0,80
- Edificios con conservación de cimientos estructura fachadas y distribución, limitándose a un adecentamiento general de cubiertas, fachadas y revestimientos, con sustitución y/o reparación de instalaciones	0,60

II. Módulos de Valoración

Grupo 1

El módulo de valoración corregido para los **usos de vivienda, oficinas, comercio, o mixtos entre ellos**, será: $M^* = M \cdot (1+C)$

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan de las formuladas en el siguiente cuadro:

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIO
TIPOLOGÍA			
¿Es de tipología aislada?	0,25	0,05	0,25
¿Es de tipología pareada?	0,15	—	—
¿Es unifamiliar en hilera?	0,05	—	—
¿Es de una sola planta?	0,10	0,10	0,10
¿Es de sólo dos plantas?	0,05	0,05	0,05
¿Tiene altura entre forjados > 3 mts.?	0,10	0,10	0,10
¿Es edificio comercial-oficinas?	—	—	0,10
CALIDADES			
¿La cimentación es losa o pilotes?	0,04	0,03	0,04
¿Tiene estructura metálica, forjado reticular o losas?	0,03	0,04	0,03
¿Carpintería exterior con rotura de puente?	0,01	0,01	0,01
¿Tiene persianas o contraventanas de aluminio o madera?	0,01	0,01	0,01
¿Tiene revestimientos exteriores costo elevado tales como piedra natural o artificial, materiales fenólicos, metálicos, o fachadas ventiladas?	0,05	0,05	0,05
¿Tiene Acabados interiores de calidad alta tales como suelos de madera, laminados, piedra natural o materiales compuestos de resinas?	0,07	0,07	0,07
¿Tiene carpintería interior de calidad alta tales como puertas acústicas, o de madera moldurada barnizada o lacada?	0,02	0,02	0,02
¿Tiene aparatos elevadores?	0,15	0,02	0,02
¿Tiene un ascensor más que los exigidos?	0,05	0,05	—
¿Tiene preinstalación de aire acondicionado?	0,03	0,03	0,03
¿Tiene escaleras mecánicas?	—	0,05	0,05
DISTRIBUCIÓN, FORMA, SUPERFICIE			
¿Sup. útil de baños más aseos > 10% Sup. útil total?	0,10	0,10	—
¿Sup. útil salón más cocina > 40% Sup. total y > 25 m ²	0,10	0,10	—
¿Sup. útil total < 50 m ² (apartamentos)?	0,05	0,05	—

Grupo 2

El módulo de valoración corregido para edificios **con uso dominante Nave (industrial, almacenes y similares) y Garajes**, será el siguiente: $M^* = 0,20 M (1+C)$

donde **C** es la suma de todos los coeficientes que resulten de aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan, de las formuladas en el siguiente cuestionario:

SEGÚN TIPO

¿Es de Tipología aislada?	0,05
¿La edificación es cerrada?	0,20
¿La altura libre en alguna planta es > 6 mts.?	0,05
¿La cubierta es plana, en diente de sierra o especial?	0,05
¿Las luces son superiores a 12 mts.?	0,10

SEGÚN CALIDADES

¿Tiene pavimentos adicionales a solera de hormigón?	0,05
¿Tiene cerramientos exteriores de coste elevado?	0,05
¿Tiene puente-grúa?	0,10
¿Tiene ventilación mecánica o aire acondicionado?	0,10
¿Tiene calefacción?	0,10
¿Tiene aparatos elevadores?	0,05
¿Tiene instalación de vapor, aire comprimido o trans. Neumático?	0,10

Grupo 3

El módulo de valoración para construcciones de **sótanos y locales de Planta baja (sin acondicionar)** y será el siguiente: $M^* = M \cdot C$ donde **C** es el coeficiente que se da a continuación para cada caso:

Sótanos -2 e inferiores	0,60
Semisótanos y sótanos -1	0,55
Locales en Planta Baja (sin acondicionar)	0,40
Porches, terrazas cubiertas, plantas diáfanas y entrecubierta con uso trasteros o instalaciones	0,50
Oficinas dentro de naves (incluidos aseos y vestuarios)	0,80
Urbanización interior de la parcela	0,10

Grupo 4

El módulo de valoración corregido para otros grupos de usos (**Hostelería, Espectáculos, Cultural, etc.**) será el siguiente: $M^* = M \cdot C$ donde **C** es el coeficiente que resulte de aplicación, según el uso, de los que se relacionan seguidamente:

GRUPO 1: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

1. Pistas terrazas sin drenaje	0,045
2. Pistas de hormigón o asfalto	0,075
3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrazas con drenaje	0,11
4. Graderíos elementales sin cubrir	0,22
5. Graderíos sobre estructuras sin cubrir	0,54
6. Piscinas superiores a 150 m² de vaso	0,52
7. Piscinas menores de 150 m² de vaso	0,70
8. Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	0,82
9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares (las superficies de las pistas y urbanización se mediarán aparte)	1,27

GRUPO 2: INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

1. Gimnasios	1,28
2. Pabellones polideportivos en medio rural con estructura prefabricada de hormigón y cerramiento no considerado de costo elevado	1,20
3. Polideportivos	1,34
4. Piscinas	1,50

GRUPO 3: LOCALES DE OCIO Y DIVERSIONES DE NUEVA PLANTA

1. Parque infantil al aire libre	0,22
2. Clubes, Salas de fiesta y discotecas	2,39
3. Casinos y Circuitos	2,24
4. Cines y Teatros	3,00
5. Clubes sociales y centros de día	0,97

GRUPO 4: EDIFICIOS RELIGIOSOS

1. Conjunto Parroquial	1,20
2. Iglesias y capillas exentas	1,90
3. Catedrales	3,70
4. Edificios religiosos residenciales	0,90
5. Conventos y Seminarios religiosos	0,60

GRUPO 5: EDIFICIOS DOCENTES

1. Jardines Infancia, Guarderías, Escuelas Infantiles y Educación Preescolar	0,90
2. Centros de Educación Primaria	1,20
3. Centros de Educación Secundaria, Bachiller y Formación Profesional	1,34
4. Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1,25
5. Escuelas de grado medio	1,50
6. Escuelas universitarias y técnicas	1,90
7. Colegios mayores	1,20
8. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	2,25
9. Museos y edificaciones docentes singulares	1,20

GRUPO 6: OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS

1. Establecimientos correccionales y penitenciarios	1,20
2. Estaciones de autobuses	1,25
3. Estaciones de ferrocarril, terminales aéreas y marítimas	1,50
4. Edificios oficiales	1,60
5. Edificios oficiales en núcleos rurales	1,27

GRUPO 7: EDIFICIOS SANITARIOS

1. Dispensarios y botiquines	1,20
2. Laboratorios, Centros Médicos y de Salud	1,50
3. Hospitales, Clínicas y similares	2,25

GRUPO 8: INDUSTRIA HOTELERA

1. Hoteles de cinco estrellas	2,40
2. Hoteles de cuatro estrellas	2,10
3. Hoteles de tres estrellas	1,70
4. Cafeterías de tres tazas o bares de lujo	2,40
5. Cafeterías de dos tazas o bares de categoría equivalente	1,80
6. Restaurantes de cinco tenedores	2,60
7. Restaurantes de cuatro tenedores	2,40
8. Restaurantes de tres tenedores	2,10
9. Hoteles de una o dos estrellas	1,20
10. Pensiones de una o dos estrellas	0,90
11. Hostales y pensiones de una estrella	0,90
12. Cafeterías de una taza o bares de categoría equivalente	1,20
13. Tabernas y bares económicos	0,90
14. Restaurantes de dos tenedores	1,50
15. Restaurantes de un tenedor y casas de comidas	1,20
16. Casas de baño, saunas y balnearios	1,65

GRUPO 9: VARIOS

1. Residencia para ancianos y similares	1,25
2. Panteones	2,25
3. Capillas de enterramiento familiar	1,34
4. Enterramiento familiar en fosa	0,90
5. Jardinería por riego con manguera	0,04
6. Jardinería por riego mediante aspersión	0,06
7. Restauración monumentos	1,7

Grupo 5

En obras de Acondicionamiento de locales existentes, el módulo de valoración corregido será el siguiente: $M^* = M \cdot C$ donde C es el coeficiente que resulte de aplicación, según el uso, de los que se relacionan seguidamente:

A.- HOSTELERÍA

Bar, Cafetería, Chocolatería, Heladería, Horchatería, bodega, Churrería, Cervecería	1,13
Asociaciones recreativas y Gastronómica	1,00
Pizzería, Hamburguesería, Restaurante de comida rápida	1,40
Restaurante	1,81
Pub, Disco-bar, Club, Café cantante, Whiskería, Café teatro	1,85

Discoteca, Sala de Baile	2,32
Pensión, Hostal, Residencia	1,30
B.- ALMACENES Y TALLERES	
Almacenes en general, Trasteros	0,45
Garaje, Taller de automoción	0,60
Exposición de vehículos a motor	0,71
Taller orfebrería, Taller confección, etc.	0,80
Laboratorios	0,96
C.- OFICINAS Y VIVIENDAS	
Despachos y Oficinas en general	1,19
Acondicionamientos de viviendas	0,80
D.- ENSEÑANZA Y CULTURA	
Academia de Enseñanza	0,88
Guardería y Jardín de Infancia	1,02
Biblioteca, Sala de Exposiciones, Galería de Arte	1,02
Casa de Cultura	1,24
Salones de Actos Religiosos y Confesionales	1,15
Estudios de Música	1,25
Autoescuela	1,00
Centro de Día de 3ª Edad	1,15
Acondicionamientos de locales para enseñanza y cultura no especificados	0,60
E.- COMERCIOS ALIMENTACIÓN	
Pescadería, Carnicería, Charcutería, Panadería, Pastelería, Frutos secos, Dietética, Herboristería, Congelados	1,02
Supermercado, Galería de Alimentación, Mercados, Ultramarinos	1,11
F.- COMERCIOS VARIOS	
Ferretería, Droguería, Tienda de Animales, Enmarcaciones, Lavandería	0,82
Tiendas de ropa, Perfumería y cosméticos, Peluquería, Floristería, Informática, Numismática, Filatelia, Fotografía, Armería, Muebles, Instrumentos Musicales, Estancos, Electrodomésticos, Material deportivo, Marroquinería, Vídeo club, Papelería, Prensa, Librería, Menaje, Administración Apuestas	0,91
Óptica, Farmacia, Ortopedia	1,39
Bisutería, Salón de Belleza	1,31
Joyería	1,35
Tienda de decoración y objetos de regalo	1,32
G.- ENTIDADES FINANCIERAS	
Bancos, Cajas de Ahorro	1,99
Acondicionamientos de locales para usos financieros no especificados	1,65
H. SANITARIOS	
Mutuas, Ambulatorio, Equipos Médicos, Centro de Salud	1,69
Veterinaria	1,31
Funerarias	1,21
Acondicionamientos de locales para usos sanitarios no especificados	0,90
I.- DIVERSIÓN Y OCIO	
Salón de Juegos Recreativos	0,92
Sala de Juego, Casino, Bingo, Cine	1,98
Circuitos Culturales, Club Social	1,96
J.- DEPORTIVOS	
Gimnasios, Polideportivos	1,08
K.- VARIOS	
Acondicionamiento completo de un local sin uso, por m ²	1,00
Acondicionamiento de locales con usos no contemplados en los anteriores apartados	1,20
Instalación ascensor hasta 3 paradas, por unidad ascensor, incluso obra civil	30,00
Incremento por parada ascensor, a partir de la 3, por unidad ascensor, incluso obra civil	2,00
Unir dos habitaciones de una vivienda -excepto cocina o baños- tirando un tabique, incluso reparación solado y pintado, sin ningún tipo de obra adicional. Por m ² de habitación	0,20
Dividir una habitación de una vivienda en dos, -excepto cocina y baños- levantando un tabique, incluso pintado, sin ningún tipo de obra adicional. Por m ² de habitación	0,25

Baño/aseo por m ² . incluido todo	2,50
Cocina por m ² , incluido todo	2,50
Cambio de ventana, por unidad	0,70
Instalación o sustitución de persianas correderas o arrollables, por unidad	0,20
Cambio de puerta, por unidad	0,80
Cambio de suelo por m ²	0,07
Pintura, por m ² local reformado	0,02
Falsos techos por m ² de local reformado	0,05
Instalación aire acondicionado/bomba calor por m ² local o vivienda	0,10
Instalación calefacción, por m ²	0,10
Instalación electricidad, por m ²	0,04
Alumbrado locales, por m ²	0,05
Toldos, por unidad	2,00
Comunidades: Renovación Instalación generales de fontanería por planta del edificio	1,60
Comunidades: Renovación de redes horizontales de saneamiento y vertido, incluso arquetas, por metro lineal de red interior	0,15
Cambio de bajantes, por cada bajante y por metro lineal de altura edificio	0,10
Comunidades: Renovación acometida vertido, por unidad	6,00
Comunidades: Cambio sistema calefacción central, carbón a gas o gasóleo, incluso obra civil, por vivienda	4,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, sin cambio de niveles, por unidad	20,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, suprimiendo medio puntal de escaleras (barreras arquitectónicas). Por unidad	40,00
Comunidades: Pintura de paredes y señalización de garaje, por m ² de garaje	0,01
Comunidades: Pintura de paredes y reparación y pintura de suelos, y señalización de garaje, por m ² de garaje	0,03
Comunidades: Reparación piscina comunidad, fontanería y pintura o revestimiento visto. Por m ² de lámina de agua	0,40
Fachadas, mismos acabados, medido cinta corrida, por m ²	0,10
Fachadas, cambio de acabados, por m ² , cinta corrida	0,20
Cambio o reparación completa barandilla balcones, por ml.	0,50
Cubierta, mismos acabados, por m ² , proyección horizontal	0,15
Cubiertas, cambio de sistema cubrición, por m ² , proyección horizontal	0,06
Repasos aleros (incluido canalón) o balcones, por metro lineal	0,10
Retirada de marquesina, por unidad	5,00
Obras de reparación marquesina existente, por unidad	3,00
Vallas: cerramiento malla de simple o doble torsión, por metro lineal	0,04
Vallas: cerramiento malla compuestas, con zócalo macizo hasta 1 metro, y elementos metálicos, por metro lineal	0,25
Vallas: cerramientos vallas macizas, por metro lineal	0,35
Terrenos: obras de jardinería por m ²	0,03
Terrenos: aceras por m ²	0,05
Terrenos: limpieza y desescombro solar	0,01

L.- COMUNIDADES Y TERRENOS

Instalación ascensor hasta 3 paradas, por unidad ascensor, incluso obra civil	30,00
Incremento por parada ascensor, a partir de la 3, por unidad ascensor, incluso obra civil	2,00
Comunidades: Renovación Instalación generales de fontanería por planta del edificio	1,60
Comunidades: Renovación de redes horizontales de saneamiento y vertido, incluso arquetas, por metro lineal de red interior	0,15
Cambio de bajantes, por cada bajante y por metro lineal de altura edificio	0,10
Comunidades: Renovación acometida vertido, por unidad	6,00
Comunidades: Cambio sistema calefacción central, carbón a gas o gasóleo, incluso obra civil, por vivienda	4,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, sin cambio de niveles, por unidad	20,00
Comunidades: Portal edificio de viviendas, suprimiendo medio puntal de escaleras (barreras arquitectónicas). Por unidad	40,00
Comunidades: Pintura de paredes y señalización de garaje, por m ² de garaje	0,01
Comunidades: Pintura de paredes y reparación y pintura de suelos, y señalización de garaje, por m ² de garaje	0,03
Comunidades: Reparación piscina comunidad, fontanería y pintura o revestimiento visto. Por m ² de lámina de agua	0,40
Fachadas, mismos acabados, medido cinta corrida, por m ²	0,10



Fachadas, cambio de acabados, por m ² , cinta corrida	0,20
Cambio o reparación completa barandilla balcones, por ml.	0,50
Cubierta, mismos acabados, por m ² , proyección horizontal	0,06
Cubiertas, cambio de sistema cubrición, por m ² , proyección horizontal	0,15
Repasos aleros (incluido canalón) o balcones, por metro lineal	0,10
Retirada de marquesina, por unidad	5,00
Obras de reparación marquesina existente, por unidad	3,00
Vallas: cerramiento malla de simple o doble torsión, por metro lineal	0,04
Vallas: cerramiento malla compuestas, con zócalo macizo hasta 1 metro, y elementos metálicos, por metro lineal	0,25
Vallas: cerramientos vallas macizas, por metro lineal	0,35
Terrenos: obras de jardinería por m ²	0,03
Terrenos: aceras por m ²	0,05
Terrenos: limpieza y desescombro solar	0,01

M.- OBRAS EN VIVIENDAS QUE NO REQUIEREN TECNICO

Reforma integral de vivienda por m ² de superficie en planta.	0,80
Baño/aseo por m ² de superficie en planta. incluido todo	1,42
Cocina por m ² de superficie en planta, sin caldera incluido todo	1,23
Cocina por m ² de superficie en planta, con caldera incluido todo	1,82
Cambio de suelo por m ²	0,12
Falsos techos por m ²	0,07
Pintura, por m ² de superficie en planta de habitación	0,05
Instalación aire acondicionado por m ² de vivienda	0,08
Instalación calefacción, por m ² de vivienda	0,09
Instalación electricidad, por m ² de vivienda	0,06
Cambio de ventana, por unidad	1,30
Cambio de puerta, por unidad	0,80
Cambio de toldos, por ml.	1,00

III. Documentación

1. A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Zaragoza, en la que figurará, además de dicho Coste, el Presupuesto Global de Ejecución material, ficha que deberá ir suscrita por el Técnico redactor del proyecto.

2. El Presupuesto Global de Ejecución Material incluirá todas las cuantías de base imponible de todos los Presupuestos contenidos en las Proyectos que motivan la licencia (incluso los descritos en el punto 4 del presente apartado). También incluirá todas las cuantías derivadas de los anexos de modificación del Proyecto o subsanación de deficiencias que se aporten en la tramitación de la licencia.

3. Para conseguir una adecuada descripción del objeto de la BASE IMPONIBLE todos los proyectos presentados en el expediente de licencia deberán contener (según especifica el Código Técnico de Edificación PARTE I ANEJO I Contenido del proyecto) el documento denominado de mediciones y presupuesto que incluirá los siguientes conceptos.

IV. Mediciones:

- Desarrollo por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones técnicas necesarias para su especificación y valoración. Se redactarán las partidas de acuerdo a la práctica habitual de redacción de presupuestos derivadas de la utilización de las bases de datos de precios de la construcción.

V. Presupuesto detallado:

- Cuadro de precios agrupado por capítulos en concordancia con las partidas del presupuesto
- Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución.

4. A fin de comprobar el coste de las instalaciones, todos los proyectos y en concreto los proyectos de actividad incorporarán en el presupuesto detallado por partidas entre otras los costes de las siguientes partidas:

- Maquinaria necesaria para la ejecución de la actividad
- Particiones prefabricadas permanentes

- Instalaciones de refrigeración, climatización, calefacción, fontanería, electricidad, iluminación, telecomunicaciones, sonido, seguridad, aire comprimido, prevención de incendios, ... etc. (incluidos los equipos).
- Ascensores y escaleras mecánicas (maquinaria incluida).
- Coste de implantar las instalaciones descritas. (Las obras necesarias no contempladas en otros proyectos).

ANEXO II DEDUCCIÓN POR INFORME DE IDONEIDAD Y CALIDAD DOCUMENTAL

I. Reglas de aplicación

Primera.- En la Tasa por Comunicación Previa, Declaración Responsable o Licencia de Apertura / Actividad la cuota a ingresar podrá ser inferior a la cuota mínima establecida en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la Primera de las Normas Generales de las Cuotas del Artículo 7.

Segunda.- No procederá deducción sobre las cuotas a ingresar en concepto de publicación en Boletines Oficiales y/o en Prensa Local.

Tercera.- Será necesario aportar, en todo caso, el Informe de Idoneidad y Calidad Documental junto al justificante de su pago.

ANEXO CUADRO DE DEDUCCIONES EN CUOTA FINAL POR APORTACIÓN DE INFORMES DE IDONEIDAD Y CALIDAD DOCUMENTAL EMITIDOS POR COLEGIOS Y ENTIDADES MEDIANTE CONVENIO

Código SEA	TIPO DE SOLICITUD	Deducción Euros
X 121	LICENCIA DE PARCELACION. En suelo urbano y urbanizable delimitado y declaraciones de innecesariedad de licencia en suelo con distintas clasificaciones o calificaciones urbanísticas.	60,00
X 234	AUTORIZACION LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DEMOLICIÓN	60,00
X 404	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Nueva edificación.	110,00
X 406	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Restauración y conservación exterior de edificaciones.	75,00
X 406	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Artículo 51 apartados b), c) y d)	75,00
X 406	LICENCIA URBANÍSTICA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MAYOR: Supresión de barreras arquitectónicas e instalación e ayudas técnicas (ascensores, ...)	75,00
X 406	LICENCIA URBANÍSTICA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MAYOR: Acondicionamiento de viviendas.	75,00
X 407	LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR: Rehabilitación Integral de edificios.	110,00
X 413	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE EDIFICIOS CATALOGADOS.	30,00
X 403	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Nueva Construcción. Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.	110,00
X 408	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Obra Mayor de Nueva planta sometida a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.	110,00
X 414	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA O DECLARACIÓN RESPONSABLE: Acondicionamiento de local y Apertura.	50,00

X 415	LICENCIA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Obra Mayor. Acondicionamiento de local para actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.	110,00
X 417	LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Sujeta a la Ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón.	60,00
X 448	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA: Acondicionamiento de Local. Actividades sujetas a la Ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón.	110,00
X 495	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA: Para establecimientos sujetos a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y excluidos de calificación por la Ley 7/2006 de Protección Ambiental. Acondicionamiento de local.	50,00
X 546	COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE APERTURA DE ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	25,00
X 547	INICIO DE ACTIVIDAD.	25,00
X 548	LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO de actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.	25,00
X 548	FUNCIONAMIENTO de actividades de carácter temporal sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.	25,00

* Nota: los cambios en los códigos en las aplicaciones informáticas de Seguimiento de Expedientes y Acuerdos y de Tramita por incorporación de nuevos tipos de procesos no supondrán modificación del presente Anexo, sino ajustes internos organizativos y en los modelos de autoliquidación.

ORDENANZA FISCAL Nº 16

Tasa por prestación de servicios de Extinción de Incendios, Salvamentos y Asistencias Técnicas

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Asistencias Técnicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Cuerpo Municipal de Bomberos tales como: incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, averías o roturas de instalaciones particulares, inundaciones, salvamentos de personas y animales y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. Asimismo estará sujeta a la tasa la prestación de servicios de formación y entrenamiento por parte de la Escuela de Bomberos y Protección Civil, así como la utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos.

3. Se exceptúa del pago de esta tasa el servicio de prevención general de incendios y los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3.- Sujeto pasivo contribuyente y sustituto

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza fiscal.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. (Personal por hora o fracción):

	Euros
1. Inspector	38,00
2. Subinspector	34,00
3. Jefe de Mando	30,00
4. Subjefe de Mando	28,00
5. Jefe de Intervención	24,00
6. Subjefe de Intervención	22,00
7. Oficial	20,00
8. Bombero	18,00
9. Médico	28,00
10. A.T.S.	24,00

Epígrafe 2. Vehículos y medios materiales (por hora o fracción)

1. Autoescala o vehículo especial	40,00
2. Autobomba-tanque - Ambulancia	17,00
3. Jeep, furgón o turismo	9,00
4. Motobomba, compresor y similares	3,40
5. Extintor	12,30
6. Cada 10 litros espumógeno	73,50
7. Tercio manguera ø 25 mm	1,05
8. Tercio manguera ø 45 mm	1,05
9. Tercio manguera ø 70 mm	1,05
10. Equipo completo de inmersión o Equipo de protección respiratoria	9,20
11. Lancha con motor fuera-borda	9,85
12. Alquiler de cisterna (incluido máquina de humo, agua y gas)	144,60
13. Furgón de transportes varios con brazo articulado	24,70
14. Moto náutica	17,55
15. Vehículo del puesto sanitario avanzado	16,45
16. Puesto sanitario avanzado	58,65
17. Sistema descontaminación Decon 2	58,65
18. Sistema descontaminación Decon 36	120,00
19. Muñeco peso real para prácticas	4,00

Epígrafe 3. Prestación de servicios sanitarios (por persona):

1. Asistencia por ambulancia medicalizada (soporte vital avanzado) con posterior traslado en la misma o en ambulancia básica (soporte vital básico)	250,95
2. Asistencia por ambulancia medicalizada y alta en el lugar	130,15

Epígrafe 4. Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos

Prácticas con extintores: (por curso)

Hasta 10 personas y (1 ext./persona)	421,50
Por cada persona más (1 ext./persona)	30,70

Prácticas con mangueras: (por curso)

Hasta 10 personas	151,50
Por cada persona más	13,05

Prácticas con extintores en contenedor de fuego: (por curso)

Hasta 10 personas y (1 ext./persona)	430,00
Por cada persona más y (1 ext./persona)	31,25

Prácticas con mangueras en contenedor de fuego: (por curso)

Hasta 10 personas	156,00
Por cada persona más	13,35

Clases de teoría: (por hora)

Hasta 10 personas	69,00
Cada persona más hasta 20 personas	6,00
Cada persona más desde 20 personas	5,50

Utilización de Aulas: (por hora)

Hasta 30 personas	58,65
Hasta 90 personas	108,30

Utilización de medios audiovisuales: (por hora)

Proyector de transparencia	4,20
Televisor 25 pulgadas	2,80
Proyector de diapositivas	4,20
Magnetoscopio	3,85
Cañón multimedia	5,50
Ordenador portátil	4,60
Máquina de formación de humo	3,90

Utilización de material sanitario: (por curso)

Material de Soporte Vital Básico	300,00
----------------------------------	--------

Material de Soporte Vital Avanzado	600,00
Material de inmovilización	40,00
Utilización de la piscina cubierta climatizada del Cuerpo de Bomberos:	
Vaso de 25 m. Entrenamiento, por calle y hora	32,00
Vaso de 25 m. Competición por hora	124,00

En el supuesto en que existan convenios suscritos entre el Excmo.

Ayuntamiento y Federaciones y Clubes, las tasas serán las siguientes:

Vaso de 25 m. Entrenamiento, por calle y hora	5,05
Vaso de 25 m. Competición por hora	21,50

Utilización del Polideportivo del Cuerpo de Bomberos: (hora o fracción)

Utilización del Polideportivo	22,65
-------------------------------	-------

Utilización torre de maniobras: (hora o fracción)

Utilización de la torre de maniobras	176,15
--------------------------------------	--------

Implantación del Plan de Autoprotección

La implantación del Plan de Autoprotección constará, de una primera reunión donde se recogerán las necesidades de la empresa solicitante, y donde se diseñará conjuntamente, dependiendo de dichas necesidades, el simulacro de evacuación. El Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, supervisará el simulacro. Posteriormente, se celebrará una segunda reunión con los jefes de equipo del plan de evacuación donde se presentará el informe del simulacro realizado.

Hasta 100 personas	250,00
--------------------	--------

Por cada persona que exceda de 100 personas, se incrementará la tasa en 1,50 euros/persona.

Prácticas en Galería de Entrenamiento, con equipos respiratorios:

Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un Certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo.

(Grupo mínimo: 5 personas - Grupo máximo: 10 personas)

Coste por persona. Duración media: 3 horas	54,70
--	-------

Prácticas de fuego de interiores en contenedor de prácticas (3 horas)

Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un Certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de riesgo y esfuerzo.

Grupo de 6 a 8 personas	700,00
-------------------------	--------

Curso contra incendios en plataforma de prácticas (5 horas)

Grupo de 6 personas	200,00
Coste por persona	200,00

Nota: no incluido el material personal.

Curso contra incendios y salvamento nivel básico de 20 horas para el personal de empresas públicas y privadas.

Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas.

Coste por persona	274,35
-------------------	--------

Curso contra incendios y salvamentos nivel medio de 53 horas para personal de empresas públicas y privadas.

Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas. (Por persona)

Coste por persona	401,20
-------------------	--------

Curso contra incendios y salvamentos nivel superior de 110 horas para personal de empresas públicas y privadas.

Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas. (Por persona)

Coste por persona	779,70
-------------------	--------

Curso de primera intervención, orientación y rescate de víctimas (8 horas)

Grupo de 8 personas	140,00
Coste por persona	140,00

Curso de desencarcelación de 20 horas.

Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona)	470,00
Por cada vehículo	500,00

Este curso se podrá desarrollar previa comprobación de la disponibilidad de vehículos

Curso de flashover de 24 horas

Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona)	786,80
---	--------

Curso de escalada de 20 horas

Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona)	421,60
---	--------

Curso de Buceo Profesional de Pequeña Profundidad

Grupo mínimo: 10 personas – Grupo máximo: 20 personas. (Por persona)	3.488,15
--	----------

Nota: No incluida la manutención, traslados y estancia.

Curso de Buceador Especialista en Intervención Subacuática

Prácticas en foso de buceo (2 prácticas)

Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 10 personas. (Por persona)	327,00
---	--------

Prácticas en diferentes medios acuáticos (12 prácticas)

Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 10 personas. (Por persona)	2.507,10
---	----------

Nota: No incluido el material personal, manutención y traslados.

Curso de primeros auxilios de 10 horas

Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona)	76,30
---	-------

Curso de soporte vital básico y desfibrilación semiautomática de 10 horas

Grupos de hasta 6 personas	920,00
----------------------------	--------

Grupos de hasta 12 personas	1.442,00
-----------------------------	----------

La acreditación de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES) American Heart Association (AHA), exigirá el abono de 138 euros adicionales para grupos de 6 personas y de 276 euros para grupos de 12 personas.

Curso de soporte vital avanzado de 10 horas

Grupos de hasta 6 personas	1.802,00
----------------------------	----------

Grupos de hasta 12 personas	3.206,00
-----------------------------	----------

La acreditación de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES) American Heart Association (AHA), exigirá el abono de 258 euros adicionales para grupos de 6 personas y 516 euros para grupos de 12 personas.

Curso de capacitación para prácticas de salvamento acuático para tripulante de cabina de 10 horas

Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona)	130,80
---	--------

Prácticas de salvamento acuático para tripulante de cabina

Hasta 12 personas, (por hora)	21,80
-------------------------------	-------

Curso de acceso a espacios confinados de 8 horas

Grupos de 6 personas. (Por persona)	87,20
-------------------------------------	-------

Operaciones de Salvamento en altura y en espacios confinados (50 horas)

Grupo máximo: 15 personas (Por curso)	8.250
---------------------------------------	-------

Rescates en medios de transporte y en medios acuáticos (50 horas).

Grupo máximo: 15 personas (Por curso)	8.250
---------------------------------------	-------

Soporte Vital Básico (60 horas).

Grupo máximo: 15 personas (Por curso)	9.900
---------------------------------------	-------

Extinción de incendios urbanos e industriales. Extinción de incendios en interiores (90 horas)

Grupo máximo: 15 personas (Por curso)	14.850
---------------------------------------	--------

Operaciones de extinción de incendios forestales (80 horas).

Grupo máximo: 15 personas (Por curso)	14.850
---------------------------------------	--------

Intervención en emergencias con sustancias peligrosas (80 horas).

Grupo máximo: 15 personas (Por curso)	13.200
---------------------------------------	--------

Actuación en sucesos por fenómenos naturales: vendavales, inundaciones y riadas, hundimientos por efecto del terremoto o corrimientos de terreno y otros (50 horas).

Grupo máximo: 15 personas. (Por curso) 8.250

Apeos, apuntalamientos y saneamientos (80 horas).

Grupo máximo: 15 personas (Por curso) 13.200

Achiques, rescate en ascensores y maquinarias, accesos, personas con enfermedad mental, suicidas, rescate de animales y corte de suministros (60 horas).

Grupo máximo: 15 personas. (Por curso) 9.000

Módulo de prácticas profesionales no laborales de extinción de incendios y salvamento (40 horas).

Grupo máximo: 15 personas. (Por curso) 6.600

Solicitudes de informes, consultas técnicas e inspecciones de prevención de incendios.

Por unidad 77,85

Prácticas no laborales en empresa de Centros privados no concertados, hasta un máximo de 410 horas.

Por hora lectiva 5,00

Orientación y rescate en recinto cerrado con humo y fuego real. Duración (4 horas).

Grupo de 6 personas 700,00

Epígrafe 5. Documentación fin de obras e instalaciones

De acuerdo con el artículo 5 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza, finalizadas las obras e instalaciones y antes de la apertura de las actividades, deberá presentarse el correspondiente Certificado Técnico de cumplimiento de la reglamentación vigente, que necesariamente deberá incluir planos con el estado final de las obras e instalaciones, tanto en papel como en soporte informático estandarizado. En el supuesto que no se incorpore la información de fin de obra informatizada, el Ayuntamiento, ejecutará dicho trabajo, devengando la siguiente tasa.

		Euros
Tamaño del plano A4 o página escrita	(210 x 297 mm)	38,80
Tamaño del plano A3	(297 x 420 mm)	64,75
Tamaño del plano A2	(420 x 594 mm)	90,65
Tamaño del plano A1	(594 x 841 mm)	110,15
Tamaño del plano A0	(841 x 1189 mm)	129,55

Epígrafe 6. Gastos de desplazamiento fuera del término municipal de Zaragoza, por cada 10 kilómetros o fracción

VEHÍCULO	Euros
1.- Autoescala y vehículos especiales	12,30
2.- Autobomba.-tanque.-Ambulancia.	12,30
3.- Jeep, furgón y turismo.	9,95

Artículo 6.- Devengo

1. En los supuestos previstos en el artículo 2.1 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia a todos los efectos, la prestación del servicio.

2. En los supuestos previstos en el artículo 2.2, se devenga la Tasa al inicio de la actividad solicitada.

3. No obstante lo anterior, en el caso de servicios de formación y entrenamiento sujetos a la tarifa del "Epígrafe 4" del art. 5, y habida cuenta del trabajo inherente a la preparación de actividades y reserva de espacios que éstos conllevan, se devengará el 10% de la tasa prevista, si la actividad solicitada es anulada por causas no imputables al Ayuntamiento

Ordenanza

con una antelación inferior a 15 días naturales y superior a 7 sobre la fecha prevista de inicio de la actividad. Si la anulación se produjera en un plazo inferior a siete días naturales sobre dicha fecha, la tasa devengada será del 25%.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que certifique el Cuerpo de Bomberos, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada y recaudada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Prestación del servicio fuera del término municipal.

Para la realización de tal servicio se precisará autorización del Concejal Delegado de Bomberos o petición del Centro de Coordinación de Emergencias 112 y su ejecución quedará supeditada a la disponibilidad de medios. El servicio se facturará de acuerdo a los criterios previstos en esta ordenanza, incluyendo el coste del desplazamiento, en aplicación de las tarifas del artículo 5.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.2

Tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos de competencia municipal

I. Disposición general

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos de competencia municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos de competencia municipal, la realización de las actividades que se señalan a continuación:

a) La prestación del servicio de tratamiento de los residuos domésticos y comerciales de acuerdo con los principios y jerarquía de residuos previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de “Residuos y suelos contaminados”.

b) La utilización de los servicios de la planta de compostaje/reciclaje y/o vertedero por aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio regulado en la Ordenanza Fiscal nº 17.1 y sean de competencia municipal.

Artículo 3.- La prestación y recepción del servicio de tratamiento de residuos de competencia municipal se considera de carácter general y obligatorio.

III. Obligación de contribuir

Artículo 4.- La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, que por ser general y de recepción no voluntaria, se presumirá su existencia cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición.

En los supuestos de gestión integrada con los servicios vinculados al ciclo integral del agua, la confirmación de baja en estos servicios supondrá, con carácter general, la baja en el servicio de tratamiento de residuos, salvo que se compruebe que la finca continúa en uso, en cuyo caso la obligación de contribuir se mantendrá.

Artículo 5.- La obligación de contribuir, respecto de aquellos residuos urbanos que cuentan con autorización municipal para ser recogidos y transportados por medios propios hasta el Complejo para el Tratamiento de Residuos de Zaragoza, se producirá en el momento de su depósito.

IV. Sujeto pasivo

Artículo 6.- Contribuyentes. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. Con carácter general cuando se produzca la gestión integrada con los servicios de abastecimiento de agua potable o saneamiento de aguas residuales, se considerará

sujeto pasivo el titular de la póliza de agua, salvo que las peculiaridades del suministro obliguen a extender contratos independientes de basuras para sujetos pasivos diferentes.

V. Beneficios fiscales

Artículo 7.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

VI. Base imponible

Artículo 8.- 1. La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, los residuos objeto de recogida, y demás parámetros conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

2. En los casos de gestión integrada con los servicios de abastecimiento de agua potable o saneamiento de aguas residuales a través de contador totalizador:

a) Para suministros domésticos, la base imponible será la base imponible media equivalente multiplicada por el número de viviendas abastecidas. Si existe algún punto de suministro no doméstico abastecido a través del mismo totalizador, su base imponible se determinará de forma individualizada e independiente, de acuerdo a lo previsto en el apartado 1.

b) Para suministros no domésticos, la base imponible mínima se obtendrá asignando un volumen de 80 litros de residuos por cada uno de los potenciales usuarios individuales, sin perjuicio de que se pueda determinar de manera individualizada e independiente para cada uno de ellos, cuando el volumen de residuos generado sea mayor.

VII. Periodo impositivo y devengo

Artículo 9.- Con carácter general, la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos de competencia municipal, se devengará de manera conjunta e integrada con la tasa de abastecimiento de agua potable o tarifas de saneamiento de aguas residuales y en sus mismos periodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen esos servicios. Cuando no se presten los servicios vinculados al ciclo integral del agua o sus peculiaridades obliguen a emitir contrato específico de basuras, el periodo impositivo será trimestral.

VIII. Cuantificación

Artículo 10.- La cuota tributaria consistirá en una cuantía, que se determinará en función de la naturaleza, cantidad y características específicas de los residuos producidos, y demás parámetros conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Las tarifas vigentes, desglosadas en sus correspondientes epígrafes, se recogen en el Anexo de la presente Ordenanza.

Estas tarifas dejarán de estar en vigor en el momento en el que el Ayuntamiento autorice los precios a exigir por las entidades gestoras.

Artículo 12.-Criterios de aplicación. Se establecen los siguientes criterios para la aplicación de las tarifas incluidas en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal:

A. En el supuesto de actividades económicas afectadas por obras en la vía pública, que se ajusten a los criterios previstos en el artº 19 de la ordenanza fiscal nº 24.25, reguladora de la tasa por la prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua, se definen las siguientes tipologías de usuarios:

Tipo 1.- Actividades económicas afectadas por obras con duración superior a 3 meses e inferior a 6.

Tipo 2.- Actividades económicas afectadas por obras con duración superior a 6 meses.

B. En el caso de viviendas, se establece la misma tipología de usuarios que la prevista

N o r m a

en el artº 29 de la ordenanza fiscal nº 24.25. Los procedimientos de solicitud, criterios de aplicación, y plazos de validez, serán los previstos en dicha ordenanza.

C. En función de la tipología del usuario, previa petición del titular de la póliza, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, serán de aplicación a los recibos afectados los coeficientes siguientes:

1.- En el supuesto de actividades económicas afectadas por obras en la vía pública:

TIPOLOGÍA DE USUARIO	COEFICIENTE APLICABLE
TIPO 1	0,500
TIPO 2	0,200

2.- En el supuesto viviendas:

TIPO DE HOGAR	COEFICIENTE APLICABLE
TIPO 1	0,000
TIPO 2	0,876
TIPO 3	0,500

D. En el caso de calderas centrales de agua caliente o de calefacción, que utilicen como combustible biomasa, será de aplicación la tarifa prevista en el epígrafe 8.2 del Anexo, para 2 viviendas, independientemente del número real de viviendas suministradas.

E. En el caso de actividades económicas, el volumen de residuos se determinará por alguno de los procedimientos siguientes:

a) De acuerdo con los litros de residuos equivalentes a los contenedores asignados al titular, cuando medie solicitud expresa.

b) De acuerdo con los litros de residuos estimados a partir de inspección de los servicios técnicos municipales.

Cuando no sea posible determinar mediante inspección el volumen de residuos generado, será aplicable un valor equivalente a la media de los -litros de residuos urbanos por metro cuadrado de superficie-generados en actividades con idéntico epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que tuvieran asignado un volumen de residuos por alguno de los procedimientos anteriormente indicados.

Todo ello, sin perjuicio de ajustes posteriores, bien mediante inspección municipal o mediante solicitud del titular convenientemente justificada.

IX. Normas de gestión

Artículo 13.- En los supuestos contemplados en el artº 2.a), la gestión se realizará en los términos previstos en los artº 13 a 15 de la ordenanza fiscal nº 17.1, reguladora de la tasa por el Servicio de Recogida de Residuos.

Artículo 14.- En los supuestos contemplados en el artº 2.b), de conformidad con lo establecido en el artº 5, podrá exigirse el pago de la tasa en el momento de la solicitud.

X. Infracciones y sanciones

Artículo 15.- En todo lo relativo a las Infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones Finales

Primera.- Las definiciones y tarifas que aparecen como Anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos de competencia municipal.

Segunda.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Tercera.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFA

A) Por la utilización de los servicios del Complejo para el Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza

Residuos Urbanos y asimilables a urbanos

Epígrafe 1	Euros/año
1. Viviendas	
1.1 Consumo de agua del periodo $\leq 0,283$ m ³ /día.	17,71
1.2 Consumo de agua del periodo $> 0,283$ m ³ /día	19,48
Epígrafe 2	
2. Kioscos en vía pública.	36,27
Epígrafe 3	
3. Centros de esparcimiento, clubes, piscinas, por cada socio	0,20
Epígrafe 4	
4. Campings: por cada plaza	0,90
Epígrafe 5	
5. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:	
- Para volúmenes de residuos hasta 240 litros, por cada 80 litros o fracción	47,48
- Para volúmenes de residuos mayores de 240 litros hasta 800 litros, por cada 80 litros o fracción	187,68
- Para volúmenes de residuos mayores de 800 litros hasta 1.600 litros, por cada 80 litros o fracción	293,08
- Para volúmenes de residuos mayores de 1.600 litros hasta 2.720 litros, por cada 80 litros o fracción	319,73
- Para volúmenes de residuos mayores de 2.720 litros hasta 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	346,37
- Para volúmenes de residuos mayores de 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	373,02
Epígrafe 6	
6. Locales de comercio con recogida especial diurna	Misma tarifa que epígrafe 5 Incrementada en un 40%
Epígrafe 7	
7. Mercados:	
7.1 De venta al público	
- por cada puesto	43,34
7.2 De abastecimientos: Empresa mixta MERCAZARAGOZA	91.089,95

Epígrafe 8

8. Escorias y cenizas:

8.1 Calderas de agua caliente, funcionando anualmente, por caldera 123,26

8.2 Calderas de calefacción central funcionando por temporada,
por cada vivienda 12,20

Euros/año

8.3 Calderas de calefacción funcionando por temporadas,
en colegios, iglesias, centros de recreo, cine, establecimientos 14,24/10.000 kals.

Epígrafe 9

Euros/hora o fracción

9. Servicios especiales camión compresor de recogida
o autotank. Por hora de trabajo 36,27

Epígrafe 10

Euros/Tm o fracción

10. Recogida previa solicitud o impuesta por razones de estética
o salubridad 93,03

Epígrafe 11

11. Residuos urbanos con autorización o procedentes de otros
Municipios con convenio 24,00

ORDENANZA FISCAL Nº 25

Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

I. Disposición general

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, en los arts. 57 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, contempladas en los arts. 20 a 27 de dicho Texto Refundido.

II. Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de estas Tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial, constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo, y la instalación de anuncios, ocupando el dominio público local, tales como:

- a) Instalación de vallas, andamios y postes.
- b) Zanjas y remoción del pavimento.
- c) Badenes, reservas de espacio y aprovechamientos de suelo con limitaciones de uso.
- d) Veladores y sombrillas
- e) Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas.
- f) Contenedores.
- g) Instalaciones, conducciones y canalizaciones particulares.
- h) Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo.
- i) Aprovechamiento demanial con rampas de acceso permanente a estacionamientos y garajes no concesionales.
- j) Cualquier otra ocupación en el suelo, vuelo o subsuelo.

III. Sujetos pasivos. Responsables

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos mediante pasos o badenes, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Con independencia de la obligación de solicitar la correspondiente autorización, no estarán obligados al pago de las tasas descritas en el apartado anterior:

- a) Las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) Las reservas de espacio para carga y descarga de interés público así caracterizadas por el servicio municipal competente.
- c) Las reservas de espacio destinadas a la seguridad pública, cuando así sean calificadas por el servicio municipal competente.
- d) Los badenes y reservas de espacio destinados al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
- e) Las reservas de espacio autorizadas para los servicios de urgencia en los Centros sanitarios de titularidad pública.
- f) Estacionamiento en paradas del Servicio regular de transporte de viajeros, cuyos titulares ostenten una concesión administrativa para tal servicio.

- g) Los badenes y reservas de espacio necesarios para poder llevar a cabo prestaciones de servicio o suministros en centros educativos de propiedad municipal.
- h) Las reservas de espacio establecidas para las paradas del Servicio Público de transporte urbano.
- i) Las reservas de espacio establecidas para el estacionamiento de vehículos de minusválidos de conformidad con lo dispuesto en su propia Ordenanza.
- j) Las ocupaciones temporales de espacio que fueran necesarias para la realización de actividades o manifestaciones de carácter social, político, religioso o popular que no impliquen la realización de actividad comercial ni lucrativa alguna.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Devengo, período impositivo, y extinción de la obligación de contribuir

Artículo 5.- 1. Las Tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa, total o parcial, y el período impositivo corresponderá al de la duración de dicho uso privativo o aprovechamiento.

2. En el caso de tratarse de usos o aprovechamientos de carácter permanente, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese y cambio de titularidad o modificación de los elementos que constituyen el hecho imponible de la tasa, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, siempre que el importe sea superior a la cuota básica prevista en la tarifa 25.7.3.1 para arquetas, bocas de carga y elementos análogos en vías de categoría especial, a cuyos efectos tendrá la condición de cuota mínima irreducible.

3. En los aprovechamientos temporales con prórroga tácita, la tasa correspondiente se liquidará periódicamente por años naturales.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- En los supuestos de usos o aprovechamientos susceptibles de producir destrucción o deterioro del dominio público local por realizarse mediante obras o instalaciones, fijas o no, la extinción de la obligación del pago de la tasa requerirá la previa reposición del dominio público a su estado original y la solicitud de baja.

V. Normas para la determinación de la Cuota Tributaria

Artículo 7.- Procedimiento. La cuota tributaria estará determinada por alguno de los siguientes procedimientos:

1. Con carácter general y sin perjuicio de las peculiaridades que en determinadas tarifas puedan establecerse, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = TB \times S \times T \times FCC \times FCA \times FAVP \times CE$$

Dónde:

TB = Tarifa básica aplicable;

S = La dimensión del aprovechamiento en la unidad espacial que corresponda;

T = La duración del aprovechamiento en la unidad que se indique en cada caso;

FCC = El factor corrector de la vía pública;

FCA = El factor corrector del tipo de aprovechamiento;

FAVP = El factor corrector de la afección del aprovechamiento a la vía pública;

CE = Coeficiente específico de determinados aprovechamientos.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, la cuota tributaria estará determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. En el supuesto de concesiones administrativas, el canon anual será objeto de revisión mediante la aplicación automática de índice de precios al consumo interanual computado

desde el mes siguiente a su aprobación, salvo que la propia concesión establezca otras condiciones.

4. En todo caso, la tasa mínima a satisfacer será de 6 euros.

Artículo 8.- Tarifas básicas

1. La tarifa aplicable por unidad espacial o fracción, y día o fracción, es la siguiente:

	Precio unitario por unidad espacial y día (TB)		
	euros/ML	euros/M ²	euros/M ³
TARIFA BÁSICA	0,1314	0,1314	0,1314

2. La tarifa aplicable a cada badén por plaza de aparcamiento real o equivalente, es la siguiente:

	euros/año
POR PLAZA	2,26

3. La tarifa aplicable por utilización de instalaciones puestas a disposición por el Ayuntamiento para el desarrollo de actividades comerciales en vía pública, es la siguiente:

	euros
POR INSTALACIÓN Y TEMPORADA	516,17

4. La tarifa aplicable por aprovechamientos especiales del dominio público a favor de empresas de suministro que no afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (Tarifa 25.7.10), es la siguiente:

	USO RED ELÉCTRICA (euros/año)	USO RED DE GAS (euros/año)
POR CADA MW/H DE SUMINISTRO	0,7912	0,1978

5. En la Tabla nº 1 se relacionan de manera sistemática las tarifas y los factores correctores (FAVP y FCA) aplicables a cada tipo de aprovechamiento, correspondiendo cada apartado al artículo que lo regula en el Capítulo VII "Normas específicas de gestión para cada tipo de aprovechamiento".

Artículo 9.- Reglas generales para la determinación de la dimensión, duración y categoría fiscal de la vía pública en que se ubica el aprovechamiento.

1. Dimensión del aprovechamiento

- Con carácter general, se considerará como dimensión del aprovechamiento el espacio real ocupado, en la unidad de medida que en cada caso se determine, redondeando las fracciones por exceso.
- En los casos en que no fuere posible fijar el espacio, se considerará una superficie mínima de 2 m².

2. Duración del aprovechamiento

- Con carácter general, se considerará como duración del aprovechamiento el período autorizado por la correspondiente autorización o licencia municipal, redondeando las fracciones por exceso, sin perjuicio de la consideración de un período de tiempo mínimo en los supuestos indicados expresamente.
- En aquellos aprovechamientos que no hubieran obtenido la correspondiente autorización municipal, o se hubiera producido un incumplimiento de las condiciones de uso, se considerará que el aprovechamiento es de carácter permanente.

3. Categoría fiscal de la vía pública

- A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, los viales del término municipal se clasifican en cuatro categorías, según se determina en el apartado A del índice de calles que se incorpora como anexo de la Ordenanza Fiscal General, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Adicional Segunda.

- Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca expresamente comprendido en el mencionado índice será provisionalmente clasificado como de tercera categoría. Lo anterior no será de aplicación en los casos de cambio de denominación viaria.
- Respecto de las actividades económicas enclavadas en espacios sin categoría vial o en zonas verdes, la tarifa aplicable en cada caso debe referirse a las normas siguientes:
 - a) Los kioscos “Flandes y Fabiola”, “Parque Bar” y kioscos sitos en Parque Pignatelli tendrán la consideración de categoría especial.
 - b) El resto de actividades económicas situadas en zonas verdes municipales, así como los kioscos ubicados en Polígono Universidad y Polígono Miraflores tendrán la consideración de categoría primera.
- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- A los aprovechamientos situados en la vía pública les serán de aplicación los factores correctores correspondientes a la finca más próxima, y en el caso de equidistancia a dos fincas de diferente categoría, les serán de aplicación los correspondientes a la finca de mayor categoría fiscal.

Artículo 10.- Factores correctores

1. Factor corrector de la vía pública (FCC)

- El factor corrector de la vía pública modula la cuota tributaria en función de la categoría fiscal de la calle dónde se ubique el aprovechamiento, según la tabla siguiente:

Categoría Fiscal	Factor Corrector de la vía pública (FCC)
ESPECIAL	4,2
PRIMERA	3,3
SEGUNDA	2,4
TERCERA	1,0

2. Factor corrector del tipo de aprovechamiento (FCA).

- El factor corrector del tipo de aprovechamiento modula la cuota tributaria en función de la modalidad del uso a que se destina. Los valores aplicables se relacionan en la Tabla nº 1.

3. Factor corrector de la afección del aprovechamiento a la vía pública (FAVP).

- El factor corrector de la afección del aprovechamiento a la vía pública modula la cuota tributaria en función de la intensidad del uso. Los valores aplicables se relacionan en la Tabla nº 1.

4. Coeficiente específico para determinados aprovechamientos (CE).

- Sobre la tarifa básica (TB) recogida en el art. 8.1 serán de aplicación coeficientes específicos en aquellos aprovechamientos en que sus peculiaridades requieran un ajuste de la cuota tributaria. Dentro del Capítulo VII, y en el epígrafe “Tarifas aplicables” de cada tipo de aprovechamiento, se detallan, en su caso, los coeficientes específicos aplicables.
- Cuando en un mismo aprovechamiento y sobre una misma tarifa concurren varios coeficientes específicos, será de aplicación el producto de los En el supuesto de concesiones administrativas, el canon anual será objeto de revisión mediante la aplicación automática de índice de precios al consumo interanual computado desde el mes siguiente a su aprobación, salvo que la propia concesión establezca otras condiciones.
- 4. En todo caso, la tasa mínima a satisfacer será de 6 euros.coeficientes asignables.

VI. Normas generales de gestión

Artículo 11.- Autorizaciones

1. La utilización del dominio público local requerirá la obtención de la preceptiva autorización, licencia o concesión municipal de acuerdo con lo previsto en la normativa

reguladora de Bienes de las Entidades Locales y los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales que sean de aplicación a cada supuesto.

2. En los casos de autorizaciones no permanentes se exigirá, con carácter general, el pago anticipado de la tasa. En estos supuestos la autorización municipal no surtirá efecto en tanto no se haya efectuado el pago.

3. Las solicitudes serán formuladas por los sujetos pasivos contribuyentes, excepto en los supuestos de reservas de espacio con placas portátiles de uso comercial (tarifa 5.3.3.1) y ocupación del dominio público local con contenedores (apartado 25.6), en que la solicitud deberá efectuarla el titular de la actividad que requiera el uso del dominio público.

4. Las solicitudes deberán incluir todos los elementos determinantes de la cuota tributaria, de acuerdo con sus normas específicas de gestión. En el caso de pasos o badenes en vía pública, la solicitud deberá ir acompañada de la autorización expresa de la propiedad de los inmuebles a que den acceso.

5. En los aprovechamientos temporales, cuando el período de tiempo autorizado fuera insuficiente para la finalización de la actividad que la hubiera originado, el titular de la autorización deberá solicitar, antes de agotarse dicho plazo y por el mismo procedimiento, prórroga de la misma y abonar anticipadamente la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice.

Artículo 12.- Infracciones

Se considerarán infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 13.- Fórmulas de gestión

1. Las Tasas se gestionan mediante autoliquidación realizada simultáneamente con la solicitud de autorización del aprovechamiento o mediante liquidación practicada por la Administración Tributaria Municipal, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

Cuando se trate de actividades cuya, organización gestión, y/o control correspondan a la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a la Sociedad ZGZ@Desarrollo Expo S.A., o Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A., la liquidación y recaudación de las tasas correspondientes, en aplicación de la presente ordenanza, lo será a favor de dichas Sociedades, ingresando en su presupuesto las cantidades devengadas.

2. En los supuestos de aprovechamientos o usos no autorizados, con independencia de la sanción y de la fecha de la autorización, en su caso, del referido aprovechamiento o uso, la Administración Tributaria practicará las liquidaciones que proceda desde la realización del hecho imponible de las Tasas.

3. En los aprovechamientos permanentes, dado el carácter periódico de éstos, la gestión de las Tasas se realizará en régimen de Padrón o Matrícula anual, mediante notificación colectiva por Edictos.

4. Las altas, bajas, y cambios de titularidad en el mismo se cumplimentarán, con carácter general, a instancia de parte y como consecuencia de la oportuna licencia o autorización y de las resoluciones que en tal sentido se dicten, sin perjuicio de las actuaciones que puedan practicarse de oficio, una vez comprobados tanto la existencia como la desaparición del aprovechamiento, así como la coincidencia entre el titular de la autorización y quien lo realice. A estos efectos, los sujetos pasivos y/o los titulares autorizados vendrán obligados a declarar, en el plazo máximo de 30 días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como los ceses de actividad y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos.

Artículo 14.- Garantías

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción/repación y limpieza y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. En ningún caso se condonarán total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

4. Los supuestos e importes de las fianzas serán los siguientes:

a) Vallas y andamios	21,15 euros/m ² o fracción.
b) Zanjas	300,00 euros/metro lineal o fracción, con un importe máximo equivalente al coste real de la obra.
c) Badenes y pasos	146,45 euros/metro lineal o fracción del paso o badén.
d) Distribución gratuita de prensa en vía pública	3.886,90 euros por cada licencia.
e) Uso privativo o especial mediante instalaciones fijas (casetas) y por un tiempo superior a 7 días	300 euros/caseta

5. Con carácter general, la fianza se mantendrá depositada mientras persista el aprovechamiento, salvo en los supuestos de estacionamientos de edificios residenciales en los que la fianza se devolverá al interesado, cuando proceda, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir de la finalización de la obra y comprobadas las condiciones de ejecución.

6. En el resto de fianzas procederá su devolución una vez finalizado el aprovechamiento y acreditada la correcta reposición del dominio público afectado. En los supuestos de cambio de titular, procederá la devolución de la fianza depositada a quien cause baja, quedando obligado el nuevo titular a depositar fianza de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento de la autorización, la cual se mantendrá mientras persista el aprovechamiento y en tanto no se cumplan los requisitos de devolución.

7. Las fianzas que deban prestarse en relación a las actividades organizadas, gestionadas, cuyo control correspondan a la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a la Sociedad ZGZ@Desarrollo Expo S.A. o a la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A., lo serán en y a favor de las mismas, correspondiendo a ellas la tramitación de sus depósitos y devoluciones.

Artículo 15.- Convenios de colaboración

La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VII. Normas específicas de gestión para cada tipo de aprovechamiento

Artículo 16.- Instalación de vallas, andamios y postes (apartado 25.1)

1. Determinación de la base imponible.

1.1. Dimensión del aprovechamiento.

- En el caso de vallas y andamios, la base imponible se corresponde, con carácter general, con la superficie comprendida entre la longitud y la anchura o saliente del aprovechamiento.
- En el caso de ocupación con vallas, si fuera necesario, además, instalar otra de protección en la calzada, la superficie complementaria será la comprendida entre el borde exterior de la acera y ésta última.
- En el caso de postes, se supone una ocupación mínima de 1 metro cuadrado, que en ningún caso podrá corresponder a calzada.

1.2. Duración del aprovechamiento.

- La duración mínima del aprovechamiento, a efectos de la cuota será de un mes completo con independencia del número de días de ocupación dentro de éste. Dicho período mínimo será de aplicación igualmente en el supuesto de solicitud de prórroga.
- Se exceptúa el supuesto de andamios que incorporen lonas publicitarias en cuyo caso el período mínimo de duración será de tres meses, con la misma precisión que la establecida en el párrafo anterior.
- En el caso de postes será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el Art. 5.2, para los aprovechamientos permanentes.

2. Tarifas aplicables.

2.1. Vallas.

- Para la determinación de la tarifa aplicable, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:
 - a) La superficie de paso libre para los peatones (menos de 1,5 m o igual o más de 1,5 m).
 - b) La valla complementaria o de protección situada en calzada tributará por la tarifa aplicable para los supuestos de paso para peatones inferior a 1,5 m.
 - c) En los supuestos en que continúe instalada la valla una vez terminada la planta baja de una edificación, aun cuando sea posible su sustitución por otra situada en altura sobre pies derechos, tributará por la tarifa correspondiente con aplicación de un coeficiente específico (CE) de 2.

2.2. Andamios.

- Para la determinación de la tarifa aplicable, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:
 - a) En los casos de andamios colgantes y aquellos que sean salientes pero no tengan apoyos en la vía pública, sobre la tarifa general se aplicará un coeficiente específico (CE) de 0,5.
 - b) Los andamios que no tengan posibilidad de paso de túnel, o que por la estrechez de la acera impida la colocación del tal tipo, así como aquellos que teniendo dicho paso, el mismo quede anulado como consecuencia de las obras a realizar en la finca, tributarán como si se tratara de una valla.
 - c) En los casos de andamios con lonas publicitarias en las condiciones del art. 26 de la Ordenanza de Publicidad sometidos a convenio, y en función de los niveles de inversión en mejoras de accesibilidad, transitabilidad, y minimización de impacto en la vía pública determinado y valorado en el propio convenio, serán de aplicación las tarifas establecidas en el epígrafe 25.1.3.

2.3. Postes.

- En los supuestos de postes instalados en barrios rurales, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,86.
-

Artículo 17.- Zanjas y remoción del pavimento (apartado 25.2)

1. Determinación de la base imponible.

1.1. Dimensión del aprovechamiento.

- La dimensión del aprovechamiento vendrá determinada por la longitud de la zanja o de cualquier remoción del pavimento.
-

1.2. Duración del aprovechamiento.

- A los efectos de la cuota, la duración del aprovechamiento se computará por períodos mínimos de 4 días.
- Igual consideración tendrán las eventuales prórrogas del aprovechamiento.

2. Tarifas aplicables.

- Para la determinación de la tarifa aplicable, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:
 - a) La ubicación del aprovechamiento en acera o calzada.

- b) La circunstancia de encontrarse o no pavimentada dicha acera o calzada.
- c) En el supuesto de tercera prórroga y posteriores, siempre que no se deban a circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante que impidan el normal desarrollo de las obras, se aplicarán los siguientes: En el supuesto de concesiones administrativas, el canon anual será objeto de revisión mediante la aplicación automática de índice de precios al consumo interanual computado desde el mes siguiente a su aprobación, salvo que la propia concesión establezca otras condiciones.
- 4. En todo caso, la tasa mínima a satisfacer será de 6 euros. Los criterios:
 - Entre la tercera y quinta prórrogas (a partir de 12 días desde la apertura de la zanja) será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 2 sobre la tarifa prevista en el apartado 25.2.
 - Cuando se trate de la sexta o posteriores prórrogas (a partir de 24 días desde la apertura de la zanja) será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 4 sobre la tarifa prevista en el apartado 25.2.

Artículo 18.- Badenes, reservas de espacio, y aprovechamientos de suelo con limitaciones de uso (apartado 25.3)

1. Definiciones.

1.1. Se entenderá por badén, toda modificación de la estructura de la vía pública destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales, fincas, terrenos, o calles particulares.

Se asimilan a badén aquellos supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos tácticos necesarios para la construcción del mismo, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar.

1.2. Se entenderá por estacionamiento todo local o superficie acotada destinados exclusivamente a la guarda de vehículos de motor, construidos en orden al cumplimiento del apartado 4.4 de las vigentes ordenanzas generales de edificación del término municipal de Zaragoza, cuya actividad se desarrolle en régimen de Comunidad de Propietarios con el carácter de uso doméstico de los edificios residenciales anejos, entendiéndose por tales todos los edificios de las mismas características en un radio de 200 m.

1.3. Se entenderá por garaje todo local o superficie acotada destinados a la guarda de vehículos con motor, construidos con fines independientes a los determinados en el apartado 4.4 de las vigentes ordenanzas generales de edificación del término municipal de Zaragoza, cuya actividad se desarrolle por sus titulares con el carácter de uso mercantil o industrial.

1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de las Normas contenidas en el Anexo nº 1 a la Ordenanza General de Tráfico de Zaragoza, es inherente al badén la reserva de espacio en la vía pública que permite la entrada y salida de vehículos al local, en el horario y período en que rige la reserva, y prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

1.5. Se entenderán por aprovechamientos de suelo con limitaciones de uso aquellos que, por razón de la vía pública en que se ubiquen o por la naturaleza de la actividad a realizar, se encuentren sometidos a normativas sectoriales de cuya aplicación se derive un acotamiento objetivo en el disfrute de dicho aprovechamiento.

1.6. Asignación de usos.

- Los badenes de acceso a estacionamientos tendrán, inicialmente, la consideración de uso “doméstico” a los efectos de la aplicación de los coeficientes específicos y tarifas previstos en la presente ordenanza. Si previa comprobación municipal, se confirma la existencia de plazas dedicadas a otros usos, se asignará a las plazas afectadas el uso “no doméstico” con las consecuencias tarifarias que correspondan, y sin perjuicio de los trámites que los titulares deban realizar para su legalización.
- Los badenes de acceso a estacionamientos particulares en viviendas unifamiliares se considerarán de uso “doméstico” cuando se destinen exclusivamente a ese fin.
- Los badenes de acceso a garajes se considerarán de uso “no doméstico”.



2. Determinación de la base imponible.

2.1. Dimensión del aprovechamiento.

- A los efectos de la determinación de la base imponible, la longitud computable, tanto para badenes como para reservas de espacio, será la que se deduzca del informe técnico municipal, estableciéndose una longitud mínima de 5 metros. En el caso de badenes, no podrá ser inferior al ancho del hueco de acceso, incrementado en 2 metros.

2.2. Duración del aprovechamiento.

- La base imponible por reserva de espacio de badén se corresponderá con las horas diarias de reserva.
- En el caso de reservas de espacio con horario permanente, únicamente se computarán las horas comprendidas entre las 8 h. y 24 h.
- El horario de reserva de espacio de badén deberá coincidir, al menos, con el horario de apertura al público, en el caso de actividades económicas.
- El horario mínimo de reserva de espacio será de 4 horas diarias.

2.3. Intensidad del aprovechamiento.

- La base imponible de cada badén se complementará con el número total de plazas de aparcamiento, reales o equivalentes, a las que dé acceso.
- A estos efectos, se considerará como plaza de aparcamiento cualquier espacio delimitado para estacionar un vehículo, de hasta 15m². Para espacios mayores, se computará una plaza más por cada 10m² que exceda de la superficie indicada.
- En el caso de superficies sin plazas de aparcamiento delimitadas, partiendo de la superficie total utilizable se asignará un número de plazas equivalentes, a razón de 25 m² por plaza.

2.4. Accesos compartidos.

- En los supuestos de existir un solo badén para el acceso a espacios privados, de distintos propietarios o con distintos usos, se computará a cada uno la parte proporcional que corresponda en función del número de plazas de aparcamiento, reales o equivalentes, que dispongan.

2.5. Aprovechamientos temporales.

- Para la determinación de la base imponible en los supuestos de reservas de espacio temporales se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Tarifa 25.3.3.1, "reserva de espacio con placas portátiles de uso eventual para descarga de combustible", se considerará como ocupación mínima una longitud de 12 metros lineales 52 días al año.
 - b) Tarifa 25.3.4.1, "reserva de espacio con placas portátiles de uso comercial", se considerará como superficie de ocupación 12 metros lineales diarios.
 - c) Tarifa 25.3.5.1, "reserva de espacio para estacionamiento temporal en determinados eventos deportivos", se considerará como superficie de ocupación 5 metros lineales, un mínimo de 40 días al año.
 - d) Tarifa 25.3.6.1, cuando se trate de "reservas de espacio para bodas", se considerará como superficie mínima de ocupación 15 metros lineales.

3. Tarifas aplicables.

3.1. Regla general.

- En los supuestos de badenes y reservas de espacio, la cuota tributaria estará compuesta por la suma de las cuotas tributarias parciales resultantes de la aplicación de las tarifas correspondientes a los epígrafes 25.3.1 y/o 25.3.2 sobre los elementos que compongan la base imponible, en función del tiempo de reserva de espacio concedido, y, en su caso, la cuota por plazas de aparcamiento resultante de la aplicación de la tarifa por plaza prevista en el artículo 8.2 sobre el total de plazas de aparcamiento reales o equivalentes.
- Complementariamente, en los accesos a estacionamientos o garajes no concesionales, que requieran el aprovechamiento demanial del dominio público, serán de aplicación las tarifas previstas en el epígrafe 25.7.9.
- A los efectos de la aplicación de las tarifas reguladas en el presente artículo, tendrán la consideración de "inmuebles destinados a vivienda" los badenes y

pasos de acceso a estacionamientos cuya actividad se desarrolle en régimen de alquiler o Comunidad de Propietarios en edificios residenciales, o supongan un incremento de la dotación de servicios del edificio en local anejo, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ordenanza de Estacionamientos y Garajes, así como los accesos a estacionamientos particulares en viviendas unifamiliares, en cuyo caso, se considerará uso doméstico cuando se destine exclusivamente a ese fin.

- Los pasos o badenes que no se ajusten a las especificaciones contenidas en la presente ordenanza y no hubieran hecho declaración expresa de variación, les serán aplicables, inicialmente, los valores mínimos de dimensión y duración del aprovechamiento recogidos en los apartados 2.1 y 2.2 del presente artículo, sin perjuicio de las comprobaciones que el Ayuntamiento pudiera llevar a cabo.

3.2. Tarifa por plazas de aparcamiento.

- En los supuestos recogidos en el apartado 2.3 “Intensidad del aprovechamiento”, será de aplicación la tarifa básica establecida en el artículo 8.2 sobre el total de plazas de aparcamiento reales o equivalentes.
- La cuota mínima a satisfacer por este concepto será la equivalente a 5 plazas. En urbanizaciones compuestas por viviendas unifamiliares se aplicará la cuota mínima por cada una de las viviendas o parcelas.
- En los badenes de uso “doméstico” será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.

3.3. Tarifas del epígrafe 25.3.2, de reserva de espacio.

- Para el cálculo de la cuota tributaria por reserva de espacio, a los efectos de la aplicación de la fórmula general prevista en el artículo 7, la duración del aprovechamiento se determinará en función de las horas de reserva de espacio diarias, referidas al período impositivo.
- En los badenes de uso “doméstico” será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0. Si se solicita un badén en un local en el que se esté desarrollando una actividad empresarial, se entenderá como preponderante esta última, quedando sin efecto la aplicación del presente coeficiente específico.
- Para badenes ubicados en el interior de polígonos industriales y áreas industriales en suelo urbano no consolidado, según lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,33.
- En los supuestos de badenes situados en zonas agrícolas o diseminadas de los barrios rurales, alejadas del núcleo urbano, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0.
- En ocupaciones con reserva de espacio permanente para la eliminación de barreras arquitectónicas, no vinculadas a badenes, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de acuerdo a los criterios siguientes:

a) Para aprovechamientos en viviendas en que el titular de la autorización sea la propiedad o el usuario de la misma, el coeficiente específico será de 0,06.

b) En centros de atención a personas con discapacidad o de servicios públicos, el coeficiente específico será de 0,18.

c) En cualquier otro supuesto, el coeficiente específico será de 0,5.

3.4. Malla básica y atención preferente.

- A los aprovechamientos de pasos, badenes y reservas de espacio, temporales o permanentes, en vías de malla básica o atención preferente, les será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 1,25 en todas las tarifas.

3.5. Aprovechamientos con limitación de uso.

- Cuando el aprovechamiento se otorgue con limitación de uso, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5 en todas las tarifas del apartado 25.3.

3.6. Solicitudes de cambio de titular.

- En los supuestos en que la autorización de uso de un aprovechamiento requiera un cambio de titular, será de aplicación la tarifa establecida en el punto 1, del epígrafe VI, de la Ordenanza Fiscal nº 11.

3.7 Aprovechamientos temporales.

- En los supuestos de ocupaciones temporales con autorización anual sujeta a la tarifa del epígrafe 25.3.4.1, cuyas actividades se encuadren en el epígrafe 922.2 del Impuesto de Actividades Económicas, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,6.

Artículo 19.- Veladores y sombrillas (apartado 25.4)

1. Definición.

- Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, o cualquier otro tipo de mobiliario asimilado. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1, se considerará una ocupación mínima de 2 m² por velador. Para veladores que supongan una ocupación superior, se estará a la superficie autorizada en la resolución correspondiente.

2. Determinación de la base imponible.

- La Base Imponible viene determinada por la superficie que ocupen el número de veladores y elementos asimilados a éstos, sombrillas y elementos auxiliares autorizados, con la exhibición o no de publicidad en los mismos, su almacenamiento en la vía pública y el tiempo de ocupación concedido.
- En los supuestos de terrazas integradas con autorización anual, los postes que soportan la estructura forman parte integrante de la misma, considerándose como base imponible la prevista en el párrafo anterior.

3. Convenios de colaboración

- Las solicitudes de licencia municipal para la instalación de veladores en la vía pública mediante la suscripción de convenios de colaboración con organizaciones de afectados que reúnan al menos 150 asociados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores.
- Por motivos de orden estético, en los supuestos contemplados en el artículo 7 de la Ordenanza municipal citada, podrán establecerse convenios específicos para la mejora de la calidad, diseño y materiales del mobiliario que integre los veladores a instalar, sobre los que serán de aplicación las tarifas correspondientes a “mobiliario especial”, con las limitaciones que el propio convenio establezca.

4. Tarifas aplicables.

4.1. Regla general.

- La tarifa aplicable a cada aprovechamiento de las previstas en el apartado 25.4, vendrá determinada por el tipo de solicitud (individual o mediante convenio de colaboración), el tipo de mobiliario utilizado y, finalmente, por la exhibición o no de publicidad.
- Cuando los veladores se instalen en la confluencia de calles con diferente categoría fiscal, se aplicará la mayor de ellas a la totalidad de los veladores autorizados.
- En el supuesto que no se haya podido hacer efectivo el aprovechamiento durante un período superior a tres meses por causa imputable al Ayuntamiento, la tasa abonada será prorrateable proporcionalmente al período afectado.
- A las solicitudes que se realicen fuera de los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores, o correspondan a terrenos de propiedad privada, afectos o no al uso público, les serán de aplicación las tarifas establecidas en el punto 2 del epígrafe VI, de la Ordenanza Fiscal nº 11.

4.2. Terrazas integradas.

- Cuando los veladores se ubiquen en un espacio delimitado por estructuras tales como pérgolas, mamparas o cerramientos de otro tipo, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 1,5, sobre la tarifa correspondiente.

4.3. Solicitudes conjuntas.

- Tarifas 25.4.4.1, y 25.4.5.1. En los supuestos de sombrillas correspondientes a solicitudes amparadas en los acuerdos de colaboración referidos en el apartado 3.2, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0, sobre la tarifa correspondiente a solicitudes individuales.

4.4. Elementos auxiliares.

- Sobre las tarifas de los epígrafes 25.4.1 a 25.4.3 asignables a los elementos auxiliares autorizados en función de sus características, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.

4.5. Almacenamiento en vía pública.

- Sobre las tarifas del epígrafe 25.4 que correspondan a veladores, sombrillas y elementos auxiliares a los que se autorice su almacenamiento en la vía pública será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 1,2.

Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)

1. Determinación de la base imponible.

1.1. Dimensión del aprovechamiento.

- La dimensión del aprovechamiento vendrá determinada por la superficie de ocupación autorizada para la actividad y, en su defecto, será de aplicación la superficie mínima prevista en el artículo 9.1.
- No se considerará ocupación del dominio público el aprovechamiento con cajero automático, cuando el mismo se encuentre retranqueado dentro de la fachada y haya un mínimo de 50 cm contados desde la parte más exterior del cajero hasta la vía pública.

1.2. Duración del aprovechamiento.

- La duración del aprovechamiento será la recogida en la autorización correspondiente en función del "tipo de actividad", temporal o fija, de que se trate.

2. Procedimiento de solicitud.

2.1. Normas generales.

- Los procedimientos de solicitud se regirán, con carácter general, por las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 9, 10, 14, 31, 36, 39, 44, 45, ello en lo referente a los órganos competentes para informar y resolver que para las actividades cuya organización gestión, y/o control correspondan a la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a la Sociedad ZGZ@Desarrollo Expo S.A., o a la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A. que conforme a lo anterior, su tramitación se sustanciará en el Área Gestora, a través de sus Organismos, Servicios y Comisiones Informativas, correspondiendo otorgar las preceptivas autorizaciones al Alcalde u órgano en quien delegue y resultando igualmente de aplicación los mecanismos de intervención previstos en la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, aprobada definitivamente mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de mayo de 2011 (BOP nº 116 de 25 de mayo de 2011)
- Tampoco resultará de aplicación lo establecido en su artículo 12, debiendo remitirse a lo que se disponga en los respectivos pliegos de condiciones o acuerdos de otorgamiento de la concesión o licencia,

2.2. Adjudicación por sorteo.

- En los supuestos de aprovechamientos cuya autorización requiera sorteo entre los solicitantes, será requisito imprescindible para la admisión de la solicitud el depósito previo del importe de la tasa.

3. Tarifas aplicables.

3.1. Normas generales.

- La tarifa aplicable a cada aprovechamiento de las previstas en el apartado 25.5, vendrá determinada por el tipo de actividad (de carácter fijo o no) y la intensidad del aprovechamiento. En la tabla siguiente se relacionan algunas actividades típicas con indicación de las tarifas que pueden serles de aplicación:

Grupo Tarifa	Tipo actividad	Intensidad	Actividades típicas
1.1 Actividades circunstanciales, venta ambulante, Espectáculos y similares	TEMPORAL	ALTA	Venta de flores en Todos los Santos. Venta de flores el día de San Jorge.
1.2 Ambulante, Espectáculos y similares	TEMPORAL	ALTA	Venta de artesanía fiestas del Pilar. Barras de bar en actos festivos. Venta de artesanía, baratijas, bisutería, y dulces en fiestas y días puntuales, y en barrios rurales. Exposiciones y eventos en vía pública con fines comerciales, publicitarios. Vehículos promocionales. Otros aprovechamientos temporales sin intensidad asignada.
1.3 Ambulante, espectáculos y similares	TEMPORAL	ALTA	Venta de artesanía en Navidad. Puestos/stands en zonas peatonales. Venta de palmas y adornos en Domingo de Ramos. Taquillas temporales para venta de tickets.
2.1 Actividades circunstanciales, venta ambulante, espectáculos y similares	TEMPORAL	BAJA	Banderolas y accesorios Romareda y Pza de Toros. Realización de actividades culturales, sociales, deportivas y similares con venta de productos, bares, o actividades recreativas. Venta de productos alimenticios tradicionales en fechas puntuales (roscones, rosquillas, etc..) Atracciones feriales ocasionales. Venta ambulante.
2.2 Actividades circunstanciales, venta ambulante, espectáculos y similares	TEMPORAL	BAJA	Ocupaciones provisionales en la vía pública mediante mesas informativas que requieran del aprovechamiento especial mediante instalaciones de escasa entidad (parasoles). Venta ambulante.
2.3 Actividades circunstanciales, venta ambulante, espectáculos y similares	TEMPORAL	BAJA	Realización de exposiciones en vía pública. Vehículos institucionales. Venta ambulante.
2.4 Actividades circunstanciales, venta ambulante, espectáculos y similares	TEMPORAL	BAJA	Venta ambulante
3.1 Emplazamientos fijos	FIJA	ALTA	Venta de castañas del 1/10 al 31/3
3.2 Emplazamientos fijos	FIJA	BAJA	Venta en puestos en zonas peatonales. Ventanales con venta. Máquinas expendedoras. Taquillas permanentes para venta de tickets. Kioscos de lotería y cupón. Músicos y actividades artísticas conforme al Decreto municipal regulador del procedimiento de autorización de dichas licencias.
4.1 Emplazamientos fijos	FIJA	ALTA	Distribución gratuita de prensa en vía pública. Repartos de flyers, folletos informativos en la vía pública en las inmediaciones del local

comercial. Cajeros automáticos.
Venta de helados y refrescos del
1/4 al 30/9. Venta en churrerías
portátiles del 1/10 al 31/3

- En el supuesto de autorizaciones de aprovechamientos temporales a los que no se asigne una intensidad de uso, y no estén incluidos en las actividades típicas de la tabla anterior, será de aplicación la tarifa 25.5.2.
- Complementariamente, será de aplicación la tarifa establecida en el punto 3, del epígrafe VI, de la Ordenanza Fiscal nº 11.

3.2. Actividades de interés cultural o social.

- Se considerarán como actividades de interés cultural o social las que así se determine en la correspondiente resolución de autorización, previa justificación en el expediente.
- En estos supuestos será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5. No obstante, si concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, y así se acredite en el procedimiento mediante los oportunos informes, la resolución autorizatoria podrá establecer un coeficiente específico (CE) distinto.

3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.

4. Las autorizaciones de las actividades cuya organización, gestión y/o control correspondan a la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a la Sociedad ZGZ@Desarrollo Expo S.A., llevan implícita la puesta a disposición del espacio que las mismas demanden a favor de la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a favor de la Sociedad ZGZ@Desarrollo Expo S.A. o a favor de la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A.

Artículo 21.- Contenedores (apartado 25.6)

1. Procedimiento de solicitud.

1.1. Autorización para utilización individual.

- Su solicitud se realizará por el titular del contenedor previamente a la ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ordenanza de Contenedores. Se concederá para colocación de contenedores en emplazamientos determinados con expresión del lugar concreto de los mismos y por períodos de 10 días.

1.2. Autorización para utilización industrial sin convenio.

- Podrán solicitar esta modalidad de autorización aquellas empresas que se dediquen a la instalación de contenedores de obra que no se encuentren vinculadas con el Ayuntamiento mediante convenio específico previsto en el apartado siguiente. En la solicitud se deberá indicar el número total de contenedores a instalar, los números identificativos de los mismos, y las dimensiones de cada uno. La autorización se otorgará para la colocación de los contenedores, con independencia del lugar de emplazamiento y por períodos semestrales.
- La autorización se concederá por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

1.3. Autorización para la utilización industrial con convenio.

Podrán solicitar esta modalidad de autorización aquellas empresas que se dediquen a la instalación de contenedores de obra, y requiere la suscripción del oportuno acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento de Zaragoza, en el que se especificarán las condiciones particulares y contraprestaciones de cada autorización, a cuyo contenido mínimo se refiere la Disposición Adicional única de la Ordenanza Municipal de Contenedores.

2. Tarifas aplicables:

2.1. Regla general.

- La tarifa aplicable a cada aprovechamiento de las previstas en el apartado 25.6, vendrá determinada por el tipo de usuario (individual o industrial), de la

suscripción o no de acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento de Zaragoza y, finalmente, del tamaño del contenedor y el tiempo de ubicación.

Artículo 22.- Otras ocupaciones de vuelo, suelo, y subsuelo (apartado 25.7)

1. Determinación de la base imponible.

1.1. Dimensión del aprovechamiento.

- En los supuestos previstos en la tarifa 25.7.1.1, (casetas transformadoras y estaciones de regulación de gas) la base imponible está determinada por la superficie de planta ocupada por la instalación.
- En los supuestos previstos en la tarifa 25.7.2.1, (elementos de iluminación) la base imponible está determinada por la superficie equivalente ocupada por los focos, faroles o proyectores instalados, sin perjuicio de que sean aplicables las tarifas previstas en el epígrafe 25.1.4, en función del soporte utilizado. Se estima una ocupación mínima de 1 m² por cada elemento de iluminación.
- En los supuestos previstos en la tarifa 25.7.3.1 (arquetas, bocas de carga, catas de gas, y elementos análogos), la base imponible está determinada por los metros cúbicos utilizados, a cuyos efectos se considera una ocupación mínima de 1,5 m³.
- En los supuestos previstos en las tarifas de los epígrafes 25.7.4, 25.7.7, y 25.7.8 (canalizaciones y conducciones de todo tipo), la base imponible está determinada por la longitud, el diámetro, y el número de los conductos instalados.
- En los supuestos previstos en la tarifa 25.7.5.1 (túneles y galerías subterráneas no vinculados a rampas de acceso a estacionamientos y garajes), la base imponible corresponderá a los metros cúbicos utilizados, computándose a estos efectos como parte del aprovechamiento los espesores de muro, solera y techo.
- En los supuestos previstos en la tarifa 25.7.6.1 (cableados), la base imponible estará compuesta por la longitud de cada terna instalada (hasta 3 fases y neutro), independientemente de que compartan la misma conducción.
- En los supuestos previstos en las tarifas del epígrafe 25.7.9 (rampas de acceso a estacionamientos y garajes no concesionales), la base imponible estará compuesta por la superficie de la rampa de acceso y, caso de existir, los metros cuadrados de planta de los túneles de acceso. En todo caso, se establece como superficie mínima de ocupación con rampas de acceso la siguiente:
 - Rampas de acceso simple: 42 m².
 - Rampas de acceso doble: 75 m².
- En los supuestos previstos en las tarifas del epígrafe 25.7.10 (empresas de suministros que no afecten a la generalidad o parte importante del vecindario), la base imponible estará compuesta por los megavatios anuales suministrados, independientemente de la ubicación física de la red de suministro.

1.2. Duración del aprovechamiento.

- La base imponible por las ocupaciones reguladas en este artículo se corresponderá con los días de ocupación.

1.3. Intensidad del aprovechamiento.

- Cuando la ocupación del dominio público se corresponda con rampas de acceso a estacionamientos y garajes no concesionales, la base imponible de cada rampa se complementará con el número de plazas de aparcamiento. Para su determinación, serán de aplicación los criterios establecidos a estos efectos en el artículo 18.

1.4. Rampas de acceso compartidas.

- En los supuestos de existir una sola rampa de acceso a estacionamientos o garajes no concesionales, de distintos propietarios o con distintos usos, se computará a cada uno la parte proporcional que corresponda en función del número de plazas de aparcamiento que dispongan.

2. Tarifas aplicables.

2.1. Regla general.

- La tarifa aplicable de las previstas en el apartado 25.7, vendrá determinada por el tipo de aprovechamiento, la longitud, superficie o volumen ocupados, y, en su caso, por el diámetro interior de las canalizaciones instaladas o el número de plazas de aparcamiento

2.2. Tarifa 25.7.3.1.

- Hasta 1,5 m³ de ocupación será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 1. Cuando la ocupación de subsuelo supere dicho volumen, el coeficiente específico se incrementará en 0,25 puntos por cada metro cúbico o fracción de incremento.

2.3. Tarifa 25.7.5.1.

- Esta tarifa será de aplicación a aprovechamientos con túneles y galerías no vinculados a rampas de acceso a estacionamientos y garajes, sujetos a la tarifa 25.7.9.1. Caso de ser utilizados complementariamente para la instalación de conducciones y/o cableados serán de aplicación, asimismo, las tarifas correspondientes al tipo de aprovechamiento de que se trate.

2.4. Tarifa 25.7.7.1.

- Hasta 110 mm. de diámetro interior será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 1. Para diámetros mayores, el coeficiente específico se incrementará en 0,15 puntos por cada 10 mm. o fracción de incremento.

2.5. Tarifas del epígrafe 25.7.10.

- Dadas las características de la base imponible, no serán de aplicación los factores correctores de la vía pública (FCC) y de la afección del aprovechamiento a la vía pública (FAVP), siendo de aplicación directa la tarifa prevista en el artículo 8.4.

2.6. Otras ocupaciones de subsuelo.

- Cualquier ocupación de subsuelo no prevista en las tarifas incluidas en esta ordenanza, autorizada por el Ayuntamiento de Zaragoza a demanda de parte interesada, devengará un canon anual indivisible equivalente al 10% del valor resultante de aplicar a la superficie ocupada, con independencia de la cuota en la que se halle la ocupación, los valores de suelo equivalente a la superficie de subsuelo ocupada, de acuerdo con los índices que a tal efecto determine la Ponencia de valoración del Impuesto de Bienes Inmuebles.

VIII. Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 23.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APDO.	EPÍGRAFE	TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA	UNIDAD		FACTOR (FCA)	FACTOR DE AFECCIÓN A LA VÍA PÚBLICA (FAVP)			
	TARIFA			DE MEDIDA			ESP	1ª	2ª	3ª
				ESPACIO CAPACIDAD	TIEMPO					
				VALLAS, ANDAMIOS Y POSTES (ART. 16)						
25.1	25.1.1.1	Vallas	+1,5 m de acera libre	M2	Días	0,72	0,6024	0,6242	0,6417	1
	25.1.1.2	Vallas	-1,5 m de acera libre	M2	Días	1,475	0,6024	0,6242	0,6417	1
	25.1.2.1	Andamios	General	M2	Días	0,446	0,4595	0,4879	0,5208	1
	25.1.3.1	Andamios con lonas publicitarias	> 10 millones euros	M2	Días	0,04	0,4881	0,5152	0,5292	1
	25.1.3.2	Andamios con lonas publicitarias	> 5 y < 10 millones euros	M2	Días	0,105	0,4881	0,5152	0,5292	1
	25.1.3.3	Andamios con lonas publicitarias	> 2 y < 5 millones euros	M2	Días	0,205	0,4881	0,5152	0,5292	1
	25.1.3.4	Andamios con lonas publicitarias	< 2 millones euros	M2	Días	0,305	0,4881	0,5152	0,5292	1
	25.1.4.1	Postes	General	M2	Días	1,075	0,4678	0,4182	0,4958	1
				ZANJAS Y REMOCIÓN DEL PAVIMENTO (ART. 17)						
25.2	25.2.1.1	Zanjas en acera	Sin pavimentar	ML	Días	1,485	1,369	0,9091	0,5917	1
	25.2.1.2	Zanjas en acera	Pavimentadas	ML	Días	5,8	1,369	0,9091	0,5917	1
	25.2.2.1	Zanjas en calzada	Sin pavimentar	ML	Días	4,55	0,9262	0,5727	0,4167	1
	25.2.3.1	Zanjas en calzada	Pavimentadas	ML	Días	8,6	1,9214	1,2091	0,8583	1
				BADENES, RESERVAS DE ESPACIO Y APROVECHAMIENTOS DE SUELO CON LIMITACIÓN DE USO (ART. 18)						
25.3	25.3.1.1	Badén	< 10 horas día	ML	Días	0,074	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.1.2	Badén	≥ 10 y ≤ 12 horas día	ML	Días	0,083	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.1.3	Badén	> 12 horas día	ML	Días	0,101	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.2.1	Reserva de espacio	< 10 horas día	ML	Horas/ día	0,1213	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.2.2	Reserva de espacio	≥ 10 y ≤ 12 horas día	ML	Horas/ día	0,1365	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.2.3	Reserva de espacio	> 12 horas diarias	ML	Horas/ día	0,1659	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.3.1	Reserva de espacio	Descarga combustible	ML	Días	1,5876	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.4.1	Reserva de espacio	Usos comerciales	ML	Días	0,5189	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.5.1	Reserva de espacio	Eventos Deportivos	ML	Días	3,9984	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.6.1	Reserva de espacio	Temporal	ML	Días	2,7143	0,2381	0,303	0,4167	1

APDO.	EPÍGRAFE	TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA	UNIDAD		FACTOR (FCA)	FACTOR DE AFECCIÓN A LA VÍA PÚBLICA (FAVP)			
	TARIFA			DE MEDIDA			ESP	1ª	2ª	3ª
				ESPACIO CAPACIDAD	TIEMPO					
				VELADORES y SOMBRILLAS (ART. 19)						
25.4	25.4.1.1	Veladores Tarifa General	Solicitud Individual	M2	Días	0,528	1,018	0,8293	0,6248	1,0315
	25.4.1.2	Veladores Tarifa General	Solicitud Conjunta	M2	Días	0,2125	1,018	0,8293	0,6248	1,0315
	25.4.2.1	Veladores Mobiliario Especial	Solicitud Individual	M2	Días	0,0338	1,1215	0,9734	0,8348	1,0315
	25.4.2.2	Veladores Mobiliario Especial	Solicitud Conjunta	M2	Días	0,015	1,1215	0,9734	0,8348	1,0315
	25.4.3.1	Veladores con Exposición de Publicidad	Solicitud Individual	M2	Días	0,18	2,7331	1,2342	0,7536	1,0315
	25.4.3.2	Veladores con Exposición de Publicidad	Solicitud Conjunta	M2	Días	0,073	2,7331	1,2342	0,7536	1,0315
	25.4.4.1	Sombrillas Tarifa General	Solicitud Individual	M2	Días	0,152	0,66	0,5354	0,5664	1,0315
	25.4.5.1	Sombrillas Mobiliario Especial	Solicitud Individual	M2	Días	0,019	0,6902	0,5451	0,5247	1,0315
	25.4.6.1	Sombrillas con Exposición de Publicidad	Solicitud Individual	M2	Días	0,24	2,3293	1,168	0,6773	1,0315
	25.4.6.2	Sombrillas con Exposición de Publicidad	Solicitud Conjunta	M2	Días	0,1075	2,3293	1,168	0,6773	1,0315
				ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE SERVICIOS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y ANÁLOGAS (ART. 20)						
25.5	25.5.1.1	Actividades circunstanciales, Venta Ambulante, Espectáculos y similares	(Alta Intensidad) Grupo tarifa nº 1.1	M2	Días	28,6245	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.5.1.2	Ambulante, Espectáculos y similares	(Alta Intensidad) Grupo tarifa nº 1.2	M2	Días	44,1449	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.5.1.3	Ambulante, Espectáculos y similares	(Alta Intensidad) Grupo tarifa nº 1.3	M2	Días	11,1524	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.5.2.1	Actividades circunstanciales, Venta Ambulante, Espectáculos y similares	(Baja Intensidad) Grupo tarifa nº 2.1	M2	Días	6,5055	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.5.2.2	Actividades circunstanciales, Venta Ambulante, Espectáculos y similares	(Baja Intensidad) Grupo tarifa nº 2.2	M2	Días	3,2528	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.5.2.3	Actividades circunstanciales, Venta Ambulante, Espectáculos y similares	(Baja Intensidad) Grupo tarifa nº 2.3	M2	Días	1,7658	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.5.2.4	Actividades circunstanciales, Venta Ambulante, Espectáculos y similares	(Baja intensidad) Grupo tarifa nº 2.4	M2	Días	2,277	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.5.3.1	Emplazamientos fijos	(Alta Intensidad) Grupo tarifa nº 3.1	M2	Días	1,4	0,4381	0,4606	0,5375	1
	25.5.3.2	Emplazamientos fijos	(Baja Intensidad) Grupo tarifa nº 3.2	M2	Días	1,185	0,4381	0,4606	0,5375	1
	25.5.4.1	Emplazamientos fijos	(Alta Intensidad) Grupo tarifa nº 4.1	M2	Días	6,134	0,2381	0,303	0,4167	1

APDO.	EPÍGRAFE	TIPO DE	TARIFA	UNIDAD		FACTOR (FCA)	FACTOR DE AFECCIÓN			
	TARIFA	APROVECHAMIENTO		DE MEDIDA			A LA VÍA PÚBLICA (FAVP)			
				ESPACIO	TIEMPO					
				CAPACIDAD			ESP	1ª	2ª	3ª
CONTENEDORES (ART. 21)										
25.6	25.6.1.1	Contenedores, utilización individual	Hasta 1 m2 (Saco)	M2	Días	2,7	0,3095	0,3939	0,4167	1
	25.6.1.2	Contenedores, utilización individual	> 1 m2 hasta 4 m2	M2	Días	1,075	0,3095	0,3939	0,4167	1
	25.6.1.3	Contenedores, utilización individual	> 4 m2 hasta 7 m2	M2	Días	1,02	0,3095	0,3939	0,4167	1
	25.6.1.4	Contenedores, utilización individual	> 7 m2 hasta 14 m2	M2	Días	0,65	0,3095	0,3939	0,4167	1
	25.6.1.5	Contenedores, utilización individual	> 14 m2	M2	Días	0,5	0,3095	0,3939	0,4167	1
	25.6.2.1	Contenedores, utilización industrial sin acuerdo colaboración	Hasta 1 m2 (Saco)	M2	Días	0,572	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.2.2	Contenedores, utilización industrial sin acuerdo colaboración	> 1 m2 hasta 4 m2	M2	Días	2,225	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.2.3	Contenedores, utilización industrial sin acuerdo colaboración	> 4 m2 hasta 7 m2	M2	Días	1,78	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.2.4	Contenedores, utilización industrial sin acuerdo colaboración	> 7 m2 hasta 14 m2	M2	Días	1,193	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.2.5	Contenedores, utilización industrial sin acuerdo colaboración	> 14 m2	M2	Días	1,3785	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.3.1	Contenedores, utilización industrial con acuerdo colaboración	Hasta 1 m2 (Saco)	M2	Días	0,0136	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.3.2	Contenedores, utilización industrial con acuerdo colaboración	> 1 m2 hasta 4 m2	M2	Días	0,13	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.3.3	Contenedores, utilización industrial con acuerdo colaboración	> 4 m2 hasta 7 m2	M2	Días	0,1057	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.3.4	Contenedores, utilización industrial con acuerdo colaboración	> 7 m2 hasta 14 m2	M2	Días	0,071	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.6.3.5	Contenedores, utilización industrial con acuerdo colaboración	> 14 m2	M2	Días	0,083	0,2381	0,303	0,4167	1

APDO.	EPIGRAFE TARIFA	TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA		FACTOR (FCA)	FACTOR DE AFECCIÓN A LA VÍA PÚBLICA (FAVP)			
				ESPACIO CAPACIDAD	TIEMPO		ESP	1ª	2ª	3ª
OTRAS OCUPACIONES DE VUELO, SUELO Y SUBSUELO (ART. 22)										
25.7	25.7.1.1	Casetas transformadoras y Estaciones regulación Gas	General	M2	Días	0,46	0,5405	0,5697	0,5958	1
	25.7.2.1	Elementos para iluminación de fachadas, motivos ornamentales y propaganda	Por unidad, sobre elementos de la Vía Pública	M2	Días	0,2	0,4786	0,4273	0,5125	1
	25.7.3.1	Arquetas y cámaras de registro, accesos ventilación a cámaras y pasajes subterráneos, bocas de carga, Trampillas, Catas de gas para acometidas a particulares y elementos análogos	Hasta 1,5 m3 de ocupación	M3	Días	0,4715	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.7.4.1	Tuberías para conducción de gases, líquidos y áridos	Hasta 500 mm de diámetro interior	ML	Días	0,0163	1	1	1	1
	25.7.4.2	Tuberías para conducción de gases, líquidos y áridos	De 501 mm hasta 1.000 mm de diámetro interior	ML	Días	0,0461	1	1	1	1
	25.7.4.3	Tuberías para conducción de gases, líquidos y áridos	Más de 1.000 mm de diámetro interior	ML	Días	0,0652	1	1	1	1
	25.7.5.1	Túneles y galerías subterráneas	No vinculados a rampas de acceso a estacionamientos y garajes	M3	Días	0,3292	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.7.6.1	Cableado de Telecomunicaciones o Eléctrico	Por cada tema (Tres fases y neutro)	ML	Días	0,0537	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.7.7.1	Canalizaciones de Telecomunicaciones	Agrupaciones de tubos de hasta 110 mm de diámetro interior, por tubo	ML	Días	0,0115	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.7.8.1	Ocupación canalizaciones o infraestructuras municipales existentes	Hasta 110 mm de diámetro interior	ML	Días	0,0345	1	1	1	1
	25.7.8.2	Ocupación canalizaciones o infraestructuras municipales existentes	De 110 mm de diámetro interior	ML	Días	0,0687	1	1	1	1
	25.7.8.3	Ocupación canalizaciones o infraestructuras municipales existentes	Más de 110 mm de diámetro interior	ML	Días	0,1033	1	1	1	1
	25.7.9.1	Aprovechamiento demanial con rampas de acceso permanente a estacionamientos y garajes no concesionales	Ocupación suelo	M2	Días	0,9	1,1929	0,8091	1	1
	25.7.9.2	Aprovechamiento demanial con rampas de acceso permanente a estacionamientos y garajes no concesionales	Ocupación subsuelo	M2	Días	0,18	1,1929	0,8091	1	1

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2017. — El consejero de Economía y Cultura, Fernando Rivarés Esco. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.